HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES,
Y EXPOSICION DE LA DOCTRINA
DE LA
IGLESIA CATOLICA,
SOBRE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA:

OBRAS CURIOSISSIMAS, ENRIQUECIDAS de singular Erudicion, Escolastica, y Teológica, Dogmatica, en que se refieren las Variaciones de Doctrinas, las temerarias empresas de Lutero, los monstruosos excessos de Enrique VIII. Rey de Inglaterra, la hypocresía, y falsedad de Crammer, Arzobispo de Cantorberi; como tambien de otros Hereges, pretendidos Roformadores, y no menos sacrilegos Enemigos, de la Santa Iglesia Católica, cuya unica verdadera Religion con la mayor refulgencia gloriosamente triunfa de todas las Heregías.

Por el Illmo. Sr. *JACOBO BENIGNO BOSSUET*, Obispo Meldense;

Y TRADUCIDAS DEL FRANCES

POR D. *MIGUEL JOSEPH FERNANDEZ, SECRETARIO del Excelentissimo Señor Marqués de Ariza, &c.*

TOMO QUARTO.

QUARTA IMPRESION.

CON PRIVILEGIO. En Madrid, por HILARIO SANTOS. Año de 1786.

A costa de la Real Compañia de Impresores y Libreros del Reyno.



COMPENDIO
DE LOS LIBROS
contenidos en este Tomo Quarto.

LIBRO XIV.

LOS excessos, y desordenes de la Pretendida Reforma en assunto de la predestinacion, y sobre el libre alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio, el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrect, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre la certidumbre de la salvacion, y acerca de la justicia de los hombres, aún los mas delinquentes. Consequencias igualmente absurdas, y condenables de la santificacion de los niños, decidida en el Synodo. Que el procedimiento del Synodo justifica á la Iglesia Romana contra los Protestantes. El Arminianismo en toda su ente-

reza, y sér, permanece sin embargo de las de-
cisiones de Dordrect. El Pelagianismo tolerado, y
la sospecha del Socinianismo, unica causa de des-
echar, y reprobar á los Arminianos. Inutilidad
de las decisiones Synodales en la Reforma.
Connivencia, tolerancia, y dissimulo del Synodo
de Dordrect sobre una infinidad de errores capi-
tales, mientras se procede á aplicarse á los dog-
mas particulares del Calvinismo. Que estos dog-
mas, siendo reconocidos desde el principio, como
essenciales, al fin se reducen casi á nada. De-
creto de Charenton para recibir á los Luteranos
á la comunion. Consequencia de este decreto,
que varia, y muda el estado de las controver-
sias. La distincion de los articulos fundamen-
tales, y no fundamentales compele, obliga y fi-
nalmente á reconocer á la Iglesia Romana por
verdadera Iglesia, en la qual se puede conseguir
la verdadera salvacion. Conferencia de Cassel
entre los Luteranos, y los Calvinistas. Acuer-
do, y Convenio, en el qual se establecen funda-
mentos decisivos para la comunion baxo una es-
pecie. Estado presente de las controversias en
Alemania. La opinion de la gracia universal
prevalece en Francia; pero es condenada en Gi-
nebra, y entre los Suizos. La question decidida
por el Magistrado. Formula establecida: Error
de esta formula sobre el texto Hebreo. Otro
De-

Decreto sobre la Fé, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demás Iglesias á causa de sus nuevas decisiones. Reflexiones sobre el texto, ó decreto en que la realidad permanece en su total integridad, y sér. Reconocimiento, y confession de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Missa, y la Invocacion á los Santos pueden tener un buen sentido.

COMPENDIO DEL LIBRO XV.

Historia de las Variaciones sobre el asunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia, compele á estos insensatos hereges á inventar la invisible Iglesia. La perpetua visibilidad es necessariamente reconocida. Diversos medios imaginarios de disculpar á la Reforma en esta presuposicion, propuestos por los sequaces de ella. Estado, en que ahora se halla la question, á causa de las disputas de los Ministros Claudio, y Jurieu. Que finalmente se vén nuestros Adversarios compelidos á reconocer, y confessar, que tambien en la Iglesia Romana se consigue la salvacion, como se conseguia en la misma antes de la Pretendida Reforma. Extrañas Variacio-

ciones, y confessiones de fé, que son despreciadas. Ventajas, y excelencias que se conceden á los Católicos sobre el necessario fundamento de las promessas de Jesu-Christo á favor de la perpetua visibilidad. La santa Iglesia es reconocida por infalible. Los Dictamenes de esta son confessados, como infalible regla de Fé. Vanas, y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible autoridad de la Santa Iglesia, son dissipadas, y reducidas á nada por los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sencilléz de la doctrina Católica tocante al assunto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fé no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Jurieu en este dogmo. Inauditos absurdos del nuevo Systéma de la Iglesia; pero necessarios para defenderse contra las objecciones puestas por los Católicos. La Uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Católica, opuestas claramente á las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substancial Compendio de este Libro XV. y conclusion de toda la Obra.

HI-

HISTORIA DE LAS VARIACIONES DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES.

LIBRO XIV.

COMPREHENDE LO OCURRIDO desde el año de 1601. hasta el fin del Siglo presente

COMPENDIO.

LOS EXCESSOS, Y DESORDENES de la pretendida Reforma en assunto de la predestinacion, y sobre el libre Alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrect, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre

ciones, y confessiones de fé, que son despreciadas. Ventajas, y excelencias que se conceden á los Católicos sobre el necessario fundamento de las promessas de Jesu-Christo á favor de la perpetua visibilidad. La santa Iglesia es reconocida por infalible. Los Dictamenes de esta son confessados, como infalible regla de Fé. Vanas, y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible autoridad de la Santa Iglesia, son dissipadas, y reducidas á nada por los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sencilléz de la doctrina Católica tocante al assunto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fé no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Jurieu en este dogma. Inauditos absurdos del nuevo Systéma de la Iglesia; pero necessarios para defenderse contra las objecciones puestas por los Católicos. La Uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Católica, opuestas claramente á las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substancial Compendio de este Libro XV. y conclusion de toda la Obra.

HI-

HISTORIA DE LAS VARIACIONES DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES.

LIBRO XIV.

COMPREHENDE LO OCURRIDO desde el año de 1601. hasta el fin del Siglo presente

COMPENDIO.

LOS EXCESSOS, Y DESORDENES de la pretendida Reforma en assunto de la predestinacion, y sobre el libre Alvedrio, descubiertos en Holanda. Arminio el qual los conoce, cae en otros monstruosos desordenes. Partidos de los Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes. El Synodo de Dordrect, en que los excessos de la justificacion Calvinista son claramente aprobados. Monstruosa doctrina sobre

bre la certidumbre de la salvacion, y acerca de la justicia de los hombres, aún los mas delinquentes. Consequencias igualmente absurdas, y condenables de la santificacion de los niños, decidida en el Synodo. Que el procedimiento del Synodo justifica á la Iglesia Romana contra los Protestantes. El Arminianismo en toda su entereza, y sér, permanece sin embargo de las decisiones de Dordrect. El Pelagianismo tolerado, y la sospecha del Socinianismo, unica causa de desechar, y reprobar á los Arminianos. Inutilidad de las Decisiones Synodales en la Reforma. Connivencia, tolerancia, y dissimulo del Synodo de Dordrect sobre una infinidad de errores capitales, mientras se procede á aplicarse á los dogmas particulares del Calvinismo. Que estos Dogmas, siendo reconocidos desde el principio, como essenciales, al fin se reducen casi á nada. Decreto de Charenton para recibir á los Luteranos á la comunion. Consequencia de este decreto, que varía, y muda el estado de las controversias. La distincion de los Articulos fundamentales, y no fundamentales compele, y obliga finalmente á reconocer á la Iglesia Romana por verdadera Iglesia, en la qual se puede conseguir la verdadera salvacion. Conferencia de Cassel entre los Luteranos, y los

Calvinistas. Acuerdo, y convenio, en el qual se establecen fundamentos decisivos para la comunion baxo una especie. Estado presente de las controversias en Alemania. La opinion de la gracia universal prevalece en Francia; pero es condenada en Ginebra, y entre los Suizos. La question decidida por el magistrado. Formula establecida: error de esta Formula sobre el Texto Hebreo. Otro decreto sobre la Fé, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demás Iglesias á causa de sus nuevas decisiones. Reflexiones sobre el Texto, ó decreto en que la realidad permanece en su total integridad, y sér. Reconocimiento, y confession de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Missa, y la invocacion á los Santos pueden tener un buen sentido.

I. Intolerabes excessos del Calvinismo. Destruido el libre alvedrio, y Dios tenido por autor del pecado. Hereticas palabras de Beza.

SE habia esforzado con tan grande extremo el assunto de la divina gracia, y del libre alvedrio, sacandolo de los legitimos terminos en la nueva Reforma, que ya no era possible finalmente, venir en conocimiento de los monstruosos excessos, y exorbitancias, que en ella se cometian. Pues para destruir el Pelagianismo, de que estos faniticos estaban obstinados en acusar de infecta á la Iglesia Romana, los mismos acusadores se

se habian precipitado en los extremos contrarios. Aún el mismo nombre de libre alvedrio les causaba horror. Sostenian, que jamás lo habia habido entre los hombres, ni entre los Angeles, añadiendo, que ni aún era possible que lo hubiesse. Y los Estoicos, segun ellos; jamás habian hecho mas rigida, ni mas inflexible á la fatalidad. La Predestinacion se extendia hasta el mal, y Dios segun estos errantes, no era menos causa de las malas operaciones, que de las buenas: tales, y tan impias eran las asserciones, y pervertidos juicios de Lutero. Calvino las siguió y Beza, que era el mas famoso de sus discipulos, habia publicado *una breve exposicion de los principales puntos de la Religion Christiana* en la qual sentó por fundamento: *Que Dios hace todas las cosas, segun su consejo difinido, aún aquellas, que son malas, y execrables.*

Expos. de la Fé en *Riv.* 1560. *cap.* 2. *cont.* 1.

II. El pecado de Adán ordenado por Dios segun el impio sentir del mismo Beza.

Tambien habia Beza extendido, y agitado con excesso este principio, hasta el pecado del primer hombre, el qual segun su impío sentir, no se habia cometido sin la voluntad, y decreto de Dios, porque *habiendo ordenado el fin*, que era dár gloria á su Justicia en el suplicio de los reprobos, *es necessario*, dice él, *que hubiesse ordenado al mismo tiempo las causas, que conducen á este fin*; esto es, los pecados que llevan á los hombres á la eterna condenacion, y en especial el de Adán, que es el origen de todos los demás. De manera, que *la corrupcion de la principal Obra de Dios*; esto es la del primer hombre, *no succedió acaso, ni tampoco sin decreto, y justa voluntad de Dios*, segun este necio sentir.

Ib. c. 3. *Concl.* *t.* 4. 5. *p.* 35. *ib.* *Conc* 6. *p.* 38.

III. Inevitable necessidad en Adán. *Ibid.* 39. *ib.* 29. 90. 91. *cap.* 3. *Concl.* 6. *p.* 40.

No obstante, es verdad, que este autor, quiere al mismo tiempo, *que la voluntad del hombre*; que fue criada buena, se hubiese hecho mala; pero él entiende, y repite muchas veces, *que de lo que es voluntario, sea necessario al mismo tiempo.* De suerte, que nada embaraza que la voluntad de pecar sea siempre la fatal consequencia de una dura, é inevitable necesidad. Y si los hombres quieren replicar, *que no han querido resistir á la voluntad de Dios*, no les dice Beza (como era necessario) que Dios no les inclina al pecado, sino que solo responde, *que es preciso dexarles pleitear contra aquel, que sabrá muy bien defender su causa.*

Esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino. *Lib. de At. Dei Prædest. opusc. libr.* 704. 705. *lib.* 3. *c.* 23. *n.* 7. 8. 9.

Mas esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino, el que defiende en terminos formales, *que Adán no pudo evitar su caída, y que no dexa de ser culpable de ella porque cayó voluntariamente.* Lo qual emprende probar en su Institucion, y reduce toda su doctrina á dos principios. El uno es, que la voluntad de Dios lleva y pone en todas las cosas, y aun en nuestras voluntades, sin exceptuar de estas la de Adán, una inevitable necesidad: el otro es, que esta necesidad no excusa, ni disculpa á los pecadores. Con que por aqui se manifiesta, que él no retiene, ni conserva de el libre alvedrio mas que el nombre, y esto aún en el estado de la inocencia: luego á vista de esto no se debe disputar, ni dudar, que hace á Dios autor del pecado; pues fuera de que infiere él frequentemente esta consequencia, se vé con demasiada evidencia, por los principios que sienta, y establece, que la voluntad de Dios es la sola, y unica causa de esta necesidad, impuesta á todos los que caen en pecado.

De Prædest. de Occult. Provid &c.

VI. Jur. juicio sobre los mismos Sect. 18. *p.* 142. 143.

Tampoco se disputa yá al presente acerca del sentir de Calvino, ni de los primeros Reformadores sobre este mismo assunto. Y despues de haver confessado lo que han dicho en orden á esto, es á saber, *que aun el mismo Dios estimula á los malos á los mas enormes crimines, y que es en algun modo la causa del pecado*, se cree haber su-

suficientemente justificado á la Reforma en orden á estas expressiones, tan llenas de impiedad, *porque no se pusieron en practica por el espacio de mas de cien años*: como sino fuera una prueba bien convincente del malo y perverso espiritu en que se concibió la Reforma, el ver que sus autores se han propassado á tan monstruosas blasfemias, pues los efectos nos facilitan conocer las causas.

V. Los Dogmas que Calvino, y Beza habian añadido á los de Lutero. *Sup. l. 9. n. 3. y sig. Rom. 11. 29.*

De esta perversa calidad era pues la fatalidad, que Calvino, y Beza habian enseñado siguiendo á Lutero: y á ella habian añadido los Dogmas, que ya hemos visto, sobre la incertidumbre de la salvacion, y la inamissibilidad de la justicia. Era esto decir, que la verdadera Fé justificante no se pierde jamás: que los que la tienen están segurissimos de tenerla, y con esto están no solo seguros de su justicia presente, como lo decian los Luteranos, sino tambien de su eterna salvacion, y esto con una certeza infalible, y absoluta, manteniendose seguros, por consequencia, de morir justos, sin embargo de qualesquiera crimenes, y pecados que puedan cometer; y no solamente de morir justos, sino tambien de permanecer justos en el mismo pecado, porque sin esto no se podia mantener el sentido, que se habia dado á este siguiente passage de San Pablo: *Los dones, y la vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: lo qual es un manifiesto impío abuso.

VI. Que todo fiel está seguro de su perseverancia como de su salvacion: y este es el principal fundamento de la Religion en el Calvinismo. *C. 8. concl. 1. p. 66.*

Esto es lo que tambien Beza decidia en la misma exposicion de la Fé, quando decia, *que á solos los elegidos era concedido el Dón de la Fé: que esta Fé, la qual es propria, y particular para los elegidos, consiste en assegurarse cada uno á sí mismo de su eleccion por derecho*: de lo qual, en este supuesto se sigue, *que qualquiera, que tiene este dón de la verdadera Fé, debe estár seguro, y cierto de la perseverancia.* Porque como él mismo dice: *De qué me sirve el creer, respecto de que se requiere la perseverancia de la Fe, sino estoi cierto, y assegurado de que se me concederá la perseverancia?* Y consiguientemente numéra entre los frutos de esta doctrina, *que ella sola nos enseña á asegurar nuestra Fé para lo futuro*: lo qual reputa, y juzga por tan importante, que se propassa á decir, *que aquellos, que resisten á esto, ciertamente trastornan, y aún arruinan el principal fundamento de la Religion Christiana.*

VII. Que esta certidumbre de la salvacion particular de cada uno, es tan grande, como si el mismo Dios nos la hubiera dado por su propria boca. *Ibid. concl. 2. p. 121.*

Y assi, esta certidumbre, que cada uno tiene de su propia Fé, y de su perseverancia, no es solamente una certeza de Fé, sino que es tambien el principal fundamento de la Religion Christiana, y para mostrar que no se trata de una certeza moral, ó conjetural, añade el mismo Beza: *Que nosotros podemos saber si somos predestinados á la salvacion, y estár asegurados de la glorificacion que esperamos, y contra la qual nos hace Satanás tanta guerra; assegurados, y ciertos, digo*, continúa diciendo el mismo Beza, *no por nuestra fantasia, sino por via de conclusiones tan ciertas, como si hubieramos sido llevados al Cielo á oír este Decreto, y sentencia de la boca de Dios.* No quiere pues, que el fiel christiano aspire á menor certidumbre; y despues de haber expuesto los medios, á su parecer oportunos, para llegar á conseguirla, los quales coloca en el conocimiento, y noticia cierta que tenemos de la Fé, que está en nosotros, concluye, é infiere, que con esto sabemos, *que hemos sido dados al Hijo, segun la predestinacion, y proposito, ó designio de Dios.* Por consequencia prosigue él mismo diciendo: *respecto de que Dios es immutable, y que la perseverancia en la Fé se requiere para la salvacion, y que siendo hechos ciertos de nuestra predestinacion, la glorificacion está unida á ella con indissoluble lazo, cómo dudarémos de la*

la perseverancia, y finalmente de nuestra salvacion?

VIII. Empiezan en el Calvinismo á advertir estos horribles excessos, y los extrañan.

Como los Luteranos, no menos que los Catolicos, detestaban con abominacion estos impios Dogmas, y los Calvinistas leían los escritos, y obras de los primeros con mas favorable, y preocupada prevencion, el horror de estas opiniones inauditas hasta el tiempo de Calvino, se iba esparciendo y difundiendose poco á poco en las Iglesias Calvinistas. Cada uno iba dispertando del letargo, y se juzgaba como cosa horrible, que un verdadero fiel no pudiesse, ni debiesse tener temor de su salvacion, lo qual era proceder contra este precepto del Apostol: *Obrad vuestra salvacion con temor, y temblor*, pues si el temer de la propia salvacion es tentacion, y flaqueza, como el hombre es compelido á decirlo en la Doctrina del Calvinismo: por qué razon manda San Pablo tener este temor, y temblor? Es posible que una tentacion pueda caer debaxo de precepto? Ya se vé que es imposible. *Philip. 2. 12.*

IX. Que ellos eran contrarios al temor, y temblor prescripto por San Pablo.

La respuesta, que á esto se daba no satisfacia ni contentaba. Pues decian: El Christiano fiel tiembla, quando se considera á sí mismo, porque en sí mismo, por justo que sea, no tiene otra cosa, que muerte, y condenacion: y finalmente seria condenado, si fuera juzgado con todo rigor. Pero estando cierto, y assegurado de no serlo, qué tiene que temer? lo futuro, dicen estos Doctores: porque si él abandonára á Dios, pereceria: débil razon, pues por otra parte tienen por impossible essa condicion; y un verdadero fiel, segun la doctrina de estos engañados, debe creer, como cosa fuera de toda duda, que tendrá la perseverancia. Y assi, de todos modos el temor, que inspira San Pablo, está desterrado, y la salvacion está en seguridad, segun imaginan estos fanaticos.

Si-

X. Vano efugio, y detestable escapatoria.

Si se respondia, que sin temer por lo que mira á la salvacion, habria otros muchos castigos, los quales subministrarían justos fundamentos, y motivos de temblar; los Católicos, y los Luteranos replicaban, que el temor de que hablaba San Pablo, miraba manifiestamente á la salvacion; pues dice este Santo Apostol: *Obrad vuestra salvacion con temor, y temblor.* Con que el Apostol inspiraba un terror, que llegaba hasta temer *padecer naufragio en la Fé*, no menos, *que en la buena conciencia.* Y el mismo Jesu Christo habia dicho: *Temed á aquel, que puede enviar el alma, y el cuerpo al infierno*: Precepto que miraba á los Fieles, como á los demás, y que les hacia temer, nada menos que la pérdida de su alma. A estas pruebas se añadian las de la experiencia, las idolatrias, y la horrible caida de un Salomón, adornado sin duda, en sus principios de todos los dones de la gracia: los abominables pecados de un David, y demás de esto, cada uno conocia, y sentia los suyos. Pues qué, por ventura es cosa conveniente, que sin estár en seguridad contra los pecados, esté el hombre seguro contra las penas? Y que aquel, que una vez se ha creído, y reputado por verdadero fiel, esté obligado á creer, que el perdon es cierto para él, por grandes que sean las abominaciones, en que pueda caer? Mas acaso perderá esta certidumbre en su pecado? Con que perderá necessariamente la memoria de su Fé, y de la Gracia que recibió. Pregunto, no la perderá? Luego quedará tan cierto y seguro en el crimen, y pecado, como en la inocencia: y con tal que él discurra bien, segun los principios de su secta, hallará en ella con que condenar todas las dudas, que siempre pudieran ocurrirle á la mente, tocante á volver en sí mismo para levantarse. De manera que continuando en vivir en los de-

Philip. 2. 12.
1. Tim. 1. 15.
Math. 10. 18.

desordenes, estaria cierto de no morir en ellos, ó estará cierto de no haber sido jamás verdadero Fiél, aún quando mas creía serlo; y vele ahi yá en la desesperacion, no pudiendo nunca esperar mayor certidumbre de su salvacion, que la que entonces habia tenido; ni por mas que él haga, assegurarse jamás en esta vida de no volver á caer ya en el deplorable estado en que se vé. Y que remedio para todo esto, sino concluir, que la certidumbre infalible, que se pondera en el Calvinismo, no conviene á esta vida, y que no hai cosa mas temeraria, mas lamentable, ni mas perniciosa á las almas.

XI. Que la Fé justificante no se perdia aun en el pecado.

Pero dime, quánto mas temerario, y pernicioso es el tenerse por cierto, y seguro, no de recuperarse la perdída gracia, y la verdadera Fé justificante, sí de no perderla aún en el mismo pecado, como tambien el permanecer en él siempre justo, y regenerado, el conservar el Espiritu Santo, y la semilla de la vida, estando en tan infeliz estado, como se cree constante, é indubitablemente en el Calvinismo, si se sigue á Calvino, á Beza, y á los demás principales Doctores de la Secta? Ya no puede ser mas monstruoso el error. Porque segun ellos, la Fé justificante es propia de solos los elegidos, y jamás les es arrebatada: Y con todo esso decia Beza en la exposicion, tantas veces citada, *que la Fé, aunque esté algunas veces como sepultada en los elegidos de Dios, para hacer que estos conozcan su flaqueza, esto no obstante, jamás está ella sin temor de Dios, y caridad al proximo*; y poco despues decia él mismo dos cosas acerca del espiritu de adopcion: la una, que los que no están plantados en la Iglesia, sino *por algun tiempo*, nunca lo reciben; y la otra, que los que han entrado en el Pueblo de Dios con este espiritu de adopcion, jamás salen de él.

Supl. 9. num. 15.

Cap. 4. Concl. 13. p. 74. Ibid. cap. 5. Concl. 6. p. 90.

XII. De que lugares de la Santa Escritura se valian en el Calvinismo, abusando de ellos para fundar su impia Doctrina.

Ibid. p. 74.

Intentabase fundar esta Doctrina sobre estos pas-

passages siguientes: *Dios no es como el hombre, de manera, que mienta; ni como el hijo del hombre, de suerte que se arrepienta.* Lo qual habia sido causa de que San Pablo dixesse, *que los dones, y la vocacion de Dios son sin arrepentimiento.* Pero cómo? No se perdia algun dón de Dios en los adulterios, en los homicidios, en los pecados mas enormes, ni aún en la idolatría? Y si hay algunos, que se puedan perder, á lo menos por algun tiempo, y en este estado, por qué razon la verdadera Fé justificante, y la presencia del Espiritu Santo no serán de este numero, respecto de que nada hay mas incompatible con el infeliz estado de la culpa, y el pecado, que tales dones, y gracias?

Rom. 11. 29.

XIII. Question, y pregunta que se hacia á los Calvinistas: si un fiel se hubiera condenado, en caso que hubiesse muerto en su pecado.

Sobre esta ultima dificultad se hacia tambien una question, y pregunta, que era de una suma consequencia, y yo suplico que se considere con toda atencion, porque esta será el assunto de una importante disputa, de que será preciso tratemos. Preguntabase pues á un Calvinista: El verdadero fiel, David, v. g. caído en un adulterio, y en un homicidio, por ventura se hubiera salvado, ó condenado, si hubiesse muerto en este caso antes de haber hecho penitencia? Ninguno se ha atrevido á responder que se hubiera salvado. Porque de semejante manera, cómo es posible defender, siendo Christiano, que se hubiera salvado con tan horribles crimenes, y pecados? Luego este verdadero fiel se hubiera condenado si hubiera muerto en tal estado: luego este mismo verdadero fiel en este estado cessó, y dexó de ser justo, pues nunca habrá quien diga, que un justo se hubiera condenado, si hubiesse fallecido en el estado en que se hallaba.

XIV. Embarazo, y dificultad inexplicable del Calvinismo en esta question.

El responder, que el verdadero fiel no morirá en este estado, y que hará penitencia, si es del

del numero de los Predestinados, es lo mismo, que decir nada: porque ni la predestinacion, ni la penitencia, que se hará algun dia, no son las que nos justifican, y nos hacen Santos: pues de lo contrario un fiel predestinado estaría actualmente santificado, y justificado aun antes de tener la Fé, y la penitencia, porque antes de tenerla cierta, y constantemente era ya predestinado; y ciertamente ya habia resuelto Dios, que las tuviesse.

Si se responde, que este infiel no está actualmente justificado, y santificado, porque todavia no ha tenido la Fé, y la penitencia, aunque las haya de tener algun dia, en vez de que el verdadero fiel las tuvo ya; este es un nuevo embarazo, y dificultad; pues se seguiría de aqui, que la Fé, y la penitencia, una vez exercidas por el fiel, le justifican y le santifican actualmente, y para siempre, aunque él cesse de exercerlas: y aún tambien en el caso de que él las abandone por abominables pecados: lo qual es una cosa, la mas horrible, aun de pensarse, que todo lo que se ha podido ver hasta aqui sobre este assunto.

XV. Que esta question, ó pregunta no es indiferente

Fuera de esto se debe advertir, que esta no es una question indiferente, ni quimerica: porque verdaderamente es una question, y pregunta, que cada fiel, quando peca, debe hacerse á sí mismo; ó por mejor decir, es un juicio que él debe hacer, y una sentencia, que debe pronunciar, diciendo: Si yo muriera en el estado en que me hallo, sin duda me condenaria: pero el añadir despues de esto: Mas yo soy predestinado, y me convertiré, ó volveré sobre mi algun dia, y á causa de este regresso, y reconocimiento futuro, desde ahora soy Santo, Justo, y vivo miembro de Jesu-Christo, es el colmo de la ceguedad, y de la locura.

Mien-

XVI. Que estas dificultades eran causa, de que volviesen sobre sí muchos Calvinistas.

Mientras los Católicos, y los Luteranos mas bien escuchados y atendidos que ellos en la nueva reforma, esforzaban estos discursos, muchos Calvinistas volvian sobre sí, convenciendose, y viendo por otra parte entre los Luteranos una doctrina mas suave, se dejaban atraher, y rendir á ella. Esto es, conocian una general voluntad en Dios de salvar á todos los hombres: en Jesu-Christo una sincera, y verdadera intencion de redimirles, y muchos medios suficientes, ofrecidos á todos, que es lo que enseñaban los Luteranos en el Libro de la Concordia. Yá lo hemos visto, y aún tambien hemos reconocido sus horribles excessos, tocante á estos medios ofrecidos, y á la cooperacion del libre alvedrio. En fin, ellos entraban cada dia mas, y mas en este sentir, y opinion, y se empezaba á escucharles, y atenderles en el Calvinismo, principalmente en Holanda.

Sup. L. 8. n. 51. Epist. c. 11. Concord. p. 621. Solid. repet. 669. 805. & seq.

XVII. Disputa de Arminio, y sus tremendos excesos. 1601. 1602.

Jacobo Arminio, famoso Ministro de Amsterdán, y despues Professor de Theología en la Universidad de Leidén, fue el primero que en la Academia se declaró contra las maximas recibidas por las Iglesias de la Comarca; pero un hombre tan vehemente, é imetuosao, no era propio ni apto para contenerse en los debidos terminos de la moderacion. Censuraba pues, reprehendia, y aun condenaba abiertamente á Beza, á Calvino, á Zanchio, y á los demás que estaban considerados, y tenidos como por columnas del Calvinismo. Mas es bien notable, que este Ministro combatia á unos excessos, cometiendo otros excessos: y á mas de que se conocia, que él se arrimaba mucho al error de los Pelagianos, estaba sospechado, no sin razon, de hallarse infecto de alguna cosa tadavia peor, y ciertas palabras, que se deslizaban por defecto de reflexion, ocasionaban que se repu-

Act. Syn. Dordrect. Edict. Dordr. 1620. Præf. ad Eccl. ante Synodo Dordr.

tas

tasse por favorable á los Socinianos: con lo qual un gran numero de sus discipulos, que se volvieron despues á aquella parte, acabaron de afirmarse en esta sospecha.

XVIII. Oposicion de Gommár, quien mantiene, y defiende el Calvinismo. Partido de los Remonstrantes, y Contra Remonstrantes.

Demás de esto, encontró un terrible adversario en la persona de Francisco Gommár, Professor de Theología en la Universidad de Leidén, acerrimo Calvinista, el mayor que se ha conocido. Dividieronse las Academias entre estos dos Professores, la discordia se aumentó, los Ministros elegian partido. Arminio vió Iglesias enteras en el suyo; aún su muerte no dió fin á la contencion; y en suma, se enardecieron, é irritaron los animos en tanto grado por una, y otra parte, baxo el nombre de Remonstrantes, y Contra-Remonstrantes; esto es, de Arminianos, y Gomaristas, que las Provincias Unidas veian ya amenazar proximamente una cruel guerra civil.

XIX. El Principe de Orange sostenia, y protegia al ultimo partido, y Barneveld al otro. *Ibid.*

Mauricio, Principe de Orange, tuvo sus motivos, y razones para sostener á los Gommaristas, y se creía que Barneveld, su enemigo, era favorable á los Arminianos. La razon que de esto tuvo, fue que este mismo Principe propuso una tolerancia reciproca, y mutua, y que se impusiesse silencio á los unos, y á los otros, como valiendose de este medio para la tranquilidad.

Esto era en efecto lo que deseaban los Remonstrantes; pues un partido, que apenas nace, y se halla todavia débil, no pide otra cosa que tiempo para fortificarse, y establecerse; pero los Ministros, entre quienes prevalecia Gommaro, querian vencer. Y el Principe de Orange era demasiado habil, inteligente, y diestro para dexar, ni aun permitir se fortificasse un partido, que creía ser tan opuesto á su grandeza, como á las primitivas maximas de la reforma.

Los

XX. Los Remonstrantes, ó Arminianos son condenadosenlos Synodos Provinciales. Convocacion de el Synodo de Dordrect.

Los Synodos Provinciales no habian hecho otra cosa, que exasperar, é irritar el mal con el procedimiento de condenar á los Remonstrantes. En fin fue forzoso passar á proveer de un mayor remedio: y assi los Estados Generales convocaron un Synodo Nacional, al qual convidaron á todos los sequaces de su Religion en qualquiera Provincia, ó Region, que se hallassen. A esta invitacion, la Inglaterra, la Escocia, el Palatinado, el Principado de Hesse, los Suizos, las Republicas de Ginebra, de Brema, de Embdén; y en fin, todo el cuerpo de la reforma, que no estaba unido á los Luteranos, enviaron sus diputados, á excepcion de los Franceses, que fueron embarazados, é impedidos para esto por algunas razones de estado; y de todos estos diputados, unidos á los de todas las Provincias unidas, se compuso el famoso Synodo de Dordrect, cuya doctrina, y procedimiento vamos á explicar ahora.

XXI. Avertura del Synodo: Año de 1618

La avertura de esta junta se hizo el dia 14. de Noviembre de 1618. con un sermon de Baltasar Lydio, Ministro de Dordrect. Las primeras sessiones se emplearon en arreglar diversas cosas, respectivas á Disciplina, ó al procedimiento, y no se principió propiamente á tratar de la Doctrina, hasta el dia 13. de Diciembre, en la trigessima prima session.

XXII. La disputa se reduxo á cinco capitulos. Declaracion de los Remonstrantes en general, sobre estos cinco capitulos.

Para llegar á entender en qué modo se procedió en este Synodo, importa saber, que despues de haber visto muchos libros, precedidas muchas, y diversas conferencias, finalmente la disputa se reduxo á cinco capitulos. El primero tocaba á la predestinacion, el segundo á la universalidad de la redempcion, el tercero, y el quarto, que siempre se trataban juntos, miraban á la depravacion del hombre, y á la conversion del mismo; en fin, el quinto, miraba á la perseverancia.

So-

Sobre estos cinco capitulos, los Remonstrantes habian declarado en general en pleno synodo, por boca de Simón Episcopio, Professor de Theología en Leidén, el qual se muestra siempre, como cabeza de ellos, que unos hombres de gran nombre, y de igual credito en la Reforma, habian establecido cosas, las quales no eran conformes con la Sabiduria de Dios, ni con su bondad, y justicia, ni con el amor que Jesu-Christo tenía á los hombres, ni con su satisfaccion, y sus meritos, ni con la santidad de la predicacion, y del ministerio ni con el uso de los Sacramentos, ni tampoco finalmente, con las obligaciones del Christiano. Notese, *que estos grandes hombres*, que ellos intentaban censurar, tachar, y acusar, eran no menos, que los Autores de la Reforma, Calvino, Beza, Zanchio, y los demás, que no les era permitido nombrar; pero no les habian reservado, ni dexado de censurar en sus escritos. Precedida esta general declaracion de su sentir, y opinion, se explicaron en particular sobre los cinco articulos, ó capitulos, y se veía, que su declaracion acometia principalmente á la certidumbre de la salvacion, y á la inamisibilidad de la justicia, que son unos dogmas, por cuya causa pretendian ellos, que se habia destruído, y arruinado la piedad en la Reforma, deshonrando tambien al mismo tiempo á un tan excelente nombre. Referiré aqui lo substancial de esta declaracion de los Remonstrantes, para que se comprehenda mejor lo que hizo, y constituyó el principal assunto de la insinuada deliberacion, y consiguientemente de las decisiones del synodo.

Sess. 31. p. 112.

XXIII. Lo que contenia, y expressaba la declaracion de los Remonstrantes, sobre cada capitulo particular. Sobre la predestinacion. *Ibid.* *Ibid.*

Sobre la predestinacion decian, *que no se debia reconocer en Dios decreto alguno absoluto, por el qual hubiesse resuelto dar á Jesu-Christo á sus elegidos, ni aún dar á ellos solos por una vocacion eficáz, la Fé, la justificacion, la perseverancia, y la gloria; sino que habia establecido, y ordenado á Jesu-Christo, por comun Redemptor de todo el mundo, y resuelto por este decreto justificar, y salvar á todos los que creyessen en él, y al mismo tiempo dar á todos los medios suficientes para salvarse: Que nadie perdia por no tener estos medios, sino por haber abusado de ellos: Que la eleccion absoluta, precisa, y distincta de los particulares, hacia en vista, y atencion de su Fé, y de su perseverancia futura; y que no habia eleccion, sino condicional: Que la reprobacion se hacia del mismo modo, en vista de la infidelidad, y de la perseverancia en un tan gran mal.*

XXIV. Doctrina de los Remonstrantes sobre el bautismo de los niños, y lo que de ella querian inferir.

Despues añadian dos puntos, dignos de una particular consideracion: el uno era, que todos los niños de los fieles eran santificados, y que los que morian antes de tener el uso de la razon, no se condenaban: el otro, que con superior razon, los que morian despues del bautismo, antes del uso de la razon, ni aún estaban sujetos á la condenacion.

Art. p. 10. ibid.

Con que diciendo, que todos los niños de los fieles eran santificados, no hacian otra cosa que repetir lo que mas claramente hemos visto en las confesiones de Fé de los Calvinistas: Y si eran santificados, era evidente que no podian condenarse en este estado. Pero despues de este primer articulo, el segundo parecia inutil. Y si estos niños estaban asegurados de su salvacion antes del bautismo, es claro, que lo estaban mucho mas despues de él. Se conoce, que este segundo articulo fue puesto con intento, y fin particular, como que los Remonstrantes intentaban notar la inconstancia de los Calvinistas, los quales por una parte, para salvar el bautismo dado á todos estos niños, decian,

cian, que eran todos Santos, y nacidos en la alianza, cuya señal por consequencia no se les podia negar: y por otra parte, para salvar la doctrina de la inamisibilidad de la justicia, decian que el bautismo, dado á los niños, no tenia su efecto, sino en solos los predestinados: De manera, que segun esta doctrina, los bautizados que despues vivian mal, nunca habian sido Santos, ni aun con el bautismo que habian recibido en su infancia.

Observa, te suplico, prudente lector, esta importante dificultad. Pues contiene mucho, y no conduce menos para decidir sobre la inamissibilidad, por lo que sin duda será cosa particular, y curiosa el ver lo que aqui passa á decir el Synodo.

XXV. Declaracion de los Remonstrantes sobre la universalidad de la redempcion. *Sess. 34. p. 115. & seq.*

En orden al segundo capitulo, que mira á la universalidad de la Redempcion, decian los Remonstrantes, *que el precio satisfecho por el Hijo de Dios, no era solo suficiente á todos, sino actualmente ofrecido por todos, y por cada uno de los hombres: que ninguno estaba excluido del fruto de la redempcion por decreto absoluto, ni de otra manera, sino por culpa suya: que Dios, suavizado, y aplacado por su Hijo, habia hecho un nuevo tratado con todos los hombres, aunque eran pecadores, y condenados.* Y decian, que por este tratado se habia obligado para con todos á darles estos medios suficientes, de que ellos habian hablado: *Que fuera de esto, la remission de los pecados, merecida para todos, no era dada actualmente, sino por la actual Fé, por la qual se creía actualmente en Jesu-Christo.* Con lo qual daban á entender, que el que perdia por sus pecados la Fé actual que nos justifica, perdia tambien con ella la gracia justificante, y la Santidad. Finalmente decian tambien: *Que nadie debia creer, que Jesu-Christo hubiesse muerto por él, sino era de*

Art. 4. ibid.

de aquellos, por quienes habia muerto en efecto: De suerte, que los reprobados, quales por algunos eran creidos, ó imaginados aquellos por quienes Jesu-Christo no habia muerto, no debian creer que hubiesse muerto por ellos. Este articulo llevaba la mira á mas distancia, que lo que parecia; porque la intencion era mostrar, que segun la doctrina de Calvino, y de los Calvinistas, los quales sentaban por dogma indubitable, que Jesu Christo no habia muerto en manera alguna, sino por los predestinados; y tampoco habia muerto de ningun modo por los reprobos, resultaba por consequencia, que para decir: *Jesu-Christo murió por mí*, era necessario estar cierto, con una certidumbre absoluta, de su predestinacion, y de su salvacion eterna, sin que jamás se pudiesse decir: *Murió por mí, pero yo he hecho para mí inutil su muerte, y su redempcion.* Esta era una doctrina, que arruinaba todas las predicaciones, en que no se cessa de decir, y amonestar á los Christianos que viven mal, que se han hecho indignos de haber sido redimidos por Jesu-Christo. Y tambien era esto uno de los articulos en que los Remonstrantes sostenian, que se destruía en la Reformas toda la sinceridad, y la santidad de la Predicacion, no menos que este passage de San Pedro: *Han negado al Señor, que les habia redimido, y se han atraido, y merecido una improvisa ruina.* *2. Petr. 2. 1.*

XXVI. Su doctrina sobre el tercero, y quarto capitulo. *Ead. Sess. p. 116. & seq. ibid. p. 117.*

Sobre el tercero, y quarto capitulo, despues de haber dicho, que la gracia era necessaria para todo bien, no solamente para perfeccionarlo, y llevarlo al fin, sino tambien para darle principio, añadian: *Que la gracia eficaz no era irresistible.* Este era su dicho, su sentencia, ó sentir, y el de los Luteranos, cuya doctrina se preciaban de seguir. Y querian decir con esto, que se podia resistir á toda especie de gracias.

Con

Con esto, como todos vén claramente, pretendian, *que aunque la gracia fuesse dada desigualmente, Dios la daba, ú ofrecia de ella una suficiente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, y aún á los que no se convertian: y que la ofrecia con un deseo sincero, serio, y verdadero de salvarles á todos, sin hacer dos personages, fingiendo querer salvarles, y no queriendolo en efecto, é inclinado, ó impeliendo ocultamente á los hombres á los pecados que él prohibia publicamente.* Con lo qual se vé, que ellos ponian directamente la mira en todos estos lugares contra los Autores de la Reforma, y contra la vocacion poco sincera, que atribuian á Dios, quando llamaba en lo exterior á aquellos, que en efecto habia excluido de su gracia, destinandolos anticipadamente al mal.

Para mostrar quan *resistible* era la Gracia, (es forzoso permitir semejantes expresiones, que la practica habia dedicado para evitar la prolixidad) habian puesto un articulo el qual decia, *que el hombre podia por la gracia del Espiritu Santo hacer mas bien, que el que hacia, y alexarse del mal, mas que lo que se alexaba*: Y asi, muchas veces resistia á la gracia, y la hacia inutil.

Art. 7. ib. 277.

XXVII. Declaracion de los Remonstrantes sobre la amissibilidad de la justicia. *Ead. Sess. p. 117. 118. & seq.*

Sobre la perseverancia decidian, *que Dios daba á los verdaderos Fieles, regenerados por su gracia, los medios para conservarse en este estado: Que ellos podian perder la verdadera Fe justificante, y caer en pecados incompatibles con la justificacion, y aun en pecados atroces; perseverar, y morir en ellos, y tambien poder levantarse, y salir de ellos, mediante la penitencia, sin ser con todo esso compelidos por la gracia á hacerla.* Esto es lo que estrechaban, y repetian con mayor fuerza, *detestando*, decian ellos, *de todo su corazon, aquellos dogmas impios, y contrarios á las buenas costumbres, que se difundian todos los dias entre los pue-*

blos: Que los verdaderos Fieles no podian caer en pecados de malicia, sino solamente en los de ignorancia, y de flaqueza: Que no podian perder la Gracia: Que todos los pecados del mundo, reducidos á uno, y juntos, no podian hacer inutil su eleccion, ni quitarles la certeza de ella: Cosa, añadian, *que abria puerta á una seguridad carnal, y perniciosa: Que los pecados, por horribles que fuessen, no les eran imputados: Que todos los pecados presentes, y futuros les eran anticipadamente remitidos, y perdonados: Que entre las heregias, los adulterios, y los homicidios, por los quales se pudiera descomulgarles, no podian totalmente, y finalmente perder la Fe.*

Art. 6. ibid. p. 118.

XXVIII. Dos palabras essenciales, sobre que se fundaba toda la disputa: Que se podia perder la gracia totalmente; y finalmente.

Estos dos terminos, ó advervios *totalmente*, y *finalmente*, eran aquellos, sobre que principalmente giraba, fundada la disputa. Pues perder la Fé, y la gracia de la justificacion *totalmente*, era perderla del todo por un cierto tiempo; y el perderla *finalmente*, era perderla para siempre, y sin remedio. Lo uno, y lo otro era tenido, y reputado, como impossible en el Calvinismo; y los Remonstrantes detestaban ambos lo uno, y lo otro de estos excessos, y extremos.

XXIX. Contra la certidumbre de la salvacion. *Art. 7. y 8. Ibid. 119.*

Concluian, pues la declaracion de su doctrina, diciendo, que como el verdadero Fiel podia en el tiempo presente estar cierto, y assegurado de su Fé, y de su buena conciencia, podia tambien estar cierto, y assegurado por esse tiempo, si muriera en él, de su eterna salvacion que podia igualmente estár cierto, y assegurado de poder perseverar en la Fé, porque la gracia nunca le faltaria para esto; pero en quanto á que estubiesse él assegurado de hacer siempre su deber, no veían, *que lo pudiesse estar, ni que esta seguridad, ó certeza le fuesse necessaria.*

XXX. Fundamento de los Remonstrantes: que no habia preferencia alguna gratuita para los escogidos.

Si quieres ahora comprehender en breves palabras toda su doctrina, debes saber que el fun-

 da-

damento de ella, era que no habia eleccion alguna absoluta, ni preferencia gratuita, por la qual preparasse Dios á ciertas personas elegidas, y á ellas solas, medios ciertos para conducirlas, y guiarlas á la gloria: sino que Dios ofrecia á todos los hombres, y especialmente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, los medios suficientes para convertirse, de los quales se valian, y usaban los unos, y los otros no sin emplear algun otro de ellos para sus escogidos, como ni tampoco empleaba otros para los reprobos. De manera, que la eleccion nunca era mas que condiccional, y que se pudiesse decaer de ella con faltar á la condicion. De lo qual inferian lo primero, que se podia perder la Gracia justificante; *y totalmente*, es á saber toda entera, y *finalmente*, esto es, sin remedio, ni recurso: lo segundo, que no se podia en manera alguna estár cierto ni assegurado de su salvacion.

XXXI. En qué convenian los Católicos con los Remonstrantes.

Aunque los Católicos no convenian con los remonstrantes en el principio, en que estos se fundaban, sin embargo convenian con ellos en las dos ultimas consequencias, las quales, no obstante, eran por ellos establecidas, y fundadas sobre otros principios, que no se tratan aqui, ni es necessario explicarlos. Y convenian tambien, en que la Doctrina Calvinista, contraria á estas consequencias, era impia, y facilitaba camino á toda especie de crimenes, y delitos.

XXXII. En que consistia la diferencia entre los Católicos, los Luteranos, y los Remonstrantes.

Los Luteranos convenian tambien en este punto con los Católicos, y con los Remonstrantes. Pero la diferencia entre los Católicos, y los Luteranos, está, y consiste, en que estos, negando la certidumbre de perseverar, reconocian, y confesaban una certeza de la Justicia presente, en lo qual eran seguidos de los Remonstrantes; pero los Católicos se diferenciaban de los unos, y de los otros en defender, y sostener, que no podia el hombre estar cierto, ni assegurado de sus buenas disposiciones futuras, ni aun de sus buenas disposiciones presentes, de las quales, entre las tinieblas de nuestro amor proprio, teniamos siempre fundamento de no fiarnos. De suerte, que la confianza, que teníamos de parte de Dios, no quitaba, ni dissolvia enteramente la duda, y desconfianza, que teniamos de nosotros mismos.

XXXIII. Los Calvinistas eran contrarios á los unos, y á los otros.

Calvino, y los Calvinistas combatian contra la Doctrina de los unos, y de los otros, sosteniendo y arguyendo al mismo tiempo á los Luteranos, y á los Remonstrantes, que el verdadero fiel estaba cierto, y assegurado, no solo de lo presente, sino tambien de lo futuro: Y por consiguiente, cierto y assegurado de no perder jamás, ni *totalmente*; esto es, del todo ni *finalmente*; esto es, sin remedio, ni recurso, la gracia justificante, ni la verdadera Fé una vez recibida.

XXXIV. Instancia, y peticion de los Remonstrantes, sobre que se pronunciasse claramente. *Ibid. p.* 121. 122.

El estado de la question, los diversos pareceres, y opiniones tan diferentes, están yá bien entendidos: por poco que el Synodo de Dordret hubiese querido hablar claramente, se comprehenderá sin dificultad alguna, qual habria sido la doctrina de él: y tanto mas, por quanto los Remonstrantes, despues de su declaracion, habian citado á los que se hubiessen quejado de que se habia explicado mal su doctrina, para que desechassen, ó exceptuassen clara, é ingenuamente todo aquello de que se creyessen injustamente acussados. Y demás de esto habian suplicado al Synodo, que se explicasse distincta, y claramente en terminos precisos, sobre los articulos, de que algunos se valian para hacer odiosa á toda la reforma.

XXXV. Decision del Synodo.

Si en algun tiempo era forzoso, y aun necessa-

sario hablar con toda claridad, sin duda lo fue despues de tal declaracion, en semejantes circunstancias, y coyunturas. Digamos, pues, ahora, con reflexion, la Decision del Synodo. Observese, como pronuncia sobre los cinco Articulos, propuestos en quatro capitulos: porque, como hemos dicho, el tercero, y el quarto iban siempre juntos. Cada capitulo tiene dos partes: en la primera se establece: en la segunda se desecha, ó se reprueba. Vé aqui la substancia de los Canones, pues assi fueron denominados los Decretos de este Synodo.

XXXVI. Decision del Synodo sobre el primer Articulo. La Fé en solos los elegidos: La certeza de la salvacion. *Sess. 36. p. 249. & seq. ibid. Art. 12. & seq. p. 251*

Sobre la predestinacion, y eleccion decidian, *que el decreto de ellas es absoluto, é immutable: que Dios dá la verdadera, y viva Fé á todos aquellos, que quiere retirar de la condenacion comun, y á ellos solos: que esta Fé es un Don de Dios: que todos los elegidos son, y están en sus tiempos ciertos, y assegurados de su eleccion, aunque no en un mismo grado, ni en igual medida: que esta certidumbre, y seguridad les viene, no sondando, ó tentando los secretos de Dios, sino observando en sí mismos, con un santo deleite, y con un gozo espiritual, los infalibles frutos de eleccion, quales son la verdadera Fé, el dolor de sus pecados, y los demás: que el sentir, y la certidumbre de su eleccion, siempre les hacen mejores: que aquellos, que todavia no tienen este sentir eficaz, y esta confianza cierta, deben desearla: y en fin, que esta doctrina no debe causar temor, sino á aquellos, que apegados al mundo, no se convierten seriamente.* Ve ahi ya para los elegidos solos con la verdadera Fé, la certidumbre de la salvacion; pero todo esto se verá explicado despues con mayor claridad.

XXVII. Decision sobre el Bautismo de los niños. *n. 17. 251.*

El Articulo 17. decide, *que declarando la palabra de Dios por Santos á los niños, hijos de los Fieles, no por naturaleza, sino por la alianza, en la qual están comprehendidos con sus padres, los padres Fieles no deben dudar de la eleccion, y de la salvacion de sus hijos que mueren en tierna edad.*

En este Articulo aprueba el Synodo la Doctrina de los Remonstrantes, á quienes hemos oido decir distincta, y claramente lo mismo. Con que no hay cosa mas cierta entre nuestros adversarios, que un Articulo, el qual se vé igualmente enseñado por los dos partidos; pero la continuacion nos manifestará quales son las consequencias de esto. *Sug. n. 21.*

XXXVIII. Condenacion de los que negaban la certidumbre de la salvacion. *Ibid. Art. 7 p. 254.*

Entre los Articulos desaprobados, ó desechados, se halla el que quiere, y sienta, *que la certidumbre de la salvacion dependa de una condicion incierta*: Esto es dice, que se condenan los que enseñan, que se tiene certeza de salvarse, perseverando en vivir bien: pero que no se tiene certeza de vivir bien; lo qual era precisa, y formalmente la Doctrina, que hemos oido enseñar los Remonstrantes. Y el Synodo declara por absurda *esta certidumbre incierta*: y por consequencia establece una certeza absoluta, que aun procura establecer por la escritura; mas no se trata de pruebas, sino de sentar bien la doctrina, y de entender, que el verdadero Fiel, segun los decretos de Dordrect, no solamente debe estár cierto, y assegurado de su salvacion, supuesto, que él haga bien su deber, sino que tambien debe estar cierto, y assegurado de practicarlo bien, á lo menos en el fin de su vida. Pero todavia esto es nada: ya veremos esta doctrina mucho mas claramente decidida.

XXXIX. La Fé justificante, de nuevo reconocida en solos los elegidos.

Sobre el assunto de la redempcion, y de la promessa de gracia se decide, *que ella es á todos los pueblos indiferentemente anunciada: que por su culpa, y defecto, aquellos que no la creen, la desechan, y por la gracia la abrazan los verdaderos Fieles; pero los elegidos son los unicos, á quienes Dios re-*

resolvió dar la Fé justificante, por la qual infaliblemente son salvos. Con que ve ahi otra vez la verdadera Fé justificante en solos los elegidos: y será necessario ver en adelante, qué es lo que vendrán á tener, y lograr los que no continuan en creer hasta el fin.

XL. Como es admitida la cooperacion.

El Sumario del capitulo quarto, es, que quando Dios llama *seriamente*, y de veras á todos aquellos, á quienes es anunciado el Evangelio: de suerte, que si estos se pierden, no es, ni procede por defecto ó falta de Dios: sin embargo se hace y succede alguna cosa singular, y particular en los que se convierten, llamandoles Dios *eficazmente*, y dandoles la Fé, y la Penitencia. La gracia suficiente de los Arminianos, con la qual *se discierne, y distingue por sí mismo el libre alvedrio*, es desechada, como *un Dogma Pelagiano.* La regeneracion es representada, como pue se hace *sin nosotros*, no por la *palabra exterior, ó por una persuasion moral*, sino por una operacion, que no dexa *en poder del hombre el ser REGENERADO, O EL NO SERLO*, el ser convertido, ó el no ser convertido; y sin embargo, se dice en este Articulo, que quando la voluntad es *renovada*, es no solamente *impelida, y movida de Dios, sino que ella obra siendo movida de él, y el hombre es el que cree, y el que se arrepiente.*

Art. 12. p. 665.

Ibid.

Luego la voluntad no obra, sino quando es convertida, y renovada. Pero cómo se ha de entender esto? Por ventura no obra ella, quando se empieza á desear la conversion propria, y á pedir la gracia de la regeneracion? O sino, de lo contrario se sigue, se tenia yá la gracia quando se empezaba á pedir la gracia? Esto es, pues lo que se debia explicar, y no decir generalmente, que la conversion, y la regeneracion se hacen sin nosotros. Otras muchas cosas habia que decir aqui, pero no tratamos de disputar: y assi, basta dar á entender bien, procediendo historicamente la Doctrina del citado Synodo.

XLI. Certidumbre del Fiel.

En el Articulo XIII. dice el mismo Synodo, que no es possible concebir el modo, con que se efectúa en nosotros esta operacion de la gracia regenerante: que basta concebir, ó aprehender que por esta gracia el Fiel *sabe, y siente, que cree, y ama á su Salvador: sabe, y siente.* Ya ves lo que hay de mas cierto, y constante en el orden del conocimiento; esto es, el saber, y sentir, segun estos Doctores.

XLII. Continuacion del mismo asunto. Ibid.

Assimismo leemos en el Articulo XVI. que assi como el pecado no quitó la naturaleza al hombre, ni tampoco le privó del entendimiento, ni de la voluntad: assi la gracia regenerante no obra en él, *como en un tronco, y en un pedazo de leño destinado al fuego: conserva las propiedades* á la voluntad, *y no la violenta, ni compele á pesar suyo en manera alguna*; es á saber, *no le hace querer sin querer.* Qué rara extraordinaria, y aun extravagante Theología! No es intentar confundirlo todo el explicarse tan débil, y erroneamente sobre el libre alvedrio?

XLIII. Los habitos infusos. Art. 6. p. 267

Entre los errores desechados, y reprobados, encuentro el que enseña, *que en la verdadera conversion del hombre no puede Dios derramar, ó introducir por infusion qualidades, habitos, y dones: y que la Fé, por la qual somos primeramente convertidos, y de la qual somos denominados Fieles, no es un don, ni una qualidad infusa de Dios, sino solamente un acto del hombre.* Por cierto, que me alegro mucho de oír, y tener noticia de la infusion de estas nuevas, raras qualidades, y habitos extraordinarios: pues nos servirá de un gran sufragio para explicar la verdadera idea, y concepto de la justificacion, como tambien para dar

dár á ver, por qué medio se puede alcanzar de Dios. Porque no puedo persuadirme, que sea possible dudar, que en los que se hallan en edad de tener conocimiento, dexe esto de ser un acto de Fé, inspirado de Dios, que nos facilita impetrar, y conseguir la gracia del habito de ella con el de las demás virtudes. Con todo esso la infusion de este habito no será menos gratuita, como se verá á su tiempo. Pero passemos adelante. Ahora conviene proceder al ultimo capitulo, que es el de mayor importancia, pues en él era necessario explicar precisa formal, y radicalmente lo que se debiera responder á los cargos, objeciones, y argumentos de los Remonstrantes, en orden á la certidumbre de la salvacion, y á la inamisibilidad de la Justicia.

XLIV. Que no se puede perder la Justicia. Monstruosa Doctrina del Synodo. *Art. 4. 5. p. 271.*

Tocante á la inamisibilidad, vé aqui lo que dice el Synodo: *Que en ciertas acciones, ú operaciones particulares, pueden los verdaderos Fieles retirarse algunas veces, y efectivamente se retiran por vicio suyo de la conducta, y direccion de la gracia para seguir á la concupiscencia, hasta caer en delitos, y pecados atroces, ó enormes: que por estos enormes pecados ofenden á Dios, se hacen reos de muerte, interrumpen el exercicio de la Fe, causan, y hacen una grande llaga á su conciencia; Y ALGUNAS VECES pierden por un cierto tiempo EL SENTIR, SENTIMIENTO, ó MOCION DE LA GRACIA.* O buen Dios! Es possible, que en este tan abominable estado, *no pierden mas, que el sentimiento de la Gracia*, y no la misma Gracia, y no la pierden, sino solo algunas veces. Pero aún no es tiempo de prorrumpir en las mayores exclamaciones: Vé aqui todavia otra assercion mucho peor, y es esta: *Dios en estas funestas caídas no les quita totalmente su Santo Espiritu, y no les dexa caer hasta decaer de la gracia de la adopcion, y de el estado de la justificacion, ni hasta cometer el pecado mortal, ó contra el Espiritu Santo, y ser condenados.*

Art. 6 & seq. ibid.

Luego qualquiera que es verdadero fiel, y una vez regenerado por la gracia, no solamente no perece, ó no se pierde en sus pecados, sino que en el tiempo, que se entrega á ellos, no decae de la gracia de la adopcion, ni del estado de la justificacion. Pregunto yo ahora, es posible poner mas claramente á Jesu-Christo con Belial, y la gracia con el pecado, lo qual implica infinitamente?

XLV. En qué pecado, ó delito no cae el verdadero Fiel.

A la verdad, parece querer el Synodo preservar á los verdaderos fieles de algunos delitos y pecados, quando dice, *que no son abandonados, ó desamparados, hasta caer en el pecado de muerte, ó mortal, ó contra el Espiritu Santo*: el qual pecado la Santa Escritura llama irremissible. Pero si estos Doctores del Synodo entienden por estas palabras algun otro pecado, que el de la impenitencia final, yá no se sabe, qué pecado, ni qué cosa es: siendo assi, que no hai pecador alguno, en qualquier exceso, ó desorden que haya caído, á quien no se deba hacer esperar la remission de sus pecados. No obstante, permitamos al Synodo alguna otra explicacion de este pecado, y sea la que pueda, y quiera imaginar: basta que veamos nosotros claramente, segun su doctrina, que todos los pecados, que se pueden nombrar, pongo por exemplo, un adulterio tan continuado, y un homicidio tan meditado, como el de un David, la heregía, y aún la misma idolatría, con todas sus abominaciones, en los quales pecados, fuera de toda duda, segun este Synodo, puede caer un verdadero fiel, *con todo esso, pueden estár juntamente con la gracia de la adopcion, y con el estado de la justificacion*; pero no se pa-

ran en implicaciones, por grandes, y atroces que sean.

XLVI. Que el Synodo habla claramente.

Y no se debe decir, que por este estado entiende el Synodo solamente el derecho á la salvacion, el qual queda siempre en el verdadero fiel; es á saber, segun este Synodo, en el Predestinado, en fuerza y virtud de la Predestinacion. Porque por el contrario se trata aqui del derecho immediato, que se tiene á la salvacion, por la regeneracion, y por la conversion actual, y del estado, porque se viene á estár, no destinado, sino en efecto en posesion, assi de la verdadera Fé, como de la justificacion. En suma, la question es, no el saber si algun dia se tendrá esta gracia, sino el saber si se puede decaer de ella por un solo instante, despues de haberla tenido. El Synodo decide, que no. Ea pues, Remonstrantes, no os quejeis; que á lo menos se os habla libre y francamente como lo habeis deseado, y todo lo que vosotros decis, que se cree de pernicioso en el partido, que acusais, todo lo que en él desechais, y reprobais con tanto horror, está yá decidido en él en terminos formales.

XLVII. Los grandes terminos *Totalmente*, y *Finalmente*. *Sup. n.* 27.

Mas para evitar toda equivocacion, conviene vér en el Synodo estos terminos essenciales *Totalmente*, y *Finalmente*, sobre los quales, como hemos hecho vér, giraba, y se fundaba toda la disputa, y contienda. Coviene ver, repito, si se permite á los Remonstrantes el decir, y assegurar por cosa cierta, que un verdadero fiel *pueda decaer* Totalmente, y Finalmente *del estado de la justificacion.* El Synodo, para no dexarnos duda alguna de su sentir contra la pérdida total, dice, *que la semilla immortal, por la qual son regenerados los verdaderos fieles, queda, y permanece siempre en ellos no obstante su caida.* Contra la pérdida final, dice el mismo Synodo, que algun dia reconciliados *SENTIRAN de nuevo la gracia*: no dice, la recuperarán: que el Synodo se guarda muy bien de proferir esta expression, y por esso dice, *la sentirán de nuevo.* De esta suerte (prosigue el Synodo) succede, *que ni pierden TOTALMENTE la Fé, y la gracia, ni permanecen FINALMENTE en su pecado hasta perecer, ó perderse.* Esto es lo que me parece suficiente, por lo que toca á la Inamissibilidad. Veamos ahora lo que mira á Certidumbre.

Art. 7 8. *p.* 272.

XLVIII. Certidumbre de la salvacion, quál es? *Ibid. Art.* 9. 271. 271.

Los verdaderos fieles, dice el Synodo, *pueden estár ciertos, y lo están, de su salvacion, y de su perseverancia, segun la medida de la Fe, con la qual CREEN CON CERTIDUMBRE de que están, y permanecen miembros vivos de la Iglesia, de que tienen la remission de sus pecados, y la vida Eterna: Certidumbre, que no les viene de una revelacion particular, sino de la Fe de las promessas, que Dios ha revelado en su palabra, y por el testimonio del Espiritu Santo; y en fin, por una buena conciencia, y una santa, y séria aplicacion á las buenas obras.*

XLIX. Que toda incertidumbre es una tentacion. *Ibid. Art.* 2.

Añadese tambien, para no dexar de decir cosa alguna, *que en las tentaciones, y en las dudas de la carne, que hai que combatir, no siempre se siente esta plenitud de Fé, y esta certeza de la perseverancia*: lo qual dicen á fin de que todas las veces, que se siente alguna duda, y no se atreve el hombre á prometerse con una total certidumbre el perseverar siempre en su deber, se sienta obligado á considerar esta duda, como un movimiento, que proviene de la carne, y como una tentacion, que es necessario combatir.

L. El totalmente, y finalmente. *Art.* 3. *p.* 34. 7.

Despues se numerán consiguientemente entre los errores reprobados, *que los verdaderos fieles pueden decaer, y decaen muchas veces*

TOTALMENTE, y FINALMENTE de la Fé justificante, de la gracia, y de la salvacion, y que no se puede, durante esta vida, tener certidumbre alguna de la futura perseverancia, sin especial revelacion: Declarase que esta doctrina recuerda á la memoria las dudas de los Papistas, porque en efecto esta certidumbre, sin revelacion especial, estaba, y está condenada en el Concilio de Trento, el qual les confunde justissimamente.

Concil. Trid. Sess. 6. C. 12. Can. 16.

LI. Como el hombre justificado queda, y permanece reo de muerte. *Sup. n. 42.*

Creo que se preguntará, cómo se concuerda con la doctrina de la inamisibilidad lo que se dixo en el Synodo; es á saber, que á causa de los graves pecados, los fieles que los cometen, *se hacen reos de muerte.* Pero esto es bien facil de conciliar con los principios de la nueva Reforma, en la qual se defiende, que el verdadero fiel, por regenerado que esté, permanece siempre por la concupiscencia *Reo de muerte*, no solo en sus pecados graves, y leves, sí tambien en sus buenas obras: de manera, que este estado, que nos hace reos de muerte, no embaraza que segun los terminos del Synodo, se permanezca *en estado de justificacion, y de gracia.* Aunque esto es incompatible; pero ellos lo componen todo.

LII. Contradiccion de la doctrina Calvinista.

Pero finalmente, no hemos dicho yá nosotros, que nuestros Reformados no podian negar, ni negaban en efecto, que si uno moria en estos pecados, sin haber hecho penitencia de ellos, incurriria en la condenacion? Es cierto: por la mayor parte lo confiessan ellos; y aunque el Synodo no decida cosa alguna en cuerpo de tal Synodo sobre esta dificultad, sin duda fue propuesta en él, como verémos, por algunos de los opinantes. A la verdad, es cosa muy extravagante y monstruosa, que puedan quedar, y permanecer en un tan grande error, en

en el qual no se puede evitar una contradiccion tan manifiesta, como es aquella en que se reconoce haber un estado de gracia, en que sin embargo, si muriese el hombre, se condenaria. Pero esta doctrina tiene otras muchas contradicciones. Vé aqui una, que sin duda no es menos manifiesta y palpable que la precedente. En la nueva Reforma, la verdadera Fé es inseparable del amor de Dios, y de las buenas obras, que son el necesario fruto de él: este es el dogma mas constante, y sólido de esta religion: Y mira, no obstante, contra este dogma, la verdadera Fé, no solamente sin las buenas obras, sino tambien en medio de los mayores pecados, y crimines. Paciencia, que esto no es todavia el todo: pues veo otra contradiccion, no menos clara en la nueva Reforma, y segun el decreto del mismo Synodo; todos los niños, hijos de los fieles, son santos, y es cierta su salvacion. Luego en este estado están verdaderamente justificados; luego no pueden decaer de la gracia, y todo será predestinado en la nueva Reforma: ni pueden (lo que es mucho mas extravagante y monstruoso) tener hijo alguno, que no sea santo, y predestinado, como ellos lo son, segun entienden. Y assi, toda su posteridad está ciertamente predestinada, y nunca podrá salir un réprobo de un elegido. Quién tendrá avilantéz para decirlo? Y con todo esso, quién podrá negar, que un tan patente, y horrible absurdo no esté claramente contenido en los principios del Synodo, y en la doctrina de la inamisibilidad? Todo, todo pues, está en él lleno de absurdos, y errores manifiestos: todo en él es contradictorio, pero de un modo extraordinario, y extravagante: Mas tambien es igualmente el preciso efecto de el error, el contradecirse á sí mismo, como el pre-

Sup. n. 37.

precipitarse siempre mas, y mas, abismandose en él.

LIII. Que todo error se contradice á sí mismo, y por sí mismo.

No hai, pues, error alguno, que por alguna parte no caiga en contradiccion, pues se funda en la mentira. Pero vé aqui lo que succede, quando el hombre se halla fuertemente sujeto á la apasionada preocupacion. Huye primeramente en quanto le es possible de advertir todos los motivos que alcanza, á fin de destruir la inevitable, y patente contradiccion: sino puede evitarla, la considera con una preocupacion, que no le permite formar verdadero concepto, y recto juicio de ella: Cree defenderse de la misma, con hacerse, como aturdido, por medio de dilatados, y aparentes discursos, y con palabras, al parecer, hermosas: deslumbrado con algunos especiosos principios, con que llega á obstinarse, reusa quanto le es possible el corregirse, y que le corrijan. Eutiches, y sus sequaces no se atrvian á decir, que Jesu-Christo no era juntamente verdadero Dios, y verdadero hombre; pero alucinados de aquella unidad, mal entendida, que ellos imaginaban en el mismo Jesu-Christo, querian que las dos naturalezas se hubiessen confundido en la union, y se complacian, juzgando por honroso el alexarse por este camino, mas que todos los otros, (aunque este su procedimiento llegaba hasta un summo excesso,) de la heregía de Nestorio, el qual dividia al hijo de Dios. De este modo caen los hombres precipitados en mil confusiones, y abismos de errores. Assi llegan á obstinarse; y assi preocupados, proceden contra sí mismos con ciega determinacion, sin querer, ni aún poder en este infelíz estado entender, como dice el Apostol, *ni lo que ellos mismos dicen, ni las cosas de que hablan, con certeza*: Esto es lo que hacen

1. Tim. 1. 7.

todos los obstinados, y con esto perecen infelizmente todos los Hereges.

LIV. Vano, y falso atractivo, é incentivo de la certidumbre de la salvacion.

Nuestros adversarios se forjan á sì mismos un objeto de indecible gozo, en la certidumbre, que pretenden tener de su eterna salvacion. Y no esperes de ellos, que jamás consideren con sinceridad lo que les puede quitar esta imaginada certidumbre. Verdaderamente, si para mantenerla se requiere solo el decir, que se tiene certeza de no morir en pecado, aunque en él se caiga con determinada malicia, y aún quando se llegase á formar el abominable habito de él, lo dirán del mismo modo. Si fuesse menester esforzar hasta el ultimo extremo este passage de San Pablo, que dice: *Los Dones, y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: y decir, que Dios nunca quita totalmente, ni en quanto á lo essencial, lo que ha dado; lo dirán por qualquiera cosa que succeda, no obstante toda contradiccion que se les haga vér patentemente, sin embargo de qualquier inconveniente, y de qualquier horrible consequencia, que se les demuestre con evidencia en su impia doctrina: pues de lo contrario, fuera de que perderian la complacencia de su imaginada certidumbre, y el atractivo, que han hallado en la novedad de este heretico dogma: sería tambien preciso confessassen, que procedian sin razon, y sin verdad en el punto que ellos una vez habian considerado, como al mas essencial de su Reforma, y que la Iglesia Romana, á la qual tanto han vituperado y aborrecido, tenia razon, y justicia, como verdaderamente la tiene; pero ellos están muy lexos de rendirse, y confessarlo.

Rom. 11. 29.

LV. Si el Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamissibilidad; y si la certidumbre, que él sienta, y admite no es otra cosa, que la confianza.

Pero quizá está certidumbre, que ellos enseñan, no es otra cosa en substancia, que la confianza que nosotros admitimos. Ojalá fuera

assi. Nadie hai que niegue esta confianza: los Luteranos la defendian. Y entretanto los Calvinistas les han dicho innumerables veces, que era necessario alguna cosa mas. Pero sin apartarnos del Synodo, se sabe que los Arminianos admitian esta confianza: porque sin duda, nunca dixeron, que un fiel, caído en el pecado, de que se arrepiente, hubiesse de desesperar de su salvacion. Y sin embargo, el mismo Synodo no dexa de condenarles; porque contentos, y satisfechos con esta esperanza, reprueban la certidumbre. Finalmente, los Católicos admitian esta confianza: Y la Santa perseverancia que el Santo Concilio de Trento quiere se reconozca, y confiese, como un *Dón especial de Dios*, quiere tambien, que se espere con confianza de su infinita bondad. Y con todo esso, porque desecha, y reprueba la absoluta certidumbre, el Synodo le condena, y acusa á los Remonstrantes, que negaban tambien esta certeza, de que recaen por este medio en las dudas del Papismo. Si el dogma de la certidumbre absoluta, y de la inamisibilidad, hubiera causado tanto horror al Synodo, como una doctrina tan monstruosa y horrible debe excitar naturalmente en los animos, á buen seguro que los Ministros que componian esta Junta del Synodo, no hubieran tenido bastantes voces, ni terminos para dár á entender á todo el universo, que los Remonstrantes, los Luteranos, y los Católicos, los quales les acusan de semejante blasfemia, les hacen sujetarse á la calumnia: y toda la Europa hubiera resonado, á causa de semejante reprobacion; mas por el contrario, agenos, y bien lexos de defenderse de esta certidumbre, y de esta inamissibilidad, que los Remonstrantes les objetaban, ellos la establecen, y condenan á los mismos

Concil. Trid. Sess. 6. Can. 15. 16. 22.

mos Remonstrantes, por haberla negado. Pero quando se creen calumniados, saben muy bien lamentarse; pues se quejan, pongo por exemplo, al fin de su Synodo, de que sus enemigos, y entre otros los Remonstrantes, les acusan *de hacer á Dios autor del pecado: de hacer, que repruebe á los hombres sin precognicion alguna del pecado: de hacer, que precipite á los hijos de los fieles en la condenacion sin poder librarse de ella, ni por todas las oraciones de la Iglesia, ni aún por el mismo Bautismo.* Y pregunto yo, por qué no dicen ellos igualmente, que son acusados sin razon de admitir la certidumbre y la inamissibilidad de que tratamos? Es verdad, que dicen en este mismo lugar, que se les acusa *de que inspiran á los hombres una seguridad carnal, diciendo que pecado alguno no daña á la salvacion de los elegidos, y que con toda seguridad pueden cometer las mas execrables.* Pero acaso es esto explicarse suficientemente para unas personas, á quienes se pide una respuesta precisa, y cabal? Por ventura, no les basta, para evadirse de ella, el haber reconocido unos delitos, y crimines; v. gr. *aquel pecado de muerte, y contra el Espiritu Santo*, sea el que fuesse, en los quales los elegidos, y los verdaderos fieles jamás caen? Y si querian, ó pretendian, que los demás crimines, y pecados, fuessen en igual grado incompatibles con la verdadera Fé, y con el estado de gracia, no habrian podido decirlo en terminos claros, y expressos; pues en terminos expressos y claros deciden lo contrario, como consta por ellos mismos.

Syn. Dord. Conc. Sess. 136. p. 275.

Ibid.

LVI. La doctrina de Calvino, expresamente definida por este Synodo. *Supr. l. 9. n. 2. 3. & seq.*

Concluyamos, pues, y saquemos la consequencia, de que de los tres articulos, en los quales hemos sentado, que consiste la justificacion Calvinista, los dos primeros, que yá estaban insinuados en las confesiones de Fé de estos

tos Hereges; es á saber, la absoluta certidumbre de la predestinacion, y la impossibilidad de llegar á decaer finalmente de la Fé, y de la gracia, una vez recibida, están expressamente difinidos en el Synodo de Dordrect. Y el tercero articulo, que consiste en saber, si el verdadero fiel podia á lo menos perder en algun tiempo, y mientras él vivia en pecado, la gracia justificante, y la verdadera Fé, aunque no estuviesse expressado en confession alguna de Fé, fue semejantemente decidido, segun la doctrina de Calvino, y el espiritu de la nueva Reforma.

Conf. de Fé de Fr. Art. 18. 19. 20. 21. 22. Dom. 18. 19. 36. supr. l. 9. Conf. Belg. Art. 24. Synt. Gen. 1. part. p. 139.

LVII. Opinion de Pedro del Molino, aprobada por el Synodo.

Tambien se puede conocer el sentir de todo el Synodo, por el del famoso Pedro del Molino, ministro en París. Este, cierta, y seguramente, segun el parecer de todos, era el mas rigido Calvinista que se hallaba en su tiempo, como tambien el mas adicto, y apegado á la doctrina que defendia Gommár contra Arminio. Envió á Dordrect su dictamen sobre este assunto, el qual fue leido, y aprobado por todo el Synodo, y consiguientemente se insertó en los actos. Declara, pues, que no habia tenido la commodidad, ni tiempo de tratar de todas las questiones; pero establece todo lo substancial de la doctrina del Synodo; pues decide, que ninguno es justificado, sino el que es glorificado: con lo qual se condena á los Arminianos, en quanto estos enseñan, *que hai justificados, que pierden la Fé, y se condenan.* Y aún mas claramente lo dice en estas palabras: *Aunque la duda de la salvacion entre algunas veces en el animo de los verdaderos fieles, con todo esso, manda Dios en su palabra, que estémos ciertos de ella, y es necessario aspirar con todas las fuerzas propias á esta certidumbre, á la qual no se debe dudar, que muchos llegan: Y todo el que está cierto de su salvacion, lo está tambien al mismo tiempo de que Dios nunca le abandonará, y asi perseverará hasta el fin.*

Sess. 103. 104. p. 291. 300.

Ibid. 291.

Ibid. 309.

Con que es manifiesto, que con mayor claridad no se puede considerar la duda, reputandola, y juzgandola como una tentacion; y una flaqueza: y por el contrario, se considera la certidumbre, como un sentir, y juicio mandado por Dios. Assi, el fiel no está cierto, y assegurado de que no caerá en mayores pecados, y de que no permanecerá en ellos por mucho tiempo, como David; pero no dexa de estár cierto, y assegurado, segun el Synodo, de que *Dios nunca le abandonará, y de que perseverará hasta el fin.* Este es un substancial extracto del Synodo. Y en fin se resolvió en esta junta dár gracias á Pedro del Molino, por el exactissimo juicio, que habia expressado, y producido sobre este assunto, como tambien por su consentimiento con la doctrina del Synodo, en el concepto de que era de grande importancia este dictamen.

LVIII. Question, ó pregunta: si la certidumbre de la salvacion es una certeza de Fé.

Algunos quisieron dudar, si la certidumbre, que el Synodo estableció en todo fiel, respecto de su salvacion particular, sea una certeza de Fé; pero se dexará de dudar, si se nota que la certeza de que se trata, está siempre expressa por la palabra *creer*, que en el Synodo no se toma, sino por la verdadera Fé: A esto se añade, que esta certidumbre, segun el mismo Synodo, no es otra cosa, que la Fé de las promessas, aplicada por cada particular á sí mismo, y á su eterna salvacion, con el sentir, y juicio cierto, que tiene en el corazon, de la sinceridad de su Fé. De suerte, que para que no falte especie alguna de certidumbre, se tiene y posee la de la Fé, unida á la de la experiencia, y del sentir.

LIX.
Sentir, y opinion de los Theologos de la granBretaña.

Sent. Theol. Mag. Brit. C. de Persev. Certit. Quoad nos Th. 3. p. 218. Ibid. Th. 4. p. 219. Conf. Angl. Art. 17. Synt. Gen. 1. p. 102. sup. lib. 10. n. 23.

Pero los que entre todos los opinantes explican mejor el sentir, y juicio del Synodo, son los Theologos de la Gran Bretaña: porque despues de haber confessado, con todos los demás, en el fiel una especie de duda de su salvacion; pero una duda, que proviene siempre de la tentacion, expressan con toda claridad, *que despues de la tentacion, el acto, por el qual se cree, que uno es mirado, ó considerado por Dios con misericordia, y de que conseguirá infaliblemente la vida eterna, no es un acto de opinion dudosa, ni de una esperanza conjetural, en que se pueda sugetar el engaño.* Cui falsum subesse potest, *sino un acto de verdadera y viva Fé, excitada, y sellada en los corazones por el Espiritu de Adopcion*: en lo qual parece, que estos Theologos se adelantan más, que la confession Anglicana, la qual es visto haber querido evadir el hablar con tanta claridad *sobre la certidumbre de la salvacion*, como yá se ha visto.

LX.
Que estos Theologos creyeron, que la justicia no se podia perder. Contradiccion de su doctrina.

Ibid. Th. 3. 4.

Algunos han querido pensar, que estos Theologos Ingleses no eran del comun sentir, tocante á la justicia, que se atribuia á los Fieles, caídos en los pecados graves, mientras perseverarán en ellos, como David: Y lo que puede hacer dudar es, que los referidos Doctores deciden formalmente, *que estos fieles se hallan en estado de condenacion, y si murieran se condenarian*: de lo qual se infiere claramente, que han decaído de la gracia de la justificacion, á lo menos por aquel espacio de tiempo. Pero este es uno de aquellos lugares, en que es necesario que todos los que se hallan posseídos del error, forzosa, y necessariamente caigan en evidente contradicion. Porque estos Theologos se vén compelidos por sus propios erroneos principios, á reconocer, y confessar por una parte, que los fieles, assi sumergidos en el pecado, se condenarian, si entonces murieran; y por otra parte es forzoso confiessen, *que no decaen del estado de la justificacion*, en lo qual está manifiesta la contradiccion, que su ceguedad no les dexa vér.

Ibid. Th. 2. p. 212.

LXI.
Que segun ellos la Fé, y la caridad permanecen en los mas enormes pecados.

Ibid. T. 5. p. 213. 6. p. 214.

Y nadie debe juzgar, ni persuadirse, que ellos confundan aqui la justificacion con la Predestinacion; pues por el contrario, es esto lo que distinguen muy expressamente, y dicen que estos Fieles, sumergidos en el pecado, no solamente no han decaído de su predestinacion, lo qual es cierto, y verdadero de todos los elegidos, *si que no han decaído de la Fé, ni de aquella semilla celestial de la regeneracion, y de los fundamentales dones, sin los quales la vida espiritual no puede tener subsistencia*: *de manera*, *que es impossible que los dones de la caridad, y de la Fé se extingan totalmente en sus corazones*: *que no pierden enteramente la Fé, la santidad, y la adopcion*: *que permanecen en la justificacion universal, que es la justificacion muy propiamente dicha, de la qual pecado alguno particular no puede excluirles*: *que permanecen en la justificacion*, *de que la renovacion interior, y la santificacion es inseparable.* En fin, que son unos Santos, y que si murieran, se condenarian: con que no puede ser mas clara, y horrible al mismo tiempo la contradiccion, muy propia de su monstruosa ceguedad.

Ibid. 215.
Ibid. Th. 7.
Ibid.
Ibid. 214. 218.
Ibid. 214.
Ibid. 218.

LXII.
Lo que venia á quedar en los fieles sumergidos en el pecado. Doctrina de los de Embdém.

Jud. Theol. Embdém. De los cinco Art. Th. 1. n. 44. 52. p. 266. 267. Ib. n. 45. Ibid. 270.

Hallabasen muy embarazados, segun estos principios, en explicar bien lo que en fin venia á quedar en estos pretendidos Santos, sumergidos en el pecado. Los de Embdém concedian, *que no podia permanecer en ellos la Fé actual, y que esta era incompatible con el consentimiento dado á los pecados graves. Que lo que no se perdia era la Fé habitual*, aquella, (decian ellos) *que subsiste en el hombre, quando duerme, ó no obra*; pero tambien *esta Fé habitual, infundida en el hombre por la predi-*

dicacion, y el uso de los Sacramentos, es la verdadera Fe viva, y justificante, segun ellos: de lo qual inferían, que el fiel entre estos pecados enormes no perdia *la justicia, ni el Espiritu Santo.* Y quando se les preguntaba, si era igualmente bueno el decir, que si perdian *la Fé y el Espiritu Santo* para recobrarlos despues, que el sentar, que se perdia solamente *el sentir, y la energía* de ellos sin perder la cosa, respondian, que no se debia privar al fiel del consuelo, que le causaba el no poder jamás perder *la Fe, ni el Espiritu Santo* en qualquiera pecado que cayesse contra su conciencia. *Porque sería*, decian *un frio consuelo el decirle: Tú has perdido totalmente la Fé y el Espirutu Santo. Pero puede ser que Dios te adopte y regenere de nuevo, para que con él quedes reconciliado.* Y assi, sea el que fuesse el pecado á que se abandone, y entregue el fiel contra su propia conciencia, viene á serle tan favorable, que para consolarle no quedan satisfechos con dexarle la esperanza del futuro regresso al estado de gracia; sino que conviene, que tengan tambien el consuelo de estár en él *actualmente*, aún hallandose enmedio de sus pecados: lo qual implica, por ser incompatible el pecado con la gracia.

Ibid. n. 50. 51.

Ibid. n. 50.

Ibid. n. 30. p. 265.

LXIII. Lo que, segun ellos hacia el Espiritu Santo en los fieles sumergidos en el pecado. Extravagante idéa, y concepto de la justicia christiana.

Ibid. n. 54. p. 267.

Ibid. n. 60. p. 268.

Aún restaba la question, y dificultad de saber lo que efectuaban la Fé, y el Espiritu Santo en los fieles entregados al pecado de este modo, y si en él estaban totalmente sin accion. A esto respondian, que estos no estaban sin accion, y que el efecto que producian; v. gr. en David, era, que este no pecaba *todo entero*: Pues decian: *Peccavit David, at non totus*: y que habia en él un cierto pecado, que él no cometia. Que si finalmente se llegaba á estrechar el asunto, de manera, que se preguntasse, qual era, pues, *este pecado, en que el hombre peca todo entero*; y en que el fiel jamás cae, respondian, *que aquella no era una caída particular del Christiano en tal, y tal pecado contra la primera, ó segunda tabla; sino un total, y universal decaimiento, y apostasía de la verdad del Evangelio, por la qual el hombre no ofende á Dios en parte, y por mitad, si que por un obstinado desprecio, hace vilipendio, y desprecia á su Magestad toda entera, y absolutamente se excluye de la gracia.* Y assi, hasta tanto que se haya llegado á este obstinado menosprecio de Dios, y á esta apostasía universal, se tiene, y possee siempre el consuelo *de ser Santo, de estár justificado, regenerado*, y de tener en sí mismo, como habitador permanente *al Espiritu Santo.*

LXIV. Monstruoso sentir, y opinion de los de Brema.

Jud. Brem. de los cinco Art. n. 12. 13. p. 254. 255.

Los de Brema no se explican con menos dureza, y rigor, ni con menor impiedad; pues dicen, *que aquellos, que una vez son verdaderamente regenerados, nunca se extravían tanto, que totalmente se aparten de Dios por una apostasía universal; de manera que le aborrezcan como á un enemigo, pequen como el diablo, con una afectada malicia, y se priven de los bienes celestiales: por lo qual jamás pierden absolutamente la gracia, y el favor de Dios*: de suerte, que segun esta heretica opinion, el hombre permanece en esta gracia, bien regenerado, bien justificado, solamente con la condicion de que no sea un declarado enemigo de Dios, ni un tan perverso, é impío, como el mismo demonio: con que no puede ser mas claro, ni mas monstruoso su error.

LXV. Si es possible disculpar al Synodo sobre estos monstruosos excessos. Unanime consentimiento de todos los Opinantes.

Ses. 125. 130. & Praf. ad Eccl.

Estos excessos son tan enormes y horrendos, que los Protestantes se averguenzan de ellos: y aún muchos Católicos ha habido, que no han podido persuadirse á que el Synodo de Dordrect hubiesse caído en ellos. Pero en fin, vé aqui historicamente, con los decretos del Sy-

no-

nodo, los pareceres y juicios de los principales opinantes. Y para que no se dudasse de todos los demás, fuera de lo que se insertó en los actos del Synodo, que todo se decidió en él, con unanime consentimiento de todos los insinuados opinantes, sin exceptuar ni aún tan solo uno. Yo he referido expressamente las opiniones, en las quales, los que quieren disculpar al Synodo de Dordrect, hallan la mayor moderacion, ó mitigacion.

LXVI. La santificacion de todos los niños bautizados, reconocida y confessada en el Synodo: Y la continuacion de esta doctrina.

Sup. l. 19. p. 11. 12. 19. ibid. 21. Expos. de la Fé, C. 4. Conc. 13. p. 80. Sess. 36. C. Praedest. Art. 17. Sess. n. 36.

Además de éstos puntos importantes, vémos un quarto expressamente decidido en este Synodo, y es el de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles. Habianse explicado con variedad sobre este articulo en los actos de la nueva Reforma. Yá hemos visto esta santidad de los niños, formalmente establecida en el catecismo de los Calvinistas de Francia, y como allí se dice expressamente, que todos los niños, hijos de los fieles, son santificados, y nacen en la Alianza: pero tambien hemos visto lo contrario en el acuerdo de los de Ginebra con los Suizos, y la santificacion de los mismos niños, aún de los bautizados, está allí restringida, y reducida á solos los predestinados. Beza parece que siguió esta restriccion en la exposicion yá citada; pero el Synodo de Dordrect, no deteniendose en escrupulos, pronuncia á favor de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles, sin permitir á los padres dudar de la salvacion de ellos: articulo tal, que de él hemos visto seguirse, ó inferirse con mas claridad que la del dia, segun los principios del Synodo, que todos los hijos de los fieles, y todos los descendientes de estos hijos, hasta la consumacion, y fin de los siglos, si su estirpe llega á durar tanto, son del numero de los predestinados.

LXVII. Se pasa á tratar del procedimiento del Synodo. Representacion y suplica de los Remonstrantes, los quales se quejan de que son juzgados por las Partes contrarias á ellos.

Sess. 25. p. 65. & seq.

Si todas estas Decisiones, que parecen tan auténticas, hacen, y constituyen un fundamento tan cierto en la nueva Reforma, que reprobandolas, queda el hombre privado de la salvacion, y excluído de la Iglesia, es lo que debemos examinar, explicando el procedimiento, y conducta del Concilio alegado.

Lo primero que yo noto en él es una Representacion, y suplica de los Remonstrantes, en la qual exponen, y hacen presente al Synodo, que ellos han sido condenados, tratados de Hereges, y de excomulgados por los Contra-Remonstrantes, sus compañeros, y sus adversarios, ó sus partes: que ellos son pastores, como los demás, y que assi naturalmente debieran tener lugar, y classe en el Synodo, juntamente con ellos: que si se les excluía de él como Partes del Pleyto, sus contrarios debian igualmente ser excluídos: pues de lo contrario estos serían juntamente, y á un mismo tiempo Jueces, y Partes, lo qual es la cosa mas iniqua que se puede executar.

LXVIII. Se valen de las mismas razones, de que todo el partido Protestante se habia valido contra la Iglesia.

Sup. l. 8. n. 41. Ibid. 70. 81.

Estas eran visiblemente, y sin duda las mismas razones, por las quales todos los Protestantes habian reusado, y aún recusado el Concilio de los Católicos, y por las que los Zuinglianos en particular se habian movido contra el Synodo de los Ubiquidarios, que les habian condenado en Jena, como yá hemos visto. Los Remonstrantes no dexaban de valerse de estos exemplares, y producian principalmente los agravios contra el Concilio de Trento, donde habian dicho los Protestantes: *Queremos un Concilio libre; un Concilio, en el qual estemos con los demás, un Concilio, que no haya tomado partido; un Concilio, que no nos repute; como á Hereges: de lo contrario seriamos juzgados por nuestros Adversarios, ó Partes contrarias.* Yá hemos visto, que

que Calvino, y los Calvinistas alegaron los mismos motivos, y razones contra el Synodo de Jena. Los Remonstrantes se hallaban en el mismo estado, quando veían á Francisco Gommár, y á sus Adherentes ó Compañeros sentados en el Synodo, en el puesto y classe de Jueces suyos, y se veían con todo esso excluídos y tratados como reos: Con que esto era juzgar y pronunciar el juicio y sentencia, antes de examinar la causa: Estas razones les parecian tanto mas convincentes, quanto eran claramente las de sus padres y antepassados contra el Concilio de Trento, como lo exponian y manifestaban en su representacion y suplica que hicieron.

Syn. Dordr. ibid. p. 70. 71. 72. 81. &c.

LXIX. Se les tapa la boca con la autoridad de los estados.

Ibid. p. 80. *Sess.* 26. p. 82. 83.

Despues de leída esta representacion y suplica se les manifestó, *que el Synodo extrañaba muy mucho, que los acusados intentassen dár la Ley á sus Jueces y prescribirles reglas: como que esto era hacer injuria, no solamente al Synodo, sino tambien á los estados generales que les habian convocado, y les habian cometido el juicio: Que assi no tenian que hacer otra cosa que obedecer.*

Esto era como se vé, cerrarles la boca por la autoridad del Soberano; pero no era satisfacer á sus razones, ni tampoco á los exemplares de sus padres y predecessores, quando habian declinado el juicio del Concilio de Trento. Y assi quasi no se entró, ni se procedió á este examen. Los Delegados de los estados que assistian al Synodo con toda la autoridad de sus superiores, juzgaron que los Remonstrantes no eran admissibles en sus instancias y suplicas; y consiguientemente les mandaron obedecer á lo que fuera arreglado por el Synodo, el qual por su parte declaró por insolentes sus proposiciones y la recusacion que hacian de to-

Sess. 26. *p.* 81.

todo el Synodo como que era parte en el Pleyto, injuriosa, no solamente al mismo Synodo, sí tambien á la suprema autoridad de los estados generales.

LXX. Protestan contra el Synodo. Las razones con que se les combate, y contradice en el Synodo, condenan á todo partido Protestante.

Viendose condenados los Remonstrantes, convirtieron sus representaciones y suplicas en protestas contra el Synodo. Confirióse, y se deliberó sobre este assunto, y como las razones que alegaban eran las mismas de que se habian valido los Protestantes para eludir la autoridad de los Obispos Católicos substrayendose de ella, las respuestas que se les dieron eran las mismas que los Católicos habian dado contra los Protestantes. En suma, se les dixo que nunca habia sido costumbre de la Iglesia privar á los Pastores y Prelados del derecho de sufragio contra los errores, por haberse opuesto á ellos: que esto sería quitarles el derecho de su cargo y empleo por haber satisfecho fielmente á él, é invertir y trastornar todo el orden de los juicios de la Iglesia. Que por las mismas razones hubieran podido los Arrianos, los Nestorianos, y los Eutichianos recusar el juicio de toda la Iglesia, y no dexar Juez alguno entre los Christianos. Que esto sería tambien un medio de tapar la boca á los Pastores, y dár curso totalmente libre á las Heregías. En fin les preguntaron, qué Jueces querian tener? Qué donde se hallarian en el cuerpo y comunidad de los Pastores, estas especies de personas neutrales, é indiferentes, que no hubiessen tenido parte alguna en las questiones de Fé, ni en los assuntos de la Iglesia? Yá se vé que estas razones no admitian réplica alguna. Mas por desgracia de nuestros Reformados, eran las mismas que se les habian opuesto quando estos declinaron el juicio

Sess. 27. *p.* 93. *Ibid. n.* 83. 87. 97. 98. 100. 104. 106.

 de

de los Obispos, á quienes hallaron en el empleo al tiempo de su separacion.

LXXI. Se decide que el partido mas débil, y mas moderno debe ceder y rendirse al mayor, y mas antiguo. P. 97. 103. &c. Præf. ad Eccl. Ant. Syn. Dordr.

Lo que se decia de mayor fuerza contra nuestros Remonstrantes, es que ellos eran Innovadores, y la Parte menor *como tambien la mas moderna*, la qual por consequencia debia ser juzgada *por la mayor Parte, por la mas antigua, por la que estaba en possession, y que mantenia la doctrina recibida hasta entonces*. Pero sin duda esta es la razon, por la qual habian de vencer mas bien los Católicos, quedando superiores como era justo: porque al fin, qué antiguedad alegaba, ni podia alegar á los Remonstrantes la Iglesia Belgica Reformada? No queremos decian, dexar, ni permitir se debilite la doctrina que siempre hemos mantenido *por el espacio de cinquenta años*, porque ellos mismos no reconocian mayor antiguedad de origen. Mas si cinquenta años, que es tan corto tiempo, daban á la Iglesia que se apedillaba Reformada, tanto derecho contra los Arminianos que recientemente habian salido de su seno, quál, y quánta debia ser la justissima autoridad de toda la Católica Iglesia, fundada y mantenida por el dilatado espacio de tantos siglos?

LXXII. Embarazosa dificultad que encontraba el Synodo sobre la protesta de los Remonstrantes. Pag. 99.

Entre todas estas respuestas que se daban á los Remonstrantes tocante á la protesta de estos, lo que se tocaba mas superficialmente era la comparacion que ellos hacian de sus excepciones contra el Synodo de Dordrect, con las de los Reformados contra los Concilios de los Católicos, y contra los de los Luteranos, pues los unos decian *que habia una gran diferencia entre los Concilios de los Papistas, los de los Luteranos, y este. En aquellos se escucha á los hombres, al Papa, y á Lutero; en este se oye á Dios. En aquellos se alegan apassionadas preocupaciones; y en este no hai persona alguna que no esté prompta á ceder á la palabra de Dios. En aquellos se encuentran enemigos á la frente; y en este solo hai que tratar con los propios Hermanos. En aquellos todo es violento; en este todo es libre.* Con que es evidente, que esto era intentar resolver la question por medio de lo mismo que causaba la dificultad de ella, pues se trataba de saber, si los Gommaristas venian con sus apassionadas preocupaciones al Synodo; se trataba de saber si eran enemigos, ó hermanos: se trataba de averiguar, quienes eran los que tenian el corazon mas capáz de instruccion y doctrina para recibir la verdad y la palabra de Dios: si estos eran los Protestantes en general, mas que los Católicos; los Discipulos de Zuinglio, mas que los de Lutero; y los Gommaristas, mas que los Arminianos. Y por lo que mira á la libertad, yá se vé que la autoridad de los estados, la qual intervenia en todo y por todo, como que siempre tenian en la boca en el Synodo la poderosa autoridad del Principe de Orange, declarado enemigo de los Arminianos, la prision de Grocio, y de los demás Caudillos del partido; y finalmente, el suplicio de Barnevel, dán á vér bastantemente quan grande era la libertad con que en este assunto se procedia en Holanda.

Sess. 25. 80 C. 26. 81. 82. 83. &c.

LXXIII. Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra. Ibid. 103.

Pero los Diputados de Ginebra cortando el nudo de la dificultad de este assunto, se explican con mas resolucion y libertad, sin detenerse ni estár á los Luteranos, á los quales tampoco, por quatro años que tenian de superioridad á los Zuinglianos, no podian atribuir la autoridad de juzgarles; y assi respondian en orden á los Católicos, diciendo: *A nuestros Padres, y Predecessores fue libre el protes-*

testar contra los Concilios de Constanza, y de Trento, porque nosotros no queremos tener especie alguna de union con ellos: antes por el contrario les despreciamos y aborrecemos: en todo tiempo los que declinaban la autoridad de los Concilios, eludiendola, se separaban de su Comunion. Esta fue toda su respuesta, que es bien ridicula. Y es visto que estos buenos Teologos no hubieran tenido cosa alguna que oponer á la exclusion y declinatoria excepcion de los Arminianos, si se hubieran puesto en discordia con las Iglesias de Holanda, y las hubieran aborrecido y vilipendiado abiertamente.

LXXIV. Que segun el Synodo de Dordrect estaban precisados los Protestantes á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica.

Segun la respuesta que ahora hemos expressado, no tenian los Luteranos que hacer para ponerse en tanto cuidado de acumular quejas contra el Concilio de Trento, ni examinar quien era Parte, ó quien no lo era en esta causa; pues para declinar y eludir la autoridad del Concilio á que los Católicos les citaban y llamaban, no tenian mas que decir sin tantas ceremonias ni cumplimientos: nosotros queremos romper y ponernos en discordia con vosotros: Os despreciamos, os aborrecemos, y nada tenemos que hacer en vuestro Concilio. Pero yá se conoce que la edificacion publica, y el mismo nombre de Christianos no permitian semejante respuesta. Ni tampoco respondieron assi los Luteranos, antes por el contrario, declararon, y aún en Augusta, en su propria confession, que ellos apelaban al Concilio, y aún al que el Papa convocasse. Tambien hai una semejante declaracion en la confession de Strasburgo. Y assi los dos partidos Protestantes estaban de acuerdo sobre este punto. Luego no querian romper, ni ponerse en discordia con nosotros. No nos aborrecian; ni nos despreciaban, tanto como quieren decir los de Ginebra. Con que si es cierto segun ellos, que los Remonstrantes debian ceder y someterse al Concilio de la Reforma, porque no querian romper, ni discordar; resulta que los Protestantes, los quales decian y testificaban no querer tampoco separarse de la Católica Iglesia, debian rendirse y someterse al Concilio de esta, como que era el legitimo.

Sup. B. 3. n. 62. Conf. Argent. Peror. Synt. Gen. 1. P. pag. 199.

LXXV. Para tapar la boca á los Remonstrantes un Synodo de los Calvinistas, se vé compelido á recurrir á la assistencia del Espiritu Santo, prometida á los Concilios.

No conviene olvidar ni omitir aqui una respuesta que dió todo un Synodo de la Provincia de Holanda á la declinatoria y excepcion de los Remonstrantes. Este fue el Synodo que se tuvo en Delpht, poco antes del que se tuvo en Dordrect. Fue el caso que los Remonstrantes objectaban y oponian, que el Synodo que se intentaba congregar contra ellos, no era infalible como lo eran los Apostoles, y que assi no les obligaba en su conciencia. Era bien necessario conceder y confessar esto, ó negar todos los principios de la Reforma; pero despues de haberlo concedido y confessado los de Delpht, añaden estas siguientes palabras: *Jesu-Christo, que prometió á los Apostoles el Espiritu de verdad, cuyas luces les guiarian en toda verdad, prometió igualmente á su Iglesia estár con ella hasta el fin de los siglos, y hallarse en medio de dos ó tres que se congregassen en su nombre*: de lo qual poco despues inferian: *que quando se hubiessen juntado de muchas Regiones Pastores para decidir segun la palabra de Dios lo que fuesse necessario enseñar en las Iglesias, debian con una firme confianza persuadirse que Jesu Christo estaria con ellos, segun su promessa*: Con que claramente confiessan la assistencia del Espiritu Santo á la Iglesia.

24. Oct. 1618. Syno. Delph. init. Act. Dordr. Sess. 26. pag. 86. Matth. 28 20. Id. 28 20.

LXXVI. Que esto es volverse, y recurrir á la doctrina Católica, aún sin querer.

Vedles ahí pues finalmente compelidos á

á reconocer y confessar dos promessas de Jesu-Christo para assistir á los juicios y decisiones de su Iglesia. Es assi que los Católicos jamás han tenido otro fundamento para reputar y creer como infalible á la Santa Iglesia; pues se valen del primer passage para demonstrar que Jesu-Christo está siempre con ella, considerada en su todo, y entera; y se valen del segundo para hacer vér que se debia tener por cosa cierta que el mismo Señor estaria enmedio de dos ó tres, si hubiera en ellos seguridad de que verdaderamente se huviessen congregado en nombre de Jesu Christo. Es assi que lo que es dudoso de los dos ó tres que se hubiessen congregado en particular, y privadamente, es cierto y constante respecto de toda la Santa Iglesia, quando esta en cuerpo se ha congregado: Luego entonces se debe tener por cosa certissima que Jesu-Christo está en ella por su Espiritu; y que assi, sus juicios y decisiones son infalibles: ó digasenos, qué otro uso se puede hacer de estas promessas, en el caso que son aplicadas por el Synodo tenido en Delpht?

LXXVII. Se dispone, y hace esperar á los Remonstrantes un Concilio Ecumenico. *Præf. ad Eccl. ant. Syn. Dor.*

Es cierto y constante, que en el cuerpo de la Iglesia Universal y de su Ecunemico Concilio se halla el cumplimiento seguro, é indefectible de estas promessas. A un Concilio de estas calidades tambien habian apelado los Remonstrantes: se les habia respondido, *que era dudoso si fuesse possible, y quando lo seria, el convocar este Ecumenico Concilio: Que entretanto el nacional, convocado por los estados, era como Ecumenico, y general, pues se compondria de Diputados de todas las Iglesias Reformadas: Que si se hallasen, ó sintiessen agraviados por este Synodo nacional, les sería libre, y arbitrario apelar de él al Concilio Ecumenico, con tal*

tal que en el interin obedeciessen al Concilio Nacional.

LXXVIII. Ilusion, y engaño de esta promessa de Concilio Ecumenico.

La reflexion, que ahora se debe hacer aquí, es, que el hablar de Ecumenico Concilio, era entre los nuevos Reformados un residuo del Idioma de la Católica Iglesia. Porque yo quiero, que me digan, qué intentaban decir, ni qué solicitaban expressar con estas palabras en aquellas nuevas Iglesias? Lo cierto, y claro es, que ellas no se atrevian á decir, que los diputados de todas las Iglesias Reformadas fuessen un Ecumenico Concilio, que representasse á la Universal Iglesia. Pero era esto, decian ellos, no un Concilio Ecumenico, sino *como un Concilio Ecumenico.* Pues de qué se habia de componer un verdadero Concilio Ecumenico? Por ventura para él eran necessarios juntamente con ellos los Luteranos, los quales les habian descomulgado? O eran precisos los Católicos? O finalmente, qué otras Iglesias eran precisas? Esto es lo que los Calvinistas no sabian: y en el estado, á que se habian reducido, separandose, y apostatando de todo lo restante de los Christianos, este gran nombre de Ecumenico Concilio, tan digno de veneracion en el Christianismo, no era yá para ellos mas que un nombre aereo, al qual, en su engañado entendimiento, no correspondia idéa, ni concepto alguno: nada significaba, segun se manifiesta.

LXXIX. La resolucion del Synodo, fué que se podian retocar las confesiones de Fé, y que al mismo tiempo era forzosa obligacion el firmarlas. *Syn. Delpht. int. Act. Dordrect. sess. 25. p. 91. sess. 32, 123.*

La ultima reflexionada observacion, que debemos hacer aqui, por lo respectivo al procedimiento, toca á las confesiones de Fé, y á los catecismos, recibidos en las Provincias unidas. Los Synodos Provinciales compelieron á los Remonstrantes á firmarlas. Estos reusaron executarlo abosolutamente, porque creyeron, que en ellas habia unos principios, de que

que se seguia muy claramente la condenacion de su doctrina. Consta que se les habia tratado de Hereges y Cismaticos sobre esta negacion: y sin embargo se concordaban todos en los Synodos Provinciales, y fue expressamente declarado en el Synodo de Dordrect, que estas confessiones de Fé bien lexos de reputarse y passar por una regla cierta se podian examinar de nuevo. De modo que se ponia á los Remonstrantes en la precisa obligacion de firmar no menos que una doctrina de Fé, aún sin dár assenso á ella ni creerla: con que obraba la fuerza ó la violencia y no la verdad, de la qual se huía.

LXXX. Decreto de los pretendidos Reformados de Francia en el Synodo de Charenton, para aprobar el de Dordrect.

La certidumbre de la salvacion es reconocida, como punto principal.

Sess. 125. 130. *Praef. ad Eccles.* 1620 *Syn. de Charenton. C.* 23.

Yá hemos notado lo que está expresso en los actos; es á saber que los Cánones del Synodo contra los Remonstrantes fueron establecidos con un total unanime consentimiento de todos los Opinantes, *sin exceptuarse de ellos tan solo uno.* Los pretendidos Reformados de Francia no habian logrado ni tenido permisso para hallarse en Dordrect, aunque habian sido convidados á este fin; pero recibieron las Decisiones de él en sus Synodos Nacionales: y entre otros en el de Charenton el año de 1620. donde fueron traducidos en Francés todos los Cánones; y la firma de ellos con juramento se dispuso en la forma siguiente: *Yo recibo, apruebo, y abrazo toda la doctrina enseñada en el Synodo de Dordrect, como enteramente conforme á la palabra de Dios y á la confession de nuestras Iglesias: la doctrina de los Arminianos sienta que la eleccion de Dios depende de la voluntad de los hombres, reconduce el Paganismo, disfraza el Papismo, y arruina toda la certidumbre de la salvacion.* Estos ultimos terminos nos dán á conocer lo que se juzgaba de mas importante en las Decisiones de Dordrect: y la certidumbre de la salvacion se vé en ellas

ellas como uno de los caractéres mas essenciales del Calvinismo.

LXXXI. Nueva subscripcion, y firma del Synodo de Dordrect, hecha por los Refugiados de Francia.

Aún novissimamente la primera cosa que se quiso y pidió de los Ministros de este Reyno refugiados en Holanda en estos ultimos assuntos de la Religion, fue que firmassen los actos del Synodo de Dordrect. Y assi tantos concursos, tantos juramentos, y tantos actos reiterados parece hacen manifiesto que nada hay mas autentico en todo este partido.

LXXXII. Por el Decreto del Synodo de Dordrect quedan los Remonstrantes depuestos, y descomulgados.

Sent. Syn. Remons. Sess. 138. *p.* 280.

El decreto del mismo Synodo muestra la importancia de esta Decission; pues en él los Remonstrantes son privados *del ministerio de sus Cathedras de Professores de Theología, y de todas las demás funciones, assi Eclesiasticas como Académicas, hasta tanto que habiendo dado satisfaccion á la Iglesia se hayan reconciliado plenamente con ella, y sean vueltos á recibir en su comunion*: lo qual demuestra claramente que estaban tratados de excomulgados, y que la sentencia de excomunion producida contra ellos en las Iglesias y Synodos particulares, estaba confirmada. Precedido lo qual, suplica el Synodo á los estados que no permitan se enseñe *otra doctrina que la que poco antes se habia difinido, y que embarazassen é impidiessen las heregias y errores que nacian y pululaban*: lo qual mira manifiestamente á los articulos de los Arminianos que habian sido calificados *de erroneos, y de Seminarios de errores ocultos.*

LXXXIII. Las Decisiones de Dordrect son poco esenciales pareceres del ministro Jurieu.

Syst. de la Igles. L. 2. *C.* 3. *p.* 255.

Todas estas cosas pudieran hacer vér que se consideraron estos articulos, como essencialissimos á la Religion. Pero no obstante, Jurieu quiere porque se le antoja hacernos saber lo contrario: porque despues de haber supuesto, *que la Iglesia Romana en tiempo del Concilio de Trento estaba á lo menos en el sentir,* y

y opiniones de los Arminianos, prosigue diciendo: *Si ella no hubiera tenido otros errores, nosotros hubieramos obrado muy mal en separarnos de ella: hubiera sido necessario tolerar todo esto por el bien de la paz: porque ella es una Iglesia de que nosotros eramos y constituiamos una parte, y la qual no se habia confederado á fin de sostener y defender la gracia, segun la Theología de San Agustin &c.* Esto hace vér igualmente que él concluye, é infiere *que la causa por la qual los Remonstrantes fueron excluídos de la comunion, es porque no quisieron someterse á una doctrina que en primer lugar era creída por nosotros conforme á la palabra de Dios: y que en segundo lugar estabamos obligados por una confession confederada á mantener, y defender contra el Pelagianismo de la Iglesia Romana*: bello modo de explicarse para un Fanatico.

Ib. C. 10. p. 291.

LXXXIV. El Semipelagianismo segun este Autor no daña, ni condena. *Ibid. C. 3. p. 449.*

Sin confessarle, ni aún admitirle sus principios, ni tampoco lo que dicen de la Iglesia Romana, me basta exponer sus opiniones, las quales le impelen á decir en otra parte *que las Iglesias de la confesion de los Suizos y de los de Ginebra, cercenarian y excluirian de su comunion á un Semipelagiano, y á un hombre que defendiesse los errores de los Remonstrantes; pero que con todo esso, no sería su intencion declarar por condenado á este hombre como que el Semipelagianismo fuesse causa de condenacion.* Con que assi queda bien establecido por el sentir, y opinion de este ministro Jurieu, que la doctrina de los Remonstrantes puede muy bien excluir á alguno de la confederacion particular de las Iglesias en pretension Reformadas, pero no en general de la Sociedad de los hijos de Dios, lo qual demuestra claramente que estos articulos no son de aquellos que se llaman fundamentales.

Juicios sobre los methodos. *Sess. 18. p. 159. 160.*

Finalmente, el mismo caprichoso Doctor, en el juicio sobre los methodos, donde trabaja, y se fatiga por la reunion de los Luteranos con los de su comunion, reconoce y confiessa, *que para detener y sujetar un torrente de Pelagianismo que estaba proximo á inundar los países baxos*, el Synodo de Dordrect *debió poner el methodo mas rigido, y mas exacto á aquella relaxacion Pelagiana*: y añade que á este fin *pudo él imponer á su partido la necessidad y precision de sostener el methodo de San Agustin, y obligar, no á todos los miembros de su Sociedad, sino á lo menos á todos sus Doctores, Predicadores, y á otras personas que se empeñan en enseñar; pero no obstante sin obligar á lo mismo á las demás Iglesias, y á las otras Comunidades ó comuniones.* De aqui resulta que el Synodo, bien lexos de obligar á todos los Christianos á creer sus dogmas, ni aún pretende precisar á ellos á todos sus miembros, sino solamente á sus Predicadores, y á sus Doctores: lo qual muestra lo que vienen á ser en substancia estas graves Decisiones tan exageradas de la nueva Reforma, en la qual despues de haber ponderado y decantado tanto el fundarse en la expressa palabra de Dios, todo finalmente viene á reducirse á obligar á los Doctores á enseñar de comun acuerdo una doctrina, tal que las personas particulares no están precisadas á creerla, ni á professarla: Mira qué contradiccion é inconsequencia tan manifiesta, enseñar lo que no se debe creer!

LXXXV. Que los dogmas, de que se trataba en Dordrect eran de los mas populares ó comunes, y de los mas esenciales al mismo tiempo.

Y no sirve porque no satisface responder contra lo dicho, que aqui se trataba de aquellos dogmas que no deben llegar á noticia del Pueblo; porque fuera de que todos los dogmas, revelados por Dios, fueron hechos adaptables é idoneos para el Pueblo como para los demás, y que ocurren ciertos casos en que

no es permitido ignorarlos, el que fue difinido en Dordrect, debia ser mas que todos los restantes, un dogma muy popular y comun: pues principalmente se trataba no menos que de la certidumbre que cada uno debia tener de su salvacion, que era un dogma, en el qual se colocaba, por sentir del Calvinismo, el principal fundamento de la Religion Christiana.

Sess. n. 6.

LXXXVI. Que el Ministro Jurieu supone, y sienta que el Synodo de Dordrect obra mas por politica que por verdad.

Viniendose á terminarse y reducirse todo lo restante de las decisiones de Dordrect, como hemos visto á este dogma de la certidumbre de la salvacion, es manifiesto que no era razon detenerse en tratar de ociosas, y superfluas especulaciones, sino de la practica, la qual se debia reputar por la mas necessaria, y mas intima de la Religion. Pero no obstante el Caballero Jurieu, nos ha hablado de esta doctrina, no tanto como de un dogma principal, *como de un methodo* que habia obligacion de seguirlo: y tambien no como que este era el mas cierto, sino como que era *el mas rigido*; pues decia: *para detener este torrente de Pelagianismo*, ha sido necessario oponerle *el methodo mas rigido y mas exacto*: y decidir, añade él mismo, muchas cosas *en perjuicio de la libertad que ha habido siempre de disputar en pro y en contra entre los Reformados*. De manera, que se explica este Ministro, como si aqui se tratara de un negocio Politico, contingente y arbitrario, ó como si hubiera otra cosa que considerar en las decisiones de la Iglesia, que la pura verdad revelada de Dios clara y expressamente por medio de su palabra, contra la qual despues de haber sido bien reconocida, tampoco es yá permitido tergiversar, ni valerse de ambiguedades, si antes evitarlas totalmente, y someterse á ella con profundo rendimiento.

Ibid. p. 95.

Pe-

LXXXVII. Que habia una total disposicion para tolerar, y soportar el Pelagianismo en los Arminianos.

Pero lo que enseña el mismo Ministro en otra parte, es todavia mucho mas raro, extravagante, y absurdo: porque declara á los Arminianos, que lo que en ellos se reprueba, no es propiamente el Arminianismo, sino el Socianismo; pues dice: *Estos señores Remonstrantes, no deben pasmarse de que nosotros ofrezcamos la paz á las Sectas, que parece se hallan en las mismas opiniones, que ellos en orden al Synodo de Dordrect, ni de que no le presentemos á ellos mismos. Su Semisocianismo será siempre un muro de separacion entre ellos, y nosotros.* Mira lo que hace, y causa la separacion, division, y discordia. Pues, prosigue él mismo, diciendo: *El dia de hoi el Socianismo está entre ellos en los lugares mas eminentes.* Mas bien se vé, que sino fuera por este obstaculo, pudieran unirse con los Arminianos, sin embarazarse, ni poner dificultad *en el torrente de Pelagianismo, con que ellos inundaban los Paises Baxos*, en las decisiones de Dordrect, ni tampoco en la confederacion de todo el Calvinismo, por las pretendidas opiniones, y sentir de San Agustin.

Ibid. Sect. 16. p. 137.

LXXXIII. Los demás Ministros son del mismo dictamen, que el Ministro Jurieu.

Diallact. c. 8. p. 126. &c. Ibid. 130. Ibid. 127.

LXXXIX. Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia.

Pero Jurieu no es el unico, que nos ha revelado este arcano del partido. Pues el Ministro Mathéo Bochard yá nos habia hecho saber, antes que él, *que si los Remonstrantes no se hubieran diferenciado de lo restante de los Calvinistas, sino en los cinco puntos decididos en el Synodo de Dordrect, el assunto se hubiera podido componer*: Lo qual confirma él mismo, con el sentir, y dictamen de los demás Doctores de la Secta, y con el del mismo Synodo.

Ibid. 126. & seq.

Es verdad, que dice al mismo tiempo, que aunque estuviessen dispuestos á tolerar en las Personas particulares, siendo estas pacificas, y modestas las opiniones, y juicios opuestos á los del Synodo, no se hubieran podido sufrir en

los

los Ministros, los quales deben estár mas bien instruídos, que las demás Personas; pero esto siempre basta para hacer vér, que estas decisiones, *las quales eran opuestas al Pelagianismo*, aunque hechas por el Synodo, con un tan grande aparato, y con tan frequentes declaraciones, de que no se habia seguido otra cosa, que la pura, y expressa palabra de Dios, no son muy essenciales al Christianismo; y lo mas pasmoso; es, que se reputan por gentes modestas aquellas personas particulares, despues de haber sabido la decision de todos los Doctores, y como se explica Bochart; *de todas las Iglesias del partido, quantas hai en la Europa*, crean todavia poder entender la sana doctrina mejor, no salamente, que cada una de ellas en particular, sino tambien, que todas juntas en comun.

Ibid. 127.

XC. Que los mismos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos de Dordrect.

Thes. de Art. Just. p. 2. *T.* 42. 43. *Item. Th. an homo solis nat. virib. &c. Coroll. n.* 3. 4. 5. 6. *&c.*

Y tambien es certissimo, que los mismos Doctores, en quienes no se querian tolerar las opiniones, ni dictamenes opuestos á los del Synodo, se han relaxado abierta, y claramente sobre este assunto. Pues los Ministros, que han escrito en los ultimos tiempos, y entre otros Beaulieu, al qual vimos en Sedán, uno de los mas doctos, y de los mas pacificos de todos los Ministros, mitigan, y suavizan, lo mas que pueden, el dogma de la inamissibilidad de la justicia, y aún tambien el de la certidumbre de la salvacion: á esto les inclinan, é impelen dos razones, ó causas: la primera, es la separacion, y aversion que en orden á esto han tenido los Luteranos, á quienes anhelan unirse por mas que les cueste: la segunda razon, ó motivo, es el absurdo, el error, y la impiedad, que se descubren en estos dogmas, por poco que se penetren, y se examinen. Pues es cierto, que los Doctores pueden habituarse á ellos, preocupandose de los mismos, en consequencia de los falsos principios, de que están imbuidos, y como empapados, digamoslo assi; pero las personas sinceras, ingenuas, y que proceden de buena Fé, no creerán facilmente, que cada uno para ser fiel christiano, deba assegurarse de que no tiene que temer la condenacion eterna, en qualquier crimen, y pecado, en que llegue á sumergirse; y aún menos deberá assegurarse, ni prometerse, que en tan infelíz estado pueda conservar la santidad, y la gracia, que con él son totalmente incompatibles.

Alabemos nosotros á Dios, rindamosle muchas gracias, todas las veces; que nuestros Reformados reprueban estos impíos dogmas, y sin disputar mas, supliquemosles solamente, consideren, que el Espiritu Santo no podia hallarse en aquellos, que los enseñaron, y que sentaron consistia una gran parte de la Reforma en tales ilusiones, tan monstruosos absurdos, y conceptos tan indignos de la justicia christiana.

XCI. Que el Synodo de Dordrect no pone remedio, ni sana cosa alguna, y que no obstante sus decretos, Jurieu es Pelagiano manifiesto.

Sess. n. 83. 8. 87.

Sin embargo, resulta de aqui, que despues de todo lo dicho, este gran Synodo ha sido inutil, pues no ha curado, y menos sanado á los pueblos, ni aún á los mismos pastores, y prelados, para quienes principalmente se efectuó el Synodo: pues lo que en la Reforma se llama Pelagianismo, que es lo que el Synodo quiso destruir, queda y permanece en su sér, y total integridad: por lo que pregunto yo, quién es el que ha sanado de este tan gran mal? No son yá ellos, que no creen á este Synodo, ni aún menos aquellos, que le prestan creencia: porque mientras Jurieu, v. gr. que es de este ultimo numero, y que parece permanecer tan firme, y constante en la confederacion, como

mo él la llama, de las Iglesias Calvinistas contra el Pelagianismo, en realidad no lo reprueba, pues él mismo mantiene, y defiende, como se ha visto, que no es contrario á la piedad. De manera, que él mismo se hace semejante á aquellos Socinianos, los quales, siendo preguntados, sobre si creen la eterna Divinidad del Hijo de Dios, muy bien responden, que la creen; pero si se les estrecha mas, dicen que la contraria creencia, en lo essencial no es opuesta á la piedad, ni á la verdadera Fé. Estos claramente son verdaderos enemigos de la Divinidad del Hijo de Dios, pues tienen este dogma por indiferente, y el Ministro Jurieu es evidentemente Pelagiano, y manifiesto enemigo de la divina gracia en el mismo sentido.

XCII. Otra Pelagiana expression del mismo Ministro, y sus infelices contradicciones. Meth. Sect. 15 p. 131. Meth. Sect. 1. p. 113. 14.

Pregunto ahora, ¿quál es en efecto el blanco, y fin de esta su expression, quando dice: *En las exortaciones es menester necessariamente hablar á la Pelagiana moda*? Por cierto, que no es este discurso propio, sino indigno de un verdadero Theologo: porque si el Pelagianismo es una heregía, y tal, que hace inutil la cruz de Jesu-Christo, como se ha predicado tanto, aún en la misma Reforma, sin duda es necessario estár infinitamente lexos de ella en la exortacion en vez de conservar de la misma, ni aún la menor tintura.

Este Ministro, tampoco se entiende, ni explica mejor, quando disculpa á los Pelagianos, ó á los Semipelagianos de la Confession de Augusta con los Arminianos, los quales siguen las opiniones de ellos, baxo el pretexto *de que mientras son Semipelagianos de palabra, y en quanto á la mente son discipulos de San Agustin, por lo tocante al corazon*: no se entiende mejor este Ministro, repito; porque, cómo puede ignorar, que la mente pervertida corrompe muy presto al corazon? Pues

Pues se está muy apegado al error, si no se llega á despertar, aún quando la verdad se presente, principalmente por un Synodo de toda la comunion, en que se vive.

Porque quando, dice Jurieu por una parte, que el Pelagianismo no daña, ni condena, y por otro lado afirma, *que jamás se harán verdaderos Christianos, ni verdaderos devotos los Pelagianos, y Semipelagianos*: por mas sutil Theologo, que sea, no podia mostrar mas claramente, que no reflexiona, ni aún piensa en lo que dice; y que queriendo salvarlo todo, lo pierde todo; implicandose, y precipitandose manifiestamente en sumos errores. Sup n. 83. 84. 85. Meth. Sect. 15. p. 113. 121.

XCIII. Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante à la causa del pecado. Sup. n. 6.

Tambien se persuade el Ministro Jurieu, haber evitado aquellos horribles excessos de hacer á Dios autor del pecado, en los quales pretende, que en su partido yá no se cae de cien años á esta parte, y él mismo recae en ellos en el mismo libro, en que intenta demostrar, que se han evitado estos excessos. Porque en fin, mientras se quite al genero humano la libertad de su eleccion, y se crea, que el libre alvedrio subsiste con una entera, é inevitable necessidad, será siempre cierto, y constante, que ni los hombres, ni los Angeles prevaricadores han podido no pecar: Y assi, los pecados, en que han caído, son una necessaria consequencia de las disposiciones, en que su Criador les puso: Es assi, que Jurieu es del numero de los que dexan en su integridad, y sér esta inevitable necessidad; pues dice, que no sabemos de nuestra alma, *sino que esta piensa*, y que no se puede difinir lo que es necessario *para ser libre*. Ib. 129. 130. Luego confiessa, que ignora, si esta inevitable, y fatal necessidad es aquella, que nos arrastra al mal, como al bien; y vuelve á sumergirse nuevamente en todos los horrendos excessos de

de los primitivos Reformadores; de que se jacta haber salido los suyos mas de un siglo há.

Y assi, para evitar estos terribles inconvenientes, á lo menos es necessario saber creer, si se ha llegado hasta entender, que no se puede admitir sin blasfemia, y sin hacer á Dios autor del pecado esta invencible necessidad, que los Remonstrantes echaron en cara, y reprobaron á los pretendidos Reformadores, y de la qual el Synodo de Dordrect no les ha justificado, lo qual es muy manifiesto.

XCIV. Connivencia, disimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrect, no solo sobre estos excessos de los pretendidos Reformadores, sino tambien sobre los de los Remonstrantes. *Specim. Controv. Bel. ex Offi. Exev. p. 2. 4. 7. &c.*

Y realmente observo yo, que no se dice cosa alguna en todo el Synodo contra estos condenables excessos. Pues es claro, que en él quisieron reservar, exceptuar, y aún perdonar á los Reformadores, y salvar de un vituperio eterno los principios de la Reforma, porque aunque es imposible, lo intentaron sin embargo.

Mas por lo menos no se debia tener tanta circunspeccion, y urbanidad para con los Remonstrantes; pues estos oponian á los desordenes de los Reformadores unos excessos, que no eran menos pecaminosos, y delinquentes.

Imprimióse en Holanda el año de 1618. poco antes del Synodo, un libro, con el titulo siguiente: *Estado de las controversias de los Paises baxos*, en el qual se hace vér, que era doctrina de los Remonstrantes, que podian sobrevenir á Dios algunos accidentes: que Dios era capáz de mudanza: que su presciencia sobre los successos, y acontecimientos particulares no era cierta: que obraba por via de discurso, y de conjetura, deduciendo, é infiriendo una cosa de otra, como nosotros: y otros infinitos errores de esta malignante naturaleza, en los quales se seguia la opinion de aquellos filosofos, que por el temor de vulnerar ú defender á nuestro libre alvedrio ó libertad, intentaban quitar á Dios su Presciençia. Allí se emprendia tambien dár á vér que erraban hasta el excesso monstruoso de hacer á Dios corporeo, hasta atribuirle tres essencias, y lo demás que se puede vér por el mismo libro, el qual es clarissimo y muy breve. Este libro se compuso para preparar en el Synodo que se habia de efectuar el assunto y materia de sus deliberaciones; pero en él no se habla en manera alguna de todas estas cosas, ni de otras muchas, no menos essenciales que los Remonstrantes movian y suscitaban: allí solo procedieron con toda diligencia, á fin de conservar los articulos que eran particulares al Calvinismo; y es claro que se procedió con mas zelo á favor de estas opiniones, que al de los essenciales principios del Christianismo.

XCV. Decreto de Charenton, en el qual los Luteranos son recibidos à la comunion. Año de 1631

Las condescendencias que hemos visto haberse tenido para con los Luteranos no lograban cosa alguna á favor de la union, y assi persistian ellos en tener á todo el partido de los Sacramentarios por excomulgado. Al fin, los pretendidos Reformados de Francia, en su Synodo nacional de Charenton hicieron este memorable Decreto, en el qual declaran, *que los Alemanes, y los demás Sequaces de la confession de Augusta, atendido que las Iglesias de la confesion de Augusta, convienen con las demás Reformadas en los principios y puntos fundamentales de la verdadera Religion, y que en su culto no se halla Idolatría ni Supersticcion, podrán sin hacer abjuracion ser recibidos á la Santa Mesa, y contraer matrimonio con los fieles de nuestra confession, y á presentar como padrinos los niños al Bautismo, prometiendo al Consistorio que no les estimularán jamás á oponerse directa ó indirectamente, ni á contravenir á la doctrina*

na recibida, y professada en nuestras Iglesias, sino que se contentarán con instruirles en los principios, en que convenimos todos nosotros, dicen ellos.

XCVI. Consequencias y resultas de este decreto. *Daillé Apol. C. 7. 43.* El mismo, Carta, á Mongl.

En consequencia de este Decreto fue menester decir que la doctrina de la Presencia Real, tomada en sí misma *no contiene veneno alguno*: que no es contraria *á la piedad, ni á la honra de Dios, ni al bien de los hombres; que aunque la opinion de los Luteranos, tocante á la Eucharistia, induzca no menos que la de Roma, la destruccion de la humanidad de Jesu-Christo, esta consequencia sin embargo, no puede serles atribuida sin calumnia, porque formalmente es desechada por ellos*: De manera que permanece por constante que en punto de Religion no se debe yá processar ni condenar á alguno sobre lo que se deduce de su doctrina, sin embargo de que se manifieste muy clara la consequencia, sino solo sobre lo que él confiessa en terminos formales: Y assi, qualquiera tendrá libre facultad para defender lo que quisiere aunque de ello se siga el mayor y mas detestable absurdo.

XCVII. Que los Calvinistas jamás habian hecho semejantes expresiones.

Los Sacramentarios jamás habian expressado tanto contra los Luteranos. Pues la novedad de este Decreto no consiste en decir que la Presencia Real, y las demás cosas sobre que se disputa entre los dos Partidos, no tocan ni miran á los fundamentos de la salvacion: porque es preciso conceder procediendo con sinceridad, que desde el tiempo de la conferencia de Marpourgo; es á saber desde el año de 1529. los Zuinglianos ofrecieron á los Luteranos tenerles por sus hermanos, no obstante su doctrina de la Presencia Real, y desde entonces no creían que ella fuesse fundamental; pero querian que la fraternidad fuera reciproca,

Sup. l. 2. n. 45.

ca, é igualmente reconocida por una, y otra parte. Lo que siendoles negado por Lutero, quedaron por su parte sin tener por hermanos aquellos que no querian pronunciar el mismo juicio en su favor: en vez de que en el Synodo de Charenton, los Sacramentarios solos son los que reconocen por hermanos á los Luteranos, no obstante que de ellos sean tenidos por excomulgados, lo qual es muy buena fraternidad, pues dissimula y sufre mucho.

XCVIII. Memorable data del decreto de Charenton.

La data de este decreto de Charenton, es memorable: hizose el año de 1631. El gran Gustavo, fulminaba contra la Alemania, y aquella vez se creyó en toda la Reforma que aún la misma Roma estaba proxima á quedar sujeta al Luteranismo. Pero Dios como supremo arbitro omnipotente, é indefectible Protector de su Iglesia, habia determinado y decidido muy diversamente. El año siguiente, este Rey aunque se hallaba victorioso fue muerto en la batalla de Luzcén, y assi fue necessario retratar, y aún borrar todo lo que se habia creído vér en las profecías, quedando frustradas las esperanzas de los ilusos Hereges porque sólo estaban pintadas en su material, lesa imaginacion.

XCIX. Gran mutacion en la controversia por causa de este decreto.

Sin embargo, el referido decreto estaba yá hecho, y los Católicos notaban la mayor mutacion que jamás se pudo vér en la doctrina de los pretendidos Reformados.

El mismo convence de calumnia á los Calvinistas.

Lo primero, todo aquel horror que se habia procurado influir, é inspirar al Pueblo contra la doctrina Católica de la presencia Real, se vió y se tuvo por manifiestamente injusto, y lleno de calumnia. Los Doctores dirán sobre esto lo que les parezca y agrade; pero lo cierto es que principalmente estaba apegada la aversion de los

Pue

Pueblos á la presencia Real: pues se les habia representado esta doctrina, no solo como carnal, material y grossera, sino tambien como brutal, y llena de inhumanidad ó barbarie, por la qual segun este heretico sentir, se hacian otros tantos Cyclopes comedores de carne y sangre humana, patricidas que se comian á su padre, y á su Dios. Pero ahora despues del decreto de este Synodo queda por constante, y fuera de toda duda, que todas estas exageraciones extremadas, con que por dilatado espacio de tiempo habian hechizado á los simples, deslumbrandoles y engañandoles, están tan llenas que rebosan de calumnia: y se vé que la doctrina que se hacia reputar por tan impía y tan inhumana, yá nada tiene que sea contrario á la piedad: assi varían y se contradicen siempre estos fanaticos Theologos.

C. Que es necessario el sentido literal, y tambien lo es la Presencia Real.

Desde este mismo punto, y con este motivo vino á quedar esta doctrina de la presencia Real, como sumamente creíble, y aún tambien como en igual grado necessaria: porque lo que mas compelia á invertir y extraviar el sentido de estas palabras: *Si no comeis mi carne, y si no bebeis mi sangre.* Y tambien el sentido de estas: *comed: esto es mi cuerpo. Bebed; esto es mi sangre*, reduciendolos á sentidos espirituales y metaphoricos, era que estas palabras, en la erronea opinion y sentir de estos fanaticos Hereges, inducian á delito, obligando á comer carne humana, y á beber humana sangre; de manera que era este el caso de interpretar espiritualmente, (segun la regla de San Agustin, de que abusaban) lo que literalmente tomado, parecia impeler al mal. Pero ahora esta misma razon no tiene yá ni aún la menor apariencia, ni vislumbre de tal: assi todo este imaginario, y fantastico delito se ha des-

Joan 16. 54. Math. 26. v. 26. 27. 28.

desaparecido: todo él se desvaneció, porque no tenia ser alguno: y yá nada hay que impida tomar y entender al pie de la letra las omnipotentes palabras de nuestro Salvador.

Se habia influido, é inspirado al Pueblo horror contra la doctrina Católica, como contra una doctrina que segun ellos destruía la naturaleza humana en Jesu-Christo, y arruinaba el misterio de su admirable Ascension. Pero ahora no debe causar espanto alguno el oír estas consequencias, y se tiene la libertad de negarlas sin que ninguno las pueda imputar á culpa á quien las niega, para que tambien assi se verifique y manifieste que perpetuamente innovan y varían.

CI. El principal motivo, y fundamento de el rompimiento y dis sencion se hizo vano.

Estos horrores que se habian introducido y puesto en los animos de los Pueblos, á la verdad eran en la mente de ellos el verdadero motivo y fundamento de su rompimiento, y dissension con la Santa Iglesia. Lease en todos los actos de los pretendidos Martires la causa por qué padecieron, y se verá en todas partes que fue la doctrina contraria á la Presencia Real. Preguntese á un Melancton, á un Sturmio, á un Peuzer, y á todos los demás, que no querian se condenasse la doctrina de los Zuinglianos, y se verá que fue su principal razon, que por esta doctrina morian tantos fieles en Francia, y en Inglaterra. Y muriendo por ella aquellos infelices Martires, creían dár la vida por un fundamento de la Fé y de la piedad; pero ahora yá es inocente la doctrina misma de la Presencia Real, y no excluye de la Sagrada Mesa, ni del Reyno de los Cielos.

CII. El odio del Pueblo vuelto, y convertido contra la Transubstanciacion, que es mucho menos importante.

Para conservar en el corazon de los Pueblos el odio contra el dogma Católico, fue conveniente volverlo y convertirlo contra otro objeto diverso de la Presencia Real. La Transubstan-

tanciacion es ahora el mayor pecado: yá es nada el poner á Jesu-Christo presente, el poner un mismo cuerpo en diversos lugares: como tambien el poner todo un cuerpo en cada particula por minima que sea: y el grande error consiste en haber quitado el pan, con que dan á entender que lo que mira á Jesu-Christo es poco, y lo que toca al pan es lo essencial: tan neciamente discurren y proceden los pretendidos Reformados, que variando, y contradiciendose siempre, nunca guardan consequencía.

CIII. Jesu-Christo no es yá adorable en la Eucharistía, como se creía antes. *Contr. Vestph. contr. besbus. Dial. del Ministro. Boch. sobre el Synodo de Ch. 1. 2. 4. Ej. Dial. 2. p. C. 7. Sedans p. 21.*

Tambien se variaron y mudaron todas las maximas que hasta aquel punto se reputaron por muy constantes, y verdaderas, en orden á la adoracion de Jesu Christo: Calvino y los demás habian demonstrado, que en todas partes donde Jesu-Christo, objeto tan adorable, era tenido y reputado como presente con una presencia tan especial como la que se reconocia en la Eucharistía, no era permitido frustrarle, ni privarle de la adoracion que le es debida. Pero ahora yá no basta que Jesu-Christo esté en alguna parte para ser adorado en ella, y es necessario que él mismo mande que se le dé adoracion: *Que manifieste su voluntad para ser adorado en tal lugar, ó en tal estado*: pues de lo contrario, con ser Dios como lo es, no tendrá de nosotros culto alguno. Y aún mucho mas, porque segun añaden, es menester que él se haga vér; pues dicen: *Si el cuerpo de Jesu-Christo está en un lugar invisiblemente, y de una manera imperceptible á todos los sentidos, no nos obliga á adorarle en aquel lugar.* Demodo que su divina palabra no basta, es menester verle: assi como por mas que se oiga la voz del Rey, sino se percibe y se vé con los proprios ojos, ningun honor se le debe, ó á lo menos es necessario que él diga expressamente, que es su in-

tencion el que se le honre: porque de lo contrario se obrará y procederá como si él no estubiesse alli. Pero á la verdad si fuera este un Rey de la tierra no se tituvearia en tributarle lo que le es debido, desde el punto que se sabe que está presente en alguna cierta parte; mas el rendir assi y tributar honores al Rey del Cielo, sería una idolatría, y tendrian temor estos discretos Doctores, que exponen una tan bella disparidad, de que él creyesse se adoraba á otra divinidad, y no á la suya, atribuyendole assi la ignorancia que absolutamente no puede tener.

CIV. Se toleran entre los Luteranos los actos interiores de la adoracion, y se reprueban los exteriores, los quales solo son testimonio de aquellos.

Pero vé aqui una nueva astucia, y dissimulado artificio. El Luterano que cree presente á Jesu-Christo, le recibe como á su Dios: pone en él su confianza: le invoca; y el Synodo de Charenton dice, *que su culto no tiene idolatría, ni superstición*; pero si hace un sensible acto de adoracion, yá idolatra: esto es decir, que es permitido tener la substancia, y lo essencial de la adoracion que es el sentir y mocion interior; pero no es permitido mostrarlo: y que el hombre se hace idolatra haciendo aparecer, ó manifestar con alguna postura de respeto el sentir, y movimiento de veneracion verdaderamente santa, que tiene en el corazon. Lo qual es contradecirse claramente, pues no guardan consequencía.

CV. Vana respuesta: réplica ridicula.

Pero dicen ellos á esto: Esso proviene de que si el Luterano adorasse á Jesu-Christo en la Eucharistía donde está con el pan, sería de temer que esta adoracion fuera á terminarse, y referirse al pan, igualmente que á Jesu Christo. Y en todo caso que no se creyesse que la intencion era referirla á él. Ridicula, y afectada satisfaccion en semejante concepto. Sin duda, segun ella, quando los Magos adoraron á J su-Christo en el pesebre, ó en la cuna, sería de te- *Ibid. 24.*

 mer

mer que adorassen juntamente con Jesu-Christo á la cuna, ó al pesebre: O finalmente, que la Santissima Virgen y San Joseph les tuviessen por adoradores del pesebre, ó de la cuna, en que estaba reclinado el hijo de Dios. Estas son las grandes sutilezas, y distinciones producidas y expuestas por el decreto de Charenton. Y ciertamente quedarian muy fatigados de discurrir con tanta agudeza: son muy discretas, y sazonadas: quiero decir son muy necias, é insulsas.

CVI. La Ubiquidad tolerada.

Por otra parte, la doctrina de la *Ubiquidad*, que con razon se habia tratado, y tenido, assi entre los Sacramentarios, como entre los Catòlicos, por una doctrina monstruosa, en la qual se confunden las dos naturalezas de Jesu-Christo, viene á hacerse segun estos ciegos Theologos la doctrina de los Santos. Porque no se debe pensar, ni aún imaginar, que los defensores de esta doctrina sean exceptuados de la union, pues el Synodo, explicandose en general, habla de las Iglesias de la confession de Augusta, de las quales la mayor parte se sabe que son Ubiquidarias; y los Ministros se propassan á querer enseñarnos, que la Ubiquidad nada tiene de mortal, sin embargo de que esta misma arruina mas expressamente, que lo que hicieron jamás los Eutichianos, á la naturaleza humana de nuestro Señor: con todo esso se comete el excesso horrible de tolerarla.

Ponb. ibid. 17 *Dial.* 2. *p. C.* 7.

CVII. Que no reputan por importante, sino solo el exterior culto sin pararse en el interior.

En fin, se reputa por poco todo lo que no varía, ni muda cosa alguna en el culto: y aún en el culto exterior, porque la creencia que se conserva en lo interior, no es obstaculo á la comunion. No hay otra cosa que el respeto que se dá y rinde en lo exterior, que sea causa de pecado: lo mas principal consiste en la exterioridad; vé ahí adonde nos reducen aquellos,

llos, que presumen, que solo nos predican la adoracion en espiritu y verdad, procediendo tan al contrario.

CVIII. El fundamento de la piedad, que se reconocia en otro tiempo, es variado, y mudado.

Bien se vé, sin que sea menester que yo lo advierta, que despues del Synodo de Charenton, la inamissibilidad de la justicia, y la certidumbre de la salvacion, no son yá un fundamento necessario de la piedad: pues los Luteranos son admitidos á la comunion con la doctrina contraría á esse necessario fundamento, que se afirmaba ser, y yá no lo es: con que es contingente, es accidental. Gran fundamento para una ruína cierta!

CIX. Las disputas de la predestinacion, no son, ni hacen yá cosa alguna á la essencia de la Religion. Juicio sobre los metodos. *Sect.* 14. *p.* 113. *ib. Sect.* 18. *p.* 118.

No es necessario tampoco hablarnos yá de la predestinacion absoluta, ni de los decretos absolutos, como de un articulo principal; porque no se debe negar, segun el sentir de Jurieu, *que haya piedad en essas grandes comuniones de protestantes, en las quales se trata tan mal, assi á los decretos absolutos, como á la gracia eficaz por sí misma.* Y el mismo Ministro concede, que los Protestantes de Alemania hacen entrar *la prevision de la Fe en el amor gratuito, por el qual nos amó Dios en Jesu-Christo.* Assi, el decreto de la predestinacion no será yá un decreto absoluto, é independente de toda prevision, *sino un decreto condicionado*, que encierra, y comprehende la condicion de la Fé futura: y esto es lo que Jurieu no condena: pues no hai cosa mas essencial en la Religion Reformada, que la continua variacion.

CX. Otras dos considerables novedades, que se siguen del decreto de Charenton.

Pero vé aqui las dos mas notables novedades, que el decreto de Charenton introduxo en la pretendida Reforma. Estas son, la primera, la disputa sobre los puntos fundamentales: y la segunda es la disputa tocante á la naturaleza, y essencia de la Iglesia, de que irémos tocando lo conveniente á nuestro designio.

So-

CXI. Distincción de los puntos fundamentales, é inevitable embarazosa dificultad de nuestros Reformados.

Sobre los puntos fundamentales les dixeron los Católicos lo siguiente: Si la presencia Real si la ubiquidad, si tantos otros puntos importantes de que se disputa mas há de un siglo entre los Luteranos, y los Calvinistas no son fundamentales; porqué razon, aquellos de que disputais vosotros con la Iglesia Romana, lo serán mas? Decidme, no cree esta la Trinidad, la Encarnacion, y todo el Symbolo? Por ventura há puesto esta Iglesia otro fundamento, que á Jesu-Christo? No hai duda que todo lo que vosotros le objetais, y oponeis sobre este assunto para mostrarle, que ella tiene otro, son otras tantas consequencias, que la misma Iglesia Romana niega y que segun vuestros principios no se le deben imputar. En qué, pues, poneis vosotros precisamente lo que es fundamental en la Religion? Pero el referir aqui ahora todo lo que han dicho sobre los puntos fundamentales, los unos de un modo, lo otros de otro, y la mayor parte confessando yá, que nada encuentran repugnante ni contrario en estos puntos, que es una cosa, que mas se siente, que lo que se explica, sería empeñarnos en un infinito, precipitarnos con ellos en el intrincado laberinto de donde jamás hallarán por donde salir.

CXII Se vén precisados á confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia, y que en ella se puede conseguir la salvacion.

La otra disputa no ha sido menos importante, porque desde que una vez se llegó á sentar por principio, que los que retienen, y conservan los principales fundamentos de la Fé, por separados que estén en orden á comunion, son en substancia la misma Iglesia, y la misma sociedad de Hijos de Dios, dignos de la Sagrada Mesa, y de su Reyno: En esta consideracion, preguntan los Católicos, como pueden estos ser excluídos de esta Iglesia, y de la eterna salvacion? Pues aqui yá no se trata de considerar á la Iglesia Romana, como á una Iglesia que

que excluya á todo el mundo, ni que por todo el mundo deba ser excluida: porque se vé que los Luteranos que excluyen á los Calvinistas, no son excluídos. Esto es pues lo que ha producido este nuevo Systéma de *Iglesia* que causa tanto estruendo, y en que al fin ha sido necessario incluir, y comprehender á la Iglesia Romana, que ellos neciamente intentaban excluir.

CXIII. Conferencia de Cassel, en la qual los Luteranos de Rintel se concuerdan, y unen con los Calvinistas de Marpourg. Año de 1661.

Los Protestantes de Alemania no fueron por todas partes igualmente inexorables para con los Calvinistas; pues en el año de 1661. se tuvo en Cassel una conferencia entre los Calvinistas de Marpourg, y los Luteranos de Rintel, en la qual fue reciproco el acuerdo, ó convenio, habiendose reconocido por hermanos los dos partidos. Confiesso, que esta union fue sin consequencia en lo restante de la Alemania, y que ni aún he podido averiguar ni saber, quales fueron las resultas, y consequencias entre los que la contrataron y contraxeron; pero en este acuerdo se trató de un punto importante que yo no debo olvidar, ni omitir exponerlo aquí.

CXIV. Importante articulo de este acuerdo sobre la Fraccion del pan de la Eucharistía. *Coll. Casselq. de Fract. pan.*

Los Calvinistas improbaban á los Luteranos, que en la celebracion de la Eucharistía omitian la Fraccion, cuya institucion era divina. Es comun doctrina del Calvinismo, que esta Fraccion constituye parte del Sacramento, como que segun ellos, es un symbolo del cuerpo despedazado, ó rompido, que Jesu-Christo quería dár á sus Discipulos: que por esta razon lo practicó Jesu-Christo; que es de precepto, y que esta Fraccion está comprehendida por nuestro Señor en esta orden; *haced esto*, &c. Esto es lo que defendian los Calvinistas de Marpourg, y esto es lo mismo que negaban los Luteranos de Rintel. Pero se vé que no dexaron de unirse, aunque cada uno persistió en su sentir, y parecer: en

en cuyos terminos dixeron los de Marpourg, *que la Fraccion pertenecia, no á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento, como que era necessaria á él por el exemplo, y el precepto de Jesu-Christo: que assi los Luteranos no dexaban de tener la substancia de la cena, aún sin la Fraccion del pan, y que se podian tolerar reciprocamente* los unos á los otros, acomodandose assi segun su caprichosa fantasía.

CXV. Demonstracion á favor de la comunion, baxo una sola especie. *Tratado de la comunion, baxo las dos especies. 1. p. C. 12. Roq. resp. 2. p. 17. p. 307.*

Un Ministro, el qual respondió á un tratado sobre la comunion baxo las dos especies, examinó esta conferencia, la qual se habia objetado. El hecho se tuvo por constante, como ageno de toda duda, y el Ministro concedió que la Fraccion, aunque mandada por Jesu-Christo, no pertenecia á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento. Yá vés hay la essencia del Sacramento manifiestamente separada del precepto divino; y mira como se hallaron razones para dispensar de lo que se afirma que Jesu-Christo habia mandado; despues de lo qual, yo no veo yá como ni por qué se pueda inculcar y estrechar el precepto de recibir las dos especies; pues aún quando estuvieramos convenidos en que Jesu-Christo las hubiesse mandado, estariamos siempre admitidos, y aún precisados á examinar si este precepto divino toca, ó mira á la essencia, ó solamente á la integridad, segun la facilidad con que á su arbitrio dispensan nuestros Reformadores.

CXVI. Estado presente de las controversias en Alemania. *Thes. de q. an. hem inst. tat. pec. solis nat. Viribus, &c. Thes. 31. & seq. 8. n. 109. L. 8. n. 148. & seq.*

En el mismo coloquio ó conferencia se puede conocer el presente estado de las controversias en Alemania, agitadas entre los Luteranos, y los Calvinistas: pues se vé que la doctrina estable, y constante de los Theologos de la confession de Augusta, es que la gracia sea universal: que es *resistible*, y que es *amisible*, ó perdible; que la predestinacion es condicional, y que pre-

presupone la Presciencia de la Fé: finalmente, que la gracia de la conversion está unida á una accion puramente natural, y que depende de nuestras proprias fuerzas, [illegible] es, del cuidado y vigilancia de oír la predicacion: lo qual confirma el docto Beaulieu con muchos testimonios, á los quales pudieramos añadir otros multiplicados, si este assunto no fuesse constante y fuera de toda duda, como se habrá podido vér aûn tambien por el testimonio de Jurieu, y sino hubieramos hablado yá de esta materia lo suficiente para nuestro intento.

CXVII. La mitigacion de los Luteranos dá lugar á las de Camerón y de sus discipulos tocante á la gracia universal. *Sup. l. 8. n. 22. & seq. Epist. tit. de Præd. Conc. p. 617. Solida. repetit, quod tit. p. 804.*

En efecto, bien se ha podido vér en esta historia quanto habia suavizado, y mitigado Melancton entre los Luteranos el extremado rigor con que Lutero sostenia los decretos absolutos y particulares, y quanto se enseñaa en ellos unanimemente, que Dios queria con séria sinceridad salvar á todos los hombres: que les ofrecia á Jesu-Christo como Redemptor, que les llamaba á sí por medio de la predicacion, y por las promessas de su Evangelio, y que su espiritu estaba siempre prompto á ser eficáz en ellos si oìan con atencion su palabra: que finalmente, es atribuir á Dios dos voluntades contrarias, el decir que por una parte propone su Evangelio á todos los hombres; y afirmar por otro lado que de ellos no quiere salvar mas que un cortissimo numero. En consequencia de la condescendencia que se tenia para con los Luteranos, Juan Camerón, Escocés, celebre Ministro, y professor de Teología en la Académia, ó Universidad de Saumúr, enseñó en ella una vocacion, y una gracia universal, que manifiestamente se declaraba á favor de todos los hombres, por las estupendas maravillas de las obras de Dios, por su palabra, y por los Sacramentos. Esta doctrina de Camerón fue de-

fen-

fendida con poderosa eficacia, é ingenio por Admirold, y Testard sus discipulos, professores de Theología en la misma Ciudad. Toda aquella Académia la abrazó. Molino se hizo cabeza del contrario partido, y empeñó á este opuesto sentir á la Académia de Sedán, en la qual él lo podia todo. Yá hemos visto en nuestros dias á toda la Reforma dividida, y discorde en Francia con mucho ardimiento entre Saudúr, y Sedán. Sin embargo de las censuras de los Synodos, los quales suprimian la doctrina de la gracia universal, sin calificarla no obstante de heretica, ó de erronea, los mas doctos Ministros emprendieron la defensa de ella. Daillé hizo la Apología de la misma, á la qual puso Blondél un prologo ventajosissimo para los defensores de esta opinion, y la gracia universal triunfó hasta en Sedán, donde el Ministro Beaulieu la ha enseñado en nuestro tiempo: con que yá vés lo que facilitó la mitigacion practicada por los Luteranos.

CXVIII. Si la gracia universal era contraria al Synodo de Dordrect.

Dall. Apol. tract. 2 part. Blond. Actor. Auth. 8. & seq. pag. 77. Jud. Theol. Mag. Brit. de Art. 2. int. Act. Syn. Dordr. 2. p. pag. 287. Jud. Brem. ibid. p. 113. & seq.

Esta gracia universal no conseguia progresso favorable igualmente fuera del Reyno, y principalmente en Holanda, donde se tenia por contraria al Synodo de Dordrect. Y por el contrario, Blondél y Daillé hicieron ver que los Theologos de la gran Bretaña, y los de Brema habian defendido en el Synodo *una voluntad, é intencion universal* de salvar á todos los hombres, y una gracia *suficiente* concedida á todos: gracia *sin la qual* no se podia restablecer en el alma la Imagen de Dios. Esto habian dicho publicamente los Theologos en el Synodo, y no habian merecido menos por esto las alabanzas y enhorabuenas de toda aquella compañia.

CXIX. Decreto en Ginebra contra la gracia universal, y resuelta la question por el Magistrado. Formula Helvetica. Años 1669. 1681.

Pero Ginebra siempre adicta, y apegada á las rigidas proposiciones de Calvino, fue muy enemiga de la universalidad, la qual sin embargo se esforzó, é introduxo hasta su mismo seno por algunos Ministros Franceses. Yá dividia esta doctrina á todas las familias, quando el Magistrado llegó á poner la mano en este assunto. Por consejo de los 25. fue llevada, y remitida la question al de doscientos. Estos Magistrados no se avergonzaron de hacer disputar á sus Pastores ó Prelados, y á sus Professores en su presencia, y se constituyeron Jueces de una question de la mas sutil Theología, como si fuera un assunto meramente humano, ó politico. Vinieron poderosas recomendaciones de parte de los Suizos, á favor de la gracia particular, contra la gracia universal: Expidióse un riguroso decreto, por el qual la ultima quedó proscripta y desterrada: publicóse la formula de un Theologo, que habia sido aprobada por los Suizos, en la qual el Systema de la gracia universal estaba declarado *no medianamente distante de la sana doctrina, revelada en las Escrituras*: y para que á él no faltasse cosa alguna, ordenó el Supremo Magistrado que todos los Ministros, Doctores y Professores, firmassen la formula expressando las palabras siguientes: *Assi yo lo creo, assi yo lo professo: assi lo enseñaré.* Nadie puede dudar que esta no debia ser una sumision de policía, ó gobierno politico, ni de orden, porque no es propria de ella: pues claramente es un mero acto de Fé; pero como se vé es ordenado y mandado por la secular autoridad. En esto pues viene á parar la Reforma, á esto se reduce, que es á someter y sujetar la Iglesia al siglo, la ciencia á la ignorancia, y la Fé al Magistrado Secular, á su arbitrio y voluntariedad: por cierto que son buenos medios parara la Reforma.

CXX. Otra decision de la formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, de que los Doctos del partido se burlaban. Variacion tocante á la Vulgata.

Esta formula Helvetica tenia tambien otra par-

parte, en la qual sin hacer aprecio de los setenta Interpretes, ni de los Targumenes, ni tampoco del original Samaritano, ni menos de todos los demás antiguos Interpretes, ni de las lecciones antiguas, canonizaban estos presumptuosos Maestros hasta los puntos del texto hebreo que tenemos, y le declaraban por limpio, y puro de todo error, aún el mas minimo que pudiera provenir de los copiantes, y por essento de toda injuria del tiempo. Los autores de este voluntarioso decreto no conocieron quan claramente se exponian y sacrificaban á la risa, y burla de todos los doctos, aún de los de su misma comunion y sociedad. Pero yá se conoce que ellos se apegaban á las antiquadas maximas de la Reforma, que todavia se hallaba en la crassa ignorancia. Estaban fastidiados de vér que las lecciones de la vulgata, que en otro tiempo se habian tomado por otras tantas falsificaciones, fuessen diariamente mas, y mas aprobadas que nunca por los doctos del partido. Y fixando el texto original, á que estaban, como lo tenemos hoy, juzgaban libertarse de la necessidad de la tradicion, sin pensar que baxo el nombre de texto Hebreo, en lugar de las tradiciones Eclesiasticas, y de las de la antigua Synagoga consagraban y destinaban con aprobacion total las de los Rabinos, mereciendo assi la irrision de los que discurren, y distinguen las cosas.

CXXI. Otras deciciones de Ginebra, y de los Suizos. Quan reprobadas son por el Ministro Claudio. Años 1644. 1675.

Tambien se hizo en Ginebra otro decreto tocante á la Fé el año de 1675. en el que se confirmó el de 1649. por el qual se añadian *dos nuevos articulos á la confession de Fé*: el uno *para decir que la imputacion del pecado de Adán era anterior á la depravacion*: y el otro *para decir que en el orden de los divinos decretos, la mission de Jesu-Christo es posterior al decreto de la eleccion*: y se ordenó

ordenó que todos los que resistieran firmar estos dos nuevos articulos de Fé, fuessen excluídos, y depuestos del Ministerio, y de toda funcion Eclesiastica.

Esta Decision se reputó por extravagante, aún en el mismo partido; y Turretin, Ministro y Professor de Ginebra, recibió por ella grandes sonrojos, y oprobios del Ministro Claudio, como se reconoce por una Carta de este, su data el ia 20. de Junio de 1675. que Luis del Molino ijo del Ministro Pedro del Molino, y Tio del Ministro Jurieu hizo imprimir.

El exprssado Claudio se queja en esta Carta de que se estimule á los Suizos *á extender un formulario conforme al de Ginebra, que comprebenda los mismos puntos, y las mismas restricciones para añadirles á su confession de Fé*: y se reconoce por una anotacion de Molino inserta en la misma Carta, que los Suizos en efecto *han dado este golpe*, *reputado* por tan *terrible* por el mismo Claudio. (Fascic. Epist. 167. p. 83. 94. Ibid. p. 97.)

Pero sin embargo, defiende el mismo Ministro, que no es permitido añadir *assi nuevos articulos de Fé á los de su confession*, y *que es peligroso el mover los antiguos terminos, y limites que fueron plantados, y puestos por nuestros Padres, y Predecessores*: O si pluguiesse á Dios que nuestros Reformados tuviessen siempre delante de los ojos esta maxima del Sabio, á la qual se vén tan frequentemente compelidos á reducirse, para terminar las divisiones, y discordias que vén nacer continuamente en su seno! Claudio la propone, como se vé, á los de Ginebra, y se pasma de que aquella Iglesia *haga de esta manera nuevos articulos de Fé, y nuevas Leyes de predicacion*: y pretende, que el excesso de obrar de semejante modo, es hacer de sí mismos *otros tantos Dioses*, y romper la unidad con todas las Igle- (Pag. 101. Ibid. p. 85. Prov. 22. 28. Ibid. p. 89. Ibid. p. 90. 91. 98. 105.)

Iglesias que no son de su opinion y sentir, esto es, *con las de Francia*, *con las de Inglaterra*, *con las de Polonia*, *de Prusia*, *y de Alemania*: que este no es un mero interés de disciplina, en
Ibid. 93. 100. que las Iglesias puedan variar: *que es desunirse en puntos de doctrina, immutables por su naturaleza*: *que no se puede con buena conciencia enseñar diversamente*: de modo, que esto no es solamen-*hacerse un Ministerio particular*, sino tambien esparcir *las semillas de una funesta division* en la misma Fé y finalmente *cerrar su corazon* á las demás Iglesias.

Si ahora se quiere conocer hasta que extremo esforzó su rigor la Iglesia de Ginebra, se sabrá por la misma Carta: porque esta expressa, *que se pedia la subscripcion, y firma de los articulos, con una incomprehensible severidad*: *que se pedia aún á los que se dirigian, é iban á Ginebra á re-*
Pag. 94. 95. *cibir alli la vocacion, con el intento de pasar á servir á otra parte*: *que se les imponia la misma necessidad de la firma, como á los de la misma Ginebra*: *que se pedia á los Pastores, ó Prelados, yá recibidos, con el mismo rigor, aunque estubiessen yá envejecidos en las fatigas del Ministerio*: tambien dice el referido Claudio: y esto, *en quanto está de parte de ellos, es*
Pag. 91. 100. *arrebatar por todas partes el empleo á todos aquellos que son de opiniones diversas*; es á saber, á todo el resto de las Iglesias, *y condenarse á sí mismos, como mantenedores hasta aquel punto de una paz injusta con personas, á quienes era necessario declarar la Guerra.*

Todas estas exortaciones no produxeron efecto alguno: la Iglesia de Ginebra permaneció firme y constante, como la de los Suizos, persuadidas la una y la otra de que sus determinaciones iban fundadas sobre la Palabra de Dios, lo qual continúa en manifestar, que baxo el nombre de esta palabra, todos, y cada uno de ellos ado-

adoran sus proprias imaginaciones, y fantasías: que sino tienen algun otro principio para convenir sobre el sentido de esta palabra, jamás habrá entre las Iglesias sino una union politica y exterior, qual es la que ha quedado con los de Ginebra, los quales en realidad habian rompido, y puestose en discordia con todos los demás: y que para hallar alguna cosa fixa y estable, es menester á imitacion del Ministro Claudio, reducir los animos á esta maxima del Sabio, *que no se deben mover los terminos, y limites plantados por nuestros Padres, y Predecessorres*; es á saber, que se debe estár á las decisiones que estos hicieron sobre la Fé. prov. 22. 28.

CXXII. El juramento del decreto de Inglaterra: Que los Ingleses en el se aproximan á nuestros dictámenes, y no condenan á la Iglesia Romana, sino por un manifiesto error. Año 1678.

El célebre juramento del decreto merece muy bien ocupar lugar en esta Historia, pues fue uno de los principales actos de la Religion en Inglaterra. Véle aqui del mismo modo que se habia resuelto en el Parlamento celebrado en Londres el año de 1678. » Yo F. protesto, testifico, y declaro solemnemente, y con » sinceridad, en la presencia de Dios, que creo » que en el Sacramento de la Cena del Señor no » hai Transubstanciacion alguna de los elemen- » tos del pan, y del vino en el cuerpo y la » sangre de Christo en la Consagracion, y des- » pues de ella, hecha por qualquiera persona que » sea; y que la invocacion, ó adoracion á la » Virgen Maria, y á otro qualquier Santo, y el » Sacrificio de la Missa, de la manera que al pre- » sente están en uso en la Iglesia de Roma, es su- » persticion, é idolatría. » Mas lo que hai de particular en esta professsion de Fé es, primeramente, que ella no acomete ni se opone, sino á la Transubstanciacion, y no á la Presencia Real, en lo qual sigue y se ajusta á la correccion que Isabel hizo á la Reforma de Eduardo VI. y en ella solamente se añaden estas palabras, *en, y des-*

pues

pues de la Consagracion, las quales permiten manifiestamente creer la Presencia Real antes de la Manducacion; pues como se vé, no excluyen de ella sino sola la mutacion, ó conversion de substancia.

Y assi, un Inglés que sea buen Protestante, sin vulnerar ni ofender á su Religion ni á su conciencia, puede creer, que el cuerpo y la sangre de Jesu Christo están realmente, y substancialmente presentes en el pan, y en el vino, immediatamente despues de la Consagracion. Y sí los Luteranos creyeran en este punto lo mismo, es cierto que lo adorarían. Los Ingleses tampoco ponen en esto obstaculo alguno en su decreto, y como reciben arrodillados la Eucharistía, nada hai que les impida el reconocerlo, y adorar en ella á Jesu-Christo presente, en el mismo Espiritu que lo practicamos nosotros: Con que á vista de esto, el oponernos dificultades proponiendo varios incidentes, y trampas legales, digamoslo assi, sobre la Transubstanciacion, es una mera sofistería, muy poco digna de sus talentos.

En las palabras siguientes del decreto se condenan como actos *de superstición, y de idolatría, la invocacion*, ó como ellos la llaman, *la adoracion* á la Santisma Virgen, y á los Santos, y el Sacrificio de la Missa; no absolutamente, sino *de la manera que están en uso en la Iglesia de Roma.* Y es cierto, que los Ingleses son demassiadamente habiles, y doctos en los assumptos de la antiguedad, para poder ignorar que los Padres del quarto siglo, (sin reascender ahora á mas altura,) invocaron á la Santissima Virgen, y á los Santos. No pueden ignorar que San Gregorio Nacianzeno aprueba expressamente en la boca de una muger martyr, la piedad y devocion que la impelieron á pedir á la Santis-

tissima Virgen, *que ayudase á una Virgen que se hallaba en peligro.* Saben que todos los Santos Padres han hecho, y aprobado solemnemente en sus Homilías, semejantes Invocaciones, dirigidas á los Santos, y que aún han usado del termino de invocacion en orden á los mismos Santos. Y por lo que mira al termino adoracion, bien saben igualmente que es equivoco, no menos entre los Santos Padres, que en la misma Santa Escritura, como que no siempre significa este termino tributar á alguno los honores divinos: que por esta razon, el citado San Gregorio Nacianzeno, no puso dificultad en decir en muchas partes que se adoraban las Reliquias de los Santos Martyres, y que Dios no se desdeñaba de confirmar con milagros esta adoracion. Los Ingleses, repito, están demasiadamente instruídos en la antiguedad para poder ignorar esta doctrina, y estas loables practicas de la Iglesia antigua, y son muy respetuosos á ella para acusarla de superstición, y de idolatría, y esto mismo es lo que les impele á poner la restriccion que se vé en su decreto, ó codigo, y á suponer antes en la Iglesia Romana un modo de invocacion, y de adoracion diferente de la de los Santos Padres, porque han conocido muy bien que sin esta estudiada precaucion, el decreto tan dificilmente hubiera sido firmado en buena conciencia por los doctos Protestantes, como por los Católicos.

Orat. in Cyp.

Bassil. Orat in Mam. Greg. Niss. Orat. i. Theod. Ambr. Serm. de S. Vit. Greg. Nat. Or. in Jul. 1. i Machab. &c.

Con todo, poniendonos en el hecho, es constante que nosotros solo pedimos á los Santos la sociedad de sus Oraciones, como la pedian los Antiguos, y que no honramos en sus Reliquias, sino solamente lo que ellos honraron. Si algunas veces hacemos oracion y suplicas á los Santos, no de suplicar, sino de conceder y hacer: los doctos Ingleses no pueden dexar de conce-

Greg. Nat. Or. Funeb. Ath. & Basil. 8.

ceder, que los antiguos lo practicáron como nosotros, y que como nosotros lo entendiéron en el sentido que hace atribuir las gracias recibidas, no solamente del Soberano que las destribuye, sí tambien á los Intercesores que las consiguen. De manera que jamás se hallará diferencia alguna verdadera entre los antiguos, á quienes los Ingleses no quieren condenar, y nosotros, que por ellos somos vituperados, y aún condenados; pero sin duda proceden assi por error manifiesto en atribuirnos lo que nosotros no creemos, ni aún imaginamos.

Lo mismo digo en quanto al Sacrificio de la Missa. Pues los Ingleses son demasiadamente versados en las materias de la antiguedad para no saber, que en todos tiempos en los Santos Mysterios, y en la celebracion de la Eucharistía se han ofrecido á Dios los mismos dones que despues se han distribuído á los Pueblos, y que se le han ofrecido, assi á favor de los difuntos, como al de los vivos. Porque no pueden ignorar, que las antiguas liturgias que contienen la forma de esta Oblacion, assi en Oriente, como en Occidente, andan entre las manos de todos, y consta que los Ingleses no las han acusado de supersticion, ni de idolatría. Hai pues en ellas un modo de ofrecer á Dios por los vivos, y por los muertos el Sacrificio de la Eucharistía, modo que por la Iglesia Anglicana no se reputaba por idolatra, ni por supersticioso. Y si reprueban ellos la Missa Romana, lo executan, suponiendo que es diferente de la de los antiguos, en lo qual padecen manifiesta equivocacion. Porque la supuesta diferencia es nula: pues una gota de agua no es mas semejante á otra gota de la misma agua, que la Missa Romana, en quanto á lo essencial y en substancia, á la Missa que los Griegos, y los demás Christianos recibieron de sus Pa-

Padres, y antepassados. De aqui es, que la Iglesia Romana, quando les recibe á su comunion, no les propone otra Missa. Y assi, la Iglesia Romana en substancia no tiene otro Sacrificio que el que se ha ofrecido en Oriente, y en Occidente desde el origen del Christianismo, y esto segun la confession, y consentimiento de los mismos Protestantes de Inglaterra.

De todo esto resulta, y se sigue claramente que la doctrina Romana, assi en orden á la Invocacion, y la Adoracion, como por lo que mira al sacrificio de la Missa, no es condenada en el insinuado codigo, ó decreto, sino solo en la suposicion de que Roma recibe estas cosas en otro sentido, y las practíca en otro espiritu diverso del de los Santos Padres; lo qual visible y claramente no es assi. De suerte que sin tituvear ni dudar, y sin hacer mencion de las demás razones, se puede decir que la abrogacion, ó anulacion, contenida en el referido decreto, no es otra cosa que una manifiesta calumnia, hecha contra la Iglesia Romana sin fundamento alguno.

IMPORTANTE ADICION á este Libro XIV.

I. Nuevo libro del Ministro Jurieu sobre la union de los Calvinistas con los Luteranos.

DEspues de concluída esta impresion, me viene á las manos un libro latino que el infatigable Jurieu muy poco há hizo divulgar, y de que es conveniente que yo dé cuenta al publico. El titulo de este libro es: *Consulta amigable sobre la paz entre los Protestantes*. En él trata Jurieu este assunto juntamente con el Doctor Daniél Severino Scultet, quien por su parte se propone, y determina allanar y vencer las dificultades de esta paz, tantas veces, y tan en vano intentada. La question de que en él se trata principalmente, es la de la predestinacion, y de la gracia. Yá se sabe que el Luterano nunca ha podido tolerar lo que se difinió en el Synodo de Dordrect, tocante á los decretos absolutos, y sobre la gracia *irressistible*: aún reputa por mas insoportable lo que enseña el mismo Synodo en quanto á la *inamissibilidad* de la justicia, y en orden á la certidumbre de la salvacion, no habiendo, segun su sentir, cosa alguna mas impía que el conceder al hombre en medio de los mayores crimenes, y mas enormes pecados, despues que una vez fue justificado, concederle repito, una seguridad cierta de que estos gravissimos pecados no le serán causa de perder su salvacion en la Eternidad, ni aún tampoco le harán perder el Espiritu Santo, ni la gracia de la adopcion temporalmente. No explico mas estas questiones, las quales se deben tener yá entendidas por medio de la exposicion que de ellas se ha hecho, y visto en esta Historia: solo diré que esto es lo que entre los Luteranos se llama *el particularismo* de los Calvinistas, heregía tan abominable que ellos la acusan, nada menos que de hacer á Dios autor del pecado, y de que la misma horrenda heregía arruina enteramente toda la Moral Christiana, influyendo una perniciosissima seguridad á los que se hallan sumergidos, y abismados en los mas enormes y abominables excessos, delitos, y pecados. Jurieu no niega que el Synodo de Dordrect haya enseñado los dogmas que se le atribuyen, y solamente procura purgarlos de las malas consequencias, que de ellos se deducen, é infieren; pero es cosa digna de notarse, que el mismo Jurieu esfuerza, y quiere extender á tanto extremo la certidumbre de la salvacion, que es el dogma al qual hemos visto vá todo á parar, y terminarse, que dice, que el quitarla ó privarla á los fieles es hacer de la vida christiana un insoportable tormento. Queda pues de acuerdo en lo substancial, por lo que mira á admitir las opiniones imputadas á los Calvinistas; pero á fin de hacer la paz, sin embargo de una oposicion tan grande en articulos importantissimos, despues de haber propuesto algunas moderaciones, ó mitigaciones, las quales solo están en las palabras segun él sienta, concluye finalmente á favor de una reciproca tolerancia. Las razones con que la apoya se reducen á dos, de las quales la primera es una *Contraquerella*, ó Contra-acusacion, y la otra es la compensacion de los dogmas.

Lib. 9. 14.

1. p. C. 8. 2. p. C. 6. p. 191. &c. C. 11. 253. 254.

II. Contraquerellas ó Contra-acusaciones del Ministro Jurieu contra los Luteranos, sobre las blasfemias de Lutero.

S. L. 2. n. 17 Jur. 2. p. C. 8. p. 210. & seqq. S. L. 2. n. 17. Jur. ib. p. 217. 218.

Por lo que mira á la Contra-querella, vé aqui el discurso del Ministro Jurieu, quien se explica en estos terminos. Vosotros nos acusais, di-

dice al doctor Scultét, de hacer á Dios autor del pecado; pero Lutero es á quien se debe acusar de esso, y no á nosotros: Sobre esto le produce, y cita los passages que hemos referido, en los quales decide Lutero, que la Presciencia de Dios hace impossible el libre alvedrio v. gr. *Que Judas por esta razon no podia evitar el vender á su Maestro: Que todo lo que se hace en el hombre de bien ó de mal, se hace por pura é inevitable necessidad: Que Dios es el que obra en el hombre todo este bien, y todo este mal, que en él se hace; y que el hace al hombre condenable por necessidad: Que el adulterio de David no fue menos obra de Dios, que la vocacion de San Pablo. En fin que no es mas indigno de Dios el condenar á los inocentes, que el perdonar, como lo hace, á muchos de-* S. L. 2. n. 17. *linquentes, ó pecadores.*

El Calvinista demuestra consiguientemente, que Lutero aqui no habla dudando, sino con la terrible decision, que en otra parte hemos Jur. ibid. p. 217. 218. notado, y que no hai, ni permite sobre este assunto réplica alguna: pues dice Lutero: *Vosotros, que me escuchais, no olvideis jamás que yo soy el que enseña assi, y sin investigacion alguna nueva, assentid á esta sentencia.*

El Luterano pensaba evadirse, y lograr la escapatoria, diciendo que Lutero se habia retratado, y desdicho; pero el Calvinista le oprime, y concluye preguntandole, *dónde está essa retractacion* de Lutero? *Es verdad*, prosigue, *que él suplicó á fin de lograr la disculpa de algunos residuos del Papismo sobre las Indulgencias, en sus primeros libros; mas por lo que mira al libre alvedrio, jamás mudó cosa alguna en su doctrina.* Y en efecto, es certissimo, que las monstruosidades de impiedad que ahora hemos oido, no eran sacadas del Papismo, en el qual el mismo Lutero reconoce, y confiessa en todas estas par-

partes que estaban en execracion: estaban abominadas.

El Ministro Jurieu está sobre esto del mismo sentir, y parecer que nosotros, y declara, *que tiene en horror estos dogmas de Lutero, como dogmas impíos, horribles, espantosos, y dignos de todo Anathema, que introducen el Maniqueismo, é arruinan toda la Religion*, le causa gran pesadumbre el verse compelido á hablar assi de la Cabeza, y principal Caudillo de la Reforma, pues prosigue diciendo: *Yo lo digo con dolor, y favorezco en quanto puedo á la memoria de este grande hombre.* Yá conoce el Lector, que estas son de aquellas confessiones, que la misma evidencia de la verdad arranca de la boca de quien las hace, aunque no quiera, y por mas que lo sienta: en fin el autor de la Reforma, segun la confession de los Reformados, está convencido de ser un impío, que blasfema contra Dios: *grande hombre* despues de esto quanto querais, porque estos titulos nada cuestan á los Reformados, con tal que hayan declamado, tocando como á rebato contra Roma. Aún Melancton es tambien reo de este atentado, que trastorna toda Religion. Jurieu le convenció de haber proferido las mismas blasfemias que su Maestro, y tambien de que en vez de detestarlas con abominacion, como merecian, tampoco llegó el caso de haberlas retratado, ni desdichose de ellas jamás, sino demasiado *débil, y blandamente, y como dudandolas.* Vé ahí sobre que fundamentos se fabricó la Reforma, que tanto quieren defender, y ponderar.

Ib. 211. 214 & seq.

Ibid. 24.

III. Si Calvino blasfemó menos que Lutero.

S. L. 14, n. 4. Opusc de Præd p. 704. 705. Inst. 3. 23. 1. 7. 8. 9.

Mas por qué Jurieu parece quiere aqui disculpar á Calvino, no tiene él mas que poner los ojos en los Passages de este autor, los quales he notado en esta Historia: en ellos mis-

mismos hallará, que segun Calvino, *Adán no podia evitar su caida, y que no dexa de ser culpable por ella, porque voluntariamente cayó: que ella fue ordenada de Dios, y estaba comprehendida en su oculto designio.* Tambien encontrará en ellos, *que un oculto consejo de Dios es la causa de la dureza del corazon: que no se debe negar que Dios hubiesse querido, y decretado la defeccion, ó descaimiento de Adán, pues hace todo lo que quiere. Que este decreto á la verdad causa horror; pero en fin, que no se puede negar que Dios hubiesse previsto la causa del hombre, porque la habia ordenado por su decreto: que no se debe usar del termino permision, pues es una orden expressa: que la voluntad de Dios hace la necessidad de las cosas, y que todo lo que ha querido, succede necessariamente: que por esta causa cayó Adán por un orden de la Providencia de Dios y porque Dios lo habia juzgado á proposito, y tenido á bien, aunque él hubiesse caido por su culpa: que los Reprobados son inexcusables, aunque ellos no puedan evitar la necessidad de pecar, y que esta necessidad les viene por orden de Dios: que Dios les habla, pero es para hacerles mas sordos: que les pone la luz delante de los ojos, pero es para cegarles: que les dirige la sana doctrina, mas es para hacerles mas insensibles: que les envia remedios, pero son para que no sean sanados.* Qué mas habia yá que añadir para hacer, y sacar á Calvino tan perfecto Maniquéo, como Lutero? De qué pues le sirve á Jurieu el habernos referido algunos passages de Calvino, en los quales parece decir, que el hombre fue libre en Adán, y que en el mismo Adán cayó por su voluntad: pues por otra parte es constante, al parecer del mismo Calvino, que esta voluntad de Adán era necessario efecto de una especial orden de Dios? Tambien es verdad, que este Ministro no intentó absolutamente disculpar á su Calvino, contentandose con

Ib. 14. n. 13.

Jur. ibid. p. 214.

con decir solamente, *que en comparacion de Lutero era sobrio Calvino*; pero poco há hemos visto sus expressiones, las quales no son menos violentas, y excessivas, ni menos impías que las de Lutero.

Ibid.

Assimismo he expressado las de Beza, quien manifiestamente refiere, y atribuye todos los pecados á la voluntad de Dios, como á su causa primera. Y assi, se manifiesta sin disputa que las Cabezas, y Caudillos de los dos partidos de la Reforma, es á saber, Lutero y Melancton por una parte, Calvino y Beza por la otra, los Maestros y los Discipulos, están igualmente convencidos de Manicheismo, y de impiedad. Con que Jurieu ha tenido razon en confessar ingenuamente, hablando en general de los Reformadores, que han enseñado que *Dios impelia á los perversos, ó impios, á enormes pecados.*

S. L. 14. n. 2. 3.

S. L. 14. n. 4.

IV.

Otra Recriminacion, ò Contraquerella del Ministro Jurieu Los Luteranos están convencidos de Pelagianismo.

El Calvinista vuelve al combate: y vé aquí otra Recriminacion, ó Contraquerella, que no es menos digna de reflexionar. Dice pues, el Calvinista á los Luteranos: vosotros nos echais en cara, é improbais nuestra gracia *irresistible*; mas para hacer que se resista á ella, passais al extremo opuesto; y procediendo dessemejantes á vuestro Maestro Lutero, en vez de que este esforzaba excessivamente la gracia *hasta hacerse sospechoso de Manicheismo*, extendeis vosotros hasta el extremo el libre alvedrio, tanto, que os haceis Semipelagianos; pues le atribuis el principio de la salvacion. Todo esto demuestra el Calvinista con las mismas pruebas, de que hemos usado en esta Historia, haciendo vér á los Luteranos, que segun estos, la gracia de la conversion depende de la diligencia que el hombre pone por sí mismo en oír la predicacion. Yo he demonstrado yá claramente este

Jur. ibid. 117. S. L. 8. n. 48. 53. Jud. p. 117.

Semipelagianismo de los Luteranos por el libro de la concordia, y con otros testimonios: mas el Ministro Jurieu fortifica mis pruebas con el testimonio de su adversario Scultét, quien dixo con otras tantas palabras: *Que Dios convierte á los hombres quando los mismos hombres tratan con respeto, y atencion la predicacion de la palabra.* En efecto, de este modo explican los Luteranos la universal voluntad de salvar á los hombres, y dicen con Scultét: *Que Dios quiere infundir, ó derramar en el corazon de todos los adultos la contricion, y la Fé viva; pero con la condicion de que hagan ANTES el deber necessario para convertir al hombre.* Assi, lo que ellos atribuyen al poder divino es la gracia, que acompaña á la predicacion: Y lo que atribuyen al libre alvedrio es el hacerse *antes* por sus proprias fuerzas atento á la palabra de Dios, anunciada, y predicada. Con que esto es decir tan claramente, como los Semipelagianos lo han dicho siempre, que el principio de la salvacion proviene puramente del libre alvedrio: y para que no se dude que este sea el error de los Luteranos, el Ministro Jurieu produce tambien un passage de Calixto, en el qual copia palabra por palabra las proposiciones condenadas en los Semipelagianos; pues dice en terminos formales, *que quedan en todos los hombres algunas fuerzas del entendimiento, y de la voluntad, y conocimientos naturales: y que si usan bien de ellos, trabajando quanto pueden en su salvacion, Dios les concederá todos los medios necessarios para llegar á la perfeccion, á que nos dirige la revelacion.* Lo qual repito, supone, y sienta, que la gracia depende de lo que el hombre hace precedentemente por sus proprias fuerzas.

Jur. p. 117

Ibid p. 118. *Calixt. Epist.*

Luego he tenido razon en assegurar, que los Luteranos verdaderamente se han hecho Semipe-

pelagianos, esto es, Pelagianos en la parte mas peligrosa de esta heregía, pues esta es aquella, conque la soberbia humana se lisongéa mas. Por qué, no me dirán, qué cosa tiene el Pelagianismo mas maligna, y perversa que el exceso de colocar, y poner finalmente la salvacion del hombre en sus proprias manos, y facultades, independentemente de la gracia? Es assi, que esto es lo que hacen los que como los Luteranos, sientan que la conversion, y la justificacion del pecador dependen de un principio, que lleva consigo todo lo demás, y que sin embargo, el pecador se lo dá á sí mismo puramente por su libre alvedrio sin la gracia, como yá lo he demonstrado, y como el Ministro Jurieu igualmente lo ha hecho vér por confession de los mismos Luteranos.

Luego no deben estos lisongearse de haberse evadido del Anathema que han merecido los Pelagianos, con el pretexto de que ellos no lo son, sino por mitad; pues se vé, que la parte que han bebido de un veneno tan mortal, como es el Pelagianismo, contiene toda la malignidad de él. Y por aqui se puede conocer el lamentable estado de todo el partido Protestante: pues por una parte, los Calvinistas no saben, ni pueden hallar medio alguno para sostener la gracia Christiana contra los Pelagianos, sino haciendola *inamissible*, ó imperdible con todos los inconvenientes que yá hemos visto; y por otra parte, los Luteranos se persuaden no poder evitar el abominable particularismo de Dordrect, y de los Calvinistas, sino haciendose Pelagianos, y abandonando la salvacion del hombre á su libre alvedrio.

V. Continuacion de las Recriminaciones, ó contra-acusaciones. Los Luteranos son convencidos de negar la necesidad de las buenas obras.

El Calvinista no desiste de su aguda urgente reconvencion, y assi, prosigue estrechando á los Luteranos, á quienes dice: *no es possible dis-*

Ibid. 2. *p. C.* 2. *p.* 243. *S. L.* 3. *n.* 12. *C.* 8. 32. *p.* 243. 244

dissimular vuestra doctrina contra la necessidad de las buenas obras. Y continua diciendo: *Yo no quiero ir á buscar las duras, y asperas proposiciones de vuestros doctores antiguos, y modernos sobre este assunto.* Atendido esto yo creo, que el Calvinista que assi se explica, tenia fixada la vista sobre el decreto de Vormes, en el qual como hemos notado, se deció que las buenas obras no eran necessarias para la salvacion. Pero sin detenerse en esta junta, ni en otros semejantes decretos de los Luteranos, dice á Scultet, solo notaré lo que tú mismo has enseñado, esto es, *que no nos es permitido el dár á los pobres limosna alguna, ni un solo obolo, con el intento, y designio de conseguir el perdon de nuestros pecados*: Y tambien, *que el habito, y el exercicio de la virtud no son absolutamente necessarios á los justificados para salvarse: que el exercicio del amor de Dios, ni en el curso ó espacio de la vida, ni aún tampoco á la hora de la muerte, es condicion necessaria, sin la qual no pueda el hombre salvarse.* Finalmente, *que ni el habito, ni el exercicio de la virtud son necessarios aún al moribundo para conseguir la remission de sus pecados*, esto es, *que un hombre se salva, (como concluye este Ministro) sin haber hecho obra alguna buena en la vida, ni en la muerte.*

VI. Otra Recriminacion sobre la certidumbre de la salvacion. Los Luteranos son convencidos de contradicion y de profunda ceguedad, ó halucinacion.

Vé ahí unas justas, y terribles Recriminaciones, ó Contra-acusasiones, y el doctor Scultet jamás se libertará, ni saldrá de ellas: pero vé aquí tambien una que no se debe olvidar, ni omitir. Vosotros nos objetais, como un delito, le dice el Ministro Jurieu, la certidumbre de la salvacion que se estableció en el Synodo de Dordrect; pero vosotros mismos que nos la echais en cara, la creeis, y teneis. Sobre esto cita y produce las Theses, en que el doctor Juan Gerardo, que es el tercer hombre de la Reforma, despues de Lutero, y Kemnicio, si damos credito á sus aprobantes profiere esta proposicion: *nosotros defendemos contra los Papistas la certidumbre de la salvacion, como que es una certeza de Fé.* Y tambien dice: *El predestinado tiene en sí el testimonio de Dios, y se dice á sí mismo: el que me ha predestinado desde toda la eternidad, me llama, y me justifica en tiempo por medio de su palabra.* Sobre lo qual digo que es cierto que él escribió lo que ahora hemos visto, y otras cosas tan fuertes, y vehementes, como son las que refiere el Ministro Jurieu, las quales son yá familiares á los Luteranos; pero este Ministro les improba con razon, que no concuerdan con su dogma de la *amissibilidad* de la justicia, que consideran ellos como Capital, ó Caudal; y esto es tambien lo que yo yá he notado en esta Historia, y no he olvidado la solucion, ó por mejor decir, efugio, que proponen los Luteranos, y aún el doctor Gerardo; pero yo no salgo por fiador de las contradicciones que el Ministro Jurieu les echa en cara, é improba en estos terminos: *Es cosa increible que unas personas doctas, y que tienen ojos, hayan caído en una ceguedad tan monstruosa, que lleguen á creer esté el hombre cierto, y asegurado de su salvacion con una certidumbre de Fé, y que al mismo tiempo el verdadero fiel pueda decaer de la Fé, y de la eterna salvacion.* De aquí toma ocasion para hacerles cargo, de que toda su doctrina es contradictoria, y que su *universalismo*, introducido contra los principios de Lutero, ha causado, é infundido tal confusion en la Theología de ellos, *que no hai persona alguna que no conozca que esta no tiene yá coherencia, ni consequencia alguna, que no puede concordarse consigo misma, y que no les queda disculpa alguna.* Vé ahí pues como tratan estos Señores míos, aún quando se concuerdan: pues qué no harán quando están discordes, quando están divididos, y quando se despedazan unos á otros como acostumbran?

Ibid. 1. p. C. 8. pag. 128. 129. Gerard. de Edict. & rep. C. 13. Thes. 210. 211. Jur. ib. p. 129. sup. L. 3. n. 39. 8. n. 60. 61. Ibid. 213. Ib. 129. 131. 135.

Ibid.

De

VII. Otra Recriminacion, ó Contraquerella. El monstruo de la Ubiquidad. Pag. 242.

Demás de lo que mira á la gracia; tambien echa en cara el Ministro con vehemente fuerza á los Luteranos el prodigioso monstruo de la Ubiquidad, *digna*, dice él *de todos los elogios que tributais á las decisiones de Dordrect: monstruo horrible, descomunal, y espantoso de una enorme y prodigiosa fealdad, en sí mismo, y aún mas monstruosa en sus consequencias, pues vuelve á atraer al mundo la confusion de las naturalezas en Jesu Christo, y no solo la del alma con el cuerpo, si tambien la de la divinidad, con la humanidad: y en una palabra el Eutichianismo, abominado concorde y unanimemente de toda la Iglesia.*

Tambien les hace vér; que han añadido á la confession de Augusta este mismo monstruo de la Ubiquidad, y á la doctrina de Lutero su extremado *universalismo*, que les ha hecho volver al error de los Pelagianos. Todas estas reconvenciones, y todos estos cargos son muy ciertos, y verdaderos, como lo hemos manifestado. Y vé ahí á los Luteranos que son los primeros entre los que tomaron el caracter de Reformadores, como yá están convencidos por los Calvinistas de ser juntamente Pelagianos en terminos formales, y Eutichianos por via de consequencias á la verdad; mas tales consequencias, *que todo el mundo las vé, y conoce*, pues son tan claras, como la luz del medio dia.

S. L. 8. n. 46.

Jur. ibid.

VIII. La compensacion de los dogmas propuesta á los Luteranos por el Ministro Jurieu.

A vista de todas estas vigorosas Recriminaciones, ó Contraquerellas, y cargos, se creería que el Ministro Jurieu fuesse á concluir con detestar en los Luteranos tantos abominables excessos, tantas patentes contradicciones, y una tan manifiesta ceguedad; pero nada menos que esso. Pues solo acusa á los Luteranos de tan enormes errores por llegar á conseguir la paz con ellos, tolerandose reciprocamente los unos á los otros, sin embargo de los crassos, torpes, y graves errores, de que se convencen unos á otros.

Aqui pues propone la maravillosa compensacion, y el cambio de dogmas, en que todo viene á parar para concluir, diciendo: *Si nuestro particularismo es un error, nosotros os ofrecemos la tolerancia por errores mucho mas extravagantes.* Hagamos pues la paz sobre este fundamento, y declaremonos reciprocamente fieles siervos de Dios, sin obligarnos por una ni otra parte á corregir cosa alguna en nuestros dogmas, que es lo mismo que decir; nosotros os dexamos passar, y admitimos todas las monstruosidades de vuestra doctrina: os dissimulamos, y admitimos essa monstruosa Ubiquidad: os toleramos vuestro Semipelagianismo, que coloca el principio de la salvacion del hombre puramente en sus manos, y facultad: os dissimulamos, y admitimos esse horrible dogma, el qual niega que las buenas obras, el habito de la caridad, y tambien su exercicio, sean necessarios para la salvacion en la vida, ni en el articulo de la muerte: os toleramos, os recibimos y admitimos á la Sagrada Mesa: os reconocemos por hijos de Dios, sin embargo de essa multitud de grandes errores: dissimulad pues, tambien vosotros, admitidnos, passad, y tolerad al Synodo de Dordrect, y sus decretos absolutos con su gracia irressistible, y su certidumbre de la salvacion, con su inamissibilidad de la justicia, y todos los demás dogmas particulares nuestros por mas horror que les tengais.

Jer. 2 p. C. 3. & seq. 10. 11. pag. 240.

1. p. C. 8. p. 123.

Ibid. 243.

Mira pues el cambio, y el contrato que se propone: vé ahí la negociacion que se concierta á vista, y presencia de todo el mundo Christiano; proponese una paz entre Iglesias que se apellidan, no solamente Christianas, sí tam-

tambien Reformadas, y no se hace esta paz conviniendo en la doctrina que se persuaden ser expressamente revelada de Dios, sino por medio de perdonarse mutuamente los unos á los otros, los errores mas crassos, los mas graves, y los mas horribles, que se pudieron imaginar jamás.

Quál será pues, el sucesso, y éxito de este tratado? Yo quiero no preverlo; pero diré ossadamente, que los Calvinistas nada ganarán en él, sino añadir á sus errores los de los Luteranos, de que se harán cómplices, y reos recibiendo á la Sagrada Mesa, como á verdaderos hijos de Dios, á unas personas que hacen profession de mantenerlos, y defenderlos. Y por lo que mira á los Luteranos, si es cierto, como lo insinúa el Ministro Jurieu, que ellos por la mayor parte empiezan á hacerse mas tratables sobre el punto de la Presencia Real, y que ofrecen la paz á los Calvinistas, solo á condicion de que reciban su *universalismo*, Semipelagiano: todo el Universo será testigo de que habrán hecho la paz, sacrificando á los Sacramentarios, lo que Lutero defendió con mas vehemencia contra ellos hasta la muerte, es á saber, la realidad: y haciendoles confessar, lo que el mismo Lutero detesta, y abomina mas, esto es el Pelagianismo, al qual prefirió él mismo el extremo opuesto, y el horror espantoso de hacer á Dios autor del pecado.

XI. Medio para adelantar el acuerdo, y convenio propuesto por el Ministro Jurieu. Los Principes se hacen Jueces supremos de la religion.

Ibid. 2. p. C. 12 p. 260. n. 1. ib. n. 4. ib. 263. n. 8.

Jur. ibid.

Pero registremos tambien el exquisito medio que propone el Ministro Jurieu para llegar á conseguir se efectué este maravilloso acuerdo, y convenio. Dice pues á este fin: *En primer lugar, esta piadosa obra no se puede efectuar sin el auxilio de los Principes del uno, y del otro partido:* y prosigue diciendo, *porque toda la Reforma se ha hecho con su autoridad.* Con que se deben convocar,

y juntar para promover la propuesta empressa, *no las personas Eclesiasticas, que siempre están demasiadamente pagadas de su sentir y opinion, sino los personages politicos*, los quales moralmente harán mejor trafico de su Religion. Estos, pues, examinarán *la importancia*, y gravedad *de cada dogma, pesarán*, y ponderarán *con equidad, si tal, y tal proposicion, supuesto que sea un error*, es, ó no, *capáz de acuerdo*, ni convenio, y si puede, ó no, ser tolerada. Que es lo mismo, que decir: se tratará en esta propuesta junta de todo lo que la Religion tiene demás essencial, pues se deberá decidir en ella lo que es, ó no es fundamental: lo que se puede, ó no se puede tolerar, y tal vez dissimular. Esta es la gran dificultad; pero en esta dificultad tan importante, y essencial á la Religion, los *Theologos*, dice este Ministro, *hablarán, como Abogados, los politicos, escucharán, y serán los Jueces baxo la autoridad de los Principes.* Vé ahí, pues, á los Principes, manifiestamente hechos yá supremos arbitros de la Religion, y lo mas importante, y essencial de la Fé remitido, y entregado absolutamente á sus manos, y facultad. Ahora, si esto es Religion, ó convenio politico, concierto secular, ú otra cosa semejante, me remito sobre ello al Lector, quien formará concepto de esto, sin tener que fatigar mucho el discurso.

Jur. ibid.

Sin embargo, se debe confesar, que la razon, que dá impulso al Ministro Jurieu para atribuirlo todo á los Principes Seculares, es convincente, pues en realidad, como él mismo dixo poco há, *toda la Reforma se ha hecho por su autoridad*, que es la secular. Y esto mismo es lo que hemos demonstrado en toda la continuacion de esta Historia. Pero en fin, yá no se podrá disputar jamás este tan ignominioso hecho de nues-

Ibid.

tros Reformados. Pues Jurieu lo reconoce, y confiessa en terminos formales expressos: conque yá no debe causar admiracion el que se atribuya, y conceda á los Principes seculares la autoridad de juzgar, y decidir, como Supremos arbitros en una Reforma, que ellos mismos han hecho, ó forjado por mejor decir.

Ibid. Tambien es esta la razon, porque el Ministro Jurieu sentó por fundamento del acuerdo, y convenio, ó concordato, *que antes de toda conferencia, y de toda disputa, los Teólogos de los dos partidos harian juramento de obedecer al juicio de los delegados de los Principes, y de no executar cosa alguna contra el concordato.* Con lo qual se vé, que los Principes seculares, y sus delegados, son los que se han hecho infalibles; se hace anticipadamente el juramento de obedecerles, manden lo que mandasen, y ordenen lo que ordenassen, justo, ó injusto: con que será forzoso reputar, y creer, comoessencial, ó indiferente, tolerable, ó intolerable en la Religion, lo que á su fantasía les parezca, y assi, el essencial fundamento del Christianismo será determinado, y decidido por la politica.

X. Los Calvinistas se hallan promptos á firmar la confession de Augusta. *Ibid c. 11. 145. & seq. cap. 12. 268.*

A vista de semejante monstruosidad, yá no se sabe en qué Region habitamos, ni tampoco si son Christianos los sugetos, de quienes se oye hablar, quando se vé que el essencial fundamento de la Religion está remitido, y cometido á la autoridad temporal, como que los Principes seculares están hechos arbitros de ella. Pero todavia no es esto el todo. Pues en fin será necessario convenir en una confession de Fé: y esto debe ser el mayor embarazo, y la summa dificultad. Mas el expediente, y solucion es facil, pues se forjará una confession en terminos tan vagos, y tan generales, que todos queden contentos, y gustosos con ella: cada uno dissimulará lo que desagrade á su compañero: el silencio en este assunto es el remedio de todos los males: se creerá por los unos, y los otros todo lo que se quiera en su corazon, sean Pelagianos, Eutichianos, ó Maniquéos; con tal, que no se diga palabra de esto, todo irá bien, y Jesu-Christo segun ellos quieren, no dexará de reputar á los unos, y á los otros por Christianos bien unidos. No digamos nada mas, callemos, y lamentemos la summa ceguedad de nuestros hermanos, y supliquemos á Dios, disponga, que el indecible excesso de extravío, descamino, desbarro, y error les haga finalmente abrir los ojos, para que vuelvan sobre sí, deponiendo sus errores, é impiedades, con que ván precipitados á la eterna condenacion.

Pero vé aqui el colmo, y complemento del mal. Yá hemos visto lo que Zuinglio, y los Zuinglianos, Calvino, y los Calvinistas, han creído de la confession de Augusta: como desde su origen, y principio reusaron firmarla, y se separaron de los defensores de ella: como despues los de Francia, recibiendola en todo lo restante, siempre exceptuaron de ella el articulo X. en que se trata de la Cena del Señor. Se ha visto tambien, entre otras cosas; lo que se dixo acerca de ella en el coloquio, y conferencia de Poisi: y en verdad, que no se olvidó lo que Calvino escribia entonces, *assi tocante á la debilidad, como á la brevedad obscura, y defectuosa de esta* misma confession, lo qual era causa, decia él, *de que ella desagradaba á las personas de buen juicio, y aún el mismo Melancton, su autor se habia arrepentido muchas veces de haberla dispuesto, y extendido de semejante modo.* Pero con todo esso, qué no puede ahora el impetuoso, ciego anhelo de unirse con los Luteranos? Yá están totalmen-

S. L. 3. n. 2. 9. n. 88. 89. 100. y sig.

Ibid. n. 107.

mente promptos á firmar essa misma Confession, por defectuosa que esté, porque se conoce muy bien, que los Luteranos jamás se apartarán, ni se separarán de ella: Y bien: dice nuestro Ministro, *no es menester mas que firmarla? Pues dese todo por hecho: nosotros estamos promptos á la firma, con tal que querais recibirnos.* Y assi, esta confession tan constantemente desechada por el dilatado espacio de ciento y cinquenta años, de golpe, é improvisamente, sin mudar, ni variar cosa alguna en ella, vendrá á hacerse la comun regla de los Calvinistas, como lo es de los Luteranos, con tal, que cada uno tenga su inteligencia particular, y halle en la misma, lo que tiene en su mente. Ahora remito yo al Lector el decidir quienes son aqui los mas dignos de una lamentable compasion, si los Calvinistas, que se mueven, y vuelven á todo viento, ó los Luteranos, por quienes no se firma esta confession, sino en la esperanza, que tienen de hallar en ella sus proprias fantasías con el favor de los equivocos, de que es acusada. Todos vén quán vana sería, por no decir otra cosa peor, la reunion, que se propone: Y lo que esta tendria de mas real, es finalmente, como lo dice Jurieu, *que se podria hacer una buena liga, y que el partido protestante haria temblar á los Papistas.* Vé ahí, lo que esperaba el Ministro Jurieu: Y su negociacion le pareceria bastantemente feliz, si en defecto de un sincero convenio de los animos, pudiera ella unirles suficientemente para poner fuego, y abrasar á toda la Europa; mas por felicidad de la Christiandad, las ligas, y confederaciones no llegan á efectuar al capricho, ni al gusto de los Doctores: pues Dios dispone de otro modo, sabe, y puede confundirles.

Ibid. cap. 13. *p.* 271.

Ibid. 262.

XI. Admirables motivos de union, propuestos á los Luteranos al insinuado fin. *Ibid.* 240.

En este admirable negociado no se halla cosa mas estupenda, que las astucias, y dobleces de que se valió el Ministro Jurieu para ablandar la dureza de los Luteranos. Porque dice: Pues qué, es possible que os mantendreis siempre insensibles á la condescendencia con que hemos procedido en admitiros la Presencia Corporal? *Fuera de todos los demás absurdos Philosophicos que hemos tenido que digerir, quan peligrosas son las consequencias de este dogma?* Y prosigue diciendo: Bien lo saben los que han tenido que sostener en Francia este continuo baldòn: *Por qué desechais, y reprobais á los Católicos, despues de haber recibido á los Luteranos? Los nuestros responden: Los Luteranos no quitan la substancia del pan: no adoran á la Eucharistia; no lo ofrecen en sacrificio; no cercenan de él una parte: tanto peor para ello; se nos dice: en esso discurren mal, y no siguen sus principios. Porque, si el cuerpo de Jesu Christo está realmente, y carnalmente presente, es necessario adorarle: si está presente, es forzoso ofrecerle á su Padre: Si está presente, Jesu-Christo está todo entero baxo toda, y cada una especie. No decis, que negais estas consequencias, porque al fin se deducen mejor, y mas naturalmente de vuestro dogma, que las que vosotros nos imputais? Es cierto que vuestra doctrina en orden á la Cena fue el principio del error: la conversion de substancia se fundó sobre esto: Sobre esto mismo fue mandada la adoracion; y no es facil defenderse de ella: la razon humana á esto se dirige, y dice que es necessario adorar á Jesu-Christo, donde quiera que se halle. No porque esta razon sea siempre buena, porque Dios está en el leño, y en la piedra, sin que sea necessario adorar á la piedra, y al leño; pero al fin la mente camina, y se dirige á esto por su propio peso.* Y tan naturalmente como los Elementos á su centro: Es necessario un grande esfuerzo *para impedirle el caer* en este precipicio, (este precipicio es el adorar á

Jesu Christo donde está) *y yo no dudo en manera alguna*, prosigue nuestro Autor, *que los simples recaerian en él entre vosotros, sino fueran impedidos por las continuas disputas con los Papistas.* Abrid, pues, los ojos, ó Luteranos, y permitid que los Católicos en su turno os hablen tambien assi á vosotros. Nosotros no os proponemos que adoreis al leño, ó á la piedra, porque en ellos está Dios. Lo que os proponemos es, que adoreis á Jesu-Christo, donde confessais que se halla con una Presencia tan especial, atestiguada por un testimonio tan particular, y tan divino: *La razon naturalmente á esto conduce: el animo á esto es llevado por su proprio peso.* Las personas simples, y que son agenas de contiendas, seguirian una tan natural inclinacion, si las continuas disputas no las contuvieran, y suspendieran: Y assi es cierto, que solo un espiritu de contencion es quien impide el adorar á Jesu-Christo, donde se cree con justissima razon, que está presente.

XII. Los dos partidos se mantienen irreconciliables en lo radical segun el Ministro Jurieu.

Estas son las condiciones del concordato, y convenio que se trata hoi entre los Luteranos, y los Calvinistas; tales son los medios que se tienen para llegar á efectuarlo: y tales son las razones de que se valen estos para persuadir, y ablandar á los Luteranos. Y que estos señores mios, no procedan á pensar, que nosotros hablemos de esto, como lo hacemos, por algun temor que tengamos de su convenio, el qual jamás será otra cosa, que una ficcion, gesto, y sofistería, ó astucia; porque al fin, el persuadirse ellos los unos á los otros, es una cosa, que se tiene por impossible, aún por el Ministro Jurieu, pues este dice: *Ninguno de los partidos, jamás se dexará llevar en triunfo: y proponer un acuerdo entre los Luteranos, y los Calvinistas, con la condicion de que el uno de los partidos renuncie su doctrina, es lo mismo que si se propusiesse por medio de concordato á los Españoles el restituir todas sus Provincias, y todas sus Plazas, poniendolas en manos de los Franceses.* Y tambien dice: *esto no es justo, ni possible.* Pues quién no vé sobre este fundamento, que los Luteranos, y los Calvinistas, son dos Naciones irreconciliables, incompatibles en el fondo, y en lo essencial? Bien pueden hacer ligas; pero el creer, que puedan jamás llegar á hacer un convenio Christiano por medio de la conformidad de sus juicios, sentir, y opiniones, es una manifiesta locura. Y sin embargo, dirán siempre, assi los unos, como los otros, que las Santas Escrituras están claras, aunque en su conciencia sientan, y conozcan, que ellas por sí solas no pueden terminar la menor duda. Y todo lo mas que ellos podrán hacer es, concordarse en apariencia, exteriormente, y disimular lo que crean ser verdad, claramente revelada por Dios, ó en todo caso, envolverlo, y confundirlo con equivocos, como lo han intentado mil veces, aunque en realidad nunca conseguirán rendirse en su interior.

pur. 2. C. 1. J. 138. 141.

Hagan pues, lo que les parezca, y lo que Dios permita que executen, fundandose sobre semejantes vanos proyectos de acuerdos, y convenios: que con todo esso, serán eternamente el tormento, afliccion, y suplicio, los unos de los otros. Serán entre si reciprocamente los eternos testimonios de que han usurpado infelizmente el especioso titulo de Reformadores: darán á conocer, y vér claramente, que el methodo que han elegido para corregir los abusos, solo podia caminar á la subversion, destruccion, y ruína del Christianismo.

XIII. Question, ó pregunta que se hace á los Luteranos, y á los Calvinistas.

Pero vé aqui todavia alguna cosa peor para estos infelices, y es, que aún quando hubiessen llegado á lograr esta mutua tolerancia, todavia teniamos nosotros que preguntarles, en qué classe querrán poner á Lutero, y á Calvino, los quales en

en terminos expressos hacen á Dios autor del pecado, y por aqui con esto mismo se hallan convencidos de un abominable dogma, de que sus mismos discipulos hoi tienen horror? Pues quién no vé, que sucederá la una de dos cosas ó que pondrán esta horrible blasfemia, este *Manicheismo, esta impiedad que destruye, y arruína toda Religion*, entre los dogmas tolerables: ó que finalmente, para eterno oprobrio, y vergonzosa ignominia de la Reforma, Lutero se hará el horror de los Luteranos, y Calvino de los Calvinistas, lo qual es indubitable.

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.

LIBRO XV.

VARIACIONES SOBRE EL Articulo del Symbolo, que dice: *Yo creo la Iglesia Católica.* Estable firmeza, y constancia de la Iglesia Romana.

COMPENDIO.

HISTORIA DE LAS VARIACIONES sobre el assunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia,

en terminos expressos hacen á Dios autor del pecado, y por aqui con esto mismo se hallan convencidos de un abominable dogma, de que sus mismos discipulos hoi tienen horror? Pues quién no vé, que sucederá la una de dos cosas ó que pondrán esta horrible blasfemia, este *Manicheismo, esta impiedad que destruye, y arrúina toda Religion*, entre los dogmas tolerables: ó que finalmente, para eterno oprobrio, y vergonzosa ignominia de la Reforma, Lutero se hará el horror de los Luteranos, y Calvino de los Calvinistas, lo qual es indubitable.

HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.

LIBRO XV.

VARIACIONES SOBRE EL Articulo del Symbolo, que dice: *Yo creo la Iglesia Católica.* Estable firmeza, y constancia de la Iglesia Romana.

COMPENDIO.

HISTORIA DE LAS VARIACIONES sobre el assunto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia,

compele á estos insensatos Hereges á inventar la invisible Iglesia. La perpetua Visibilidad es necessariamente reconocida. Diversos medios imaginarios de disculpar á la Reforma en esta presuposicion, propuestos por los sequaces de ella. Estado en que ahora se halla la question, á causa de las disputas de los Ministros Claudio, y Jurieu. Que finalmente se vén nuestros Adversarios compelidos á reconocer, y confessar, que tambien en la Iglesia Romana se consigue la salvacion, como se conseguia en la misma antes de la pretendida Reforma. Extrañas Variaciones, y confessiones de Fé, que son despreciadas. Ventajas, y excelencias que se conceden á los Católicos sobre el necessario fundamento de las promesas de Jesu-Christo á favor de la perpetua visibilidad. La Santa Iglesia es reconocida por infalible. Los dictamenes de esta son confessados como infalible regla de Fé. Vanas y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible autoridad de la Santa Iglesia, son disipadas, y reducidas á nada por los mismos Ministros. Evidencia, y sólida sencilléz de la doctrina Católica tocante al assunto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fé no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio y Jurieu en este dogma. Inauditos absurdos del nuevo Systéma de la Iglesia; pero necessarios para defenderse contra las objecciones puestas por los Católicos. La uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Católica, opuesta claramente á las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substancial Compendio de este Libro XV. y conclusion de toda la obra.

I. Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes, es el no haber conocido que cosa es la Iglesia.

ASSI como despues de haber observado los perniciosos efectos de una grave enfermedad, como tambien la destruccion, y ruina, que esta hace en un cuerpo viviente, se solicita inquirir, y averiguar la causa de ella para aplicarle los oportunos, y convenientes remedios: assi tambien, despues de haber visto claramente la perpetua instabilidad, y Variaciones de las Iglesias Protestantes, fatal y funesta enfermedad del Christianismo, es conveniente recurrir al principio, para aplicar, si fuesse possible, un auxilio, y remedio proporcionado á tan horrible, y grande mal. No hay duda, que la verdadera causa de las Variaciones que hemos visto en las sociedades separadas, es el no haber conocido la autoridad de la Santa Iglesia, é ignorado las promessas que esta ha recibido del Cielo: en suma, es el no haber tenido noticia de lo que es la misma Santa Iglesia; porque este es el punto fixo, y cier-

cierto sobre el qual era necessario fundar, y fixar todos los passos, y procedimientos, que se habian de efectuar. Por defecto de haberse detenido en ellos con la correspondiente, y atenta reflexion, se vé que los Hereges, procediendo curiosos, ó ignorantes, se han entregado á los humanos discursos, á sus fastidiosas inquietudes, con molestos enfados, y á sus desarregladas passiones particulares; lo qual ha sido causa de que no han caminado sino á tientas, y á ciegas: en sus proprias confessiones de Fé no han podido evitar los dos grandes inconvenientes, notados por San Pablo, que se hallan en los falsos Doctores, de los quales el uno es *condenarse á sí mismos por su proprio juicio*, y el otro es, *estár siempre aprendiendo*, sin poder jamás llegar á conseguir el conocimiento de la verdad, porque ván por caminos dificiles, y errados, ó descaminos por mejor decir.

Tit. 3. 2. 2. *Tim.* 3. 7.

II. Que la Iglesia Católica se ha conocido siempre á sí misma, y jamás ha variado en sus decisiones.

Este principio de Variacion, é instabilidad de la pretendida Reforma, se ha manifestado claramente en toda la série, y discurso de esta obra. Pero yá es tiempo de observarlo con una particular, y reflexionada atencion, mostrando en las confusas opiniones, y juicios siniestros de nuestros hermanos separados, en orden al articulo de la Iglesia, las Variaciones que han causado todas las demás. Precedido esto, daremos fin á este discurso, haciendo vér una contraria feliz disposicion en la Iglesia Católica, la qual por haber conocido bien lo que ella era por la gracia de Jesu Christo, ha dicho siempre desde el principio en todas las questiones, que fueron suscitadas, todo lo que se debia decir en ellas para assegurar la Fé de los fieles: de suerte, que jamás ha sido necessario, ni aún menester, no digo yo el variar, pero ni deliberar de nuevo, ni alexarse en la cosa mas le-

leve, del primitivo plán sobre que divinamente se fundó.

III. Doctrina de la Iglesia Católica sobre el articulo de la Iglesia. Quatro puntos essenciales, é inseparables los unos de los otros.

La doctrina de la Iglesia Católica consiste en quatro puntos, cuyo enlace, y unida connexion es inviolable: Primero, que la Santa Iglesia es visible: Segundo, que es y existe siempre: Tercero, que la verdad del Evangelio ha sido siempre professada en ella por toda la sociedad: Y el quarto, que no es permitido, ni licito alexarse, ni apartarse de su doctrina; lo qual, expressado en otros terminos, quiere decir, que es infalible.

Conf. con el Ministro Cl. p. 13. *y sig.*

El primer punto está fundado sobre un hecho constante, y es, que el termino *Iglesia* significa siempre en la Santa Escritura, y consiguientemente en el comun Idioma de los fieles, una sociedad visible. Los Católicos assi lo sienten, y sientan, assi lo establecen, y ha sido forzoso que los Protestantes conviniessen en esto, como se verá.

El segundo punto es, que la Iglesia es, y subsiste siempre; y esto no es menos constante, y fuera de toda duda, pues está fundado en las promessas de Jesu Christo, en lo qual se conviene en todos los partidos.

De aqui se infiere clarissima, y evidentissimamente el tercer punto, y es, que la verdad siempre ha sido professada por la sociedad de la Santa Iglesia. Porque siendo la Iglesia visible solo por la profession de la verdad, se sigue é infiere que si ella es, y existe siempre, y siempre es visible, no es possible que dexe de enseñar, y professar siempre la verdad del Evangelio. De lo qual se infiere igualmente con toda claridad el quarto punto, y es, que no es permitido, ni licito aún el decir, que la Santa Iglesia esté en error alguno, ni que se aparta de su doctrina. Todo esto está fundado sobre la promessa, que es reco-

conocida, y confessada en todos los partidos; pues finalmente, la misma promessa, la qual hace que la Iglesia sea siempre, es causa tambien de que ella esté siempre en el estado que trae, y significa el termino *Iglesia.* Y por consequencia, siempre es visible, y siempre enseña la verdad. No hai cosa mas sencilla, sólida, é ingenua, ni mas clara y evidente, ni mas harmoniosamente acorde, connexa, y uniforme que esta doctrina.

IV. Opiniones de las Iglesias Protestantes sobre la perpetua visibilidad de la Santa Iglesia. La confesion de Augusta.

Esta doctrina es tan clara y manifiesta, que los Protestantes no han podido negarla ni dexar de reconocerla y confessarla: trae consigo misma tan clara y evidentemente la condenacion de ellos, que por la misma causa, y su aversion, tampoco les ha sido possible reconocerla. De aqui es que solo han pensado en confundirla con enredos, artificios, y astucias, sin haber podido impedir ni embarazar á sí mismos el sumo daño de caer en las manifiestas contradicciones que vamos á referir.

Expongamos ante todas cosas sus confessiones de Fé: y para empezar por la de Augusta, que es la primera, y como el fundamento de todas las demás, vé aqui el modo con que en ella se sentaba, y establecia el articulo de la Iglesia.

Conf. Aug. Art. 7.

Nosotros enseñamos, que hai una Santa Iglesia que debe subsistir eternamente. Pues pregunto, quál es ahora esta Iglesia, cuya duracion y permanencia es eterna? Las palabras siguientes lo explican con claridad: *La Iglesia es la junta y congregacion de los Santos, en la qual se enseña bien el Evangelio, y donde se administran rectamente los Sacramentos.*

Aqui se vén tres verdades fundamentales. La primera, *que la Iglesia subsiste siempre*: Luego hai en ella una inviolable succesion. La segunda es, que esta Iglesia está compuesta, y constituída essencialmente de Pastores, de Prelados, y de Pueblo: pues se pone en su difinicion la *administracion* de los Sacramentos, y la *predicacion* de la divina palabra. La tercera, que no solo se administra en ella la divina palabra, y tambien los Sacramentos, sí que se administran en la misma *bien, rectamente, y como se debe*, lo qual entra igualmente en la essencia de la Iglesia, pues como se vé, está puesto en su difinicion expressamente.

V. Esta doctrina está confesada por los Protestantes, y la misma es la ruína de su Reforma, como tambien es el origen de sus embarazosas dificultades.

Sentado esto, es la question, cómo puede suceder que con justo motivo se acuse á la Iglesia de error, yá sea en la doctrina, ó yá en la administracion de los Sacramentos? Porque si esto pudiera acontecer, en tal caso (que es impossible) la difinicion de la Iglesia, en que se pone no solamente la predicacion, sino la *verdadera* predicacion del Evangelio, y no solo la administracion, sino la *recta* administracion de los Sacramentos, sería falsa. Y si esto no puede suceder, como es assi, la Reforma que acusaba de error á la Iglesia, llevaba en su proprio titulo su condenacion.

Notese bien la dificultad: porque esto ha sido en las Iglesias Protestantes el primer origen, y manantial de las contradicciones que hemos de notar en ellas: y son, demás de esto, unas contradicciones, en que los mismos remedios, que ellos han juzgado hallar en defecto de su origen, no han hecho otra cosa que profundizarlas, y hacerlas mas claras y manifiestas. Pero entretanto que el orden de los hechos nos facilita descubrir estos vanos remedios, procuremos dár bien á conocer el mal, y la grande enfermedad, que les oprime.

VI. A qué están precisamente compelidos y obligados los Protestantes por esta doctrina.

Sobre el fundamento del articulo VII. de la confession de Augusta, se preguntaba á los Luteranos, qué era lo que venian á reformar? A la

la Iglesia Romana, respondian ellos. A esto se les replicaba diciendo: pero teneis vosotros alguna otra Iglesia, en que la doctrina que intentais establecer, se halle professada? Era hecho constante, y certissimo, que no podian monstrar alguna absolutamente. Pues dónde estaba esta Iglesia, en la qual, como se vé por vuestro articulo VII. debia siempre subsistir la verdadera predicacion de la palabra de Dios, y la recta administracion de los Sacramentos? Nombrad, ó señalad algunos Doctores por aqui, ó por alli, y de tiempo en tiempo, que vosotros pretendais haber estos enseñado vuestra doctrina: decid quienes, y quales han sido: que aún quando el hecho fuera admitido, y confessado, sería lo mismo que nada: porque era necessario mostrar un cuerpo de Iglesia, en el qual se predicasse la verdad, y se administrassen los Sacramentos. Por consequencia debia ser un cuerpo compuesto de Pastores, Prelados, y Pueblos; y un cuerpo respecto de estos caracteres, siempre visible: esto es lo que es necessario manifestar, y tambien demonstrar por consiguiente en este cuerpo visible una evidente succession, assi de la doctrina, como del Ministerio.

VII. La perpetua visibilidad de la Santa Iglesia, es confirmada por la Apología de la confession de Augusta. *Apol. tit. de Eccl. p. 144.*

Bien notorio es, que en la narracion del articulo VII. de la confession de Augusta, los Católicos tuvieron á mal, que se hubiesse difinido la Iglesia, diciendo que ere la *junta, y congregacion de los Santos*: y assi dixeron, que los malos, ó impíos, y los hypocritas, que están unidos á la Iglesia por medio de los vinculos, y lazos exteriores, no debian ser excluídos de su unidad. Melancton dió razon de esta doctrina en la Apología: y yá se conoce, que pudiera haber aqui sobre este punto tantas disputas de palabras, como de cosas. Pero sin detenernos en esto, observemos solamente que persisten en decir,

cir, que la Iglesia *debe siempre durar, y subsistir*: Siempre durar, y permanecer *visible*, pues la predicacion, y los Sacramentos se requieren, y eran necessarios en ella: porque, oigamos con atencion, como se explican, diciendo: *La Iglesia Católica no es una sociedad exterior de ciertas Naciones, sino que son los hombres esparcidos por todo el Universo, que tienen los mismos conceptos, y dictamenes sobre el Evangelio: que tienen el mismo Christo, el mismo Espíritu Santo, y los mismos Sacramentos.* Y aún mas expressamente, dicen poco despues: *Nosotros no hemos soñado, que la Iglesia sea la Ciudad de Platon*, que no se halla en la tierra: *pues decimos, que la Iglesia está existente: que hai en ella verdaderos creyentes, y verdaderos justos, esparcidos por todo el Universo: á ella añadimos las muestras, el puro Evangelio, y los Sacramentos. Y esta Iglesia es la que propriamente es la Columna de la verdad.* Vé ahí, pues, sin dificultad, siempre una Iglesia con toda realidad existente, y con toda realidad visible: en la qual realissimamente se predíca la sana doctrina, y con toda realidad se administran como se debe, los Sacramentos; porque, añaden el Reino de Jesu-Christo no puede subsistir *sino con la palabra, y con los Sacramentos.* De manera, que donde no están, *no hai Iglesia en manera alguna.*

Ibid. 145. 146. *Ibid. 148.* *Ibid. 156.*

VIII. Como se ajustaba, y concordaba esta doctrina con la necessidad de la Reforma.

Dicen tambien al mismo tiempo, que se habian mezclado, é introducido en la Iglesia muchas tradiciones humanas, por las quales se habian alterado la sana Doctrina, la recta administracion de los Sacramentos: y esto es lo que se pretendia corregir, y reformar. Pero, si estas humanas tradiciones habian passado á dogmas en la Iglesia, pregunto, dónde estaba esta pureza de la predicacion, y de la doctrina sin las quales no podia ella subsistir? Aqui era yá neces-

sario paliar el assunto, y por esto se decia, como hemos visto, que no se intentaba combatir en manera alguna *contra la Católica Iglesia, ó aún contra la Iglesia Romana, ni defender las opiniones que la Iglesia habia condenado*; que solo se trataba *de algunos pocos abusos*, que se habian introducido en las Iglesias *sin autoridad alguna cierta*, y que no se debia tomar por doctrina de la Iglesia Romana lo que aprobaban el Papa, algunos Cardenales, algunos Obispos, y algunos Monges. Al oír á los Luteranos hablar assi, pudiera parecer, que estos no acometiessen á los dogmas recibidos; sino á algunas opiniones particulares, y á algunos abusos introducidos sin autoridad: mas esto no concordaba mucho con los crueles, y sangrientos improperios de sacrilegio, y de idolatria, con que llenaban á todo el Universo: y aún concordaba menos con el rompimiento, discordia, y division manifiesta.

S.L. 3.n. 59.

IX. La perpetua visibilidad se halla confirmada en los Articulos de Smalcalda por las promessas de Jesu Christo.

Pero el hecho es constante, y fuera de toda duda, como que con estas suaves, y dulces palabras se procuraba proveer de remedio al inconveniente de reconocer alguna corrupcion, ó depravacion en los dogmas de esta Iglesia, despues de haber hecho entrar en su essencia la pura predicacion de la verdad.

Art. Smalc. Concord. p. 345

X. La Confession Saxonica, en la qual se empieza á notar la dificultad, sin alexarse no obstante de la doctrina precedente.

Esta immutabilidad, y la perpetua subsistente duracion de la sana doctrina, estaban fundadas en los articulos de Smalcalda, firmados por todo el partido Luterano sobre las siguientes palabras de nuestro Señor: *Sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia*, es á saber, decian ellos: *Sobre el Ministerio de la Profesion que Pedro habia hecho*. Luego eran necessarias á ella la predicacion, y la verdadera predicacion, sin la qual se reconocia, y confessaba, que la Iglesia no podia subsistir.

Cap. de Eccl. Synt. Gen. 2. p. p. 70. p. 72.

Mientras estamos tratando sobre la doctrina de

de las Iglesias Luteranas, se nos hace presente la confesion Saxonica, que se sabe es de Melancton. En ella se reconoce; que hai siempre alguna Iglesia verdadera, pues dice en la misma, *que las promesas de Dios*, quien prometió la constante permanencia de ella, *son immutables, que no se habla de la Iglesia como de una idea de Platon, sino que se muestra una Iglesia, que se vé, y que se escucha, y que esta es visible en esta vida: que es la Junta, y Congregacion, que abraza el Evangelio de Jesu Christo, y que tiene el verdadero uso de los Sacramentos, en que Dios obra eficazmente por el Ministerio del Evangelio, y en que muchos son regenerados.*

Tambien se añade en la citada Confession, que esta Iglesia puede ser reducida á un *corto numero*; pero que en fin hai siempre un residuo, ó resto de fieles, *cuya voz se hace oír en la tierra, y que Dios á tiempos, y de quando en quando renueva el Ministerio*, quiere dár á entender que lo purifica, porque el decir, que cessa por un solo instante, no lo permite la difinicion de la Iglesia, que, como se decia poco há, no puede estár, ni subsistir sin el Ministerio, y tambien se añade inmediatamente despues: *Que Dios quiere, que el Ministerio del Evangelio sea publico, que no quiere, que la predicacion esté encerrada en las tinieblas, sino que sea oida de todo el genero humano: quiere, que haya juntas, y congregaciones, donde ella raciocine, y en que sea alabado, é invocado su Nombre.* Yá tienes ahí la Iglesia siempre visible. Es cierto, que se empieza á vér la dificultad, quando se dice, que es reducida á corto numero; pero en substancia, los Luteranos no encuentran menor impedimento en mostrar en sus opiniones una pequeña Sociedad, que una grande, considerado el tiempo, en que Lutero vino al mundo, y no obs-

Cap. de Cœn. p. 7.

obstante, sin esto no hai Ministerio, ni Iglesia.

XI. Doctrina de la Confession de Vitemberga, y la perpetua Visibilidad siempre defendida.

La Confession de Vitemberga, cuyo autor fue Brencio, no degenera de esta doctrina: pues la misma confesion reconoce, *una Iglesia tan bien gobernada por el Espiritu Santo, que, aunque débil, siempre permanece: que ella juzga de la doctrina, y está donde el Evangelio es sinceramente predicado, y donde los Sacramentos son administrados, segun la Institucion de Jesu Christo.* Con que siempre restaba la dificultad de hacernos vér una Iglesia, y una Sociedad de Pastores, ó Prelados, y de Pueblos, en la qual se hallase la sana doctrina, siempre conservada hasta el tiempo de Lutero. El Capitulo siguiente refiere, como los Concilios pueden errar: porque aunque Jesu Christo hubiesse prometido á su Iglesia la perpetua presencia de su Espiritu Santo, no obstante, *toda junta no es Iglesia*; y puede succeder en la Iglésia, *como en los Estados Politicos* que el mayor numero supere al mejor, ó menor. De esto no quiero disputar ahora. Pero pido siempre, que se me muestre una Iglesia pequeña, ó grande en las opiniones de Lutero, antes de su venida.

Cap. de Eccl. ibid. p. 132.

Ibid. Cap. de Conc. p. 134.

XII La Confession de Bohemia.

La Confession de Bohemia es aprobada por Lutero. En ella se confiessa *una Iglesia Santa, y Católica, que comprehende á todos los Christianos, esparcidos por toda la tierra, que son aunados por la predicacion del Evangelio en la Fé de la Trinidad, y de Jesu-Christo. En todas partes, donde Jesu-Christo es predicado, y recibido: por todas partes, donde están la palabra, y los Sacramentos, segun la Regla, que él prescribió, alli está la Iglesia.* Reconocese, pues, que estos á lo menos sabian bien, que quando ellos vinieron al mundo, no habia Iglesia alguna de su creencia en el universo: porque de esto se hallan bien informados, é instruídos por

Art. 8. ibid. 186.

por los Diputados, que habian enviado á todas partes. Y con todo esso, no se atrevian á decir, que *su junta tal qual era*, pequeña, ó grande, fuesse la Santa Iglesia Universal; y asi decian solamente, que *ella era un miembro, y una parte* de la Iglesia. Pero en fin, pregunto, dónde estaban las demás Partes? Lo cierto es, que habian discurrido, y escudriñado, digamoslo assi, todos los rincones del Mundo, sin adquirir noticia alguna de ellas. Y ya se vé, que es un raro extremo el no átreverse á decir, que sean ellos la Iglesia Univeasal, y aún atreverse menos á decír, que hai, y se hallan hermanos, y compañeros de su Fé en alguna parte del Universo, sea la que fuesse.

S. L. 11. *n.* 176. *ibid.* 187.

En suma, sea como fuere, vé hai los primeros que parece insinúan en una Confession de Fé, que las verdaderas Iglesias Christianas pueden estár separadas las unas de las otras; pues se vé, que no se átreven á excluir de la Unidad Católica á las Iglesias, con las quales sabian, que ellos no tenian comunion alguna. Lo que yo suplico se note, y reflexione, porque esta doctrina será finalmente el ultimo refugio, y, asilo de los Protestantes, como verémos despues.

XIII. La Confession de Strasburgo.

Yá hemos visto la confession de los Luteranos en orden á la Iglesia: aora viene á comparecer el otro partido: oigamosle. La Confession de Strasburgo presentada, como se sabe, á Carlos V. al mismo tiempo, que la de Augusta, difine á la Iglesia, diciendo, que es la *Sociedad de los que se han alistado en la Milicia de Jesu-Christo, entre los quales se mezclan muchos Hypocritas.* No hai la menor duda, que semejante sociedad sea visible, y que deba permanecer, y durar siempre en este estado de visibilidad; esto se manifiesta claramente por la conti-

Conf. Argent. C. 15. *de Eccl. Synt. Gen.* 1. *p.p.* 191.

tinuacion, pues añaden, *que Jesu Christo jamás la abandona*, ni desampara: *que los que no la oyen con atencion deben ser reputados; y tenidos por Paganos, y por publicanos: que á la verdad, no se puede vér aquella por donde es Iglesia, esto es*, la Fé, porque esta es invisible, pero que ella se *hace vér, y se dá á conocer por sus fructos*, y por sus efectos, *entre los quales se cuenta, y numera la confession de la verdad.*

Cap. 16. ibid

El siguiente Capitulo de la citada Confession explica, *que estando la Iglesia en la tierra en carne, tambien quiere Dios instruirla por medio de la palabra exterior, y hacer, que sus Fieles observen, como, que se guarde en ellas, una Sociedad exterior por medio de los Sacramentos.* Luego necessariamente en la Iglesia hai Pastores, ó Prelados, y la Iglesia no puede subsistir sin este Ministerio.

XIV. Dos Confessiones de Basilea. Ibid. art. 14. 15.

La Confesion de Fé de Basilea del año de 1536. dice, que *la Iglesia Católica es la Santa junta, y Congregacion de todos los Santos, y que aunque solo sea conocida de Dios, no obstante, es vista, es conocida y es construída por los Ritos exteriores, establecidos por Dios*, es á saber, por los Sacramentos, *y por la publica, y legitima Predicacion de su palabra*: Donde se vé manifiestamente, que se comprehenden los Ministros, legitimamente llamados, por medio de los quales, se añade tambien, que Dios *se da á conocer á sus Fieles, y les administra la remision de sus pecados.*

XV. La Confession Helvetica del año de 1566. y la perpetua visibilidad muy bien establecida en ella. Cap. 17. ibid p. 31.

En otra confession de Fé, hecha en Basilea el año de 1532. *la Iglesia Christiana es igualmente difinida diciendo, que es la sociedad de los Santos, cuyos Ciudadanos son todos los que confiessan á Jesu-Christo.* Y assi es manifiesto, que es essencial en ella la profesion del Christianismo.

Mientras hablamos de las confesiones Helveticas, añadimos, que la del año de 1566. que es

es la mayor, y la solemne, difine tambien á la Iglesia, diciendo, que es *la que fue siempre, la que es, y la que será siempre, la junta y Congregacion de los Fieles, y de los Santos, que conocen á Dios, y le sirven por la palabra, y el Espiritu Santo.* Luego en ella no hai solamente el Vinculo, y Lazo interior, que es el Espiritu Santo, sino tambien el exterior, que es la palabra, y la predicacion: por lo qual se dice consiguientemente, que ibid 33.
la legitima, y verdadera predicacion es la principal marca, y señal de ella, á la qual es necessario Ibid. 34.
añadir *los Sacramentos, como los instituyó* el mismo Dios. De lo qual infieren, y concluyen, que las Iglesias, que están privadas de estas señales, *aunque ellas ponderen, y exageren la succession de sus Obispos, su unidad, y su antiguedad, están lexos de la verdadera Iglesia de Jesu Christo, y que no hai salvacion fuera de la Iglesia, como no la habia fuera de la Arca: si se quiere tener la vida, es necesario no separarse de la verdadera Iglesia de Jesu-Christo.*

Ahora pido yo, que se noten, y reflexionen las palabras, y clausulas aqui expressadas las quales serán de una gran consequencia para quando se deba proceder á las ultimas respuestas de los Ministros, pero entre tanto observese, y se conocerá, que no se puede enseñar con mayor claridad, y evidencia, que la Santa Iglesia es siempre visible, y que necessariamente es constituída, y compuesta de Pastores, ó Prelados, y de Pueblo, como lo sienta, y expressa aqui la confession Helvetica.

XVI. Principio de variacion La Pretendida Iglesia invisible empieza á manifestarse.

Pero, como segun estas idéas, y conceptos, se veía la necessaria precision de buscar, y hallar siempre una Iglesia, y un Ministerio, donde se hubiesse conservado permanente la verdad del Christianismo, no era pequeño el embarazo, y dificultad que se encontraba: pues por mas que

que se dixessé, ó pretextasse, muy bien se conocia, que no habia Iglesia, grande, ni pequeña, compuesta de Pastores, ó Prelados, y de Pueblo, en la qual se pudiese mostrar la Fé, que se intentaba poner en el credito, y reputacion de ser la sola, y unica verdaderamente Christiana. Por esto, pues, se vén precisados nuestros adversarios á añadir, *que Dios ha tenido amigos fuera de el pueblo de Israél: que en el tiempo de la Captividad, y esclavitud en Babilonia y otra el pueblo estuvo privado de Sacrificio por el espacio de sesenta años, que por un justo castigo de Dios, la verdad de su palabra, y de su culto, y la Fe Católica, son algunas veces de tal manera obscurecidas, que parece, que quasi están extinguidas, y que no queda yá Iglesia, como succedió en el tiempo de Elias, y en otros. De manera, que se puede llamar la Iglesia invisible, no porque los hombres, de que ella se compone, lo sean; sino porque frequentemente está oculta á nuestros ojos, y conocida de Dios solo, se desliza de la vista de los hombres.* Vé ahi el Dogma de la invisible Iglesia, tan claramente, expresso, y establecido, como lo habia sido el de la visible Iglesia: es á saber, que la reforma, herida, y llena desde el principio, de la verdadera idéa y concepto, de Iglesia, la difine de manera que su visibilidad es de su essencia; pero la misma Reforma se arrojó á otras idéas, y conceptos extraños, por la imposibilidad de hallar una Iglesia siempre visible, que fuesse de su falsa creencia.

XVII. La Iglesia invisible, por qué fue inventada. Confession del Ministro Jurieu. *Syst. p.* 226.

Que este inevitable embarazo, y dificultad invencible sea la que ocasionó se arrojassen las Iglesias Calvinistas á concebir la quimera de Iglesia invisible, no se podrá dudar en manera alguna, despues de haber oído al Ministro Jurieu, el qual dice: *Lo que impelió á algunos Doctores Reformados*; (nota, que debia decír, *lo que impelió á las Iglesias enteras de la Reforma en sus proprias Confessiones de Fé á precipitarse, y meterse en la embarazosa dificultad en que se empeñaron, negando, que la visibilidad de la Iglesia era perpetua, es el haver creído, que confessando, que la Iglesia es siempre visible, hubieran encontrado dificultad en responder á la question, y pregunta que la Iglesia Romana nos hace tan frequentemente*, diciendo: *Dónde estaba nuestra Iglesia ciento y cincuenta años há? Si la Iglesia es siempre visible, vuestra Iglesia Calvinista, y Luterana, no es la verdadera Iglesia, porque no era visible.* Con que esto es confesar con toda claridad, é ingenuidad igual la causa del embarazo, y dificultad en que se empeñaron sus Iglesias: y el mismo Jurieu, quién pretende haber sutilizado mucho, no saldrá mejor de su intento, como se verá. Pero continuemos en vér la intrincada dificultad de las mismas Iglesias.

XVIII. Confesion Belgica, y continuacion de la embarazosa dificultad. *Art. 27. ibid. pag. 130.*

La Confesion Belgica imita manifiestamente á la Helvetica, pues dice en terminos claros: *Que la Iglesia Católica, ó Universal, es la Junta y Congregacion de todos los Fieles; que ella fue, que es, y será eternamente, porque Jesu Christo su eterno Rey no puede estár sin subditos: Aunque por algun tiempo perezca pequeña, Y COMO EXTINGUIDA á la vista de los hombres, como en el tiempo de Acbab, y de aquellos siete mil, que no habian doblado la rodilla délante de Baal.*

Ibid. Art. 28.

Notese, que no se dexa de añadir despues, *que la Iglesia es la Junta, y Congregacion de los elegidos, fuera de la qual ninguno puede salvarse: que no es permitido, ni licito retirarse, ni separarse de ella, ni quedar solo á parte, sino que es necessario unirse á la Iglesia, y sujetarse á su disciplina*: que puede ser distinguida, y vista *por la pura predicacion, por la recta administracion de los Sacramentos*, y por una buc-

buena Disciplina *: y por esto*, dicen tambien, *se pude discernir ciertamente esta verdadera Iglesia, de la qual no es permitido separarse.*

Con que parece, que por una parte quieren decir, que esta Iglesia se puede siempre conocer bien, pues tiene tan claras señas, y calidades, como que jamás es permitido separarse de ella; y por otra parte, si nosotros les estrechamos, compeliendoles á que nos muestren una Iglesia de su creencia, por pequeña que sea, siempre visible, desde luego se preparan un efugio, y escapatoria, recurriendo á aquella Iglesia que no parece, ni se vé, aunque no se atrevan á decir libremente, ni afirmar en terminos absolutos, que esta se haya extinguido, sino solamente, que aparece *como extinguida.*

XIX. La Iglesia Anglicana. *Ibid. Art. 19. pag. 103.*

La Iglesia Anglicana se explica con ambiguedad, pues dice: *La Iglesia visible es la Junta, y Congregacion de los Fieles, en la qual es predicada la pura palabra de Dios, y los Sacramentos en ella son administrados segun la institucion de Jesu-Christo.* Es decir, que ella es assi quando es visible; pero esto no es decir que sea siempre visible. Y lo que se añade no está mas claro, pues dice, *como la Iglesia de Jerusalén, la de Alexandría, y la de Antiochia erraron, la Iglesia Romana ha errado tambien en la Doctrina*, es á saber si infectando a estas grandes Iglesias, que eran como Madres de todas las demás, habia podido el error esparcirse por todas partes, de suerte que la profesion de la verdad se hubiesse extinguido por toda la tierra, quisieron mas no decir palabra sobre esto, que exponerse por una parte á un horrible inconveniente, diciendo, que no quedó yá Iglesia alguna en que la verdad fuesse confessada: ó por otro lado, confessando que esso no es possible, estár precisados á buscar, ó inquirir lo que se sabe no poderse hallar, esto es, una Iglesia de su creencia,

cia, siempre subsistente, pues es impossible encontrarla.

XX. Confession de Escocia, y manifiesta Contradiccion. *Ibid. Art. 1. de Eccl. p. 118. Ar. 16. p. 119.*

En la Confession de Escocia, *la Iglesia Católica está difinida, que es la Sociedad de todos los elegidos*: Y se dice *que esta es invisible, y conocida de Dios solamente, el qual solo conoce á sus escogidos.* Tambien se añade, que la verdadera Iglesia, *tiene por marca, y señal la predicacion, y los Sacramentos*: que en todas partes donde se hallan estas señales, aunque no hubiera mas que *dos, ó tres hombres*, alli está la Iglesia de Jesu-Christo, enmedio de la qual está él, segun su promessa: *Lo qual se entiende*, prosiguen diciendo, *no de la Iglesia Universal, de la qual poco há hemos hablado, sino de la Iglesia particular de Epheso, de Corintho, y assi de las demás, donde el Ministerio habia sido plantado por San Pablo.* Cosa extravagante, y extraña, suponer diga Jesu-Christo, que el Ministerio pueda estár donde no hay mas que dos ó tres hombres! Pero era forzoso llegar á tanto extremo: porque el impossible de haber de hallar una sola Iglesia de su creencia, en la qual se hallasse un Ministerio arreglado, como en Epheso, ó Corintho, siempre subsistente, les hacia perder la esperanza de tal hallazgo.

XXI. Catecismo de los Pretendidos Reformados de Francia.

He reservado para la ultima la Confession de los Pretendidos Reformados de Francia, no solo por la particularidad con que yo debo interessarme para con mi Patria, sino tambien porque en Francia los mismos Pretendidos Reformados han solicitado por muchissimo tiempo, y con el mayor cuidado, la solucion, y salida de esta dificultad, que siempre permanece.

Demos principio por el Catecismo, donde en la Dominica XV. sobre este Articulo de el Symbolo: Yo creo la Iglesia Católica, *se enseña,* *Cat. Dom. 15.*

ña, *que se le dá este nombre*, *y epitheto*, *para significar que assi como no hay mas que una Cabeza de los Fieles*, *assi tambien deben todos estár unidos en un cuerpo*: *de tal suerte*, *que no hai muchas Iglesias sino una sola*, *la qual está esparcida por todo el Mundo*. Ahora pues, cómo era possible que la Iglesia Luterana, ó la Calvinista estuviesse esparcida, ó difundida por todo el mundo, quando apenas era conocida en algun rincon: y cómo se pueden hallar en todos los tiempos, y en todo el Mundo Iglesias de esta moderna creencia? En esto consistia toda la dificultad: yá la vieron, y conocieron, y la previenen, juzgando ocurrir á ella en la Dominica siguiente, que es la XVI. en la qual, despues de haber preguntado,

Dom. 16. *si esta Iglesia se puede conocer de otra manera*, *que creyendola*, se responde en estos terminos: *Certissimo es que hay visible Iglesia de Dios*, *segun que nos ha dado señas*, *muestras*, *y pruebas para conocerla*: *pero aqui* (esto es en el Symbolo) *se habla propriamente de la compañia de aquellos*, *que Dios ha elegido para salvarles*, *la qual no se puede plenamente vér*, *ni percibir por los ojos*.

XXII. Continuacion, en lo qual se manifiesta la expressada grave dificultad. La Iglesia del Symbolo es finalmente reconocida por visible.

En las clausulas expressadas parece que se dicen dos cosas: la primera, que no se habla de Iglesia visible en el Symbolo de los Apostoles: la segunda, que en defecto de una tal Iglesia, la qual se pueda mostrar visiblemente en su propria creencia, basta tener su recurso á esta invisible Iglesia, *que no se puede plenamente vér con los ojos*. Pero la prosecucion, y consequencias ponen un obstaculo á los dos puntos de esta Doctrina, pues en ella se enseña, *que ninguno consigue el perdon de sus pecados*, *si antes no está incorporado con el Pueblo de Dios*, *y persevera en Unidad*, *y Comunion con el Cuerpo de Jesu Christo*, *y assi sea miembro de la Iglesia*: De donde se concluye, é

é infiere, *que fuera de la Iglesia no hay mas que condenacion*, *y muerte*: y que *todos aquellos*, *que se separan de la Comunidad de los Fieles para hacer Secta á parte*, *no deben esperar salvacion*, *mientras están en la division*, y discordia. Cierta, y seguramente, que el excesso de *hacer secta á parte*, es romper los exteriores vinculos, y lazos de la Unidad de la Iglesia. Luego se supone, que la Iglesia, con la qual es necessario estár en Comunion para obtener la remission de los pecados proprios, tiene una duplicada connexa union; es á saber, la interior, y la exterior, y que ambas son necessarias; primeramente á la Salvacion, y consiguientemente á la inteligencia del Articulo del Symbolo, respectivo á la Iglesia Católica. De manera, que esta Iglesia, confessada en el Symbolo, es visible, y se puede conocer en su exterior: por lo qual assimismo no han ossado decir, que no se pudiesse verla; sí solo, que no se podia verla plenamente, esto es, en lo que tiene de interior, que es una cosa, de que nadie disputa, porque no es de la jurisdiccion de los sentidos.

XXIII. Sentir, y parecer de Calvino. Inst. L. 4. c. 1. n. 2.

Todas estas ideas y conceptos del Catecismo eran tomadas de Calvino quien lo compuso: porque explicando el Articulo, que dice: *Yo creo la Iglesia Católica*, distingue él la Iglesia visible de la invisible, conocida de solo Dios, la qual es la sociedad de todos los elegidos, y parece querer decir, que esta es dela que se habla en el Symbolo, pues dice: *Aunque este Articulo mira en alguna manera á la Iglesia externa*, Num. 3. como si estas fueran dos Iglesias, y por el contrario no fuesse un punto constante, y fuera de toda duda, que la misma Iglesia, que es invisible en sus dones interiores, se declara, y manifiesta por los Sacramentos, y por la profession de su Fé. Pero esto succede, y proviene de que en

en la Reforma siempre tiemblan sus Individuos, quando se trata de reconocer, y confessar la visibilidad de la Iglesia.

XXIV. Confession de Fé de los Calvinistas de Francia. *Conf. con el Ministro Claudio, p. 9. y sig.*

En esta Confession de Fé de los Calvinistas de Francia, se procede y trata mas naturalmente, y yá se demostró en otra parte, que en ella no se conoce otra Iglesia, que la que es visible. Pero el hecho ha quedado por constante, y fuera de toda duda, como se verá despues. Ni tampoco habia cosa alguna que pudiesse ser menos disputada que esta, porque desde el Articulo XXV. donde empieza este assunto, hasta el Articulo XXXII. en que termina, se supone siempre, y sienta constantemente la Iglesia visible: y desde el Articulo XXV. se establece, y pone por fundamento, *que la Iglesia no puede consistir, ni subsistir sin haber en ella Pastores, y Prelados, que tengan el cargo, y cuidado de enseñar.* Luego esta es una cosa absolutamente necessaria, y los que se oponen á esta Doctrina *son detestados, y abominados, como fanaticos.* De lo qual se concluye en el Articulo XXVI. *que ninguno se debe retirar á parte, ni contentarse, ó satisfacerse de su persona.* De suerte que es nessario estár confederado, y unido exteriormente con alguna Iglesia, que es una verdad repetida, é inculcada en todas partes, sin que alli aparezca ni una sola palabra de Iglesia invisible. Sin embargo se debe notar, que en el Articulo XXVI. en que se dice, *que no es permitido retirarse á parte, ni contentarse de su persona, sino que es necessario colocarse en alguna Iglesia,* se añade tambien: *y esto se debe hacer en algun lugar en que Dios haya establecido un verdadero orden de Iglesia:* con que se dexa indeciso, si se entiende, ó no, que semejamante orden subsiste siempre.

XXV. Continuacion, en la qual la perpetua visibilidad está siempre manifiestamente supuesta, y sentada.

En el Articulo XXVII. se advierte, que se debe discernir con cuidado diligente, qual sea la verdadera Iglesia: las quales son unas palabras que hacen vér muy bien, que está supuesta, y sentada como visible: y despues de haber decidido, que es *la compañia de los verdaderos Fieles,* se añade, *que entre los Fieles hay hypocritas, y reprobos, cuya malicia no puede borrar, ni cancelar el titulo de Iglesia.* Donde se vé, que la visibilidad de la Iglesia está de nuevo claramente supuesta, y sentada.

XXVI. La Iglesia Romana excluida del titulo de verdadera Iglesia por el Art. XXVIII. de la Confession de Francia.

Por los principios que se establecen en el Articulo XXVIII. es la Iglesia Romana excluida del titulo de verdadera Iglesia, pues habiendo sentado este fundamento, de *que donde la palabra de Dios no está, y no se hace profession alguna de sujetarse á ella, y donde no hay uso alguno de los Sacramentos, á hablar con propriedad, no se puede juzgar que hay Iglesia alguna*: con que se declara, *que se condenan las Juntas del Papado, respecto de que la pura verdad de Dios está desterrada de él: en ellas los Sacramentos están deteriorados, viciados, falsificados, ó aniquilados enteramente, y todas las supersticiones, é idolatrias están en uso.* De lo qual deducen la siguiente consequencia, diciendo: *Nosotros, pues, tememos que todos aquellos que tienen parte en tales actos, y que comunican con ellos, se separan, y se dividen de el Cuerpo de Jesu-Christo.*

Con que se manifiesta, que no es posible decidir con mayor claridad, que no hay salvacion en la Iglesia Romana. Y lo que añaden, esto es, que todavia hay entre nosotros algun *vestigio de Iglesia*, en vez de suavizar las precedentes expresiones, antes las hacen mas vehementes, y fuertes, porque estos terminos mas significan un residuo, y un vestigio de una Iglesia, que en otro tiempo fue reputada por tal, que no una muestra de que en ella la haya ahora.

Y

Y es claro que Calvino lo entendía así, pues afirmaba, *que la essencial Doctrina del Christianismo se hallaba totalmente olvidada en ella*, esto es, en la Iglesia Romana. Pero el embarazo, y dificultad de hallar la sociedad, en que se pudiesse servir á Dios antes de la pretendida Reforma, es lo que ha causado eludir, y frustrar este Articulo, del modo que nos evidenciará la continuacion.

Inst. 4. c. 2. n. 21.

XXVII. El Artic: XXXI. en que la interrupcion del Ministerio, y la cessacion de la Iglesia Visible son reconocidas.

La misma causa y razon han precisado á eludir, y frustrar tambien el Articulo XXXI. que mira, y pertenece á la vocacion de los Ministros. Mas por mucho que se haya repetido, todavia es preciso necessariamente tratar de él, y tanto mas por quanto ha dado motivo á insignes Variaciones, aun en nuestro tiempo. Dá pues principio con estas palabras: *Nosotros creemos* (y es un Articulo de Fé, por consequencia revelado de Dios, y revelado claramente en su Escritura, segun los principios sentados por la Reforma:) *Nosotros*, pues, *creemos*, *que ninguno debe mezclarse por su propria autoridad en gobernar á la Iglesia.* Es verdad: el assunto es constante, y fuera de toda duda; *pero esto se debe hacer por eleccion*, pues esta parte del Articulo no es menos cierta, y segura, que la otra. Porque es necessario ser elegido, diputado, comissionado, y autorizado por alguno; pues lo contrario es entrometerse, y mezclarse por sí mismo, *y por su propria autoridad*, que claramente es lo que ellos mismos sientan, como que está vedado, y prohibido expressamente. Pero este es el embarazo, y dificultad de la Reforma. Pues es bien manifiesto, que no sabian, ni podian saber quién habia elegido, diputado, comissionado, ni autorizado á estos pretendidos Reformadores: y asi era muy necessario hallar aqui algun pretexto, titulo, ó capa para tapar, y encubrir un defecto tan visible, y patente. De aqui es, que despues de haber dicho, que es necessario ser elegido, diputado, y comissionado en algun modo, ó forma, sea la que fuesse, sin expecificar nada, añaden estas palabras: *En quanto es possible, y Dios lo permita.* Donde claramente se vé, que preparan una excepcion á favor de los Reformadores. Y con efecto, dicen luego immediatamente: *La qual excepcion añadimos nosotros á esto, especial, y principalmente, porque algunas veces fue necessario, y aún en nuestro tiempo, en que el estado de la Iglesia se habia interrumpido, que Dios hubiesse suscitado, y hecho compareciessen personas de un modo extraordinario, para restablecer nuevamente la Iglesia, que se hallaba arruinada, y en desolacion.* Yá se reconoce, que no era possible expressar en terminos mas claros, y patentes, ni mas universales la supuesta interrupcion del Ministerio ordinario, establecido por Dios; ni tampoco esforzarla á mas, que á ser forzoso recurrir á la extraordinaria mission, en que Dios envia por sí mismo, y tambien da pruebas particulares de su voluntad. Porque como se vé, confiessan con esto, franca, ingenua, y libremente, que aqui no tienen que producir Pastores, ó Prelados, que hayan consagrado, ni Pueblo que haya podido elegir: lo qual necessariamente traía consigo la total extinccion de la Iglesia en su visibilidad: y era cosa considerable, que por la interrupcion de la visibilidad, y del Ministerio, confessaban simplemente, *que la Iglesia estaba arruinada*; pero sin distinguir la visible de la invisible, porque se habian internado en las sencillas idéas, y conceptos, á que naturalmente nos lleva, y dirige la Santa Escritura, que son las de no reconocer Iglesia, que no sea visible.

XXVIII. Intrincada dificultad en los Synodos de Gap, y de la Rochela, en orden á que la Iglesia invisible se habia olvidado en la confession de Fé.

Syn. de Gap, c. de la Conf. de Fé.

Finalmente, se vino á encontrar, y se advir-

virtió este inconveniente en la Reforma. Assí el año de 1603, quarenta y cinco despues de la confession de Fé, la dificultad fue propuesta al Synodo Nacional de Gap en estos terminos: *Las Provincias se hallan exhortadas á ponderar en los Synodos Provinciales, en qué terminos se deba disponer, y extender el Articulo XXV. de la confession de Fé: por quanto habiendo de expressar lo que nosotros creemos tocante á la Iglesia Católica, de la qual se hace mencion en el Symbolo, no hay cosa alguna en la dicha confession que se pueda tomar, ni entender, sino por la Iglesia Militante, y visible.* Y añaden un orden general, diciendo: *Que todos vengan preparados sobre los asuntos de la Iglesia.*

Es, pues, un hecho muy bien confessado, que quando se trata de explicar la doctrina de la Iglesia, articulo tan importante, y essencial en el Christianismo, que aún fue tambien enunciado en el Symbolo, es cierto que la idea, y concepto de la Iglesia invisible, ni aún ocurre, ni se presenta á la mente de los Reformadores: tan lexos estaba semejante idea de la recta razon, y tan poco natural era. Pero no obstante, despues con las cosas, ó circunstancias que ocurren se va reflexionando, y se advierte, que se necessita de ella: porque no se puede hallar Iglesia que haya siempre visiblemente persistido, y perseverado en la creencia que se professa, y assi se busca el conveniente remedio á esta omission tan notable. Pero qué? Es por ventura decir, que la Iglesia podia ser notablemente invisible? Esto sería introducir en la confession de Fé un sueño, y delirio tan ageno de buen juicio, y de la recta razon, que aún no habia caido en el pensamiento de los que la habian dispuesto, y extendido. Resolvióse, pues, finalmente, dexarla en su ser integro; y quatro años despues en el de 1607 en el Synodo Nacional de la Rochela, despues que todas las Provincias hubieron exâminado muy bien lo que faltaba á la confesion de Fé, *se determinó, y concluyó* no añadir, ni disminuir cosa alguna de los Articulos XXV, y XXIX, que eran aquellos en que la visibilidad de la Iglesia estaba mas bien expressada, y que no se tocasse de nuevo al asunto de la Iglesia.

Synod. de la Rochel. ann. 1607.

XXIX. Vana sutileza del Ministro Claudio, dirigida á eludir, y frustrar la fuerza de estos Synodos. *Resp. al Discurso de M de Cond. p. 220.*

Sin duda que el Ministro Claudio era el mas sutil de todos los hombres en eludir, y substraerse de las decisiones de su Iglesia, quando estas le causaban desazon, ó incomodidad; pero esta vez juega, y se burla de ellas demasiado patentemente: porque él quisiera hacernos creer, que toda la dificultad, que encontraba el Synodo de Gap en la confesion de Fé, fuesse haber deseado este, que en vez de expressar solamente *la parte militante, y visible* de la universal Iglesia, *se hubieran expresado igualmente sus partes invisibles, que son la Iglesia Triunfante, y la que todavia ha de venir.* Pregunto yo ahora, no era esta en efecto una question bien importante, y muy dificil para hacerla agitar en todos los Synodos, y en todas las Provincias, á fin de decidirla en el próximo Synodo Nacional? Habia jamás, ni aun caido en el pensamiento de alguno el mover una tan insubstancial, y frivola question? Y para creer, que se hubiesse tenido tal pensamiento, ó que se hubiessen puesto en este cuidado, no sería necessario haber puesto en olvido todo el estado de las controversias, desde el principio de la pretendida Reforma? Pero es visto, que el Ministro Claudio no queria confessar, que el embarazo, y dificultad del Synodo era no hallar la invisible Iglesia en la confesion de Fé, siendo así que su compañero el Ministro Jurieu, quien en esto procede mas sincero, é ingenuo, concede que se creía neces-

 si-

S. n. 17. sitar de ella en el partido para responder á la question, y pregunta sobre el donde estaba la Iglesia.

XXX. Memorable decision á que no hay quien se atenga, ni á esta de los del Synodo de Gap sobre la vocacion extraordinaria.

El mismo Synodo de Gap hizo una importante decision sobre el Articulo XXXI. de la confesion de Fé, que trataba de la extraordinaria vocacion de los Pastores, ó Prelados: porque habiendose propuesro la question de *si era conveniente, y util, quando se tratase de la vocacion de los Pastores, que reformaron la Iglesia, el fundar la autoridad, que estos tuvieron para reformarla, y enseñar sobre la vocacion, que habian deducido de la Iglesia Romana*, juzgó la Compañía, *que se debia referir sencillamente, segun el Articulo, á la vocacion extraordinaria, por la qual les habia Dios impelido interiormente á este Ministerio, y no á lo poco, que les quedaba de aquella vocacion ordinaria corrompida.* Tal fue la decision del Synodo de Gap; pero como lo hemos notado ya muchas veces, jamás á la primera vez se habla, ni dice bien en la Reforma. Pues en vez de que esta decreta, y ordena aqui, que se haya de recurrir *simplemente á la vocacion extraordinaria*, se ve que el Synodo de la Rochela dice, que se haya de recurrir á ella *principalmente.* Pero tampoco se estará á la explicacion del Synodo de la Rochela, ni será seguida mas que la determinacion del de Gap, y todo el sentido, y concepto del Articulo con tanta vigilancia, y exâctitud explicado por dos Synodos, será invertido, y variado por solos dos Ministros.

XXXI. Los Ministros eluden, y frustran el Decreto de la vocacion extraordinaria. *Def. de la resp. 1. c. 4. y p. 4. c. 6.*

Los Ministros Claudio, y Jurieu no quisieron ya mas la extraordinaria vocacion, en que Dios envia por sí mismo, ni les atemoriza la confession de Fé, ni aun tampoco los Synodos: porque como en realidad no se hace aprecio en la Reforma, ni de confession alguna de

de Fé, ni de Synodo, y en la misma solo se responde por modo de hablar, sin decir, esto es, *propter formam*, y nada mas, assi tambien se contentan con los menores efugios, y escapatorias, por frivolas que sean. Al Ministro Claudio nunca faltan estas, y assi dice: *Una cosa es el derecho de enseñar, y practicar las funciones, ú oficios de Pastor; y otra cosa es el derecho de trabajar por la reformacion.* De suerte, que en quanto á lo ultimo supone, que la vocacion era extraordinaria, á causa de los extraordinarios dones, con que á su entender fueron adornados los Reformadores; pero no hubo cosa alguna extraordinaria por lo respectivo á la vocacion al Ministerio de Pastor; pues aquellos primeros Pastores, ó Prelados eran establecidos por el pueblo, en el qual naturalmente reside el origen, y fuente de la autoridad, y de la vocacion, segun quieren suponer. *Resp. á M. de Cond. pag. 313. 333. Ibid. p. 307. 313.*

XXXII. La extraordinaria vocacion sentada en la confession de Fé, y en los dos Synodos Nacionales, es abandonada con todo eso.

Es patente, que con modo mas material, y aun necio no se pudiera eludir, y frustrar la eficacia del Articulo XXXI. pues es claro, que en él no se trata en manera alguna del trabajo extraordinario de la reforma, ni tampoco de las raras calidades, ó talentos de los Reformadores, sino meramente de la vocacion *para gobernar á la Iglesia*, en la qual no era permitido, ni licito *intrometerse, ni mezclarse por sí mismo ninguno.* Es assi, que en orden á esto, y por esta razon se hacia el recurso á la extraordinaria vocacion: y por clara consequencia era á causa de las Pastorales funciones.

El mismo Synodo no se explica en orden á esto con menor claridad, y distincion: porque aun sin solo pensar en distinguir la potestad de *reformar*, y la de *enseñar*, que en realidad estaban tan unidas, pues la misma potestad, que autoriza para enseñar, tambien autoriza para re-

reformar los abusos, y corruptelas; consta, qué fue la question inquirir, si la potestad, assi de *reformar*, como la de *enseñar*, deban fundarse sobre la vocacion; deducida de la Iglesia Romana, ó sobre una extraordinaria comission immediatamente dimanada, y venida de Dios, y se concluyó afirmativamente por la ultima parte.

Pero con todo, yá no habia modo, ni medio para defenderla, ni mantenerla, porque no tenian señal alguna de ella, ni dos Synodos habian podido hallar otra cosa para autorizar á estos Pastores extraordinariamente enviados, sino solo que ellos se decian *impelidos interiormente á su Ministerio*. Bien notorio es, que los caudillos, y Gefes de los Anabatistas, y de los Unitarios decian lo mismo; pero no hai medio mas cierto, y seguro para introducir á todos los fanáticos, visionarios, y locos en el empleo de Pastor, ó Prelado.

XXXIII. El presente estado de la controversia respectiva á la Iglesia, quánto importa.

Vé ahí un hermoso, excelente campo abierto á los Católicos. Tambien es cierto, que estos han estrechado en tanto grado los argumentos tocantes á la Iglesia, y al Ministerio, que el desorden se ha introducido en el campo enemigo, y el Ministro Claudio, despues de haber esforzado la astuta sutileza, mas que nunca se habia hecho; sin embargo, no pudo satisfacer, ni contentar al Ministro Jurieu. Mas lo que el uno, y el otro han dicho sobre este assunto, los passos que han dado ácia la verdad, los grandes absurdos, en que han caído precipitados, por no haber seguido suficientemente su principio, han puesto la question respectiva á la Iglesia en un estado, que no me es posible disimular, sin omitir una de las partes, y lugares mas essenciales de esta Historia, de la qual es inseparable, y propria.

Es-

XXXIV. Ya no se nos disputa, ni litiga la visibilidad de la Iglesia. *Respuesta al discurso de M. de Cond. pag. 73. ibid. 82. 83. y sig.*

Estos dos Ministros suponen y sientan, que la Iglesia es visible, y siempre visible; mas no es en esta parte donde se dividen y discuerdan. Y para que de ningun modo se dude, que el Ministro Claudio persistió, y perseveró en este su sentir, y opinion hasta el fin, produciré aqui el ultimo escrito, que trabajó sobre este assunto. En él, pues, sienta, y enseña, que la question entre los Católicos, y los Protestantes, no es, si la Iglesia es visible: que no se niega en su Religion, que la verdadera Iglesia de Jesu-Christo, aquella á la qual miran sus promessas, sea tal visible Iglesia: assi determina, y decide clarissimamente, que el passage de San Pablo, en que la Iglesia está representada sin mácula, y sin ruga *no mira solamente á la Iglesia, que está en el Cielo*, sino *tambien á la Iglesia visible, que se halla en la tierra*; y que assi *la Iglesia visible es el Cuerpo de Jesu Christo*, ó (lo que viene á ser lo mismo) *que el Cuerpo de Jesu Christo, el qual solo es la verdadera Iglesia, es visible: que este es el sentir de Calvino, y de Mostresat, y que no se debe buscar la Iglesia de Dios fuera del estado visible del ministerio de la palabra.*

XXXV. Las promessas de Jesu-Christo sobre la visibilidad están confessadas. *Ibid. part. 105. Math. 16. 28.*

Esto es confessar clarissimamente, como se ve, que la Iglesia no puede estar, ó ser sin su visibilidad, ni tampoco sin la perpetuidad de su Ministerio: en esta misma forma lo reconoció, y confessó tambien el citado Autor en muchas partes, especialmente al explicar las palabras siguientes: *Las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella*, donde habla de esta manera: *Si se entiende en estas palabras una perpetua subsistencia del Ministerio en un estado suficiente para la salvacion de los elegidos de Dios, á pesar, y sin embargo de todos los esfuerzos del Infierno, y no obstante los desordenes, y las confusiones de los mismos Ministros; esto es lo que yo mismo reconozco tambien, que Jesu Christo*

pro-

prometió, y en esto tenemos una sensible, y palpable señal de su promesa.

Y assi, la perpetuidad del Ministerio no es una cosa, que suceda por acaso á la Iglesia, ó que solo le convenga por algun tiempo limitado; pues esta perpetuidad es un caracter, es una cosa, que le es prometida por el mismo Jesu Christo: por lo qual es tan cierto, y seguro, que la Santa Iglesia jamás estará sin un Ministerio visible, como es cierto, y seguro, que Jesu-Christo es la verdad eterna.

XXXVI. Otra promesa igualmente reconocida, y confessada. *Confer. con el Minist. Claudio, p. 36. Resp. al Discurso de M. de Cond. p. 106. 107.*

Este Ministro pasa todavia mas adelante, y explicando la promesa de Jesu-Christo, quando dixo á los Apostoles: *Id, bautizad, enseñad; y yo estoy con vosotros hasta el fin de los siglos,* aprueba este Mistro el comento, y exposicion, que de estas palabras se habia hecho, diciendo: *Con vosotros enseñando, con vosotros bautizando*: lo qual concluye, y acaba diciendo: *Yo reconozco*, y *confieso, que Jesu-Christo promete á la Iglesia estár con ella, y enseñar con ella sin interrupcion hasta el fin del mundo.* Esta es una confesion tan solemne, que yo concluiré, é inferiré de ella á su tiempo la infalibilidad de la doctrina de la Santa Iglesia, con la qual está, y enseña siempre Jesu-Christo; pero aqui solo me valgo de esta confesion para establecer por las Santas Escrituras, y por sus promesas, segun el dictamen, y consentimiento de este Ministro, la visible perpetuidad del Ministerio Eclesiastico.

XXXVII. La visibilidad de la Iglesia entra en la difinicion, que el Ministro Claudio hizo en la Iglesia misma. *Ibid. 119.*

De aqui proviene tambien, que el mismo Ministro difine á la Iglesia diciendo assi: *La Iglesia son los verdaderos Fieles, que hacen profesion de la verdad, de la piedad christiana, y de una verdadera santidad, baxo la conducta de un Ministerio, que le edministra los alimentos necessarios para la vida espiritual, sin substraherle alguno de ellos.* Aqui se ve la profession de la verdad, y la perpetuidad del Ministerio visible, que entra manifiestamente en la difinicion de la Iglesia. De lo qual se sigue con toda claridad, y evidencia, que quanto él está cierto, y seguro de que la Iglesia será, y permanecerá siempre, tanto está seguro, y cierto de que será siempre visible, pues la visibilidad es de su essencia; y como está patente, entra en su difinicion.

XXXVIII. Como, segun este Ministro, es visible la sociedad de los Fieles.

Si se pregunta á este Ministro, cómo entiende él que la Iglesia es siempre visible, pues quiere, y sienta que esta sea la Junta, y Congregacion de los verdaderos Fieles, los quales solo de Dios son conocidos, y que la profession de la verdad, que pudiera darla á conocer, les es comun con los malos, y con los hipocritas, no menos que el Ministerio exterior, y visible: responde, que para hacer visible la Congregacion de los Fieles, basta que se pueda mostrar con el dedo el lugar en que esta se halla, esto es, *el Cuerpo en que es alimentada*, y el Ministerio visible, baxo el qual está necessariamente comprehendida: lo qual facilita que se pueda llegar hasta decir: *Ella está allí*, como se dice viendo el campo, en que está el grano bueno con la cizaña, *alli está el buen grano*; y viendo las redes en que los peces buenos están mezclados con los malos, se dice tambien: *alli están los peces buenos.*

P. 79. 95. 115. 121. 146. 241.

XXXIX. Antes de la Reformacion los elegidos de Dios salvos en la comunion, y baxo el Ministerio Romano. *Ibid. 130. &c. 145 &c. 360. &c. 369. &c. 373. 378.*

Pero quál era este Ministerio publico, y visible, baxo el qual estaban comprehendidos antes de la Reforma los verdaderos Fieles, que se pretende ser solos ellos la verdadera Iglesia? Esta era la gran question. Y no se veía en todo el Universo Ministerio alguno, que hubiesse durado, y permanecido perpetuamente, sino el de la Iglesia Romana, ó el de las demás, cuya doctrina no era mas ventajosa, ni util á la Reforma.

ma. Con que fue muy necessario confessar finalmente, *que este Cuerpo, en que los verdaderos Fieles eran alimentados, y este Ministerio en que recibian los alimentos suficientes sin substraccion de alguno de ellos*, era el cuerpo de la Iglesia Romana, y el Ministerio de sus Prelados.

XL. Que este Ministro no recurrió á los Albigenses, &c.

Defens. de la Resp. 1. p. c. 5. p. 289. Resp. al Disc. del Sr. Decond.

Aqui se debe elogiar á este Ministro por haber tenido un mas claro conocimiento, que otros muchos, y por no haber restringido, ni ceñido como ellos la Iglesia, reduciendola á solas las sociedades separadas de Roma, como eran los Valdenses, y los Albigenses, los Viclefistas, y los Hussitas: porque aunque él las considera como á *la mas ilustre parte de la Iglesia, porque eran de ella la mas pura, la mas iluminada, y la mas generosa, dice él.* Vió muy bien, que era cosa ridicula poner alli toda la defensa de su causa: Y en la ultima obra suya, sin atenerse á aquellas Sectas obscuras, cuya debilidad se ha visto ahora, solo muestra la verdadera Iglesia, y los verdaderos Fieles en el Ministerio Latino.

XLI. Embarazo, dificultad, y contradiccion inevitable.

Instit. lib. 4. c. 2. n. 2. S. n. 26. ibid.

Pero aqui está el embarazo, y dificultad, de que no pueden salir de ninguna manera los nuevos Reformadores, porque los Catolicos vuelven á su antigua question, y pregunta, esto es, si la verdadera Iglesia es siempre visible? Si la marca, y señal para reconocerla, segun todos vuestros Catecismos, y todas vuestras confesiones de Fé, es la pura predicacion del Evangelio, y la recta administracion de los Sacramentos? Arguyo asi: ó la Iglesia Romana tenia estas dos señales, ó caractéres, y en tal caso, en vano veniais á reformarla; ó no tenia la Iglesia Romana estos caractéres, ó señales, y en estos terminos, vosotros no podeis yá decir, segun vuestros principios, que ella es el cuerpo, donde esté comprehendida la verdadera Iglesia:

sia: pues por el contrario habia dicho Calvino, *que la doctrina essencial al Christianismo, estaba sepultada en ella, y que ya no era mas que una escuela de idolatría, y de impiedad.* Su sentir habia entrado en la confesion de Fé, donde hemos visto, *que la pura verdad de Dios estaba desterrada de esta Iglesia: que los Sacramentos en ella estaban corrompidos, falsificados, y deteriorados: que toda supersticion, é idolatría tenian curso en ella.* De lo qual se concluía, *que la Iglesia estaba en ruina, y en desolacion, el estado del Ministerio interrumpido*, y su succesion de tal manera aniquilada, que yá no era posible resucitarla, sino por medio de una mission extraordinaria. Y en efecto, si la justicia imputativa era el fundamento del Christianismo: si el merito de las obras, y otras muchas doctrinas recibidas, eran mortales á la piedad: si las dos especies eran essenciales á la Eucharistia, pregunto, dónde estaban la verdad, y los Sacramentos? Con que Calvino, y la confession de Fé tenian razon para decir, segun estos principios, que alli yá no quedaba, ni habia Iglesia alguna. Pero ahora responderemos satisfaciendo enteramente á todo esto.

XLII. Respuestas, por las quales se cae en mayor embarazo, y dificultad.

Resp. del Ministro Claudio al Disc. de M. de Meos, p. 128. 145. 146. 247. 361, &c.

Por otra parte, no se puede decir, ni que la Iglesia habia cessado, ni tampoco que haya dexado de ser visible: pues las promesas de Jesu-Christo están en summo grado claras: y os es necesario hallar el modo de conciliarlas con la doctrina de la Reforma, (lo qual no es factible) que como se dexa conocer, de esto nació la distincion de las pretendidas, y supuestas adiciones y substracciones: de manera, que si quitas por substraccion algunas verdades fundamentales, yá no es, ni queda el Ministerio: Si pones sobre estos fundamentos malas doctrinas, aun quando estas destruyeran á este fundamento, por conse-

quen-

quencia el Ministerio subsiste, á la verdad impuro, pero suficiente; y por el discernimiento que los Fieles hagan del fundamento, que es Jesu Christo, separandole de aquello, que se habia sobreañadido, hallarán en el Ministerio todos los necesarios alimentos. Vé ahí, pues, á qué viene á reducirse, y en que viene á parar la pureza de doctrina, y los Sacramentos, rectamente administrados, que se habian puesto, como marcas, y señales de la verdadera Iglesia. De suerte, que sin tener predicacion, que se pueda aprobar, ni culto, en que se pueda tener parte, ni Eucharistía en su sér, é integridad, se tendrán todos los alimentos necesarios sin substraccion de alguno: Se tendrá la pureza de la palabra, y los Sacramentos bien administrados. Pues pregunto ahora, qué cosa será contradecirse, si esto no lo es?

XLIII. Que segun los principios del Ministro, en la Iglesia Romana está todo en su total integridad y ser por lo respectivo á la eterna salvacion

Pero vé aquí otro grave inconveniente: Si con todas estas doctrinas, todas estas practicas, y todos estos cultos de Roma, con la adoracion, y con la oblacion del Cuerpo del Salvador, con la substraccion de una de las especies, y todas las demás doctrinas, sin embargo de todo esto, todavia quedan, y tenemos en la Iglesia Romana *todos los alimentos necesarios sin substraccion de ninguno*, porque en ella se confiesa un solo Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y un solo Jesu-Christo, como Dios, y como Salvador: luego aun están, y tenemos en ella estas marcas, y señales de la verdadera Iglesia, es á saber, la pureza de la doctrina, y la recta administracion de los Sacramentos, hasta un grado suficiente: luego aún está allí la verdadera Iglesia, y todavia se puede conseguir en ella la salvacion eterna: es evidente.

XLIV. Que no hay diferencia alguna entre nuestros Padres, ó predecessores, y nosotros.

Def. de la resp. p. 225.

El Ministro Claudio no quiso assentir, ni conceder esto: pues las consequencias de una tan grande, y solemne confession le hicieron temblar por respeto á la Reforma. Pero el Ministro Jurieu superó todo temor, y franqueó el passo, viendo que las diferencias alegadas por el Ministro Claudio, quien las puso entre nuestros predecessores, y nosotros, eran demasiado futiles, y vanas para detenerse en ellas, ni hacer aprecio alguno de semejantes objeciones.

Resp. al Disc. del Ilustris. Obispo de Cond. p. 370. p. 358.

Con efecto, de ellas solo se refieren, y alegan dos: la primera es, que al presente hay en la Santa Iglesia un Cuerpo, cuya comunion se puede abrazar, y este es el de los pretendidos Reformadores, dice él: la segunda es, que la Iglesia Romana ha passado, y reputado como Articulos de Fé muchos dogmas, que no estaban decididos, ni determinados en el tiempo de nuestros Padres, y predecessores.

Def. de la resp. 3. p. c. 5. p. 289.

Pero nada hay mas vano, y despreciable que esta objecion; y para convencer sobre esto al Ministro Claudio, basta hacer memoria de lo que él mismo nos ha dicho poco ha. Pues nos dixo, *que los Berengarianos, los Valdenses, los Albigenses, los Viclefistas, los Hussitas, &c.* habian comparecido ya en el mundo, como *la parte mas ilustre de la Iglesia, porque eran de ella la mas pura, la mas iluminada, y la mas generosa.* Respondiendo á esto, repito, que no se necessita mas que acordarse, que segun sus mismos principios, y su sentir, *la Iglesia Romana habia dado ya suficientes motivos para separarse de su comunion, por los anathemas contra Berengario, contra los Valdenses, y los Albigenses, contra Juan Viclef, y Juan Hus, y por las persecuciones que ella les hizo.* Y sin embargo de tales expressiones, reconoce, y confiessa en todas estas partes, que no era necessario unirse en manera alguna con estas sectas para salvarse, y que Roma contenia aún á los elegidos de Dios.

Resp. al Disc. del Sr. Obisp. de Cond. p. 368.

gran- Mas

Mas el arbitrio de decir, que los Luteranos, y los Calvinistas han causado mayor estruendo, ó tenido mas esplendor, no muestran otra cosa, que lo mas, y lo menos, permaneciendo la substancia essencialmente la misma. Pues las decisiones, que se habian efectuado contra estas Sectas, comprehendian la principal parte de lo que despues se decidió contra Lutero, y Calvino; pero aún sin hablar de las decisiones, es manifiesto, que la práctica universal, y constante de ofrecer el Sacrificio de la Misa, y de constituir de esta oblacion la mas essencial parte del divino culto, no era moderna, ni nueva; y tampoco era posible morar, ni permanecer en la Iglesia sin assentir, y consentir á este culto. Luego teniamos con este culto, y con todas sus annexidades todos los alimentos necesarios, sin substraccion de alguno de ellos. Luego podemos tenerlos todavia. No há podido negarlo el Ministro Claudio, sin padecer una ilusion demasiadamente crassa; y es visto, que la confesion hecha despues por el Ministro Jurieu sobre esto, era forzada, y violenta.

A todo esto se debe añadir, que el Ministro Claudio, quien intenta hacernos vér la diferencia tan grande que á su parecer hay entre los tiempos precedidos, y los que se siguieron á la Reforma, con el socorro, y frivolo pretexto de que entre nosotros pasaron despues á ser dogmas de Fé algunos articulos indecisos antes, es patente que el mismo Ministro Claudio destruyó totalmente esta respuesta, diciendo: *Que no era mas dificil al pueblo el abstenerse de creer, y practicar lo que habia passado á dogma, que el abstenerse de creer, y practicar lo que el Ministerio enseñaba lo que este mandaba, y lo que se habia hecho comun*: De suerte, que las grandes, y campanudas palabras *de pasar á ser dogma*, con que for-

Ibid. p. 357.

forja un espantajo á favor de su partido, segun su mismo sentir expreso, en substancia son tanto como la misma nada.

XLV. Falsedad propuesta, y sentada por el Ministro Claudio, que se podia estar en la Comunion Romana, sin comunicar con sus dogmas, ni sus practicas.

A estos visibles graves inconvenientes de la doctrina del Ministro Claudio, se añade tambien una palpable falsedad, á que se vió compelido por su mismo systema. Y es el exceso de decir, que los verdaderos Fieles, que él reconoce en la Iglesia Romana, en los tiempos precedidos á la Reforma, *subsistieron en aquella, sin comunicar en los dogmas, ni en las practicas corrompidas, que habia en la misma Iglesia*: que es lo mismo que decir, que subsistian en ella sin asistir á la Misa, sin confesarse, sin comulgar en la vida, ni en el articulo de la muerte; y diciendolo mas breve, sin hacer jamás acto alguno de Catolico Romano, lo qual es la mayor falsedad que nadie puede imaginar, sino que sea el referido Ministro.

P. 360. 361. &c. 369. &c.

Cien veces se ha hecho yá presente, que esso seria aqui un nuevo portento, que es imposible suceda en esta Santa Iglesia; porque sin hablar del vigilante cuidado, con que en toda ella se procedia de averiguar, é inquirir los Valdenses, y los Albigenses, los Viclefistas, y los Hussitas, es cierto primeramente, que aún aquellos mismos, cuya doctrina no era sospechosa, estaban obligados en mil ocasiones á dar muestras, y señales de su verdadera creencia, y especialmente quando se les daba el Santo Viatico. Y para mayor evidencia de tal engaño no es menester mas, que reconocer todos los titulares, que precedieron á los tiempos de Lutero, y se verá en ellos la vigilancia con que se procedia, de hacer se confessasen antes aquellos á quienes se administraba el Santisimo, y al tiempo de darselo, hacer reconociesen, y confessasen en él la verdad del Sacratissimo Cuerpo de nuestro Señor, haciendo, que le adorassen con profundissimo respeto,

to, y la veneracion debida. De aquí resulta un segundo hecho irrefragable, y es, que en efecto los ocultos Valdenses, y los demás que intentaban evadirse de las censuras de la Santa Iglesia, no tenian otros medios para executarlo, que practícar el mismo culto, que rendian los Católicos, hasta recibir con ellos la sagrada Comunion: y esto es lo mismo que se ha demostrado con suma evidencia, y con todas las especies de pruebas, que en este asunto se pueden excogitar. Pero tambien hai un tercero hecho todavia mas constante, pues lo reconocen, y confiessan los mismos Ministtos: este es, que entre todos los que han abrazado el Luteranismo, ó el Calvinismo, no se ha hallado, ni aun tan solo uno, que al admitirlos haya dicho, que él no mudaba, ni variaba de creencia, y que no hacia mas que manifestar lo que en su corazon habia creido siempre.

Supr. l. 11. n. 106. 107. 117. 149, &c.

XLVI.
Que es hecho constante, que antes de la Reforma la doctrina que se enseñaba en ella era incognita.
Reflexion sobre un escrito del Ministro Claudio, despues de la conferencia con este Ministro, p. 460. Resp. al Disc. del Sr. Obispo de Cond.

Sobre este hecho bien articulado, pronunciado, y distinguido se contentó el Ministro Claudio con replicar altivamente diciendo: *Acaso piensa el Señor Obispo de Meos, que los discipulos de Lutero, y de Zuinglio debiessen hacer formales declaraciones de todo lo que ellos habian imaginado antes de la Reformacion, y que se debiessen insertar estas declaraciones en los libros?*

Pero esto era un modo de usar de esquivéz, huir, y evadirse con demasiada grossería, é igual flaqueza; porque yo no pretendia que se debiesse, ni declararlo todo, ni escribirlo todo; pero jamás se hubiera dexado de escribir lo que decidia una de las partes mas essenciales de todo el pleito, y controversia, esto es, la question sobre si antes de Lutero, y de Zuinglio se hallaria alguno de su creencia, ó si esta era absolutamente incognita; pues esta question era decisiva, porque no pudiendo nadie pensar, que la verdad hubiesse sido extinguida, se seguia de esto clarissimamente, que toda doctrina, que yá no se hallaba en la tierra, no era yá la verdad. Los exemplares en contrario resolverian, y quitarian toda la duda en este assunto, y si los hubiera habido, es claro, y patente, que se hubieran hecho publicos, y notorios por nuestros adversarios, en lo que no se hubieran descuidado; pero consta, que no han producido alguno: luego es señal evidente, que no los habia en manera alguna; como que el hecho debe permanecer como constante, y fuera de toda duda.

XLVII.
Si el pronto progreso de Lutero prueba, que se pensase, y entendiese, como él antes de sus disputas.
Resp. al Disc. del Sr. Obispo de Cond. p. 363. Resp. á la Cart. Past. del Sr. Obispo de Meos.
2. Tim. 2. 17.

Por lo qual, todo lo que se pudo responder, es, *que si se hubieran contentado con las doctrinas, y cultos Romanos*, la Reforma no hubiera logrado un tan pronto progresso; pero sin repetir aqui sobre semejante progresso, lo que se puede hallar en otro lugar, y aún en todas partes en esta Historia, basta acordarse de lo que dice San Pablo, es á saber, *que el discurso de los Hereges adelanta, y corrompe como la gangrena.* Es assi, que la gangrena no supone á la misma gangrena en un cuerpo, que ella corrompe, ni por consequencia los Heresíarcas hallan su error yá establecido en los animos, que este contamina, y pervierte. Luego essa respuesta es ninguna. Es verdad, *que las materias estaban dispuestas*, como dice el Ministro Claudio, por la ignorancia, y las demas causas, que se han visto, por la mayor parte poco ventajosas á la Reforma; pero el inferir de aqui con este Ministro, que los discipulos que la novedad franqueaba á Lutero, pensassen yá como él pensaba: el tomar esse débil, y nulo fundamento en lugar de un hecho possitivo, cuya prueba se pide, es substituir una consequencia, no solo dudosa, sino tambien evidentemente falsa, y aún ridicula.

XLVIII. Extravagante absurdo de la imposicion del Ministro Claudio, tocante á los que vivian, segun su propio sentido, en la comunion Romana, sin assentir al de esta.

Todavia hay mas en este particular: esto és, aún quando se hubiera concedido al Ministro Claudio, que antes de la Reformacion en la Iglesia Romana estaba dormido todo el mundo, hasta el extremo de permitir, y dexar que cada uno hiciesse lo que se le antojára, y quisiera: Pregunto, es possible, que aquellos que no assistian á la Missa, ni á la Sagrada Comunion, no iban jamás á confessarse, ni tenian parte alguna en los Sacramentos en el discurso de su vida, ni en el articulo de la muerte, vivian, y morian perfectamente en tranquilidad? No se sabía, y totalmente se ignoraba lo que era el preguntar, y reconvenir á tales personas sobre la confesion de su Fé, y la satisfacion del escandalo, que causaban á sus hermanos, y proximos? Es creible esto? No lo es absolutamente. Y sobre todo, qué se adelanta, ni qué se gana intentando poner delante de los ojos semejantes monstruosidades, y paradoxas? Está entendido, que el designio, é intento es probar, que se podia conseguir la Salvacion eterna con permanecer simplemente en la comunion de la Iglesia Romana, sin seguir la doctrina de esta. Para probar esto, lo primero que se hace es quitar á los que suponen salvarse todos los exteriores vinculos, y lazos de la comunion: la mas essencial parte del Oficio Divino era la Missa: era preciso el no participar de ella en manera alguna: la mas manifiesta señal de la comunion era al acto de comulgar en la Pasqua: era forzoso abstenerse de esto, porque de otra manera hubiera sido necessario adorar á Jesu Christo, como presente, y comulgar debaxo de una sola especie. Todas las predicaciones, todos los Sermones resonaban llenos de este Culto, de esta comunion, y en fin, de las demás doctrinas catolicas, que nuestros contrarios quieren reputar por tan corrompidas, y deterioradas. Era necesario guárdarse y precaberse muy bien de dár, ni mostrar señal alguna de aprobacion á nuestra doctrina. Nada de esto era posible omitir, sin ser notado, y conocido. Y no obstante todo esto, dice muy satisfecho el Ministro Claudio, que por este medio se consiguirá la salvacion en la comunion de la Santa Iglesia. Por cierto, que antes se debiera concluir, é inferir, segun su erronea doctrina, que por ese medio se conseguirá la salvacion sin la comunion de la Iglesia, pues en efecto por el mismo medio se habrian rompido todos los vinculos de la comunion, la qual solo sería en el nombre. Porque finalmente quiero que me difinan, qué cosa es estár en comunion con una Iglesia. Es acaso el vivir, ó morar materialmente en las Regiones, ó comarcas en que essa Iglesia es reconocida, como los Protestantes estaban, y vivian entre nosotros, ó como los Catolicos estan en Inglaterra, y en Holanda? Sin duda, que no es esto. Pero quizá será el entrar en los Templos, oír las predicaciones, y Sermones, y hallarse en las Juntas sin dár señal alguna de aprobacion; y con poca diferencia en el mismo espiritu, que entre un curioso caminante, sin decir, *Amen*, al tiempo de la oracion y principalmente sin comulgar alli jamás? Decidme, os burlais? Respondéd. Con que en fin, el comunicar con una Iglesia, es á lo menos frequentar las Juntas de ella con las señales de consentimiento, y de aprobacion, que á ellas dán los demás. Y yá se conoce claramente, que el dár estas señales á una Iglesia, cuya profesion de Fé es delinquente, y pecaminosa, es dár su consentimiento al pecado, y al crimen: el negarlas es no estár yá en essa comunion exterior, en que sin embargo quereis vosotros, que se esté. Y si decis, que se

se puede dár señales de aprobacion, que solamente recaigan sobre las verdades, que se hayan predicado en essa presupuesta Iglesia, y sobre el bien, que en ella se haya hecho, ó dicho: Respondo, que de esse modo se pudiera tambien estár en comunion aún con los Socinianos, y con los Deistas, si ellos pudieran contraher una sociedad, con los Mahometanos, y con los perfidos Judios, ó recibiendo lo que cada uno diga de verdadero, de bueno, no diciendo palabra alguna sobre lo restante; y viviendo por lo que mira á todo lo demás, como buen Sociniano, y buen Deista; pero que extravio, que desbarato, ni qué error puede haber tan mostruoso, que sea igual á semejante pensamiento, tan indigno de hombres de razon?

XLIX. Este Ministro varía yá tambien sobre lo que ha dicho en orden á la Visibilidad de la Iglesia.

Este es, pues, el estado, en que el Ministro Claudio dexó la controversia respectiva á la Iglesia: estado muy débil, como se vé, y que claramente no se puede mantener, ni defender. Por esso mismo tampoco se fia en él; mas por lamentable que es el refugio de la imaginada invisible Iglesia, no quiere privar de él á su partido, pues supone, que Dios puede hacer que desaparezca, y se oculte totalmente su Iglesia á los ojos de los hombres: y es de advertir, que quando dice que Dios lo puede hacer assi, no es decir que absolutamente lo pueda, y que no haya contradiccion en esto: porque no es esso de lo que se trata: ni aún solamente se piensa aqui en semejantes metafisicas abstracciones: es á saber, que el lo puede en la hypotesis, y segun el plán, y estado del Christianismo. Sin duda en este sentido decide el Ministro Claudio, *que puede Dios, quando sea de su agrado, reducir los Fieles á una total dispersion exterior, y conservarles en este infeliz estado: que haya gran diferencia entre el decir, que la Iglesia cessa, ó dexa de ser visible, y el decir, que*

Def. de la resp. p. 47. 49. 314. Resp al Disc. del Illmo. Obispo de Condon, p. 89. 92. 245. 247.

que cessa ó dexa de ser. De manera, que despues de haber repetido cien veces, que no se disputa con nosotros sobre la visibilidad de la Iglesia: despues de haber hecho entrar, y comprehender en su difinicion la visibilidad del Ministerio de ella, y haber establecido la perpetuidad de la misma sobre estas promesas de Jesu-Christo, el qual dice: *Yo estoi con vosotros, y las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella*: el decir, lo que ahora hemos oido, es olvidarse de su propria doctrina, y aniquilar unas promesas mas estables, y permanentes, que el Cielo, y la Tierra. Pero esto es tambien, y le sucede, porque despues de haber hecho todos sus esfuerzos, á fin de concordar estas promesas con la Reforma, y mantener la doctrina de la Escritura sobre la visibilidad, era necesario dexar para ultimo refugio, y recurso una Iglesia invisible, á fin de valerse de él en caso forzoso, y de extrema necessidad, procediendo con precaucion, como acostumbran estos señores mios.

Pag. 68. y siguient.

L. El Ministro Jurieu acude á socorrer al Ministro Claudio, quien se havia metido en un labirinto inexplicable.

La question se hallaba en este débil, é infelíz estado, quando el Ministro Jurieu dió al Publico su nuevo systéma de la Iglesia. No hubo modo de mantener la supuesta diferencia, que su compañero habia querido poner entre nuestros predecesores y nosotros, ni era posible salvar á los unos con el estremo de condenar á los otros. No era menos ridiculo, haciendo nacer para Dios elegidos en la comunion de la Iglesia Romana, el decir que los elegidos de su comunion, fuessen aquellos, que no tenian parte alguna en su doctrina, en su culto, ni en sus Sacramentos. El referido Ministro Jurieu conoció, que estos pretendidos elegidos no podian ser, sino unos hypocritas, ó impíos. Y en fin, abrió la puerta del Cielo, aunque con summa dificultad, á los que vivian en la comunion de la Iglesia Roma-

System. de Iglesia, l. 1. c. 20. 21. &c.

mana. Mas para que esta no se pudiera gloriar de esta excelente ventaja, la franqueó, y comunicó tambien al mismo tiempo á las otras Iglesias, en qualquiera lugar en que estaba esparcido el Christianismo: por divididas, y discordes que estas estuviesen entre sí, y aunque unas á otras se descomulgasen implacablemente, y sin respeto alguno, pues lo allanan, y componen todo con admirable facilidad; mas yá se conoce su intento.

LI. Establece la Salvacion en todas las Comuniones, aunque es impossible.

Este Ministro Jurieu esforzó tanto esta opinion, que no temió llamar *inhumana*, *cruel*, *barbara* á la opinion contraria. En suma, la llamó opinion *de berdugo*, que se complace en condenar al mundo, diciendo tambien que era la mas tyrana, que huvo jamás. De suerte, que impelido de una piedad impía, no quiere que un Christiano verdaderamente caritativo pueda tener otro concepto, ni dictamen, que el que coloca á los elegidos en todas las comuniones, en que es conocido Jesu-Christo. Y pretende enseñarnos, que si entre los suyos *no se ha hecho aún gran fundamento sobre esto*, ha sido efecto *de una politica*, que él no aprueba. Finalmente, halló el medio de hacer su sistéma tan plausible en su partido, que en él yá no se opone otra cosa á nuestras instrucciones, y se cree haber hallado en él un asylo, en que ninguno puede ser oprimido de la fuerza: de manera, que el ultimo refugio y recurso del partido protestante es dár á Jesu-Christo un Reyno semejante al de *Satanás*, un Reyno *dividido en sí mismo* y por consequencia *proximo á ser assolado, y cuyas casas ván á caer una sobre otra*; pero semejante Reino absolutamente no es proprio, ni adaptable á Jesu-Christo.

Syst. Præf. ácia el fin.

Luc. 11. 17. 18.

LII. La Historia de esta opinion empezò por los Socinianos. Division, y discordia en la Reforma entre el Ministro Claudio, y el Ministro Pajon.

Si ahora deseas, ó apetezes saber la historia, y el progreso de esta opinion, tén entendido

do, que la gloria, (aunque vana) de la invencion, pertenece en propriedad á los Socinianos. Estos, á la verdad, no convienen con los demás Christianos sobre los Articulos fundamentales, porque no ponen ni admiten de estos mas que dos. Es á saber, la Unidad de Dios, y la Mision de Jesu-Christo. Pero ellos dicen, que todos los que los professan con las costumbres convenientes á esta profession, son verdaderos miembros de la Iglesia Universal, y que los dogmas, que se sobre añaden á este fundamento, no impiden la salvacion. Tambien sabes el sentir, y la indiferencia de Dominis. Despues de el Synodo de Charenton, en que los Calvinistas recibieron á los Luteranos á la comunion, no obstante la separacion de las dos sociedades, era forzosa necesidad el reconocer una misma Iglesia en comuniones diferentes: Los Luteranos estaban muy distantes de este sentir; pero Calixto, que era el mas celebre, y mas habil entre ellos, le dió en nuestros tiempos curso en Alemania, poniendo en la comunion de la Iglesia Universal todas las Sectas; que han conservado el fundamento, sin exceptuar de ella á la Iglesia Romana. Há cerca de treinta años que Huissean, Ministro de Saumur, llevó muy adelante la consequencia de esta doctrina. Este Ministro, yá famoso en su partido por haber publicado la Disciplina Eclesiastica, conferida, ó colacionada con los Decretos de los Synodos Nacionales, dió mucho que hablar de sí con el plán de reunion de los Christianos de todas las Sectas, el qual propuso el año de 1670. y el Ministro Jurieu nos dá la noticia de que tuvo muchos sequaces, sin embargo de la solemne condenacion que se hizo de sus Libros, y de su persona. Poco despues Pajon, famoso Ministro de Orleans, en su respuesta á la Carta Pasto-

Calixt. d. Fid. & Sinie Conc. Fuid 1. 2. 34. &c Lugd. Bat 1651.

toral del Clero de Francia, no creyó le fuesse possible mantener la idéa de la Iglesia, que el Ministro Claudio habia sostenido: La Catolicidad, ó Universalidad de la Iglesia le pareció mas vasta, y amplia, que lo que la comprehendia su compañero. Y Jurieu advirtió al Caballero Nicolás, *que quando hubiesse respondido al otro escrito del Ministro Claudio no habria hecho cosa alguna, sino respondia al Libro de Pajon, pues estos señores mios, habiendo tomado caminos en todo diversos, no se les podia pagar con una sola, y misma respuesta.*

Advertencia á los Protestantes de la Europa al principio de las precogniciones, p. 19. Ibid. p. 12.

LIII. Erroneo sentir de el Ministro Jurieu. *Præcogn. p. 4.*

En esta division de la Reforma, combatida, y estrechada yá hasta el extremo sobre la question de la Iglesia, tomó el Ministro Jurieu el partido de Pajon, y sin aterrarse por la separacion, y division de las Iglesias, decide, *que todas las Sociedades Christianas, que convienen en algunos dogmas, en lo mismo que convienen están unidas al Cuerpo de la Iglesia Christiana, anuque estuviessen en cisma las unas contra las otras, hasta tener la espada en la mano*: bello modo de allanar dificultades.

Pero sin embargo de unas expresiones tan generales, muda, y varía por lo tocante á los Socinianos: porque al principio en sus precogniciones legitimas, como él las llama, aunque son muy bastardas, en que decia naturalmente lo que pensaba, y juzgaba, empieza por colocarles *entre los miembros de la Iglesia Christiana.* Despues parece, que se halla algo embarazado, tocante á la question de si se puede conseguir la salvacion tambien entre ellos: pues por una parte parece que no hace capaces de Salvacion, sino á aquellos, que viven en las Sectas, en que se reconoce la Divinidad de Jesu Christo con los demás articulos fundamentales; y por otro lado, despues de haber construido, ó por mejor decir, forjado *el cuerpo de la Iglesia de todo este gran cumulo de Sectas, que hacen profesion del Christianismo en todas las Provincias del Mundo*, que es un compuesto, en el qual sin duda están comprehendidos los Socinianos, concluye diciendo en terminos formales, *que los Santos, y los elegidos están esparcidos en todas las partes de este vasto Cuerpo.* Yá se vé, que con esto ganaban los Socinianos su causa, ó pleito, y el Ministro Jurieu fue vituperado en su mismo partido, porque habia procedido demasiadamente favorable á ellos: lo qual produce el efecto de que en su systéma violenta en algun modo sus idéas; pues en vez de que en las precogniciones ponia naturalmente en el Cuerpo de la Iglesia universal todas las Sectas, qualesquiera que fuessen, sin excepcion alguna, en el systéma añade comunmente á ella este lenitivo, ó atemperante en estos terminos, *á lo menos, las que conservan los puntos fundamentales*: lo qual explica el de la Trinidad, y de los demás de igual consequencia. Con que por aqui parecia restringir sus proposiciones universales. Pero al fin, violentado por la fuerza de su sentado principio, rompe, como veremos despues, todas las barreras, y obices que le imponia la politica del partido, y confiessa á boca llena, que los verdaderos Fieles se pueden hallar en la comunion de una Iglesia Sociniana.

Præcogn. leg p. 4 Epist. 10.

Pag. 4. &c. p. 8.

Pag. 8.

Pag. 233 &c.

Yá sabes, y tienes hay la Historia de la discreta opinion, que compone á la Iglesia Católica de comuniones separadas, discordes, y desunidas. Con esto parecia que hubiesse de recibir una grande autoridad en el partido protestante, si la politica no lo hubiera embarazado. Los discipulos de Calixto se multiplican entre los Luteranos. Y por lo que mira á los Calvinistas, se vé claramente, que el nuevo systéma de

de la Iglesia prevalece en ellos: y como el Ministro Jurieu se señala, y singulariza entre los suyos defendiendolo, siendo assi que ningun otro ha sentado mejor los principios de él, ni visto mas bien las consequencias, tampoco se puede dár á vér mas plenamente la irregularidad, que con ir refiriendo el desorden monstruoso, en que se precipitó este Ministro por esta doctrina, y juntamente las grandes ventajas, que él mismo subministra, y dá á los Católicos, aunque no con toda voluntad.

LIV. Que segun el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvacion en la Iglesia Romana. *Præcogon. legit c. 1. Syt. l. 1. c. 1. Pag. 5.*

Para entender radicalmente su concepto, y sentir, se debe presuponer la distincion que hace el agudo Ministro Jurieu de la Iglesia considerada segun el cuerpo, y de la misma Iglesia considerada segun el alma: La profession del Christianismo segun él, es suficiente para hacer, y constituir parte del cuerpo de la Iglesia: lo qual propone, y expressa él contra el Ministro Claudio, quien solo compone el cuerpo de la Iglesia de los verdaderos Fieles; mas para tener parte en el alma de la Iglesia, es necessario estár en gracia de Dios. Assi se explica este presumptuoso Discursista.

Supuesta esta distincion, la question es saber, quales Sectas están simple, y meramente en el cuerpo de la Iglesia, y quales son aquellas, en que se puede llegar hasta el grado de participar de su alma, esto es, de la caridad, y de la gracia de Dios: Todo esto explica él con mucha claridad por medio de una Historia compendiada, que expone de la Iglesia. A esta dá principio con decir, que esta se deterioró despues *del tercer Siglo*: tengase presente esta fecha. Despues, saltando como de contento, passa por encima del quatro Siglo sin aprobarlo, ni vituperarlo, y prosigue diciendo: *Pero en el quinto, en el sexto, en el septimo, y en el octavo* (*Pag. 3.*) *ad-*

admitió, y adoptó la Iglesia divinidades de un segundo orden, adoró las reliquias, hizo para si Imagenes, y se postró delante de ellas hasta en los Templos: Y entonces hecha enferma, disforme, ulcerosa, sin embargo estaba viva: De manera, que el alma todavia estaba en ella. Pero lo que es muy digno de notarse, es, que estaba animada la Iglesia aún enmedio de la idolatria, que él le atribuye: Qué compassion?

Despues continúa diciendo, *que la Iglesia universal fue dividida en dos grandes partes, la Iglesia Griega, y la Iglesia Latina. La Iglesia Griega antes de este gran Cisma estaba yá subdividida en Nestorianos, en Eutichianos, en Melchitas y en otras muchas Sectas. La Iglesia Latina en Papistas, Valdenses, Hussitas, Taboritas, Luteranos, Calvinistas, y Anabatistas*: y con todo esto decide diciendo, *que es un error el pensar, que todas estas diferentes partes hubiessen rompido, y absolutamente dividídose de Jesu Christo, rompiendo, y dividiendose las unas con las otras entre si.* (*Ibid. pag. 6*)

LV. La Iglesia Romana comprehendida entre las Sociedades vivientes, en que los fundamentos de la salvacion están conservados. *Syst. p. 147. p. 149.*

Quien no rompe con Jesu Christo, esto es, quien no se divide, ni se separa de Jesu Christo, nó se divide, ni se aparta de la salvacion, ni de la vida: assi cuenta, y coloca el referido Ministro estas sociedades entre las vivas. Y las Sociedades muertas, segun el sentir de este mismo Ministro, *son las que arruinan el fundamento, es á saber, la Trinidad, la Encarnacion, la Satisfaccion de Jesu Christo, y los demás semejantes Articulos. Pero no es asi de los Griegos, de los Armenios, de los Cophtas, de los Abyssinos, de los Rusianos, de los Papistas y de los Protestantes. Todas estas Sociedades*, dice él, *han formado la Iglesia, y Dios conserva en ellas sus verdades fundamentales*: con que tambien nos favorece á nosotros.

De nada sirve, ni conduce aqui el objetar, que estas mismas sociedades, por la mayor parte de

de ellas arruinan estas verdades por consequencias, en buena forma deducidas de sus principios, porque como ellas reprueban, y niegan estas consequencias, segun el juicio de este Ministro, no se les deben imputar; y esto es lo que le hace reconocer que hay elegidos aún hasta entre los Eutichianos, los quales confundian las dos naturalezas de Jesu Christo, y tambien los supone, y reconoce entre los Nestorianos, que dividian la persona del mismo Señor, pues dice este Ministro: *No hay lugar, ó razon de dudar, que Dios conserva en ellas para sí un residuo, segun la eleccion de la Gracia:* Y para que no se imagine que hay mas dificultad para la Iglesia Romana, que para las demás, siendo assi, que esta, segun su opinion, es el Reyno del Anti-Christo, no se descuida sobre el obvio reparo, pues expressamente satisface á esta duda, diciendo, y sentando por cosa cierta *que Dios se conserva elegidos aún en el mismo Reyno del Anti-Christo*, y hasta en el centro, y seno de Babilonia. Gran cosa!

Ibid. p. 155.

Prœcogn. 6.1. p. 16.

Ibid.

LVI. Que el Anti-Christianismo de la Iglesia Romana no impide que en ella se consiga la Salvacion.

Pruebalo admirablemente, á su parecer, el Ministro por estas palabras: *Salid de Babilonia, Pueblo mio*: de lo qual infiriendo concluye, y dice: Luego el Pueblo de Dios, esto es, sus elegidos, estaban alli, es á saber, en Babilonia. Pero, prosigue tambien diciendo: Este Pueblo no estaba alli, como sus elegidos están en cierto modo entre los Paganos de donde se les saca: *porque Dios no llama Pueblo suyo á las Gentes, que se hallan en estado de condenacion.* Y por consiguiente, los elegidos, que se hallan en Babilonia, están absolutamente fuera de este infeliz estado, y se hallan en el de la Gracia. Y assi dice: *Es mas claro, que la luz, que Dios en estas siguientes palabras: Salid de Babilonia, ó Pueblo mio, hace alusion á los Heberos de la Captividad de Babilonia*, los quales sin duda alguna *en aquel estado no dexaron, ni cessaron de ser Hebreos, y Pueblo de Dios.*

Syst. p. 145.

Y assi los Hebreos espirituales, y el verdadero Israél de Dios, es á saber, sus verdaderos Hijos, se hallan en la Comunion Romana. Y alli se hallarán hasta el fin, pues es claro, que esta sentencia: *Salid de Babilonia, Pueblo mio*, se pronuncia aún en la caida, y en la dessolacion de esta mystica Babilonia, que se pretende ser la Iglesia Romana: con que debemos estár muy reconocidos á este Ministro por lo que nos favorece.

Ga. 6. 16.

Ap. 18. 4.

LVII. Que se puede conseguir la Salvacion entre Nosotros, conservando nuestra Creencia, y nuestro Culto.

Para explicar el cómo se consigue la salvacion en la Iglesia Romana, distingue este prespicáz Ministro dos caminos, ó medios: el primero, el qual tomó del Minisro Claudio, es el medio de separacion, y discernimiento, quando se vive en la Cumunion de una Iglesia sin tener parte en sus errores, ni en lo que haí de malo en sus Practicas: el segundo, el qual añade él al del Ministro Claudio, es el de tolerancia de parte de Dios, quando á causa, y en vista de las verdades fundamentales, que se conservan en una cierta Comunion, perdona Dios los errores, que se ponen sobre los demás, esto es, los que se sobreañaden.

Para entender si nosotros debemos estár comprehendidos en este ultimo medio, se explica claramente sobre esto en el systéma, en que expressa las condiciones baxo las quales se puede esperar de Dios alguna tolerancia *en las sectas, que arruinan el Fundamento por sus adicciones, sin quitarlo no obstante.* Y se vé muy bien, por lo que poco há se ha dicho, que de nosotros, y de nuestros semejantes, es de quienes habla él. La condicion, baxo la qual concede el mismo Ministro, que se puede conseguir la salvacion en una secta, de

Ib. p. 175. 174.

de esta naturaleza, es, *que en ella se comunique sinceramente, creyendo, que la misma ha conservado la essencia de los Sacramentos, y que no obligue á cosa alguna contra la conciencia*: lo qual demuestra, que en vez de obligar á los que permanecen en estas sectas á desechar la doctrina de ellas para salvarse, los que pueden en ellas mas presto salvarse, son aquellos que permanecen en las mismas insinuadas mas sinceramente, y que están mas bien persuadidos, assi de la doctrina, como de los usos, y practicas que en ellas se observan.

LVIII. Que se puede conseguir la Salvacion, convirtiendose sinceramente del Calvinismo á la Iglesia Romana.

Ibid. Ib. 158. 164. 859. *Ib.* 174. 175. 181.

Es verdad, que parece añade á esta otras dos condiciones: la una, el estár uno empeñado en estas sectas por su nacimiento: y la otra, el no poder comunicar en una sociedad mas pura, yá porque no se conoce esta, ó yá porque *no se halla en estado de romper, y separarse* de la Sociedad en que se halla, y vive. Pero passa mas adelante en la continuacion: porque despues de haber propuesto la question de si es permitido, *el ser yá Griego, yá Latino, yá Reformado, yá Papista, yá Calvinista, y yá Luterano*, responde que no, *quando se hace profession de creer, lo que en efecto no se cree*; pero *si se passa de una Secta á otra por via de seduccion, ó engaño, y porque cessa de estár persuadido de ciertas opiniones, que antes se habian considerado como verdaderas*, declara *que se puede passar á diferentes comuniones, sin arriesgar su salvacion, como se puede permanecer en ellas: porque los que passan á las Sectas, que no arruinan, ni destruyen los Fundamentos, no están en otro estado, que los que nacieron en ellas.* De manera, que no solo se puede permanecer Latino, y Papista, quando se ha nacido en esta comunion, sino que tambien se puede venir á ella del Calvinismo sin salir del camino de la Salvacion: y los que entre nosotros se salvan, no son yá, como decia el

el Ministro Claudio, los que están aqui sin aprobar nuestra doctrina, sino los que en ella están sinceramente.

LIX. Que esta Doctrina del referido Ministro destruye todo lo que él dice contra nosotros, y de nuestras idolatrias.

Nuestros hermanos, pretendidos Reformados, pueden conocer sin embargo que todo lo que se les fomenta, y dice de nuestras idolatrías, es manifiestamente excessivo, y extremado. Pues jamás se ha creído, ni aún pensado, que se pudiesse salvar un idolatra, con el pretexto de su sinceridad: porque un error tan crasso, y una impiedad tan manifiesta, no es compatible, ni se puede componer con la buena conciencia. Y assi, la idolatría, que se nos imputa, es de una especie particular: Es una idolatría inventada para excitar contra nosotros el odio de los débiles, y de los ignorantes. Pero el dia de hoy es necessario que se desengañen; y no es una tan grande desgracia el convertirse, pues el que mas exagera nuestras idolatrías; y quien carga mas de oprobrios, assi á los convertidores, ó á los que convierten, como á los que son convertidos, concede claramente, que todos ellos pueden ser verdaderos Chsistianos.

LX. De los Etiopes, que dice se salvaron, añadiendo la Circuncision á los Sacramentos de la Iglesia.

Syst. p. 539. 548.

Ni tampoco se debe yá exagerar la ossadía, que injustamente se nos imputa de haber por una parte aumentado el numero de los Sacramentos, y por otro lado haber mutilado la Cena, de la qual, dicen ellos, cercenamos una especie: porque este Ministro decide magistralmente, que sería *una crueldad expeler de la Iglesia* á los que admiten otros Sacramentos, que los dos, que él pretende, y sienta ser los solos instituidos por Jesu Christo, que son el Bautismo, y la Cena. Y bien lexos de excluirnos de la Iglesia, por haber añadido á ellos la Confirmacion, la Extrema-Uncion, y los demás, que suponen haber aumentado nosotros, no excluye de la misma, ni aún á los Chris-

Christianos Etiopes, quienes él supone recibir la Circuncision, no por una costumbre politica, sino á titulo de Sacramento, sin embargo de que dixo San Pablo: *Si recibis la Circuncision, de nada os servirá Jesu Christo*, la qual sentencia es visto entiende al contrario este Ministro.

Gal. 5. 2.

LXI. Que la Comunion, baxo una sola especie, aún segun los Ministros, contiene toda la Substancia del Sacramento de la Eucharistia.

Por lo que mira á la comunion baxo una sola especie, nada hay mas comun en los escritos de los Ministros, y aún en los de este, que el decir, que dando assi el Sacramento de la Eucharistia, se corrompen, y se destruyen el fondo, y la essencia de ella: lo qual es decir en los Sacramentos, *lo mismo, ó la misma cosa, que si yá no estuvieran en su sér: ó que si yá no se tuvieran.* Pero no se deben tomar estos discursos segun el literal sentido; porque el Ministro Claudio nos ha dicho yá, que antes de la Reformacion, nuestros Padres, y predecessores, los quales no comulgaban sino baxo una especie sola, no por esto tenian menos todos los necessarios alimentos *sin substraccion de alguno.* Y el Ministro Jurieu dice tambien lo mismo, pero con mayor claridad, porque despues de haber difinido á la Iglesia diciendo, *que es el conjunto, ó cumulo de todas las comuniones, ó Comunidades, que predican un mismo Jesu-Christo, que anuncian la misma salvacion, que dán los mismos Sacramentos en substancia y que enseñan la misma doctrina*, nos numera, y comprehende manifiestamente en este cumulo, ó conjunto de comuniones, y en la Iglesia: lo qual supone, y sienta necessariamente, que nosotros damos la substancia de la Eucharistia: y por consequencia se sigue, que las dos especies no son essenciales á ella. Pues no tarden yá mas nuestros hermanos en colocarse, y unirse á nosotros, procediendo de buena Fé, pues sus Ministros yá les han quitado

Ibid. p. 548. sup. n. 37. 42. ibid. p. 215.

el mayor obstaculo, y quasi el unico, que nos alegan, y en que voluntariamente quieren tropezar: vengan quanto antes, á quando aguardan, difiriendo lograr la felicidad que pierden.

LXII. Los excessos de la Confession de Fé, suavizados á nuestro favor.

Es verdad, que aparece una manifiesta oposicion entre este systéma, y las confessiones de Fé de las Iglesias Protestantes: porque las confessiones de Fé admiten, y ponen todas á una voz unanimemente dos señales de verdadera Iglesia, las quales son *la pura predicacion de la Palabra de Dios, y la administracion de los Sacramentos, segun la institucion de Jesu Christo*: y de aqui es, que la Confession de Fé de nuestros pretendidos reformados, infirió, y concluyó, que en la Iglesia Romana, de donde *la pura verdad de Dios estaba desterrada, y en que los Sacramentos estaban desterrados, y corrompidos, ó aniquilados totalmente, hablando en proprios términos no habia Iglesia alguna.* Pero nuestro Ministro nos enseña, e instruye, diciendo, que estas expressiones no se deben tomar en todo rigor, esto es, que en ellas hai múchissima exageracion, y excesso en lo que la reforma pronuncia contra nosotros: con que yá nos consuela: Dios se lo pague.

Præcogn. legit. p. 24.

Art. 28. S. n. 26.

Præcogn. ibid

LXIII. Que las dos señales de verdadera Iglesia, que admiten, y ponen los Protestantes, se hallan suficientemente entre nosotros.

Sin embargo es cosa curiosisima el vér, como abandonaria el Ministro estas señales de la verdadera Iglesia, y de qué modo se defenderá de ellas, siendo, como son, tan solemnes en todo el Partido Protestante. Pues dice: *Es verdad, nosotros las ponemos, y las sentamos nosotros*, es á saber nosotros los Protestantes; pero por lo que á mi toca, prosigue diciendo: *Daria yo otro sentido ál assunto, y diria, que para conocer el Cuerpo de la Iglesia Christiana, y universal, en general, no se requiere mas que una señal, que es la confession del nombre de Jesu-Christo, verdadero Messías, y Redemptor del Genero Humano.* Pe-

Ibid. p. 25 Syst. p. 214.

Pero todavía no es esto todo, aún queda mas: porque despues de haber hallado las señales del cuerpo de la Iglesia universal, dice: *Es menester hallar las del alma, á fin de que se pueda saber en qué parte de esta Iglesia conserva Dios para sí los elegidos.* Aqui, pues, responde nuestro Ministro, es donde debemos *recurrir á nuestras dos señales*, es á saber, *la pura predicacion, y la pura administracion de los Sacramentos.* Sin embargo, no nos engañemos, *que esto no se debe entender en un sentido riguroso.* Esto, pues, es decir; la predicacion es suficientemente pura para salvar, y conservar la essencia de la Iglesia, siempre y quando se conserven las verdades fundamentales, no obstante qualquier error, que se sobreañada, y aumente: los Sacramentos están bastantemente puros, sin embargo de las *Adiciones*, que se les junten. Aumentemos ahora á esto, que segun el principio, que poco há vimos, sin embargo de las substracciones, *que les deterioran*, respecto de que en medio de todo esto subsiste la substancia, y que *Dios aplica á sus elegidos, lo, que en ellos hay de bueno, impidiendo que lo que es: y procede de institucion humana, les dañe, y arruine*; y concluyamos yá con el Ministro, que no se debe tomar, ni entender cosa alguna en rigor, de lo que se dice sobre este assunto en la confession de Fé: y que finalmente la Iglesia Romana, (oh Luteranos, y Calvinistas, aplacad, y poned en calma vuestra aversion, y odio!) La Iglesia Romana, repito, tan aborrecida, y tan condenada, sin embargo de todas vuestras confessiones de Fé, y todos vuestros cargos, é improperios, puede gloriarse de tener en un sentido muy verdadero, quanto es necessario para formar los hijos de Dios, es á saber, *la pura predicacion de su palabra, y la recta administracion de los Sacramentos*, como no-

Ibid.

Præcogn. p. 25.

vosotros mismos admitis, sentais, y confessais.

LXIV. Que la confession de Fé no tiene ya autoridad entre los Ministros Protestantes.

Si se dice, que estas benignas interpretaciones de las confessiones de Fé, aniquilan el texto de ellas, y que en particular, el decir de la Iglesia Romana, *que la verdad está desterrada de ella: que los Sacramentos están en la misma falsificacion, ó totalmente reducidos á nada*; y finalmente, que para hablar con propiedad *no hay en ella Iglesia alguna*, son cosas muy diversas de lo que poco ha hemos oído, yo lo confiesso; pero esto en suma, es haber conocido por experiencia, que no hay yá modo, ni medio de mantener, ni sobstener las confessiones de Fé, esto es, los fundamentos de la Reforma, por ser totalmente ruinosos, y falsos. Y tambien es cierto, que los Ministros en substancia se acongojan poco de esso, y que solo por punto de honra, aunque vanissima, trabajan, y se fatigan por responder á ello: lo qual fue causa de que el Ministro Jerieu inventase á su fantasía las respuestas, que hemos visto, á la verdad mas apropriadas, atentas, y circunspectas, que sólidas, ni sinceras.

Art. 28.

LXV. El systéma muda, y varía el lenguage de los Christianos, destruye las idéas de él, y aún tambien las de la Reforma

Assimismo, para sostener, y defender este nuevo systéma, es necessario tener un valor, que resista, y supere á todo inconveniente, y no dexarse atemotizar de novedad alguna, sea la que fuesse. Y aunque se irriten los unos contra los otros *hasta el extremo de sacar las espadas*, con todo esso, es preciso decir, que no son mas que un mismo Cuerpo en Jesu-Christo. Si alguno se rebela contra la Iglesia, y le causa escandalo con sus pecados, y delitos, ò con sus errorés, se cree, que descomulgandole, se le separa, y corta del cuerpo de la Iglesia en general: asi se han explicado los Protestantes, no menos que nosotros; pero esto es un error, por.

Ibid. S. n. 15

porque no se corta este escandalo, ni se separa á este Herege, sino solo de un rebaño particular, y no obstante qualquier sentir contrario, suponen, que permanece miembro de la Iglesia Católica, por sola la profession del nombre Christiano, aunque Jesu Christo pronunció esta sentencia: *Si alguno no oye con atencion al Evangelio, tenedle,* y reputadle, no como á un hombre, que está cortado y separado de un rebaño particular, y que aun queda, y permanece en el mayor rebaño de la Igletia en general, pues lo que dice nuestro Señor es, *tenedle*, reputadle, como *á un Pagano, y un Publicano*: esto es, como á un extraño del Christianismo, y como á un hombre, que yá no tiene parte alguna con el Pueblo de Dios, como desmembrado, y separado totalmente de él.

Math. 18. 17.

LXVI. Manifiesta contrariedad, y oposicion entre las idèas, y conceptos del Ministro, tocante á la Excomunion, y las de su Iglesia.

Demás de esto, lo que propone, y sienta el Ministro Jurieu sobre este assunto, es una opinion particular, con que manifiestamente desmiente á su Iglesia. Pues un Synodo nacional de ellos difinió la excomunion en estos terminos: *Descomulgar*, dice, *es cortar, y separar á un hombre del Cuerpo de la Iglesia, como á un miembro podrido, y privarle de su comunion, y de todos sus bienes*: á que se añade, que en la propria formula de la excomunion se habla al Pueblo diciendo: *Nosotros quitamos*, y separamos *este miembro podrido de la sociedad de los Fieles, para que os sea como un Pagano, y Publicano.* Yá se vé, que el Ministro Jurieu no omite diligencia alguna, á fin confundir esta materia con sus afectadas distincciones de sentencia *declarativa*, y sentencia *Juridica*: de sentencia que quita, y corta del Cuerpo de la Iglesia, y de sentencia, que solamente quita, y corta al sugeto separandole de una confederacion particular. Pero tambien se conoce, que el mismo Ministro inventa, y

2. *Syn. de Par.* 1565. *Discip. c.* 5. *art.* 17. *p.* 102. *Syst. l.* 2. *c.* 3. *Syst. p.* 4.

Ibid.

y forja semejantes distincciones, solo á fin de que el lector se ofusque, se confunda, y se pierda en el laberinto de estas estudiadas sutilezas, y no pueda advertir, que por muchas palabras, que para expressarlas se hablen, en substancia no se le dice cosa alguna, porque al fin, jamás se demonstrará en las Iglesias pretendidas Reformadas otra alguna excomunion, otra separacion, ni otra division, substraccion, ó diminucion, que la que ahora hemos referido; y no es possible alejarse de esta mas expressamente, que en el modo que lo executa el Ministro Jurieu; pues él mismo pronuncia, y lo repite en cien partes, diciendolo de otros tantos modos diferentes, *que no se puede expeler á un Hombre de la Iglesia universal*: siendo assi, que por el contrario dice su Iglesia, que el excomulgado debe ser reputado, *como un Pagano*, que yá no está en el Pueblo de Dios, ni es cosa alguna de él. Y con todo esso, el Ministro Jurieu continúa diciendo: *Toda excomunion se hace por una Iglesia particular, y no es otra cosa que la expulsion de una Iglesia particular.* Y se ve que segun las reglas de su Religion, una Iglesia particular quita á un hombre del cuerpo de la Iglesia, como *se hace con un miembro podrido*, que sin duda no está yá unido á parte alguna del cuerpo, despues de ser cortado de él.

Syst p. 24. *&c.*

Syst. p. 24. *&c.*

LXVII. Que las Confessiones de Fé son Convenios, y Acuerdos arbitrarios, y no otra cosa.

No obstante veamos tambien, qué cosa son estas Iglesias particulares, y estos particulares rebaños, de que el Ministro pertende, que algun individuo sea separado por la excomunion. El Minisro se explica sobre ello por este principio siguiente: *Todos los rebaños diversos no tienen otra union externa, que la que se hace por via de confederacion voluntaria, y arbitraria*, qual era *la de las Iglesias Christianas en el tercero siglo, á causa de*

P. ecogn. p. 6. *Syst. p.* 146. *&c.* 2 4. 261. 269. 305. 557.

de que se hallaron unidas baxo el gobierno de un mismo Principe temporal. Y assi, desde el tercero siglo, en que la Iglesia se hallaba aun sana, y en su pureza, segun el Ministro, las Iglesias no estaban unidas, sino solamente por una confederacion arbitraria, ó *por accidente*, como él la llama en otra parte.

Ibid. p. 265. Pues como! Es creíble, que aquellos, que no eran subditos del Imperio Romano, aquellos Christianos esparcidos desde el tiempo de San Ireneo, y aún desde el de San Justino, entre los Barbaros, y los Scitas, no estaban en union alguna exterior con las demás Iglesias, ni tenian derecho de comunicar con ellas? Pues en verdad que no se nos habia explicado assi la Christiana fraternidad. Y todo Ortodoxo tiene el derecho de comunicar, y comulgar en una Iglesia Ortodoxa: todo Católico, esto es, todo Miembro de la Iglesia universal lo tiene en toda la Iglesia: todos los que tienen, y llevan la marca, y señal de hijos de Dios tienen el derecho de ser admitidos en todas partes, donde vén la mesa de su padre comun, con tal que sus costumbres sean buenas, y aprobadas. Pero se viene á turbar este harmonioso orden: yá no se está en sociedad, sino solo *por accidente*: la fraternidad christiana viene á quedar convertida en confederaciones arbitrarias, que se estienden mas ó menos á una propia voluntad caprichosa, segun la diversidad de confessiones de Fé en que se ha convenido: estas confessiones de Fé, son unos tratados, en que se pone, y sienta lo que se apetece, y quiere arbitrariamente. Los unos han puesto, y sentado en ellas, *Sett. p. 254.* *que enseñarian las verdades de la Gracia, como fueron explicadas por San Agustin*: y esto, como se *Ibid.* ha dicho, son las Iglesias pretendidas Reformadas: esto no es cierto, no es verdad: no hay co-

cosa alguna menos, que San Agustin en su doctrina, pero al fin quieren, y les place decirlo assi. No es permitido á aquellos el ser Semipelagianos, y los *Suizos, como tambien los de Ginebra les separan de su comunion.* *Ibid. 249.* Pero en quanto á los que no han hecho una semejante convencion, serán Semipelagianos, si les parece bien, ó les trae commodidad, y conveniencia, y aún mucho mas: los que han entrado en la confederacion de Ginebra y en la de los pretendidos reformados, donde se cree, ó afecta creer, estár obligado cada uno á defender la gracia de San Agustin, *pueden apartarse, y retirarse* *Ibid. p. 15.* del convenio, ó acuerdo, que se hizo; pero tambien es necessario, que se contenten con ser separados *de una confederacion*, cuyas leyes hayan violado, y quebrantado. *Y lo que en otra qualquiera parte seria tolerado,* no se puede sufrir en los rebaños, donde se habian hecho otras convenciones, ó tratados diversos de los suyos, los quales son meramente arbitrarios, como se vé claramente.

LXVIII. La Independencia, ó Independentismo sentado, y establecido contra el Decreto de Charenton.

Pero estas gentes, que rompen el acuerdo, y convenio de la reforma Calvinista, ó de otra semejante confederacion, qué vendrán á ser en substancia? Estarán ellos obligados á confederarse con alguna otra Iglesia? De ningun modo. *No es necessario en manera alguna, quando algunos se separan de una Iglesia, el hallar otra, á la qual se unan para seguirla.* *Lib. 3. cap. 15. p. 547.* Bien veo, que es forzoso, que estos errantes lo digan assi, porque de otra manera no pudieran disculparse las Iglesias Protestantes, las quales, separandose de la Iglesia Romana, no han hallado en el mundo Iglesia alguna, á que se puedan unir, ni que puedan seguir. Pero es menester oír la razon, que autoriza una separacion semejante. Es, prosigue diciendo el Ministro Jurieu, *porque* *Ibid.* *to-*

todas las Iglesias naturalmente son libres, é independentes las unas de las otras, ó como él lo explica en otra parte, *naturalmente, y originariamente todas las Iglesias son independentes*: que es un exquisito modo de discurrir caprichosamente para establecer la apetecida independencia.

Ved ahí distinta, y claramente nuestra doctrina, dirán aqui los independentes: Nosotros somos los verdaderos Christianos, que defienden esta primitiva, y natural libertad de las Iglesias. Mas sin embargo, Charenton les condenó el año de 1644. Luego tambien condenó anticipadamente al Ministro Jurieu, el qual les defiende. Pero oigamos el decreto, que dice assi: *Sobre lo que se ha representado, que muchos, que se llaman independentes, porque enseñan que cada Iglesia se debe regir, y gobernar por sus proprias leyes, SIN DEPENDENCIA ALGUNA de nadie en assunto Eclesiastico, y sin obligacion de reconocer la Autoridad de los coloquios, ni de los Synodos para su regimen, y direccion*, esto es, sin confederacion alguna con otra qualquiera Iglesia, sea la que fuere. Y vé ahí bien puesto, y sentado el caso del Ministro Jurieu. Pero la respuesta del Synodo es muy diferente de la suya: pues el Synodo pronuncia, *que se debe temer, que dilatandose insensiblemente este veneno, llegue á introducir la confusion, y el desorden entre nosotros, abra puerta á toda especie de irregularidades, y extravagancias, y frustre todos los modos, y medios de aplicarle el remedio*: lo qual sería igualmente *perjudicial á la Iglesia, y al Estado, ó Reyno, y daria lugar á formar tantas Religiones, quantas son las Parroquias, ó Juntas particulares.* Y sin embargo de toda esta solemne decision, Jurieu concluye por el contrario, que separandose de una Iglesia, sin adherir, ni unirse á otra, no se hace otra cosa, que retener, y conservar la libertad, y la independencia, *que naturalmente, y originariamente conviene á las Iglesias*, esto es, la libertad, que Jesu-Christo les concedió al formarlas. Pero entre estos señores mios es cosa muy trivial el exceso de contradecir los Decretos de los Synodos.

Discip. c. 6. de la Union de las Iglesias. Notas sobre el Art. 2, p. 118.

LXIX. Que toda la Autoridad, y la subordinacion de las Iglesias depende de los Principes. *Ibid. 146.*

Con efecto, no hay medio alguno, segun los principios de nuestro Ministro, para mantener estos coloquios, ni estos Synodos: porque él supone, que si un Reyno Católico se dividiera de Roma, y despues consiguientemente se subdividiesse en muchas soberanías, cada Principe podria hacer, y constituir un *Patriarca*, y establecer en su Estado, ó Reyno un Gobierno absolutamente independente del de los Estados vecinos, *sin apelacion*, sin connexion, ni union, y sin correspondencia; porque todo esto, segun su sentir, depende del Principe: y por este motivo supuso, que la primera confederacion de las Iglesias dependia de la unidad del Imperio Romano. Pero, si esto es assi, Luis del Molino, su tio, gana su Pleyto; porque este pretende, y sienta, que toda esta subordinacion de los colóquios, y de los Synodos considerandola como Eclesiastica, y Espiritual, no es otra cosa, que un *Papismo* disfrazado, y principio del Anti-Christo. Con que no hay potestad en esta distribucion de las Iglesias, sino por autoridad del Soberano, y assi, segun su opinion, las Excomuniones, y degradaciones de los Synodos, yá Provinciales, ó yá Nacionales, no tienen autoridad alguna, sino por medio de la Secular. Pero esforzando algo mas el discurso, se verá, que las Excomuniones de los Consistorios no parecerian mas eficaces, que las de los Synodos. Y assi ó no habrá jurisdiccion alguna Eclesiastica, y en tal caso los Independentes tendrán razon, ó estará aquella en mano, y potestad del Principe; y al fin, Luis del Mo-

Molino habrá convertido á su sobrino, quien tanto tiempo se opuso á sus errores.

Ya vés adonde se dirige el Systéma en que al presente se pone, y coloca toda la solucion, y salida del assunto de la Iglesia. Ciertamente, que causa la mayor admiracion oir semejantes novedades. Mas puede haber error que se iguale al imaginar, que no hay Union, ni connexion exterior entre las Iglesias Christianas, sino solo por relacion á un Principe, ó por alguna otra *Confederacion voluntaria, y arbitraria?* Y no querer entender, que Jesu Christo puso á sus Fieles en obligacion de vivir en una Iglesia, esto es, como el os lo confiessan, en una Sociedad exterior, y á comunicar entre sí, no solo en la misma Fé, y en los mismos dictamenes, sino tambien, quando llega el caso, en unos mismos Sacramentos, y en el mismo Oficio Divino, de suerte, que las Iglesias, en qualquiera distancia que estén, no sean mas que una misma Iglesia, distribuida en diversos lugares, sin que la diversidad de estos impida la Unidad de la Sagrada Mesa, en la qual todos comuniquen, y comulguen los unos con los otros; como lo hacen con Jesu Christo, su Cabeza comun? No es possible imaginar error mas monstruoso.

LXX. La verdadera Unidad Christiana.

Consideremos ahora el origen, y principio de este nuevo Systéma, que poco ha hemos visto. Su autor, quizá se jacta, y alaba, como lo executa en los demás Dogmas, de tener á su favor los tres primeros Siglos. Y es verisimil, que la Opinion, que incluye, y comprehende á toda la Iglesia en una misma comunion, respecto de que se pretende ser esta tan tyrana, hubiesse nacido baxo el Imperio del Anti-Christo. El dice, que no, y que ella nació en Asia desde el tercer siglo. Pues Firmiliano, un tan grande hombre, y sus compañeros, tan excelentes Obispos, son

LXXI. Temeridad del Ministro, el qual confiessa, que su Systéma es contrario á la Fé de todos los Siglos. Syst. l. 1. c. 7. 8.

son los autores de esto: que ella passó á Africa, donde San Cypriano, Martyr tan Ilustre, y luz de la Iglesia, la abrazó con todo el Concilio de Africa. Y esta cruel nueva opinion ocasionó, que ellos rebautizassen á todos los Hereges, pues no alegaban para ello otra razon, sino solo, que estos Hereges no eran de la Católica Iglesia.

Preciso es confessar, que San Cypriano hizo este raciocinio, diciendo: Los Hereges, y los Cysmaticos no son del Cuerpo de la Iglesia Católica: Luego es forzoso bautizarles nuevamente, quando vienen á ella. Pero el Ministro Jurieu no tendria el atrevimiento de decir, que el principio de la unidad de la Iglesia, del qual usaba San Cypriano, fuesse tan nuevo, como la consequencia, que él deducia de aqui; pues este Ministro confiessa, *que la falsa idéa, y concepto de la unidad de la Iglesia, se habia formado sobre la Historia de los dos primeros Siglos, hasta la mitad, ó hasta el fin del tercero.* Pues continúa el mismo Ministro diciendo: *No debe causar maravilla*, que la Iglesia considerase á todas las Sectas, que estaban durante aquel tiempo, *como totalmente separadas del Cuerpo de la Iglsia; porque esto era cierto:* Y añade, que en aquel tiempo, es á saber, en los dos primeros siglos, hasta la mitad del tercero, se introduxo, *y tomó el habito, y costumbre de creer, que los Hereges no pertenecian en manera alguna á la Iglesia.* Assi se vé, que la Doctrina de San Cypriano, á la qual se acusa de novedad, y aún de tyrania, era un *habito, y costumbre* contrahida desde los dos primeros Siglos de la Iglesia, esto es, desde el origen del Christianismo: con que no era nueva, ni tyrana.

Ibid. 55.

Ibid. 56.

Assimismo convendrá confessar, que esta doctrina de San Cypriano, tocante á la unidad de la Iglesia, no fue inventada por la ocasion de

de bautizar de nuevo á los Hereges: pues el Libro *de la unidad de la Iglesia*, en el qual, la doctrina, que excluye de ella á los Hereges, y á los Cismaticos, está tan claramente establecida, precedio á la disputa del bautizar nuevamente: de suerte, que San Cypriano habia entrado naturalmente en esta doctrina, en consequencia de la tradicion de los dos Siglos precedentes.

Ni es menos cierto, que toda la Iglesia habia abrazado juntamente con él esta doctrina, mucho tiempo antes de la disputa sobre bautizar de nuevo: porque esta tuvo principio en tiempo del Papa San Esteban. Es assi, que antes, y no solamente en tiempo de San Lucio, su predecessor, sino tambien desde el principio de San Cornelio, predecesor de San Lucio, es constante, que Novaciano, y sus Sectarios habian sido considerados, y reconocidos como separados de la comunion de todos los Obispos, y de todas las Iglesias del mundo, aunque no hubiessen renunciado la Profession del Christianismo, ni hubiessen destruido Articulo alguno fundamental. Luego es evidente, que desde aquel tiempo se tenian, y se reputaban por separados de la Iglesia universal, aún aquellos que conservaban los fundamentos, si ellos rompian la unidad, separandose de ella baxo otros pretextos.

Epist. Cyp. ad Antonian. &c.

Y assi, es un hecho indubitable, y constante, que la doctrina combatida, é impugnada por el Ministro Jurieu, estaba recibida en toda la Iglesia, no solamente antes de la question, y litigio sobre bautizar de nuevo, sino tambien desde el origen, y principio del Christianismo: y San Cypriano usó de ella, no como de un nuevo fundamento, que él diesse á su supuesto error, sino como de un comun principio, en que todo el mundo convenia.

Es-

LXXII. El Ministro Jurieu se contradice en pretender reducir á su opinion el Concilio de Nicea.

Este Ministro tuvo ossadia de llegar á proferir, que sus idéas ó conceptos en orden á la Iglesia, son las del Concílio de Nicea, y concluye diciendo, que este Santo Concilio no desechaba, ni repelia á todos los Hereges de la comunion de la Iglesia, porque no mandaba, ni ordenaba, que todos se volviessen á bautizar, pues no hacia rebautizar á los Novacianos, ó Catháres, ni á los Donatistas, ni tampoco á los demás, que conservaban el fundamento de la Fe, sino solamente á los Paulianistas, esto es, á los sequaces de Paúlo de Samosata, los quales negaban la Trinidad, y la Encarnacion. Pero sin acometer á este Ministro con otras razones, para convencerle basta solo oir sus mismas expressiones. Es manifiesto, que él habla del Concílio de Nicea, *como del mas Universal*, *que jamás se celebró*; pero sin embargo dice, que no lo fue totalmente, *pues las grandes Juntas de Novacinos, y de Donatistas no fueron llamadas*, *ni citadas á él.* No quiero yo mas que esta confession para concluir, que entonces no eran consideradas como partes de la Iglesia universal, pues ni aún cayó en el pensamiento de alguno llamarlas á un Concilio, convocádo exprofesso para representar á la misma Iglesia universal.

Syst. p. 61.

Ibid. 234.

Y con efecto, oigamos con atencion como habla este Concilio tratando de los Novacianos, ó Catháres: *Aquellos*, dice, *quando vengan á la Iglesia Católica.* Hagamos alto aqui; pues el assunto está evacuado, y assi digamos: Luego no están en él en manera alguna. Tampoco habla en otros terminos, quando tratá de los Paulianistas, cuyo bautismo reprueba, pues dice: *En quanto á los Paulianistas*, *quando piden ser recibidos en la Católica Iglesia*: Repito, luego tampoco están estos en ella, segun la idéa, y concep-

Concil. Nic. Can. 8.

Can. 19.

cepto de aquellos Padres, y el Ministro tambien conviene en esto. Mas para que él no se atreva yá á decir, que aquellos, cuyo bautismo se recibe, están en la Iglesia Católica, y no aquellos de quienes es reprobado es manifiesto, que el Concilio pone igualmente fuera de la Iglesia Católica, assi á aquellos cuyo bautismo aprueba, segun passó con los Novacianos, como á aquellos que hace rebautizar, como á los Paulianistas: y por consequencia esta diferencia, y diversidad no dependia en manera alguna de estár los unos reputados como miembros de la Católica Iglesia, y los otros no.

Lo mismo se debe decir de los Donatistas, cuya comunion, ni sus Obispos no recibió el Concilio de Nicea; y antes por el contrario admitió en sus Sessiones á Ceciliano, Obispo de Cartago, del qual se habian separado los Donatistas. Luego este Concilio miraba, y consideraba tambien á los Donatistas como separados de la Iglesia Universal.

Venga, pues, ahora el Ministro Jurieu á decirnos, que los Padres de Nicea son de su sentir, y dictamen: ó diganos, si se atreve, que su doctrina era nueva, ó que quando pronunciaron contra los Arrianos esta siguiente sentencia: *La Santa Iglesia Católica, y Apostolica fulmina contra ellos la Excomunion*, les dexaban unidos con ellos en esta misma Católica Iglesia, y que solo les expelian de una confederacion voluntaria, y arbitraria, que ellos podian extender mas ó menos á su antojo. Verdaderamente, que estos discursos deberian comparecer á manera de monstruosos portentos, ó como delirios, y desvarios, por mejor decir.

LXXIII. El Ministro Jurieu está convencido, y condenado por los mismos synbolos, que él recibe.

Consta, que el Ministro coloca entre los Synodos recibidos de todo el mundo, el de los Apostoles, el de Nicea, el de Constantinopla.

Y con efecto, todos están de acuerdo sobre que estos tres Symbolos no hacen, no constituyen, ni son mas que uno solo, y que el Symbolo de estos dos primeros Concilios Ecumenicos, no hace otra cosa, que explicar el de los Apostoles. Yá hemos visto los dictamenes del Concilio de Nicea. El Concilio de Constantinopla obra, y procede sobre los mismos principios; pues expele de su unidad á todas las Sectas: de lo qual concluye en su Epistola, dirigida á todos los Obispos, *que el Cuerpo de la Iglesia no está dividido*; y segun este mismo espiritu habia dicho en su Symbolo: *Yo creo una Santa Iglesia Católica, y Apostolica*, añadiendo este termino *Una* á los de *Santa*, y de *Católica*, que se hallaban en el Symbolo de los Apostoles, y fortificandolo con el de *Apostolica*, para mostrar, que la Iglesia assi difinidá, y perfectamente una por la exclusion de todas las Sectas, es la que los Apostoles habian fundado.

Concil. c. 1. Epist. ad omn. Epist.

LXXIV. El Ministro procura debilitar la Autoridad del Symbolo de los Apostoles.

Atienda aqui el Lector inteligente lo que procede á decir el atrevido Ministro sobre el Symbolo de los Apostoles, y tambien sobre el Articulo: *Yo creo la Iglesia Católica.* Hasta ahora se habia creido, y aún tambien en la Reforma, que este Symbolo, tan concorde, y unanimemente recibido de todos los Christianos, era un compendio, y como un Sumario de la doctrina de los Apostoles, y de la Santa Escritura. Pero este Ministro tiene el atrevimiento de intentar enseñarnos todo lo contrario. Porque despues de haber decidido, que los Apostoles no son los Autores de él, no quiere, ni aún conceder lo que ninguno ha negado hasta el presente, esto es, que á lo menos hubiesse sido hecho, y formado segun el Espiritu, sentir, y dictamen de ellos. Pues dice: *Que se debe buscar, e inquirir el sentido de los Articulos del Symbolo, no en la Escritura, sino en la in-*

Præcogn. c. 2. p. 27. 28. Syst. p. 217.

intencion de los que lo compusieron. Pero prosigue el mismo Ministro diciendo: El Symbolo no se hizo, ni formó en una sola vez: Y el Articulo: *Yo creo la Iglesia Católica, se añadió en el quarto Siglo*. Pero de qué sirve, ni á que conduce este discurso, sino solo para prepararse anticipadamente un recurso, ó refugio contra el Symbolo, y para no darle, sino sola la autoridad del quarto Siglo? Siendo constante, que todos los verdaderos Christianos lo han considerado, y tenido hasta ahora, como una comun confession de Fé de todos los Siglos, y de todas las Iglesias Christianas, desde el tiempo de los Apostoles: yá se conoce la malignidad, y astucia con que procede este Ministro, pero infelizmente, pues no logra, ni conseguirá jamás el intentado fin de confundir.

LXXV. Nueva glosa, é interpretacion del Ministro Jurieu sobre el Symbolo de los Apostoles. *Præcogn. p. 19.*

Pero veamos finalmente, sea lo que ello fuere, como difine este Ministro á la Santa Iglesia Católica, segun el Symbolo. Desde luego, pues, desecha, y reprueba la difinicion, que atribuye á los Católicos: no aprueba mas la que assigna á los Protestantes. Y por lo que toca á sí mismo, siendo el que se eleva, y hace superior á los mismos Protestantes sus compañeros, como tambien á los Católicos, sus enemigos, habiendo de difinir á la Iglesia de todos los tiempos, lo hará bellissimamente, diciendo, que la Iglesia concebida assi, *es el Cuerpo de los que hacen profession de creer que Jesu-Christo es el verdadero Mesías, Cuerpo dividido en un gran numero de Sectas*: (*Ibid.*) Todavia para echar toda la venenosa ponzoña de su pervertido corazon, debia añadir, que estas Sectas reciprocamente se descomulgan las unas á las otras, para que todas las heregias fulminadas de Excomunion, y aún todos los Cismaticos, sin embargo de que estuviessen discordes, y divididos de sus hermanos *hasta el extremo de tener la espada empuñada*, valiendonos de las mismas expressiones del Ministro, logren la felicidad de hallarse en la Iglesia contenida en el Symbolo, y en la Unidad Christiana, que en él se nos enseña. Yá vés lo que se tiene atrevimiento de decir en la Reforma, y como el Reyno de Jesu-Christo lleva en ella en su propria difinicion el caracter de su division, *por la qual todo Reyno es assolado*, segun el Evangelio: ó assombrosa ossadia. *Luc. 11. 17*

LXXVI. El mismo Ministro destruye la idéa, ó concepto de Iglesia Catolica, la que él mismo enseñó, haciendo su Catecismo. *Cat. de las Pret. Reform. Dom. 17.*

No es dudable, que este Ministro, á lo menos, debia tener en la memoria el catecismo, que él mismo enseñó en Sedan por el espacio de tantos años, en el qual, despues de haber leído muchas veces estas siguientes palabras: *Yo creo la Iglesia Catolica*, prosiguen y concluyen diciendo: *Que fuera de la Iglesia no hay otra cosa, que condenacion, y muerte: y que todos aquellos, se separan de la comunidad de los Fieles para hacer Secta á parte, no tienen que esperar salvacion*. Es certissimo que aqui se habla de la Iglesia universal: luego en quanto á él, se puede hacer Secta á parte: puede quien quisiere separarse de la unidad. Pues ahora pregunto, si en este lugar el *hacer secta á parte*, es alguna palabra, ó expression, que signifique apostasía? El que hace Secta á parte, es acaso aquel, que toma el turbante Mahometano, y renuncia publicamente su Bautismo? Es assi como hablan los hombres de razon? Es este el modo con que deben explicarse en un Catecismo, dirigido á un inocente niño, á fin de confundirle todas sus idéas, ó conceptos, para que yá no sepa á qué estár, ni qué es lo que deba creer, y professar? Lo cierto es, que no puede servir para otra cosa, ni producir otro efecto, que confundirle.

LXXVII. El Cisma de Jeroboam, es de las diez Tribus, y justificado por este Ministro.

Yo estoi persuadido, que trabajo, y me fatigo; pero con toda voluntad por la salvacion de las

las almas, continuando la relacion de los errores, y horribles extravios de este Ministro, que son los mayores, y los mas patentes en que la defensa de una mala causa jamás haya quizá hecho caer, y precipitado á hombre alguno. Mas lo que le fue forzoso, y aún necessario inventar para defender su systéma, es todavia mas extravagante, necio, y monstruoso, si es possible, y es mas inaudito, y horrible que el mismo systéma. De manera, que le fue preciso enredar, digamoslo assi, y confundir todas las idéas, y conceptos, que nos dá, y subministra la Santa Escritura. Esta nos habla del Cisma de Jeroboam, como de una accion abominable, que empezó por una delinquente rebelion: continuó, y se mantuvo por una formal Idolatría, adorando á los Becerros de oro: hizo abandonar hasta la mysteriosa Arca: y finalmente, fue causa de renunciar la Ley de Moysés, á Aaron, al Sacerdocio, y á todo el Levitico Ministerio, para consagrar un falso Sacerdocio *á los Dioses extraños, y á los Demonios.* Y sin embargo, es necessario á nuestro Ministro el decir, que aquellos cismaticos, aquellos hereges, aquellos desertores, y apostatas de la Divina Ley, aquellos idolatras, hacian, y constituían parte del Pueblo de Dios. Y que los siete mil, que Dios se habia reservado, y el residuo de los elegidos en Israél, adherian, favorecian, y se unian al cisma: Que los Profetas del Señor comunicaban con aquellos Cismaticos, y con aquellos idolatras: Que rompian, y se dividian de Judá, donde se hallaba el lugar, que Dios habia escogido: y con todo esso, segun el sacrilego impío sentir de este Ministro, un Cisma tan calificado no se debia numerar *entre los pecados, que destruyen la Gracia*: digo, pues, que si esto es assi, toda la Sagrada Escritura, no será yá otra co-

3 Reg 3. 12.
2. Par. 13.
2. Par. 11. 15.
Syst. l. 1. c. 23.
Ibid. 6. 20. p. 553.

cosa, que una ilusion, y la exageracion mas excessiva, que se pueda hallar en todo el idioma humano. Pero finalmente, qué se debe decir á vista de los passages, que alega este Ministro Jurieu? Todo, todo, antes que confessando un tan grande evidentemente monstruoso excesso, poner al mismo tiempo á unos publicos idolatras en la compañia de los hijos de Dios: pues no es este el lugar donde se deba profundizar, y examinar yá mas este assunto, porque está manifiesto quán abominable es el abuso que este Ministro comete en justificar el cisma de Jeroboam, y de las diez Tribus.

LXXVIII. La Iglesia del tiempo de los Apostoles es acusada de cisma, y heregia.

La Iglesia Christiana tampoco se libra de las manos de este impío Ministro, mas que la Iglesia Judaica, pues la acomete en su fuerte, en su flor, y hasta en aquellos bienaventurados tiempos, en que era gobernada por los mismos Apostoles. Porque, al parecer de este Ministro, los Hebreos convertidos, esto es la mayor parte de la Iglesia, *pues en ella habia tantos millares, segun la expression del Apostol Santiago, y sin duda la mas noble, pues comprehendia á aquellos sobre quienes los demàs estaban entroncados, insertos, y plantados: El tronco, la raiz santa, de que el buen humor, y jugo del olivo* habia manado, y difundidose sobre los planteles, y arbolillos, segun quiere este Ministro, eran Hereges, y Cismaticos, y aún reos de una heregia, de la qual dixo San Pablo, *que aniquilaba á la gracia, y no dexaba cosa alguna que esperar de Jesu-Christo.* Lo restante de la Iglesia, esto es, los que venian á ella de los Gentiles, participaban del Cisma, y de la heregía, consintiendo, y assintiendo á ella, y reconociendo como á santos, y como á hermanos en Jesu-Christo, á los que tenian en la mente, y espiritu una tan extraña abominable heregía, y en el corazon unos zelos tan

Ibid. c. 14 c. 21 p. 167.
Art. 21 20.
Rom. 11. 17. &c. Syst ibid c. 20 p. 167.
Gal. 5. 2. 4

tan delinquentes, segun el heretico sentir de este Ministro. Y aún los mismos Apostoles eran los mas Hereges, y los mas Cismaticos de todos, pues condescendian, y dissimulaban tales pecados, y tan grandes errores. Esta es la idéa, y concepto, qñe se nos dá de la Iglesia Christiana, considerada en el tiempo de los Apostoles, quando la Sangre de Jesu-Christo estaba, digamoslo assi, aún muy caliente, su doctrina totalmente reciente, y fresca, el espiritu del Christianismo todavia en su fuerza, y vigor. Pues qué idéa, ni qué concepto tendrán, y formarán los impíos de la continuacion de la Iglesia, si estos principios tan ponderados justamente, están fundados sobre la heregía, y sobre el Cisma, y es necessario extender la corrupcion hasta aquellos, que tenian las primicias del espitu christiano?

LXYIX. Que segun el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvacion aún tambien en la Comunion de los Socinianos. *Præcogn. leg. p. 4. 5. &c. Syst. p. 147. 149. &c. Præcogn. leg. p. 16. Syst. l. 1. c. 12 p. 98. 102. c. 19. p. 149. &c. c. 20 p. 153. &c. ibid.*

Yá parecia, que nuestro discreto Ministro querria á lo menos excluir á los Socinianos, separandolos de la compañia del pueblo de Dios, pues há dicho tantas veces, que estos acometian directamente á las verdades fundamentales, y que las sociedades de que se les priva, son unas compañias muertas, que no pueden producir, ni dár hijos á Dios. Pero está averiguado, que todo esto no era mas que una apariencia, es á saber, una ficcion, y que el Ministro menospreciaria en su corazon á aquellos que de esto se dexassen sorprender, y engañar.

En efecto, el fundamental principio de su doctrina es, *que nunca es predicada la palabra de Dios en una Provincia, sin que Dios le conceda eficacia en orden á algunos.* Luego, como sin duda alguna es predicada la palabra de Dios entre los Socinianos, el Ministro concluye muy bien, segun sus principios, *que si el Socinianismo se hubiesse difundido tanto, como lo es v. g. el Papismo, hubiera Dios hallado igualmente los medios de alimentar en aquel á sus elegidos, y de impedirles el participar de las mortales Heregías de esta Secta, como en otro tiempo halló el modo de conservar en el Arrianismo un numero de elegidos, y de buenas almas, que se preservaron de la Heregía de los Arrianos.*

Y si los Socinianos en el estado en que se hallan ahora, no pueden contener, ni comprehender entre sí á los elegidos de Dios, esto no es á causa de su perversa doctrina: pues esto sucede, porque, *como no hacen, ni constituyen numero alguno en el mundo, y están dispersos en él sin hacer figura, ni representacion, y en la mayor parte de los lugares no tiene junta alguna: no es necessario suponer, que Dios salve á alguno entre ellos.* *ibid.* Sin embargo, respecto de que es constante, y fuera de toda duda, que los Socinianos han tenido Iglesias en Polonia, y las tienen aún en el dia de hoy en Transilvania, se podria preguntar á este Ministro, què quantidad de ellos es necesaria *para hacer figura*, ó representacion, como él se explica. Pero sea ello lo que fuere, segun su sentir, solo pertenece á los Principes el dár hijos de Dios á todas las sociedades, sean las que fueren, solo con el motivo de concederles juntas, ó por mejor decir, Conciliabulos. Con que, si el Demonio lleva al fin, y concluye su obra, cogiendo á los hombres por la propension de los sentidos, y esparciendo por este medio á los Socinianos en el mundo, halla todavia el medio de procurarles, y facilitarles un exercicio mas libre, y mas amplio, precisará assi á Jesu-Christo á formar sus elegidos entre ellos: Esto es la mayor locura, que puede caer en el humano entendimiento mas pervertido, depravado, y loco.

LXXX. Que segun los principios de este Ministro se podia conseguir la Salvacion en la exterior Comunion de los Mahometanos, y de los Judios perfidos é incredulos. *Præcog. p. 22.*

Sin duda responderá este Ministro, que si él di-

dice, que se puede conseguir la salvacion en la comunion de los Socinianos, no dice que puede ser esto por via de tolerancia, sino por el medio de discernimiento, y de separacion, esto es, no poder ser esto presuponiendo que Dios tolere el Socinianismo, como lo hace con las demás Sectas, que han conservado los fundamentos, sino al contrario, presuponiendo que estos asociados de los Socinianos, discerniendo al bueno del malo en la predicacion de esta Secta, desecharán de ella á los blasfemos en su corazon, aunque en el exterior permanezcan unidos con ella.

Pero de qualquiera manera que él lo tome y entienda, su respuesta no está por esso menos llena de impiedad. Porque lo primero, no está él concorde, ni de acuerdo consigo mismo sobre la tolerancia de los que niegan la Divinidad del Hijo de Dios, pues este Ministro extiende esta tolerancia hasta los Arrianos, quando dice:

Præcog.p.21. *El condenar á todos los inumerables Christianos, que vivian baxo la externa comunion del Arrianismo, de los quales, los unos detestaban los dogmas de él, otros los ignoraban, otros los TOLERABAN EN ESPIRITU DE PAZ, otros estaban contenidos en el silencio por el temor, y por la Autoridad: el condenar,* repito, *á todas aquellas gentes, es una opinion de verdugo, y que es digna de la crueldad del Papismo.* Con que la impía misericordia del Ministro Jurieu se extiende, no solamente hasta aquellos, que vivían en la comunion de los Arrianos, porque ignoraban las opiniones de estos, sino tambien hasta los que tenian noticia, y ciencia de ellas: y no solo hasta los que teniendo la noticia, y ciencia de semejantes opiniones, y abominandolas en su corazon, no las detestaban, ni abominaban en efecto *por temor*; sino tambien hasta los que las *toleraban en espiritu de paz*, es á saber, hasta aquellos, que juzgaban, que era dogma digno de tolerarse, el negar la divinidad de Jesu Christo. Pues quién impide, que procediendo en *espiritu de paz*, se tolere tambien, no solo á los Socinianos como se toleran los demás, sí tambien á los Mahometanos, y que se extienda la caridad hasta salvarles?

Pero aún quando este Ministro se arrepintiera de haber esforzado, y extendido la tolerancia hasta este excesso, y en la comunion de los Socinianos no quisiera salvar, sino á los que detestassen las opiniones de estos en su corazon: es patente que por esto no sería mejor su doctrina. Porque al fin, sería siempre necesario salvar á aquellos, que sabiendo la opinion de los Socinianos, no dexasen de vivir, y habitar en la externa comunion de estos; es á saber, no omitieran frequentar las juntas, unirse á sus oraciones, como tambien á su culto, y asistir á sus predicaciones, con un exterior tan semejante al de los demás, que fueran reputados por propios de su Secta. Pero yo digo, que si tal disimulo, y ficcion es permitida, y licita, en tal caso (que niego) no sabemos yá que cosa sea la hipocresía, ni qué quiera significar esta siguiente sentencia: *Retiraos, y alexaos de los Tabernaculos de los Impíos.* Numer. 16. 17.

Y si responde el Ministro, que los que frequentassen de este modo las juntas de los Socinianos, enderezarian su intencion, gobernandola de manera, que no participasen, sino solamente de lo que hay de bueno entre estos, es á saber de la Unidad de Dios, y de la Mission de Jesu-Christo: Tambien este es otro mayor absurdo, y monstruoso error, pues en este supuesto sentido no hay cosa alguna, que embarace el poder vivir aún en la abominable comunion de los Mahometanos, como yá hemos insinuado,

Y

y en la de los perfidos Judios, porque para esto no se requeria otra cosa, que el pensar, que no se participa con ellos, sinó solo en su creencia, de la unidad de Dios, abominando cada uno en su corazon, sin proferir, ni decir palabra sobre esto, lo que ellos dicen contra Jesu Christo: y si se dice, que basta para ser condenado el practicar cada uno su ordinario culto de una junta, en que Jesu Christo es blasfemado, en tal caso, los Socinianos, que blasfeman su divinidad, y otras muchas verdades suyas, no son mejores, antes son muy perversos.

LXXXI. La succession, y continuacion, que el Ministro dá á su Religion, le es comun con todas las heregías.

Tales son los absurdos, y horrendos errores del nuevo systéma: y no es creíble, que voluntariamente se arrojen, y entren en él nuestros adversarios, ni menos el que se deleyten en hacerse ridiculos á sí mismos, proponiendo, y sentando semejantes paradoxas, é inauditas monstruosidades; sino que esto proviene de que un abismo les llama, atrahe, y sumerge en otro abismo, pues no se cae en estos absurdos, y horrendos excessos, sino por salvar y querer eludir otros excessos, en que yá se habia caído. La Reforma se habia precipitado, y caído yá en el monstruoso desorden, y excesso de separarse, no solamente de la Católica Iglesia, en que ella recibió el Sacramento del Bautismo, sino tambien de todas las Iglesias Christianas: hallandose en este lamentable estado, estrechada, y compelida á responder á la question con que se le oprimia, preguntandole donde se hallaba la Iglesia antes que viniessen los pretendidos Reformadores, es manifiesto, que no podia seguir un idioma connexo, ni verdadero, como ni tampoco dár una respuesta constante; y assí, la iniquidad se desmentía á sí misma. En fin, no pudiendo yá mas, poco satisfecha con todas las respuestas, que se habian dado en nuestros dias, al

al fin juzgó desempeñarse, diciendo, *que no se debe preguntar á las Sociedades*, ó compañias particulares, á los Luteranos, ni á los Calvinistas, la visible continuacion de su doctrina, ni de sus Pastores, que es verdad, *que ellas no estaban aún formadas dossientos años há*, pero que la Iglesia universal, de que estas sectas son una parte, era visible en las *comuniones, ó comunidades, que componian el Christianismo, los Griegos, los Abysinos, los Armenios, y los Latinos*; y en fin, que esta es toda la succession que se necesita. Este es el último recurso de que se valen: esta es toda la solucion, y salida que dán. Pero es patente, que todas las sectas podrán decir lo mismo, y en tal suposicion, es forzoso concederlo, pues no hay, ni hubo jamás alguna de ellas, que á tomar en cada una solamente la comun profession del Christianismo, no halle su pretendida succession, como nuestro Ministro halló la suya. De suerte, que para dár, y sentar una continacion, y una perpetuidad siempre visible á su Iglesia, ha sido necesario ser prodigo en conceder la misma gracia á las sociedades mas modernas, y mas impías, associandose, é igualandose á ellas para figurar alguna razon.

Syst. l. 1. c. 29. p. 226. l. 3. c. 17.

LXXXII. Este Ministro contradiciendose, dice á un mismo tiempo el pro, y el contra, tocante á la perpetua visibilidad de la Iglesia.

Syst. p. 715.

Nadie negará, que el mayor ultrage, é injuria, que se puede hacer á la verdad, es el conocerla, y al mismo tiempo despreciarla, y abandonarla, ó intentar debilitarla. El Ministro Jurieu ha conocido, y aún confessado grandes verdades: Primeramente, *que la Iglesia se toma en la Santa Escritura por una sociedad* siempre visible; *y yo*, dice él mismo, *procedo, y me alargo todavia á mas distancia, que el señor Obispo de Meos sobre este assunto.* Sea en hora buena: lo que yo habia dicho era suficiente; pero yá que volun-

luntariamente quiere darnos mas, yo lo recibo de su mano, y lo estimo.

Lo segundo, conviene el Ministro Jurieu en decir, que no se puede negar, *que la Iglesia,*
Ibid. 217. *que nos obliga el Symbolo á creer, sea una Iglesia visible.*

Esto era yá bastante para demonstrar la perpetua visibilidad de la Iglesia, porque lo que se cree en el Symbolo, es de una eterna, é immutable verdad. Mas para que permanezca, y quede por constante, como fuera de toda duda, que este articulo de nuestra Fe está fundado sobre una expressa, y clarissima promessa de Jesu Christo, nos concede tambien este Ministro, que la Iglesia, á la qual prometió el mismo Jesu-Christo, que el infierno nunca prevalecerá contra ella, ni jamás la superará en
Ibid. 215. manera alguna, *era una Iglesia, que confiessa, una Iglesia, que publica la Fe con San Pedro, una Iglesia por consequencia siempre exterior, y visible,*
Ibid. p. 2. lo qual extiende, y esfuerza tanto que assegura sin dudar, ni detenerse, *que quien tuviesse la Fe sin la profession de la Fé, no seria de la Iglesia.*

Esto mismo es tambien lo que le impelió á decir, *que es de essencia de la Iglesia Chris-*
Syst. l. 3. c. 15. p. 549. &c. *tiana que esta tenga un Ministro.* Tambien aprueba, no menos que el Ministro Claudio, que nosotros infiramos, y concluyamos, en fuerza de estas palabras de nuestro Señor: Ensenad, bautizad, y yo estoy con vosotros hasta el fin de los siglos, *que siempre habrá en ella Doctores, con los quales, y por medio de ellos enseñará*
Math. 28. 19. Ib. p. 228. 229. p. 539. 548. *Jesu Christo: y que la verdadera Predicacion nunca cessará en la Iglesia.* Lo mismo dice de los Sacramentos y concede, *que el vinculo, y lazo de los Christianos, por medio de los Sacramentos, es essen-*

cial á la Iglesia, y que no hay verdadera Iglesia sin Sacramentos: de lo qual infiere, y concluye, que es necessario *tener la essencia*, y fondo de ellos para ser del Cuerpo de la Iglesia.

De todos estos passages, y lugares citados, de proposito concluye el Ministro, acorde con nosotros, que la Iglesia *es siempre visible, y necessariamente visible*; pero lo que en esto hay mas notable es, el sentar, que es visible, no solamente *segun el cuerpo*, si tambien *segun el alma*, que assi se explica él, porque dice: *Quando yo veo las sociedades Christianas, en que la doctrina, conforme á la palabra de Dios, está conservada en quanto es necessario para la essencia de la Iglesia, sé, y veo ciertamente, que en ellas hay elegidos, pues en todas las partes, y lugares donde están las verdades fundamentales, estas son saludables á algunos.*

A vista de esta continuacion de doctrina, que el mismo Ministro confirma con tantas autoridades, y passages, citados exprofesso, se creeria, que nada hubiesse mas bien sentado, y establecido en su entendimiento por las santas Escrituras, por las divinas promessas de Jesu-Christo, y por el Symbolo de los Apostoles, que la perpetua visibilidad de la Iglesia: y sin embargo de todo esto, dice lo contrario, no por via de consequencia, sino en terminos formales; pues dice al mismo tiempo, que esta perpetua visibilidad de la Iglesia, *no se halla por* Præcogn. leg.
aquellas pruebas, que se llaman de derecho, esto es por la Escritura, como él se explica, *sino suponiendo, que Dios se conserve siempre un numero de elegidos ocultos, una Iglesia*, (para decirlo assi,) *subterranea, é incógnita á toda la tierra: Esta se-* Syst. p. 221.
rá, no menos Cuerpo de Jesu Christo, su Esposa, y su Reyno, que una Iglesia conocida: y finalmen-

 te,

te, que las promessas de Jesu Christo permanecerian en su sér, é integridad, aún quando la Iglesia huviesse caído en una tan grande oscuridad, que no se pudiera señalar, y decir, allí está la verdadera Iglesia, y allí Dios se conserva Elegidos.

Pero ahora pregunto yo, qué se ha hecho, y á qué se reduce aquella formal confession de que la Santa Iglesia en la Escritura es siempre visible: que las promessas, que ella recibió de Jesu-Christo para su perpetua duracion, é indefectible permanencia, se dirigen á una Iglesia visible, á una Iglesia, que publica su Fé, á una Iglesia, que tiene elegidos, llaves, y ministerio, á una Iglesia, á que es essencial este Ministerio, y que yá no es Iglesia, si le falta la profession de la Fé? No se sabe, ni se comprehende cosa alguna de esto, ni se alcanza, qué juicio, ni concepto se puede formar de lo que antes tiene dicho el Ministro; pero este se persuade conciliarlo todo, diciendonos, que por lo que mira á él, á la verdad cree la Iglesia siempre visible, y que se puede probar por las Historias, que siempre lo fue, y permaneció. Pero quién está tan ciego, que no vea el fin á que procede, y el intento, á que se dirige, explicandose assi con particular estudio? Su intento es, para decirlo en pocas palabras, prevenirse de antemano, pues si sucede, que un Protestante se viesse precisado, y compelido á confessar, segun su creencia, que la Iglesia haya cessado, y dexado de ser visible, en todo caso habrá yá negado un hecho, pero no habrá arruinado una promessa de Jesu-Christo. Pero bien se conoce, que esto es creer hallar un demasiadamente crasso, y necio efugio, é impropia escapatoria. Pues no se trata aqui de saber, si la Iglesia por felicidad ha durado, y permanecido siempre hasta ahora en su visibilidad;

Syst. p. 125. Praecogn. 22.

porque lo que se trata de saber es, si la Iglesia tiene promessas, que siempre hayan de durar, y permanecer existentes en ella: ni tampoco es el assunto sobre si el Ministro Jurieu lo cree, sino si el mismo Ministro ha escrito, que todos los Christianos están obligados á creerlo, como una verdad de Dios, y como un fundamental articulo, comprehendido, é inserto expressamente en el Symbolo? Constantemente, y sin duda alguna lo escribió el referido Ministro, nosotros lo hemos visto: él lo niega tan claramente, como nosotros lo vemos aún, y con todo esso continúa en su intento de hacernos vér, que la question de la Iglesia viene á ser una piedra, que hace tropiecen, y caigan los Ministros en tal desorden, que yá no saben por donde salir de ella, ni piensan en otra cosa que en tener siempre prompto algun efugio, y escapatoria, por ridicula, y despreciable que sea.

LXXXIII. Vana distinccion hecha entre los errores.

Pero es patente, que no les queda recurso, ni salida alguna, por poco que sigan los principios, que ellos mismos han sentado, y concedido: porque si la Iglesia es visible, y siempre visible por la confession de la verdad: si Jesu-Christo prometió que lo seria eternamente, es mas claro que la luz del dia que no es permitido, ni licito en instante alguno alexarse, ni separarse de su doctrina, lo qual, en otros terminos es decir, que la Santa Iglesia es infalible. La consequencia es clarissima, porque el excesso de alexarse de la doctrina de aquella, que enseña siempre la verdad, sería demasiado patentemente declararse enemigo de la misma verdad; y assi, repito, que no hay cosa mas sencilla, ni mas clara, ni mas evidente.

Pero no obstante, veamos por donde, y como han procurado los Ministros reparar, y evadir

dir el golpe. Jesu-Christo prometió, dicen estos, un Ministerio perpetuo, pero no un Ministerio siempre puro: la essencia del Ministerio subsistirá en la Iglesia, porque se guardarán, y conservarán los fundamentos; pero lo que se añadiesse á estos, introducirá en ella la corruptela, ó depravacion. Lo qual ocasiona, y motiva á que diga el Ministro Claudio, que el ministerio jamás llegará á la substraccion de una verdad fundamental, qual se vé, v. gr. en el Socinianismo, en que es desechada la Divinidad de Jesu Christo; pero no hay un semejante inconveniente, dice, en corromper por adicion las verdades saludables, como se ha executado en la Iglesia Romana: porque los fundamentos de la salvacion subsisten siempre.

Resp. al Disc. del señor Obispo de Condon 383. y siguientes.

Segun los mismos principios, concede el Ministro Jurieu, que Jesu Christo prometió, *que habria* en la Iglesia *siempre doctores*, *por medio de los quales enseñaria él*; *y que assi*, *la verdadera Predicacion jamás cessaria en su Iglesia*; pero distingue diciendo: habrá siempre en ella doctores, por cuyo medio enseñará Jesu-Chisto las verdades fundamentales, lo concede; pero que jamás haya error en este Ministerio, lo niega. De la misma manera dice: *La verdadera predicacion no cessará jamás en la Iglesia*: *Lo concedemos* responde el Ministro Claudio, *si por verdadera predicacion se entiende una predicacion, que anuncia las verdades essenciales*, *y fundamentales*; *pero lo negamos*, *si por verdadera predicacion se entiende una doctrina*, *que no incluya error alguno*.

Syst. p. 228. 229.

Ibid.

LXXXIV. Una sola palabra destruye enteramente todas estas afectadas sutilezas.

Para dissipar, y aniquilar todas estas nieblas con que los Ministros intentan obscurecer la verdad, no es menester mas, que preguntar en una palabra á estos Señores mios, donde han aprendido, y quién les ha enseñado á coartar, ó restringir las promessas de Jesu Christo? Pues el que es poderoso para impedir, y evitar las substracciones, por qué motivo, ó causa no lo será tambien para impedir, y evitar las adiciones peligrosas? Y qué certidumbre tienen de que la Predicacion será mas pura, y el Ministerio será mas privilegiado de parte de la substraccion, ó diminucion, que de parte de la adicion? Lo cierto es que la Palabra de Jesu Christo, el qual dice: *yo estoy con vosotros*, muestra expressamante una proteccion universal á favor de aquellos, por cuyo medio enseña el mismo Jesu-Christo. Con que, si la duracion, y permanencia del Ministerio exterior, y visible es obra humana, no hay duda, que igualmente puede faltar por ambas partes: Si porque Jesu Christo entra en él, segun sus promessas, se tiene seguridad, y certeza de que nunca ha reynado en él la substraccion, no es possible entender yá cómo podrá la adicion reynar mas bien en este Ministerio: no hay solucion á esta dificultad, ó instancia.

Math. 28. 20.

LXXXV. Extravagante modo de librar, y preservar, ó salvar las promessas de Jesu-Christo.

Y realmente, no es posible, concediendo, como lo hacen, que Jesu-Christo prometió á su Iglesia, que la verdad seria siempre anunciada, y predicada en ella, y que estaria eternamente con los Ministros de la misma Iglesia para enseñar con ellos: no es possible, repito, que no hubiesse querido decir, que la verdad que prometia conservar, y que permaneciesse en esta su Iglesia, fuesse pura, purissima, y qual el mismo Señor la reveló: pues no puede haber cosa mas ridicula, y despreciable, que suponer, y sentar, que promete enseñar siempre la verdad, juntamente con aquellos, que retuviessen de la misma un fondo, ó fundamento, y que ellos al mismo tiempo lo inundassen con sus errores proprios, y aún lo destruyessen, como se les antoja suponerlo, por la inevitable continuacion, y conse-

sequencia de su doctrina, que dicen haberse deteriorado.

En efecto, dexo, y cometo á los mismos Protestantes, que juzguen, y decidan, si éstas magnificas excelentes promessas del Señor, de hacer estable, inalterable, é immoble á la Iglesia en la visible profession de la verdad, están cumplidas en el estado que el Ministro nos representa con estas palabras: *Decimos que la Iglesia es perpetuamente visible; pero por la mayor parte del tiempo, y QUASI SIEMPRE es mas visible, por la corrupcion, ó depravacion de sus costumbres, por la adicion de muchos FALSOS DOGMAS, por la decadencia de su Ministerio, POR SUS ERRORES, POR SUS SUPERSTICIONES, que por las verdades, que ella confiesa.* Digo, pues que si esta es la visibilidad, que Jesu Christo prometió á su Iglesia, si este es el modo con que promete, que la verdad será siempre enseñada en esta, en tal caso, (que niego absolutamente) no hay secta alguna, por impia que sea, la qual no pueda gloriarse de que la promessa de Jesu-Christo tenga en ella su cumplimiento. Y si Jesu Christo solo promete enseñar con todos aquellos que enseñarán alguna verdad, no obstante qualquier error con que ella esté mezclada, en tal caso, nada mas promete á su Iglesia, que á los Socinianos, á los Deistas, y á los mismos Ateistas; porque no hay alguno de ellos, que sea tan depravado, y perdido, que no conserve algun residuo de la verdad; pero tal promessa, assi restricta, es impossible.

Præcogn. legit. p. 21.

Math. 16. 18.

LXXXVI. Este Ministro dice, que la Iglesia universal enseña, y al mismo tiempo dice, que la misma Iglesia universal no enseña.

Ahora es facil entender lo que muchas veces hemos expuesto, es á saber que el siguiente Articulo del Symbolo, *yo creo la Iglesia Catolica y universal* lleva, y contiene en sí necessariamente la Fe de su infalibilidad, y que no hay diferencia alguna entre creer la Iglesia Católica, y creer á la Iglesia Católica, es á saber, aprobar la doctrina de ella. El Ministro se levanta, é irrita con menosprecio contra este raciocinio del Illustrissimo Obispo de Meos, y á él opone dos respuestas: la primera, que la Iglesia universal nada enseña: y la segunda, que aún quando se supusiera que esta enseñasse la verdad no se seguiria, que la enseñasse totalmente pura.

Syst. l. 1. c. 26. p. 217. 218.

Pero se contradice á sí mismo en estas dos respuestas: en la primera en terminos formales, como se verá ahora: y en la segunda se contradice tambien por la evidente consequencia de sus principios, como tambien se verá despues.

P. 218.

Oigamos, pues, cómo se explica en su primera respuesta: *La Iglesia universal*, dice este Ministro, *de la qual se habla en el Symbolo, á hablar propriamente no puede enseñar, ni predicar la verdad;* pero yo le pruebo lo contrario por su mismo sentir, pues habia él dicho dos paginas antes, que la Iglesia, á que Jesu Christo promete una eterna subsistencia, y permanencia immutable, diciendo: *Las Puertas del infierno no prevalecerán contra ella*, es una Iglesia, que confiesa, una Iglesia, que publica la Fé: es assi, que esta Iglesia es certissimamente, y sin duda la Iglesia universal, y es la misma, de que se hace mencion en el Symbolo: luego la Iglesia universal de que se habla en el Symbolo, confiessa, y publica la verdad: el Ministro no puede yá negar sin desmentirse á sí mismo, que esta Iglesia *confiessa, enseña, y predica* la verdad, sino es que el publicarla, y confessarla, sea otra cosa, que predicarla á todo el Universo.

P. 215.

LXXXVII. Continuacion de las contradicciones del Ministro Jurieu sobre este Assunto: Que la Iglesia Universal enseña, y juzga.

Pero penetremos, é internemonos mas en los conceptos, y dictamenes de este Ministro sobre este importante assunto. Lo que él repite mas, y lo que esfuerza mas vivamente en su systema, es,

Sist. p. 6. 218. 233. 234. 235.

Ibid. 236.

es, que la Iglesia universal *nada enseña, nada decide, jamás ha producido, jamás producirá, ni podrá producir nunca juicio alguno*: Y que *el enseñar, el decidir, ó determinar, y el juzgar*, es propriedad de las Iglesias particulares.

Pero esta doctrina, como suya, es tan falsa, que para hallarla convencida de error, no es menester otra cosa, que continuar la leccion de los lugares en que se halla establecida: porque vé aqui lo que se hallará en estos: *Las comuniones subsistentes, y que hacen figura, ó representacion, son los Griegos, los Latinos, los Protestantes, los Abysinos, los Armenios, los Nestorianos, los Rusianos, y yo digo, que el consentimiento de todas estas Comuniones en ENSEÑAR ciertas verdades, es una especie de JUICIO Y DE JUICIO INFALIBLE.* Luego estas comuniones ENSEñAN: y respecto de que estas comuniones, segun el sentir del Ministro, son la Iglesia universal, no puede este negar, que la Iglesia universal *enseña*: ni tampoco puede negar, que en cierto sentido juzgue ella, pues le atribuye *una especie de juicio* que no puede ser menos, que un sentir, y dictamen declarado. Con que ya tienes ahí por consentimiento del mismo Ministro un sentir, y dictamen declarado, y aún un sentir, y dictamen infalible de la Iglesia, que él mismo llama *Universal*.

LXXXVIII. Que por la misma confession del Ministro Jurieu, el sentir, y dictamen de la Iglesia es una regla cierta de fé en los Assuntos mas essenciales. P. 237. ibid.

Todavía prosigue este Ministro, diciendo: *Quando el consentimiento de la Iglesia universal es general en todos los siglos, no menos que en todas las comuniones, entonces defiendo, y sostengo yo que este unanime consentimiento hace demostracion.*

Mas yo digo, que esto no es suficiente: porque esta demonstracion está fundada sobre la perpetua assistencia, que segun el sentir de este Ministro, debe Dios á su Iglesia, pues dice: *Dios no*

no puede permitir, que unas grandes Sociedadas Christianas se hallen, ó esten empeñadas en errores mortales, y que persistan, ó perseveren mucho tiempo en ellos. Y poco despues dice tambien: *Por ventura es verisimil, que Dios haya abondonado á la Iglesia universal en tanto grado, que todas las comuniones, ó comunidades, unanime, y concordemente en todos los siglos, hayan renunciado las verdades de la mayor, y summa importancia?*

Siguese, pues, de aqui, y se infiere con la mayor evidencia, que el sentir, y dictamen de la Iglesia universal es una regla cierta de Fé; y es igualmente claro, que el Ministro hace la aplicacion de ella á las dos disputas mas importantes, que, segun él, puede haber, y suscitarse entre los Christianos. La primera es la de los Socinianos, que comprehende tantos puntos essenciales; y sobre esto dice el mismo Ministro: *No se puede considerar sino como una monstruosa temeridad, y una señal cierta de reprobacion, la ossada audacia de los Socinianos, los quales en los Articulos de la Divinidad de Jesu Christo, de la Trinidad de las Personas, de la Redempcion, de la Satisfacion, del pecado original, de la Creacion, de la Gracia, de la Immortalidad del alma, y de la eternidad de las penas, se han separado, y alejado del sentir, y dictamen de toda la Iglesia universal.* Luego, digo otra vez, esta Iglesia universal tiene un sentir, un dictamen: su sentir, y dictamen comprehende, y lleva consigo una infalible condenacion de los errores, que á este dictamen son contrarios, y sirve de regla para la decision de todos los articulos, que ahora hemos oído, y visto. P. 237.

P. 237. LXXXIX. Que esta regla, aun segun el Ministro, es segura, clara, y suficiente: y que la Fé, que ella produce, no es ciega, ni irracional.

Aún hay otro assunto, en que este sentir, y dictamen sirve de regla, pues tambien dice este Ministro: *Yo creo, que esta es tambien la Regla mas segura para juzgar quales son los puntos*

 fun-

fundamentales, y para distinguirlos de los que no lo son: Question tan espinosa, y tan dificil de resolver: y es, que todo lo que los Christianos han creido unanimemente, creen aún en todas partes, es fundamental, y necessario á la salvacion.

A lo qual añado yo, que esta regla, no solamente es cierta, y clara, sino que tambien es suficientisima: pues el Ministro, despues de haber dicho, que su discusion, y examen de los textos, de las versiones, de las Interpretaciones de la Santa Escritura, y aún la leccion de este divino libro, no es necessaria al Fiel Christiano para formar su Fé, concluye finalmente diciendo *que una simple muger, que haya aprendido el Symbolo de los Apostoles, y que lo entienda en el sentido de la Iglesia universal,* (guardando, y observando por otra parte los Mandamientos de la Ley de Dios) *quizá se hallará en un camino mas seguro, que los doctos, los quales disputan con tanta erudicion sobre la diversidad de las Versiones.*

Sist. l. 3. c. 4. n. 463.

Luego, aún segun el sentir de este Ministro, hay medios commodos, y faciles para conocer lo que cree la Iglesia universal, pues hasta una simple muger puede adquirir, y posseer este conocimiento. Este mismo conocimiento es muy seguro, pues esta simple muger, fundada sobre él está en tranquilidad. Finalmente, hay una total suficiencia, pues esta simple muger nada mas necessita inquirir, ni averiguar; y plenamente instruida en la Fé, solo con saber el Symbolo de los Apostoles, no ha menester pensar mas, que en vivir bien, practicando las virtudes. Con que esta creencia no es ciega, ni agena de razon, antes es muy conforme á ella, pues está fundada sobre principios claros, ciertos, y seguros: y con efecto, quando uno es debil, flaco, y limitado, como lo somos todos, la

la summa, y suprema razon es saber bien de quien nos hemos de fiar para no quedar engañados.

XC. Que yá no se nos puede objetar, que el seguir á la autoridad de la Iglesia, sea seguir á los hombres.

Pero esforzemos, y adelantemos todavia mas este discurso. A este fin decimos, que lo que en materia de Fé hace y produce una absoluta certeza, una certidumbre *de demonstracion*, y la *regla mejor* para decidir las verdades, debe estár claramente fundado sobre la palabra de Dios. Es assí, que esta especie de Infalibilidad, que atribuye el mismo Ministro á la Iglesia universal, comprehende, lleva, y tiene consigo una absoluta certidumbre, y una certidumbre *de demonstracion* y es *la regla mas segura* para decidir las verdades mas essenciales; y juntamente las mas espinosas, y arduas. Luego esta especie de infalibilidad, claramente está fundada sobre la palabra de Dios, lo qual es innegable.

Luego, quando de aqui adelante estrechassemos, y compeliessemos á los Protestantes con la autoridad de la Iglesia universal, si estos se propassassen á objetarnos, que seguimos la autoridad, y las tradiciones de los hombres, en tal caso, les confundirá su Ministro, diciendoles de acuerdo con nosotros, que el seguir á la Iglesia universal, no es seguir á los hombres, sino al mismo Dios, que con su espiritu assiste á esta misma Iglesia universal.

XCI. La idéa, y concepto, que el Ministro se forma de la Iglesia universal, segun su proprio sentir, no concuerda con los dictamenes de la misma Iglesia universal.

Si el Ministro responde, que nosotros no adelantamos cosa alguna con esta su Confession, pues la Iglesia, en que él reconoce esta Infalibilidad, no es la nuestra, y que todas las comuniones Christianas entran, y se contienen en la nocion, y concepto, que él nos franquea de la Iglesia: aún por esta réplica no quedará él menos confundido por sus proprios principios: pues, como se ha visto poco há, pone él mismo

mo entre las condiciones de la verdadera Iglesia, el que se debe, y es necessario entender el Symbolo *en el sentido de la Iglesia universal*: Luego es forzoso entender *en este sentido* el articulo del Symbolo, donde se habla de la misma Iglesia universal. Es assi, que la Iglesia universal jamás ha creído, que la Iglesia universal sea, ni pueda ser el agregado, y conjunto de todas las sectas Christianas, y aún el mismo Ministro no halla esta nocion en todos los lugares, ni en todos los tiempos; antes por el contrario ha concedido, que la nocion, que reduce á la Iglesia á una perfecta unidad, excluyendo de su comunion á todas las Sectas, es de todos los siglos, y aún de los tres primeros; y ha visto, en los dos Concilios, cuyos symbolos admite, y recibe él, es á saber, en el de Nicea, y en el de Constantinopla: Luego no es en este sentido suyo, sino en el nuestro, el que la *simple muger*, la qual sienta él, que camina, y procede con tanta seguridad por el camino de la salvacion, debe oír, y entender en el symbolo las palabras *Iglesia universal*: y quando esta buena muger dice, que cree en ella, y á ella, está obligada á mirar, y considerar una cierta comunion, que Dios habrá distinguido de todas las demás; y que esta Iglesia universal no contiene en su unidad, sino á solos los Ortodoxos, esto es, á los Católicos, la qual es una comunion tan perfecta, que es, y será el verdadero Reyno de Jesu Christo perfectamente unido en sí mismo, y opuesto al Reyno de Satanás, cuyo perverso caracter es la desunion, y dessolacion, como se ha visto con toda evidencia: con que el Ministro queda confundido por sus mismos principios.

Sup. en este mismo Lib. n. 71. y siguient.
Luc. 11. 17.
Luc. 11. 17.

XCII. Que el Ministro condena á su Iglesia por los mismos caracteres, y calidades, que ha concedido á la Iglesia universal.

Y si el ministro cree evadirse, y libertarse, respondiendo, que aún quando nosotros hu-vieramos probado, que hay una comunion de esta especie, no hubieramos hecho todavia cosa alguna, pues nos restaria probar, que esta comunion es la nuestra, yo confiesso, que habria aún algunos passos que dár antes de llegar hasta este punto; pero entre tanto que nosotros lo hacemos, y que estrechemos, y precisemos al Ministro á que de estos passos, segun sus proprios principios, hallamos ya en estos, con que desechar, y reprobar su Iglesia. Porque quando él nos ha dado por regla lo que la Iglesia universal cree unanimemente en todas partes: y teniendo comprehender á los Socinianos en esta Iglesia universal, cuya autoridad les oponia, *reduxo el Ministro la Iglesia á las comuniones, que son antiguas, extendidas, y difusas*, excluyendo de ella las sectas, que no tienen la una, ni la otra de estas excelentes ventajas, *y que por esta razon no podian ser llamadas, ni denominadas comuniones, ni comuniones Christianas*. Yá tienes ahí dos grandes caractéres, que segun su sentir, debe tener una comunion para merecer el ser llamada Christiana, que son *la Antiguedad, y la Extension*. Es assi, que es muy cierto, y constante, que las Iglesias de la Reforma no eran al principio, ni antiguas ni extendidas, como no lo eran tampoco las de los Socinianos, y de los demás, que desecha, y reprueba el Ministro: Luego estas no eran *Iglesias, ni comuniones*. Y sino lo eran entonces, no lo han podido ser, ni hacerse despues. Luego no lo son todavia, y segun las reglas del Ministro, no se puede salir de este labyrinto muy de prisa, ni tampoco muy despacio.

Sist. l. 2. c. 1. p. 278.

XCIII. Que todos los medios de que se vale el Ministro para defender á sus Iglesias, les son comunes con las de los socinianos, y demás sectarios, que reprueba la Reforma.

De nada sirve el responder, si lo hiciesse, que estas Iglesias tenian sus predecessores en aquellas grandes sociedades, que habia antes, y que conservaban las verdades fundamentales: porque en tal

tal caso es permitido, aún á los Socinianos el decir lo mismo. Y el Ministro les estrecha en vano con estas palabras: *Acaso, essas Gentes nos muestran una comunion, que haya enseñado su dogma?* Porque, *para hallar la sucession de su Doctrina, empiezan desde un Cerintho: Continúan con un Artemon, con un Pablo de Samosata, con un Photino, y con otros semejantes sugetos; que jamás juntaron en uno á quatro mil hombres, que nunca han tenido comunion alguna, y que han sido la abominacion de toda la Iglsia.* Sin duda, quando el Ministro les estrecha de este modo, en substancia, hablando generalmente, tiene razon; pero carece de ella segun sus propios principios, porque los Socinianos le dirán siempre, que el unico fundamento de la salvacion es creer un solo Dios, y un solo Christo mediador: que la unidad de estos dogmas, en que todo el mundo conviene, es la que hace la unidad de la Iglesia: que los dogmas sobreañadidos, pueden muy bien hacer confederaciones particulares, pero no pueden constituir otro cuerpo de Iglesia universal: que su Fé ha subsistido, y subsiste aún en todas las Sociedades Christianas: que ellos pueden vivir entre los Calvinistas, como los pretendidos electos de los Calvinistas vivian en la Iglesia Romana antes de Calvino: que tampoco están yá obligados á mostrar, ni á contar sus predecessores, mas que los Luteranos, ó los Calvinistas: Que no es verdad, el que hayan sido *la abominacion de toda la Iglesia*, pues fuera de que lo eran de la misma, jamás pudo toda la Iglesia juntarse contra ellos: que toda la Iglesia *nada enseña, nada decide*, nada detesta; que todas estas funciones, y oficios no pertenecen, sino á las Iglesias particulares: que es una sinrazon echarles en cara, y reprobarles la clandestinidad, ó por mejor decir, la nulidad de sus juntas: que las de los Luteranos, ó

ó de los Calvinistas en su principio no eran de otra naturaleza: que á este exemplo, é imitacion se juntan ellos, quando pueden, y donde tienen para esto libertad: que si otros lo han logrado, ha sido á fuerza de sangrientas guerras, pero que su causa por esto no es de mejor calidad; y que de qualquier manera que se consiga del Principe, ó del Magistrado una semejante gracia, yá sea por negociacion, ó por violencia, el aplicar á esto precisamente la salvacion, es suponer que el Christianismo depende de la politica, lo qual es absolutamente imposible. Con que nada adelanta el Ministro por mas medios que invente.

XCIV. Substancial compendio de los discursos precedentes.

Despues de los grandes abances, discursos, y prevenciones, que ha hecho el Ministro hasta aqui, se conoce muy bien, que por poco que él quisiera entenderse, y aún solo oírse á si mismo, bien presto vendria á ser de nuestro dictamen. Pues el sentir de la Iglesia universal es una regla, aún segun su parecer, y es una regla cierta contra los Socinianos. Luego se necessita poder mostrar una Iglesia universal, en que los Socinianos no estén comprehendidos. Queda sentado, que lo que les excluye de ella es el defecto de extension, y de succession. Luego es preciso poderles mostrar una succession, que ellos no pueden hallar entre sí mismos: es assi, que hallan aqui manifiestamente la misma succession, de que los Calvinistas se precian, y se glorían, esto es, una succession en los principios, que les son comunes con las demás sectas: Luego es forzoso poder hallar otra, quiero decir, es preciso poder hallar una succession en los Dogmas particulares á la secta cuya antiguedad se intenta sentar, y establecer. Es assi, que esta succession no conviene á los Calvinistas, los quales en sus dogmas particulares no tienen mas de

de esta succession, ni de esta antiguedad, que la que pueden tener los Socinianos. Luego es forzoso para esto salir de su Iglesia, no menos, que de la SOCINIANA IGLESIA: y por lo mismo es necessario hallar una antiguedad, y una succession mejor, que la de los unos y los otros. En fin, hallando esta antiguedad, y esta succession, yá se habrá hallado la certidumbre de la Fé. Luego en tal caso no habrá yá que hacer mas, que aquietarse, y descansar sobre los dictamenes de la Iglesia, y sobre su autoridad. Y pregunto yo ahora, ¿qué es todo esto, sino reconocer, y confessar á la Iglesia como infalible? Con que es manifiesto, que el Ministro Jurieu, en lugar de impugnarlo, antes nos conduce, y guia por un camino cierto, y seguro á la infalibilidad de la Santa Iglesia.

XCV. Que no hay restriccion alguna en la infalibilidad de la Iglesia, tocante á los Dogmas. *P. 136.*

No ignoro que este Ministro se explica con restriccion sobre este punto, pues dice: *La Iglesia universal es infalible hasta un cierto grado, esto es, hasta aquellos limites, que dividen las verdades fundamentales*, distinguiendolas *de las que no lo son.* Pero yá hemos demonstrado, que esta restriccion es arbitraria, y afectada; pues Dios no nos ha explicado, que él restringiria en estos terminos la assistencia, que prometió á su Iglesia, ni que hubiesse de coartar sus promessas al caprichoso antojo de los Ministros. Dios dá su Espiritu Santo, no para enseñar alguna verdad, si para enseñar *toda verdad*, porque no ha revelado alguna de estas, que no fuesse util, y necessaria en ciertos casos. Luego no permitirá jamás, que alguna de estas verdades se extinga, ni aún se deteriore en el Cuerpo de la Iglesia universal.

Joan. 16. 13.

XCVI. Que lo que una vez se creyó en toda la Iglesia, se ha creido siempre en la misma Iglesia.

Y assi qualquiera que sea la Doctrina que yo demonstrasse, una vez recibida universalmente, es necessario que este Ministro la reciba, segun sus proprios principios. Y si él se persuade evadirse, respondiendo que esta doctrina, v. gr. las Transubstanciacion, el Sacrificio, la invocacion á los Santos, el honor á las Imagenes, y las demás de esta naturaleza, se hallan con efecto en todas las comuniones orientales, no menos que en la Iglesia de occidente; pero que no han estado siempre en ellas, y que en esta perpetuidad ha puesto el fuerte de su prueba, y la infalibilidad de la Iglesia universal: en tal caso, es visto que él no se ha entendido á sí mismo, porque no ha podido creer en la Iglesia universal una perpetua assistencia del Espiritu Santo, sin comprehender en esta confession, no solo todos los tiempos juntos, sí tambien cada tiempo en particular, encerrandolos, y comprehendiendolos á todos esta perpetuidad. De lo qual se sigue, é infiere con evidencia, que entre todos los tiempos de la permanente duracion de la Santa Iglesia, nunca se podrá hallar uno tan solo de estos, en que el error, de que el Espiritu Santo se obligó á preservarla, prevalezca, ni pueda prevalecer. Es assi, que se ha visto, que el Espiritu Santo se obligó igualmente á preservarla de todo error, y no mas de uno que de otro. Luego jamás habrá alguno absolutamente en la santa Iglesia.

XCVII. Que el Católico es el solo, y unico, que cree las Promessas.

Lo que aqui hace fluctuar, y titubear á los adversarios, es, que estos no tienen mas, que una Fé humana, y vacilante. Pero el Católico, cuya Fé es Divina, firme, y constante, dirá siempre sin hesitar, ni titubear: El Espiritu Santo prometió á la Iglesia universal assistirla indefinidamente contra los errores; luego la assistirá contra todos los errores; y si contra todos; luego siempre lo hará, y todas las veces que se encontrasse en un cierto tiempo una doctrina establecida en toda la Católica Iglesia, solo será

por error el acto de creer, que sea nueva: lo qual no tiene réplica.

XCVIII. Que el Ministro no puede yá negar la infalibilidad, que ha reconocido, y confessado.

Quizá dirá el Ministro, que le estrechamos demasiado: no se engañará, y finalmente le precisaremos á abandonar su principio de la infalibilidad de la Iglesia universal. No permita Dios, que él dexe, ni abandone un principio tan verdadero, ni que se sumerja nuevamente en todos los inconvenientes, que quiso evitar estableciendolo: porque en tal caso le succederia lo que dice San Pablo con estas palabras: *Si yo reedifico lo que he arruinado, me hago prevaricador á mí mismo.* Pero yá que el Ministro ha empezado á tomar una medicina tan saludable, es necessario hacersela beber, y tragar hasta la ultima gota, por mas amarga que ahora le parezca: esto es, á lo menos es necessario mostrarle todas las necessarias consequencias de la verdad, que una vez ha reconocido, y confessado.

Gal. 2. 18.

XCIX. La infalibilidad de los Concilios universales, es una consequencia de la infalibilidad de la santa Iglesia.

Bien se conoce que este Ministro se halla embarazado, y confuso sobre la infalibilidad de los Concilios universales; pero primeramente, aún quando no hubiera Concilios algunos, concede el Ministro, y queda de acuerdo en que el consentimiento de la Iglesia, aún sin ser congregada, serviria de regla cierta. Pues el consentimiento de ella podria ser conocido y notorio, respecto de que se supone, que al presente lo es suficientemente para condenar á los Socinianos, y para servir de immutable regla en las mas espinosas, y arduas questiones. Es assi que por el mismo medio con que se condena á los Socinianos, se podrá tambien condenar á las demás sectas. Y en efecto, no se puede negar, que sin que toda la Iglesia fuesse congregada, hubiesse esta suficientemente condenado á Novaciano, á Pablo de Samosata, á los Maniquéos, á los Pe-

lágianos, y á una infinidad de otras Sectas. Y assi, qualquiera secta que se levante, y se dexe vér, siempre se podrá condenar como estas referidas fueron condenadas. Y la Santa Iglesia será infalible en esta condenacion, pues servirá de regla su consentimiento. Lo segundo, confessando que la Iglesia universal es infalible, pregunto, ¿como no lo serán los Concilios, que la representan, que son recibidos de ella, aprobados por la misma, y en los quales no se ha hecho otra cosa, que llevar, y poner en execucion los dictamenes de ella en una legitima congregacion?

C. Sofistería, y ridiculas escapatorias, ó sutilezas afectadas contra los Concilios.

Pero nuestros adversarios replican diciendo: Esta junta, y congregacion es impossible, porque no se pueden juntar, ó congregar todos los Pastores, y Prelados del universo, y aún menos se pueden unir, ni juntarse tantas comuniones contrarias. Qué sofistería? Qué fraudulenta respuesta? Quién pensó jamás en pedir para un Concilio Ecumenico, que se hallen en él todos los Pastores, y Prelados? Por ventura no es suficiente, que de ellos vengan á él tantos, y de tantas partes, y que los demás assientan, y consientan tan evidentemente á su junta, y congregacion, que sea claro haberse llevado á él, y seguidose en él mismo el assensso, consentimiento, y dictamen de toda la tierra? Quién, pues, podrá negar, ni reusar su consentimiento á tal Concilio, sino el impio, que diga, que Jesu Christo contra su promessa ha desamparado, y abandonado á toda la Iglesia? Y si el sentir, y dictamen de la Iglesia tenia tanta fuerza mientras estaba esparcida, quánta mas fortaleza, y vigor tendrá estando tan estrechamente unida?

CI. Potestad excessiva, y monstruosa, dada por el Ministro á los rebeldes á la Iglesia.

En quanto á lo que dice el Ministro tocante á las comuniones opuestas, no tengo que decir-

cirle mas que una palabra, esto es, si la Iglesia universal es infalible en las comuniones opuestas, sin duda lo sería mucho mas permaneciendo en su primitiva unidad. Concibamosla, pues, en este estado: juntemos los Pastores, y Prelados de ella en el tercer siglo, antes que la Iglesia se hubiesse deteriorado, segun pretenden nuestros contrarios, y si les parece, concibamosla assi, aún antes que Novaciano se hubiesse separado de ella: pues en estos terminos, será forzoso reconocer, y confessar entonces, que para impedir los progresos de un error, la congregacion de un tal Concilio hubiera sido un socorro Divino: es innegable. Pues supongamos ahora lo mismo que efectivamente sucedió: Es á saber, un soberbio Novaciano se hace Obispo en una Sede yá proveída, y ocupada: hace una secta, la qual quiere reformar á la Iglesia: se le expele, se le descomulga. Pues qué? Por qué Novaciano contimúa en llamarse Christiano, será de la Iglesia á pesar de ella? Porque él esforzará su ossado atrevimiento hasta el ultimo excesso, y no querrá oír razon alguna, acaso habrá perdido la Iglesia su primera unidad, y por esto no podrá yá congregarse, ni formar un Concilio universal, si no quiere el soberbio, y altivo Novaciano? Tendrá tanta fuerza y poder la temeridad ¿Y qué, consistirá solo en cortar una rama, y aún una rama podrida, para decir que el arbol de que se cortó, y desunió, ha perdido su unidad, y su raiz?

CII. El Concilio de Nicea, formado contra los principios de este Ministro.

Es, pues, constante, é indisputable, que á pesar de un Novaciano, á pesar de un Donato, y á pesar de todos los demás Espiritus igualmente contenciosos, altivos, y agenos de razon, podrá la Santa Iglesia congregarse como Concilio Ecumenico. Pero qué es decir podrá? Lo hizo assi, se congregó efectiva, y legitimamente: pues á pe-

pesar de Novaciano, y á pesar de Donato, se celebró realmente el Concilio de Nicea. Pero que fuesse necessario llamar á él, y lo que es aún peor, el excesso de hacer fuessen á assistir al mismo actualmente los sequaces de estos Heresiarcas para efectuar legitimamente aquella congregacion, es en lo que ni aún solo se pensó, ni se debio imaginar. Y assi, el arbitrio de recurrir ahora á esta sofisteria, valiendose de ella, á fin de confundir, y obscurecer la verdad, y mil trescientos años passados, y aún mas, despues que todo el mundo, á excepcion de solos los impios, ha reputado y tenido á este Santo Concilio por universal, intentar defender que no lo era, y que fuesse impossible á la Iglesia Católica celebrar, y tener tal Concilio, pretextando, que no se podian juntar, y concurrir á él los rebeldes, que injustamente habian rompido la unidad, es querer neciamente hacer, que dependa de sus enemigos, vindicando contra la Santa Iglesia el crimen de estos, y castigando su rebelion tambien contra la misma.

CIII. Notables expressiones de un docto Inglés, sobre la infalibilidad del Concilio de Nicea.

Vé ahí, pues, finalmente un Concilio bien universal, y por consequencia infalible, sino es, que quiera el Ministro olvidar todo lo que poco há se ha concedido; y yo celebro con gozo lograr la ocasion de hacer aqui mencion al mismo Ministro Jurieu, de lo que sobre esta infalibilidad dixo un Docto Inglés, buen Protestante: dice, pues: *Tratabase en este Concilio de un principal articulo de la Religion Christiana. Y si se imagina, que en una question de esta importancia, todos los Pastores, y Prelados de la Iglesia hubiessen podido caer en error, y engañar á todos los Fieles, cómo se podrá defender la palabra, y expresion de Jesu Christo, el qual prometió á sus Apostoles, y en sus personas á sus successores estár siempre con ellos? Promessa, que no seria verdadera, pues los Apostoles no habian de vivir tan dilatado tiempo,*

Bullus Defen. fid. Nic. Proem. n. 2. p. 2.

Ibid. n. 3.

po, sino fuera porque sus successores estaban comprehendidos en ella en las personas de los mismos Apostoles: lo qual confirma el mismo Inglés con un passage de Socrates, el qual dice, *que los Padres de aquel Concilio, aunque sencillos, y poco doctos, no podian caer en error, porque estaban iluminados por la luz del Espiritu Santo.* Con lo qual claramente nos muestra á un mismo tiempo la infalibilidad de los Concilios universales, demonstrandola por la Santa Escritura, y por la tradicion de la antigua Iglesia. Llene Dios de bendiciones al Docto Bullo, y se digne de recompensarle esta sincera, é ingenua confession, como tambien el zelo, que ha manifestado en defender la Divinidad de Jesu Christo, con cuyos beneficios consiga librarse de las erroneas preocupaciones, que le impiden abrir los ojos á las refulgentes luces de la Católica Iglesia, y á las necessarias consequencias de la verdad, que él mismo reconoce, y confiessa.

Socr. l. 1. c. 9.

CIV. Que se puede hacer cabal juicio de los demas Concilios por el de Nicea.

No emprendo yo la historia, ni la defensa de todos los Concilios Generales: bastame haber mostrado en uno solo, por medio de los principios confessados, lo que un lector atento, y docto, extenderá facilmente á todos los demás. Y lo menos, que se puede inferir claramente de este exemplo, es, que habiendo Dios preparado en estas Congregaciones de los Concilios un auxilio tan presente á su Iglesia, agitada, y combatida, seria renunciar neciamente la Fé de la providencia el creer, que los Cismaticos puedan de tal manera immutar, ó variar la constitucion de la Iglesia, que este divino remedio se le haga absolutamente impossible; pero esto ni aún puede ocurrir á la imaginacion del mas ignorante.

CV. El Ministro se ve compelido á privar á los Pastores, y Prelados del titulo de Jueces en los assuntos de Fé.

Sist. l. 3. c. 2. p. 243. c. 3. p. 251. c. 4. p. 258. ib. 243. p. 255.

Para debilitar la autoridad de los juicios Eclesiasticos sobre los assuntos de Fé, ha tenido el Ministro Jurieu la ossadía de proferir, que ni aún

aún son, ni hay tales Juicios, que los Pastores, y Prelados, congregados en este caso no son *Jueces, sino personas sabias, y expertas: y que no obran, ni proceden con autoridad*: que por no haber entendido este secreto *escribieron sus compañeros sobre este assunto con tan poca claridad.* La razon que expone para quitar á los Concilios el titulos de Jueces, es, *que no siendo infalibles, no pueden ser Jueces en las decisiones de Fé*, porque *quien dice Juez, dice una Persona, á la qual es necessario sujetarse*; pero esto es contradecirse, como ahora se verá.

CVI. Que esta Doctrina es contraria á los dictamenes de sus Iglesias.

Ibid. 257.

Que los Pastores, y Prelados no sean Jueces en las questiones de Fé, es cosa, que jamás se ha oído decir entre los Christianos, ni aún en la misma reforma, en la qual se halla la autoridad Eclesiastica tan debilitada. Y por el contrario, el mismo Ministro Jurieu, nos produce, y cita algunas palabras del Synodo de Dordrect, en las quales este Synodo *se declara Juez* y aún *Juez legitimo en la causa de Arminio*, la qual fuera de toda duda tocaba á la Fé.

Disc. c. 4. Art. 10.

Tambien se lee en la disciplina *que todas las difencias, y dissensiones de una Provincia, deberán ser difinitivamente juzgadas, y sin apelacion al Synodo Provincial de ella, á excepcion de las cosas, que tocan á las suspensiones, y á las disposiciones .... y tambien lo que pertenece á la doctrina, á los Sacramentos, y á lo general de la disciplina. Todos los quales casos podrán de grado en grado ir hasta el Synodo Nacional, para tener de él el juicio difinitivo, ultimo*: Lo qual se llama en otra parte *total, y final resolucion.*

Ibid. c. 5. Art. 32. p. 114. Syn. p. 257.

El pretexto de decir con el Ministro Jurieu, que el termino *juicio* se toma, y concibe aquí *en un sentido extendido*, y amplio, por una relacion de personas expertas, y no por una sentencia *de Jueces, que tengan autoridad de ligar la concien-*

 cia,

cia, es hacer una ilusion, y burla al idioma humano: porque yo quiero que me diga, qué cosa es obrar con autoridad, y ligar las conciencias, sino el acto de esforzar, y estrechar las cosas hasta obligar á los particulares condenados *á assentir*, *y sujetarse punto por punto, y con expressa reprobacion de sus errores, registrados, baxo la pena de ser separados de la Iglesia*?

Discipl. ibid.

Por ventura es este un Juicio en un sentido impropio, *y mas amplio*, y no un juicio en todo rigor? Y que los Synodos hayan usado de esta potestad, lo hemos visto yá en el assunto del Piscator, el qual fue compelido á firmar el formulario, que condenaba su doctrina: Tambien lo hemos visto en el assunto de Arminio, y en su subscripcion, ó firma, que fué exigida en los Canones del Synodo de Dordrect. En fin, todos los registros de nuestros reformados están llenos de subscripciones, ó firmas semejantes: con que el Ministro arguye contra la doctrina de sus Iglesias.

Sup. l. 12.

CVII. Las Subscripciones, ó firmas son reprobadas por el Ministro, no obstante la contraria practica de sus Iglesias. *Ibid. p. 306. Syst. ibid. 270.*

A esto no halla el Ministro Jurieu, qué responder, ni otro remedio, que decir: *que quando un Synodo termina algunas controversias, que no son importantes, nunca debe obligar á las partes condenadas á firmar, y á creer sus decisiones*; pero esto es contra los expressos terminos de la disciplina, la qual *obliga á assentir, y someterse punto por punto, y con expressa reprovacion de los errores registrados, baxo la pena de ser separado de la Iglesia*: lo qual entiende el mismo Ministro Jurieu *de las controversias menos importantes, que no destruyen, ni vulneran el fundamento.*

CVIII. Efugio, ó afectada escapatoria del Ministro Jurieu. *Ibid. p. 269. Ibid. Art. 17.*

Yá no quedaba otra cosa, sino propassase á decir, que el *separarse de la Iglesia* en aquel lugar, es solamente el separar de una confederacion arbitraria contra las expressas palabras de las disciplina, la qual, explicando esta separacion en el mismo capitulo, no reconoce otra, que la que divide, y separa del cuerpo un miembro podrido, y lo pone en el numero de los Paganos, como yá hemos visto.

CIX. La infalibilidad de la Iglesia, probada por los principios del Ministro *Jeriu sup. n. 105. 106. y siguient.*

Luego es summamente manifiesto y evidente, que este Ministro ha mudado, y variado las maximas de la Secta. Restablezcamoslas ahora, y reunamoslas á los mismos principios de este Ministro, que con esto hallarémos claramente reconocida, y confessada esta infalibilidad. Segun los principios de este Ministro, si los Concilios fueran Jueces en los assunsos de Fé, serian infalibles los mismos Concilios: Es assi, que segun los principios de su Iglesia, ellos son Jueces: Luego es necessario, que el Ministro se condene á sí mismo, ó á su Iglesia, sino confiessa la infalibilidad de los Concilios, á lo menos la de aquellos, en que se halla la ultima, y final resolucion. Pero, aún quando él hubiera quitado á los Pastores, y Prelados aunados el titulo de Jueces, para no dexarles, sino el de *expertos*; con todo esso, los Concilios no dexarian de quedar mas bien autorizados por su doctrina: porque no habrá hombre alguno de buen juicio, que no se reputasse, á lo menos por tan temerario en resistir al dictamen de todos los expertos, como en resistir á una Sentencia de todos los Jueces.

CX. Estraña expression del Ministro Jurieu, pues intenta, que la verdad sea sacrificada á la paz. *Discip. p. 144.*

No se halla este Ministro menos embarazado, y confuso con las cartas de sumission, que los diputados de todos los Synodos Provinciales habian de llevar al Nacional en buena forma, y en los terminos siguientes: *Nosotros prometemos delante de Dios someternos á todo lo que se concluya, y resuelva en vuestra santa junta, estando persuadidos, como lo estamos, de que Dios presi-*

dirá en ella, y os guiará por su Santo Espiritu en toda verdad, y equidad por la regla de su palabra. Bien claro está, que las ultimas palabras demuestran, que en la insinuada junta se trataba de Religion: y yá no se sabe, que cosa sea ser Jueces, y aún Jueces Soberanos, sino lo son aquellos, á quienes se hace semejante juramento. Tambien hemos mostrado en otra parte, que se requeria, y se exigia en todo rigor esto mismo: Que muchas Provincias fueron censuradas por haber puesto dificultad en someterse *á la clausula de aprobacion, de sumission, y de obediencia*: Y que estaban obligados *á practicarlo en terminos proprios á todo lo que se concluyesse, y determinasse sin condicion, ó modificacion alguna.* Estas palabras son tan urgentes, que despues de haberse atormentado por mucho tiempo el Ministro Jurieu, al fin viene á decir él mismo acerca de ellas *que se promete la sumission sobre los arreglamentos de disciplina, que tocan á cosas indiferentes*, ó en todo caso, sobre controversias menos importantes, *que no destruyen, ni ofenden el fundamento de la Iglesia.* De manera, que concluye diciendo, *que no es cosa extraña, que en esta especie de cosas se dè al Synodo una entera sumission, porque en las controversias, que no son de la mayor importancia, se deben sacrificar las verdades al bien de la paz*: Qué buen sacrificio este; que se hace á la politica! Sacrificar verdades, y verdades reveladas de Dios? O no se entiende lo que se dice, ó es proferir blasfemias. Pues el excesso de sacrificar estas celestiales verdades, si esto es renunciarlas, y firmar la condenacion de ellas, es clara blasfemia. Porque no hay verdad alguna, revelada de Dios, la qual no merezca, que uno se sacrifique á sí mismo, en defensa de ella, en vez de sacrificarla. Pero quizá el sacrificarlas, será el callar. Sin embargo. la

Expos. c. 19. Confer con el Ministro Claudio, p. 52. 337.

Sist. p. 270. 271.

la expression es muy violenta. Con todo, passemos adelante, con tal, que nuestro silencio sea admitido: pero aguardad un poco, que yá vendrá el Synodo, *despues de su ultima, y final resolucion* á compeleros, en virtud de la disciplina, y de vuestro proprio juramento á haceros *assentir punto por punto, y con expressa reprobacion* de vuestra opinion *bien registrada*, á fin de que no haya equivoco alguno, baxo la pena de ser quitado, separado del Pueblo de Dios, y tenido por un pagano. Y qué harás en tal caso, sino sabes, ni puedes hacer ceda tu juicio al de la Iglesia? Ciertamente, ó firmarás y con esto harás traicion á tu conciencia, ó bien presto serás tu solo enteramente, y nadie mas, toda tu pretendida Iglesia: Y qué Iglesia vendrás tú á ser?

CXI.
La confesion de Fé siempre puesta en question en todos los Synodos.
Ibid. 270.

En suma, quando el Ministro nos dice, que los puntos de controversia, que se someten al Synodo, no son los que están contenidos *en la Confession de Fé*, no piensa ni menos reflexiona, quantas veces se ha querido mudarla, y variarla en articulos importantes por complacer á los Luteranos. Mucho mas: es visto, que el Ministro ha querido olvidar la costumbre de todos los Sinodos, en los quales el primer punto, que se pone en deliberacion, es siempre, releyendo la confession de Fé el examinar si en ella hay alguna cosa, que corregir. Este es caso de hecho sentado, y reconocido por el Ministro Claudio; y por otra parte, es constante, y fuera de toda duda, por los actos de todos los Synodos.

Conferencia con el Ministro Claudio, p. 378.

Quién pues, se maravillará ahora, de que todo se haya mudado, y variado en la nueva reforma, viendo, que despues de tantos libros, como se han escrito, y tantos Synodos, como se han tenido, se hallan aún todos los dias en la

la precission de deliberar, y determinar acerca de su Fé: tan vacilante es esta.

CXII. la debil, é infeliz constitucion de la reforma, compele en fin á los Ministros á cambiar, y variar su principal dogma, que es la necessidad de la Escritura.

Pero nada hará vér mejor la débil, é infeliz constitucion de la Iglesia de estos engañados, que la mudanza, y variacion, que voy á referir. Es constante, que no hay cosa alguna mas essencial, ni mas fundamental entre ellos, que el compeler, y obligar á cada uno á formar su Fé con leer la Santa Escritura. Pero una sola pregunta, que se les hizo, al fin les apartó, y alexó de este principio,

Syst. p. 428.

Preguntóseles, pues, quál era la Fé de aquellos, que aún no habian leído, ni oído leer la Sagrada Escritura, y que iban á empezar esta leccion? No fue menester otra cosa para hacerles caer en una manifiesta confusion, y desorden. Pues si dicen, que en este estado no tiene el hombre Fé alguna, se les estrecha preguntando, con qué disposicion, pues, y en qué espiritu se leerá la Santa Escritura? Y si responden que el hombre yá tiene Fé: Se replica diciendo, dónde la ha recibido? En fin, todo lo que tuvieron, que responder, y alegar, es: »Que la »Doctrina Christiana, tomada, ó concebida en »su sér, y totalidad, se hace sentir, y percibir »por sí misma: que para hacer un Acto de »Fé tocante á la divinidad de la Sagrada Es»critura, no es necessario haberla leido: Que »basta haber leído un sumario, ó compendio »de la Doctrina Christiana, sin internarse en la »individuacion, y particularidad de ella: Que »los Pueblos, que no tenian la Sagrada Escri»tura, no dexaban de poder ser buenos Chris»tianos: Que la doctrina del Evangelio, hace, »y da á conocer su divinidad á los simples, y »sencillos independentemente del libro, en »que está comprehendida: Que aun quando es»ta doctrina estuviesse mezclada con algunas

ibid pag. 453. y siguient.

»co-

»cosas inutiles, y poco divinas, la doctrina »pura, y celestial, que en él estuviesse mezcla»da, con todo esso se haria conocer: Que la »conciencia gusta, y percibe la verdad, y que »consiguientemente el Christiano cree, que un »tal libro es Canonico, porque en él ha ha»llado las verdades, que le tocan, y mueven. »En fin, que se siente, y percibe la verdad, »como se siente, y se percibe la luz, quando »se vé, el calor, quando uno está cerca de el »fuego, lo dulce, y lo amargo, quando se co»me.

CXIII. Que yá no forman la Fé sobre la Santa Escritura, como suponian practicarlo antes.

En otro tiempo era un embarazo, y dificultad indecible para los Ministros el responder á la pregunta siguiente: si es necessario formar cada uno su Fé sobre las Santas Escrituras, es preciso haber leído todos los libros de ella? Y si es suficiente haber leído algunos de ellos, quales son los privilegiados, que se deban leer con perferencia de los demás, para formar cada uno su Fé? Pero estos señores mios se sacudieron, de ésta dificultad; diciendo, que ni aún era menester leer alguno, y se adelantó tanto esta opinion, que yá se reduce á formarse la creencia en un Christiano, sin que él sepa quales son los libros inspirados de Dios, con que todo es variar.

CXIV. Que el Pueblo no tiene yá necessidad de discernir los Libros apocrifos, ni distinguirlos de los Canonicos.

Habiase emprendido un excessivo empeño en la confesion de Fe, quando se dixo, hablando de los libros divinos: *Que se conocian por Canonicos, no tanto por el consentimiento de la Iglesia, como por el testimonio, é interior persuasion del Espiritu Santo.* Y parece, que conocen ahora los Ministros, que esta era una ilusion, un error, y que realmente no era verisimil, que los Fieles con su gusto interior y sin el sufragio de la tradicion fuessen capaces de discernir el cantico de los canticos, distinguiendolo de un libro pro-

Confes. Art. 4.

fa-

fano, ó de sentir, y percibir la divinidad de los primeros capitulos del Genesis, y assi de los demás, por tanto establecen ahora, *que el examen de la Question de los libros Apocrifos no es necessario al Pueblo.* Sobre esto escribió el Ministro Jurieu un capitulo de intento para probarlo Y sin que sea necessario atormentarnos en orden á los Canonicos, ni por lo que toca á los apocrifos, ni sobre el texto, ni sobre la version, ni sobre el discurir, ó examinar la Escritura, ni sobre leerla: lo cierto es, dice: que las verdades Christianas, con tal, que se pongan, y tomen juntas, se hacen sentir, y percibir por sí mismas, como se siente, y se percibe el frio, y el calor, lo qual, como se vé, es un concepto demasiadamente material.

Syst. l. 3. c. 23. p. 451. ibid. c. 2. 3.

CXV. Importancia de esta mudanza, y variacion.

El mismo Ministro Jurieu dice, y sienta todo esto: lo que en este punto hay de mas notable, es, que no lo dice, sino siguiendo al Ministro Claudio. Y respecto de que estos dos Ministros han concurrido juntos, y convenido en este punto, es á saber, en confessar, que su partido no tenia mas, que este solo, y unico refugio: detengamonos un instante à considerar de donde partieron, y adonde ván. Los Ministros establecian en otro tiempo la Fé por las Escrituras, como hemos visto. Pero ahora yá componen la Fé sin las Escrituras. Se decia en la confession de Fé, hablando de la Santa Escritura, *que todas las cosas, deben ser examinadas, arregladas, y reformadas, segun el sentir de ella*; pero ahora no es el sentir, ó dictamen, que se tiene *de las cosas*, el que debe ser probado por la Santa Escritura. Y ni aún la Santa Escritura misma es conocida, sentida ni percibida por la Escritura, sino por el sentir, y concepto, que se tiene *de las cosas*, antes de conocer los Sagrados Libros. Con que se vé, que la religion se forma sin ellos, para variar siempre.

Defens de la res. 2. p. c. 9. p. 2. 296. y siguient.

Confes. de Fé, Art. 5.

Se

CXVI. Fanatismo manifiesto.

Se consideraba, y con razon, como un fanatismo, y como un extremado medio de engañar este supuesto testimonio del Espiritu Santo, que se creia tener sobre los sagrados libros para discernirlos, y distinguirlos de los demás: porque no estando este testimonio unido á prueba alguna possitiva, ninguno habia, que no pudiesse, ó jactarse de él sin razon, ó aún imaginarselo sin fundamento. Pero ahora vé aqui lo que es mucho peor: En vez de que se decia en otro tiempo: *Veamos lo que está escrito, y despues creeremos*: lo qual era á lo menos empezar por alguna cosa possitiva, y por un hecho constante: ahora se dá principio por sentir, y percibir las cosas en sí mismas, como se sienten el frio, y el calor, lo dulce, y lo amargo. Y sabe Dios quando despues se procede á leer la sagrada Escritura en esta disposicion, con qué facilidad la trastornan, la vician, y disponen, adaptandola á lo que yá se tiene por tan cierto, como lo que se ha visto con los propios ojos, y tocado con las mismas manos; lo qual es manejar lo divino, como lo humano, es profanarlo: y en fin, es tener por verdades Divinas los delirios de su lessa imaginacion.

CXVII. Que ni los milagros, ni las profecias, la sagrada escritura, ni la tradicion, segun este Ministro, son necessarias para autorizar, y declarar la revelacio

Segun este presupuesto, de que las verdades precisas, y necessarias á la salvacion se hacen sentir, percibir, y conocerse por sí mismas, Jesu Christo no necessitaba de milagros, ni de profecías. Segun el mismo sentir, Moysés hubiera sido creido, aún quando el mar bermejo no se hubiesse dividido, y abierto: quando la roca no hubiesse despedido torrentes de cristalinas aguas al golpe de la vara. Pues en essos terminos bastaba proponer, el Evangelio, ó la Ley. Los padres del concilio de Nicea, y de Efeso, tampoco necessitaban mas, que proponer los mysterios de la Beatissima Trinidad, y de

de la Encarnacion, con tal que los hubiessen propuesto con todos los demás Mysterios. Y assi, la investigacion, examen de la Santa Escritura, y de la Tradicion, que hicieron con tan vigilante estudio, no les era necessaria, pues á sola la proposicion de la verdad, se persuadiria, y comunicaria la gracia á todos los fieles; porque Dios inspira todo lo que le agrada á quien es de su beneplacito, y sola totalmente la inspiracion lo puede todo: assi quieren que sea estos Señores mios, mezclando lo verdadero con lo falso.

CXVIII. La gracia necessaria para producir la Fé, porque es unida á ciertos medios exterriores, y de hecho.

De esto no se dudaba, pues la Omnipotencia de Dios estaba bien conocida de los Católicos, no menos, que la necessidad, que se tenia de su inspiracion, y de su gracia. Pues se trataba de hallar el medio exterior, de que esta usa, yà que agradó á Dios unirla. Bien se puede fingir, ó imaginar el hecho de ser inspirado de Dios, sin serlo realmente. Pero no se puede fingir, ni imaginar, que el mar se divida, la tierra se abra, resuciten los muertos, ni que los ciegos de nacimiento reciban la vista: lease una tal cosa en un Libro, y que tales, y tales personas, que nos precedieron en la Fé, la hayan assi entendido. Crea toda la Iglesia, y haya creído siempre assi. Tratase pues de saber, no de si estos exteriores medios son suficientes, sin la gracia, y sin la inspiracion divina, pues nadie lo pretende: porque de lo que se trata es de si para impedir á los hombres el excesso de fingir, ó imaginar una inspiracion haya sido el orden de Dios, y su conducta ordinaria hacer caminar, y proceder su inspiracion con ciertos medios de hecho, que los hombres no puedan fingir en el ayre, sin ser convencidos de falsedad, ni imaginar por ilusion, ó error. Aqui no es el lugar propio para determinar quales sean estos hechos, quales estos me-

medios exteriores, y quales estos motivos de creencia, porque yá es certissimo, y constante, que hay algunos, pues el Ministro ha convenido en esto mismo: ha convenido, digo, no solo en que hay hechos ciertos, sí tambien en que estos hechos ciertos, y constantes pueden servir de infalible Regla. Pongo por exemplo, segun su sentir, es un hecho constante, y certissimo, que la Iglesia Christiana ha creído siempre la divinidad de Jesu-Christo, la immortalidad del alma, y la eternidad de las penas en la otra vida, con otros tales, y semejantes articulos. Mas este hecho constante, segun su sentir, es una infalible regla, y mejor de todas las reglas, no solamente para decidir respecto de todos estos articulos: sí tambien para resolver la obscura, intrincada, y espinosa question de los puntos fundamentales. Hemos visto los Passages en que el Ministro lo enseña, y lo prueba. Pero quando él lo enseña assi, y quiere, que la *regla mas segura* para juzgar sobre tales importantes, y espinosas questiones, sea este consentimiento universal en la forma siguiente: proponiendo este motivo exterior, el qual, segun su parecer, importa, y trae *demonstracion*, no pretendió excluír la gracia, ni la inspiracion interior. Tratase ahora de saber, si la autoridad de la Iglesia, la qual unida á la gracia de Dios es un motivo suficiente, *y la mas segura de todas las reglas* sobre ciertas questiones, lo pueda ser en todas: y si el poner una inspiracion desunida de todos estos medios exteriores, y de que el Hombre se dá á sí mismo, y á su proprio sentir por fiador para sí, y para otros, sea el mas seguro de todos los medios, que se puedan subministrar á los engañadores, y la mas cierta ilusion para precipitar á excessos á los obstinados.

Sup. n. 38. y sig.

CXIX. Que el modo de explicarse los Ministros, suelta la rienda la licenciosidad del pueblo.

Despues de haber metido en la Cabeza á un pue-

pueblo, que él está especialmente inspirado de Dios, no es menester otra cosa para acabar de engañarle, que decirle tambien, que él puede á su antojo elegir directores, deponer todos los que yá están establecidos, y establecer otros, que no obren, sino por la potestad, que él les ha conferido. Esto mismo es lo que se ha executado en la Reforma. Los Ministros Claudio, y Jurieu concuerdan, y proceden conformes en esta doctrina, que es como suya.

CXX. Idioma, y modo de hablar de la Católica Iglesia sobre el establecimiento de los pastores, y prelados.

La Iglesia Católica habla al pueblo Christiano en los terminos siguientes. Vosotros sois un pueblo, un estado, un Reyno, una Sociedad: pero Jesu-Christo, que es vuestro Rey, nada tiene de vosotros: y su autoridad es de origen indeciblemente mas alto. Vosotros tampoco teneis naturalmente mas derecho para darle Ministros, que para instituirle á él mismo por vuestro Principe. Y assi, sus Ministros, que son vuestros pastores, y prelados, vienen de principio mas elevado, como él mismo; y es necessario, que vengan por un orden, que él ha establecido. Pues el Reyno de Jesu Christo no es de este mundo, y la comparacion, que vosotros podeis hacer entre este Reyno, y los de la tierra, es caduca, transitoria, y perecedera. Mas breve, la naturaleza nada os dá, que tenga relacion con Jesu-Christo, y su Reyno. Vosotros no teneis otro derecho alguno, que el que hallaréis en las Leyes, ó en las costumbres, practicas, y usos immemoriales de vuestra sociedad. Es assi, que estas practicas, y costumbres immemoriales, empezando desde los tiempos apostolicos, son que los pastores, y prelados yá establecidos, establezcan á los demás, que les succeden: pues dicen los Apostoles: *Elegid, y Nosotros estableceremos*: de suerte, que pertenecia á Tito (Discipulo de San Pablo) esta- Act. 6. 6. 7.

blecer los pastores, y prelados de Creta: y de el mismo San Pablo, establecido por Jesu Christo, habia recibido Tito esta potestad. Pues le dice el citado San Pablo: *Yo te he dexado en Creta, para establecer en ella Sacerdotes por las Ciudades, segun la orden, que á este fin te he dado.* En fin, aquellos, que os lisonjean con fomentar el errado concepto, el qual os sugiere, que vuestro consentimiento es absolutamente necessario para poner, y establecer vuestros pastores, y prelados, es cierto, que ellos mismos no creen lo que os dicen, pues reconocen por verdaderos pastores á los de Inglaterra, sin embargo de que el pueblo no tiene parte alguna en la eleccion de estos. El exemplo de San Mathias, elegido extraordinariamente por una suerte divina, no debe inducir consequencia alguna, ni es de citar para inferirla. Y sin embargo, aún en este caso de San Mathias, no fue todo permitido al pueblo. Pues San Pedro, el qual se hallaba yá pastor, establecido por Jesu-Christo, fue quien tuvo la junta, y congregacion; y no fue tampoco la eleccion la que estableció San Mathias, pues fue el cielo, que se declaró á este fin. En todas la demás ocasiones es evidente, que la autoridad de establecer es deferida, concedida, y dada á los pastores, y prelados, que yá se hallan establecidos: la potestad, que estos tienen del cielo, se hizo yá sensible, y perceptible por medio de la imposicion de las manos, que es una ceremonia reservada á su orden. De este modo se siguen, y succeden los pastores los unos á los otros. Y Jesu-Christo, que estableció los primeros, dixo, que estaria, como está siempre, con aquellos á quienes estos predecessores transfiriessen su potestad. Vosotros pués, no podeis tomar ni recibir legitimos pastores, sino en esta succession y forma, ni tampoco de-

Tit. 1. 5.

debeis temer, ni aún rezelar, que ella falte, ni venga á menos; de el mismo modo, que no debeis temer, que venga á desfallecer ni faltar la misma Iglessia, la predicacion, ni los sacramentos.

Vé ahí como se habla en la Católica Iglesia: este es idioma proprio de ella, y los pueblos no presumen sobre lo que les es concedido, y dado; pero la Reforma les propone todo lo contrario, pues les dice: en vosotros está el origen, y principio de la potestad celestial: Vosotros podeis, no solamente presentar, si tambien establecer pastores, y prelados. Pero si se hubiera de probar esta potestad del pueblo por las escrituras, se perderia toda la razon sin poder proferir ni una palabra. Mas para dispensarse, y librarse de esta prueba, se dice al pueblo, que este es un natural derecho de toda sociedad: de manera, que para gozar de él, no se necessita de la santa escritura, y basta que esta no haya revocado el derecho, que dió la naturaleza. La astucia es bien sutil yo lo confiesso, pero cuidado, ó pueblos, que os lisonjeais de este concepto; haced reflexion sobre él. Para instituir, y hacerse para sí un dueño sobre la tierra basta reconocerle, como á tal, y cada uno lleva, y tiene semejante potestad en su querer, en su fantasía, ó voluntad. Pero no corre lo mismo para darse un Christo, un Salvador, un Rey celestial, ni para darle á él sus Ministros. Y en efecto, vosotros, ó pueblos, impondreis las manos á aquellos á quienes se dice que pertenece establecerles. Ellos no se atreven á practicarlo, pero se les esfuerza, y anima, diciendoles, que esta ceremonia de imponer las manos no es necessaria. Pues qué? Luego no basta para reputarla por necessaria, que se halle tan frequentemente expressa, y practicada en la

CXXI. Lenguage, y modo de hablar de la Reforma.

la Santa Escritura, y que no se halle en la missma Sagrada Escritura, ni en toda la tradicion, que jamás se haya establecido de otro modo pastor alguno, ni que haya habido tan solo uno, que no haya sido hecho, é instituído por los demas? Nada importa, responden los Doctores de la Reforma. Obrad siempre, ó pueblos, y creed, que la potestad de atar, y desatar, de establecer, y destruír está en vosotros: y que vuestros pastores no tienen otra potestad, sino aquella, que posseen, como que os representan: que la autoridad de sus Synodos, viene de vosotros: que ellos no son mas, que delegados vuestros: creed, digo, todas estas cosas, aunque de ellas no halleis tan sola una palabra en la Santa Escritura; y creed sobre todo, que quando vosotros os creyereis, y reputareis por inspirados de Dios para reformar á la Iglesia desde el punto, que os juntareis de qualquiera manera que sea, podeis hacer de vuestros pastores lo que os pareciere, segun vuestro antojo, sin que nadie pueda quitaros esta libertad, (aunque es solo licenciosa,) porque es natural. Este es el estilo con que se predica la Reforma: este es el modo con que se divide, y despedaza el Christianismo, y con que se prepara el camino el Anti-Christo.

CXXII. Que las Sectas nacidas de la Reforma, son pruebas de su mala, y perversa constitucion. Comparacion de la antigua Iglesia, mal alegada. *Hist. del Calvin. 1. p. c. 4.*

Con tales maximas, y con semejante Espiritu, (porque, aunque se manifieste con mayor evidencia en nuestros dias, el fondo, y substancia ha estado siempre en la Reforma) no hay yá que maravillar haberla visto precipitarse desde su origen, y principio, de variacion en variacion, y de mudanza en mudanza, ni hay que espantarse de haber visto nacer de su corrompido seno, é infectas entrañas tantas Sectas de todas especies. Y sin embargo, ha tenido el Ministro Jurieu el ossado atrevimiento de responder, que en

en esto, como en todo lo demás, se assemeja la Reforma á la primitiva Iglesia. A la verdad esto es yá abusar demasiado de la facil credulidad de los pueblos, y del venerable nombre de la antigua Iglesia. Pues las Sectas, que la han desgarrado, y lacerado, no son la continuacion, consequencia, ni sucession de ella, como ni tampoco son un natural efecto de su constitucion. Dos especies de sectas se suscitaron, y levantaron en el antiguo Christianismo: las unas eran puramente paganas en su fondo, y substancia, como las de los Valentinianos, los Simonianos, los Maniquéos, y otras semejantes, que no se colocaron en apariencia en el numero de Christianos, sino para exornarse con el grande nombre de Jesu-Christo. Y estas Sectas nada tienen de comun con las de los ultimos siglos. Los demás Sectarios, por la mayor parte son Christianos, que no habiendo podido llevar, ni mantener toda la elevacion, y digamoslo assi, todo el peso de la Fé, han solicitado desagravar, ó descargar la razon, yá de un articulo, ó yá de otro: y assi, los unos intentaron quitar la divinidad á Jesu-Christo; los otros no pudiendo unir la divinidad, y la humanidad en el mismo Señor, como que mutilaron en diversas maneras á la una, y la otra. En estas semejantes tentaciones se perdió el altivo, y sobervio Espiritu de Lutero. Se abismó y confundió en la concordancia, ó concordia de la gracia, y del libre alvedrio, que á la verdad es un gran Mysterio: el mismo sacó de quicio, y adelantó hasta el mayor excesso los assuntos de la predestinacion, y no conoció para los hombres mas que una fatal, é inevitable necessidad, en la qual el bien y el mal se hallan igualmente comprehendidos. Tambien se ha visto, como sus maximas, que exceden lo justo, han producido

de las de los Calvinistas, aún mas extremadas, y excessivas. Y quando á fuerza de adelantar, y violentar hasta el extremo sin guardar medida alguna la predestinacion y la gracia, se llegó á caer en excessos tan palpables, que yá no se pudieron tolerar, el horror que de estos se concibió, vino á dar en el extremo contrario, y de los monstruosos excessos de Lutero, que intentaba violentar, y sacar fuera de la razon á la gracia, (quién lo hubiera creído?) se hizo transito á los excessos de los Semipelagianos, que la debilitaban. De este seminario nos vinieron los Arminianos, que en nuestro tiempo han producido á los Pajonistas, completos Pelagianos, de los quales Pajon, Ministro de Orleans, ha sido autor en estos ultimos años. Por otra parte el mismo Lutero, abatido por la fuerte eficacia de estas siguientes palabras: *Esto es mi cuerpo*, *esto es mi sangre*, no pudo librarse de la presencia real; pero al mismo tiempo quiere aliviár al sentido humano, quitando la conversion de la substancia. No se quedo en estos terminos; pues bien presto fue acometida la presencia real. El humano sentido tomó el gusto ni estas sus invenciones, y despues, que se le quiso contentar sobre un misterio, pidió la misma relaxacion, y gusto respecto de todos los demás. Y assi como Zuinglio y sus sequacés pretendieron, que la presencia real era en el Luteranismo un residuo del Papismo que al parecer de ellos aun tenia necessidad de reforma: tambien los Socinianos dixeron lo mismo de la Trinidad, y de la Encarnacion. Con lo qual, estos grandes, é inefables misterios, que no habian recibido acometimiento, ni golpe alguno por el espacio de 1200. años, entraron en las controversias de un siglo, en que todas las novedades

han creído tenèr el derecho de producirse, y manifestarse monstruosamente.

CXXIII. Los Socinianos unidos á los Anabatistas, y assi los unos, como los otros, fueron derivados de Lutero, y de Calvino.

Yá se vieron las ilusiones de los Anabatistas, y tambien se sabe, que fingiendo los principios de Lutero, y de los demás Reformadores desecharon el Bautismo sin immersion, y el de los Niños, porque no los hallaban en la Santa Escritura, donde se les decia, que se hallaba todo. Los Unitarios ó Socinianos se unieron con ellos, pero sin querer estár, ni atenerse á sus maximas, porque los principios, que habian tomado de los Reformadores les habian impelido á moyor distancia, y mas monstruosos excessos.

El Ministro Jurieu nota, que estos salieron de el centro de la Iglesia Romana, mucho tiempo despues de la Roforma. Que maravilla! Quién ignora, que los mismos Lutero, y Calvino habian salido tambien de ella? Pero la question, y assunto es saber, si fue la constitucion, ó Estado de la Iglesia Romana, la que dió lugar, ó motivo à estas detestables innovaciones; ó si las causó la nueva Reforma que los pretendidos Reformados han intentado hacer en la misma Iglesia. Esta es, pues, la question, esta es la dificultad, y es bien facil de dissolver, y decidirse por medio de la Historia del Socinianismo, á cuyo fin decimos, y se debe saber, que el año de 1545. y en los subsequentes veinte años, despues que Lutero rompió los terminos, y limites puestos por nuestro Padres, y Predecessores, siendo agitados todos los animos, y como trastornado el mundo con sus fastidiosas disputas, el qual está siempre promto á concebir, y parir alguna novedad que le lisonjee, aconteció, que Lelio Socino, y sus compañeros, tubieron en Italia ocultamente sus conciliabulos contra la divinidad del hijo de Dios. Jorge Blandrat,

V. d Bid. anti-Trin.

y Fausto Socino, sobrino de Lelio, defendieron la perversa doctrina de los referidos, por los años de 1558. y 1573. y forjaron el partido. Con el mismo methodo de que se valió Zuinglio para eludir, y querer frustrar estas palabras siguientes: *esto es mi cuerpo*, eludieron los Socinianos, y sus sequaces aquellas en que Christo es llamado Dios. Pues si Zuinglio se persuadió hallarse precisado á la interpretacion figurada, por la impossibilidad de comprehender á un cuerpo humano todo entero en qualquier lugar ó sitio donde se destribuía la Eucharistía, tambien juzgaron los Unitarios tener el mismo derecho y razon sobre todos los demás mysrios, igualmente incomprehensibles; y despues que se les huvo dado por regla el entender figuradamente los passages de la santa Escritura, en los quales padecia violencia el humano discurso, no hicieron mas, que estender, y ampliar esta regla á todos los lugares, y assuntos en que el entendimiento tenia que experimentar semejante violencia, ó fuerza. A estas muy malas disposiciones, introducidas yá en los animos por lo Reforma, añadamos los fundamentos generales, que ella habia sentado, como son la autoridad de la Católica Iglesia despreciada, la succession de los pastores y prelados reputada por nada, los siglos precedentes acusados de error, los mismos santos Padres indignamente tratados, rotas todas las ballas, y barreras, la humana curiosidad totalmente entregada á sì misma. En estas infelices circunstancias, qué habia de succeder, sino lo que se ha visto? esto es, una desenfrenada licencia, y libertad delinquente en todos los assuntos de la religion. Pero la experiencia ha hecho vér claramente, que estos atrevidos innovadores no han logrado, ni aún visto la mas minima entrada, ni aún abertura

 pa-

para establecerse entre nosotros: y assi, han recurrido á las Iglesias de la Reforma: á essas Iglesias de quatro dias, que hallandose aún totalmente trastornadas por sus propios violentos movimientos, eran capaces de todos los demás. Alli, en el inficionado seno de essas llamadas Iglesias, en Ginebra, entre los Suizos, y los Polacos Protestantes, es donde los Unitarios buscaron asilo, y refugio. Repelidos de algunas de estas Iglesias, se adquirieron discipulos en gran numero en las demás, para constituir un cuerpo separado. Y vé ahí fuera de toda duda, qual fue su origen, y principio. No es menester mas, que vér el Testamento de Jorge Schoman, una de las cabezas de los Unitarios, y la relacion de Andrés Wissonat, sobre *cómo se separaron los Unitarios de los Reformados*, para que qualquiera quede convencido de que esta Secta no fue mas que un progresso, y continuacion de los hereticos documentos *de Lutero*, Calvino, Zuinglio, y Menon. (Este ultimo fue uno de los Caudillos de los Anabatistas.) Por donde se conoce, que todas estas Sectas no son mas, *que un disseño, y como una aurora de la Reforma, y que el Anabatismo, unido al Socinianismo, es de ella el dia lleno, ó á la verdad, una obscura noche.*

Test. Geor. Scho. & Relat. Wession in Bibiob AntiTrin. Sand. p. 191 209. ibid.

CXXIV. La constitucion, y estado de la Reforma, quan dessemejante es á la de la antigua Iglesia.

Ya pues no tienen que propassarse á alegarnos las Sectas de la antigua Iglesia, ni vanagloriarse yá tampoco de assemejarse á ella. Pues la antigua Iglesia jamás varió en su doctrina: jamás suprimió en sus confessiones de Fé las verdades, que una vez creyó ser reveladas por Dios. Nunca retocó sus decisiones; jamás deliberó de nuevo sobre assuntos una vez resueltos, ni tan sola una vez propuso nuevas exposiciones de Fé, sino quando se suscitó alguna nueva question; mas sin variar nunca en la Fé. Pero la Reforma, procediendo muy al

al contrario, nunca ha podido contentarse á si misma. Sus symbolos nada tienen de cierto, ni constante: los decretos de sus Synodos nada contienen de fixo, ni firme: sus confessiones de Fé son unas meras confederaciones, y comercios arbitrarios, por no decir compras, y ventas; y en ella, lo qué es como Articulo de Fé, no lo es para todos, ni para siempre: porque sus individuos se separan de ella por humor, y capricho, y suelen volver á unirse solo por politica. En fin, si se suscitaron Sectas en la antigua Iglesia, solo fue un efecto de la comun, é inveterada depravacion del genero humano; pero si se suscitaron en la Reforma, es evidente, que fueron producidas de la nueva, y particular constitucion de las llamadas Iglesias, que ella forjó.

CXXV. Memorable exemplar de variacion en la Iglesia Protestante de Strasburgo.

Para hacer mas evidente, y aún palpable esta verdad, elegiré por exemplo la Iglesia Protestante de Strasburgo, como á una de las mas doctas de la Reforma, y como la que en esta se proponia desde los primeros tiempos por modelo de disciplina, y regimen para todas las demás. Esta gran Ciudad fue de las primeras que se trastornaron por la predicacion de Lutero, y no pensaba entonces en disputar, ni oponerse á la presencia real. Pues todas las quejas, que se exponian de su Senado, consistian en expressar, que él quitaba las Imagenes, *y hacia comulgar baxo las dos especies.* El año de 1523. fue quando Bucero, y Capiton, á quienes oyó, la hicieron Zuingliana. Y despues de haber oido por espacio de algunos años sus declamaciones contra la Missa, sin abolirla, ni anularla totalmente, y sin haberse assegurado bien de que fuesse mala, ordenó el Senado, *que fuesse suspendida* (la Missa) *hasta tanto, que se hubiese demonstrado, que era un culto agradable á Dios.* Vé ahí, pues,

Sleid. Ibdi. l. 4. f. 60.

Id. l. 6. f. 93.

pues una prompta provision, y bien nueva en materia de Fé. Y aún quando yo no hubiera dicho, que este decreto salió de el senado, se entenderia facilmente, que la Junta, en que se efectuó, nada tenia de Eclesiastico. Este decreto es del año 1529. y en el mismo año los de Strasburgo, no habiendo podido jamás convenirse, ni concordarse con los Luteranos, hicieron liga con los Suizos, Zuinglianos como ellos. Adelantóse en estimacion el sentir de Zuinglio, y tambien se encendió el odio á la presencia real, hasta el extremo de negarse á firmar la Confession de Augusta el año de 1530. y hacer ellos para sí una confession particular, que yá vimos, baxo el nombre de confession de Strasburgo, ó de las quatro Ciudades. El año proximo siguiente vacilaron, hablando con ambiguedad; pero con tanta astucia sobre este asunto, que se hicieron comprehender, é incluír en la liga de Smalcalda; de la qual fueron excluidos los demás Sacramentarios. Pero ellos aún pasaron mas adelante, excediendose en el año 1536. pues firmaron el acuerdo, y convenio de Vitembergal, en el qual fue confessada, como hemos visto, la substancial presencia, y la comunion del verdadero cuerpo, y de la verdadera sangre en los indignos, aunque no tubiessen la Fé. Con esto passaron insensiblemente á la opinion de Lutero, y consiguientemente fueron numerados despues entre los defensores de la confession de Augusta, que ellos firmaron. Pero no obstante declararon en el año de 1548. que hacian esto sin separarse de su primera confession. Pues aunque esta les hubiesse hecho reprobar la de Augusta, por aquella vez se halló conforme é ella. La Ciudad de Strasburgo estaba sin embaago tan unida al acuerdo de Vitemberga, y á la confession de Augusta, que Pedro Mar-

Slid. ibid. 100.

Ibid. 8. fol. 105. supl. l. 3. n. 3. Sleid. 8. 125.

Sup. l. 4. n. 23. Hosp. 2. part. año 1536.

Hosp. ibid. año 1548. fol. 203

Martyr, y Zánchio, que entonces eran los dos principales sugetos de los Sacramentarios, finalmente se vieron precisados á retirarse de la referida Ciudad, el uno por haber resistido firmar el acuerdo, y el otro por no haber firmado la confession, sino con alguna limitacion. En tanto grado se habian hecho zelosos en Strasburgo por la presencia real. El año de 1598. firmó esta misma Ciudad el Libro de la concordia: y despues de haber sido por tan dilatado espacio de tiempo como cabeza de las Ciudades opuestas á la presencia real, adelantó la confession de esta á pesar de Sturmio, hasta el monstruoso portento de la ubiquidad. Las Ciudades de Lindan, y de Memminga, que en otro tiempo eran sus asociadas en el odio de la presencia real, siguieron este exemplo, por aquel tiempo la antigua *agenda*, fue variada, y se inprimió en Strasburgo el Libro de Marbachio, en el qual decia este, *que Jesu-Christo antes de su ascension estaba en el Cielo, segun su humanidad: que esta visible ascencion en realidad no era mas que una apariencia: que el Cielo, en que la humanidad de Jesu Christo fue recibida, contenia, no solamente á Dios, y á todos los Santos, sí tambien á todos los demonios, á todos los condenados* y que Jesu-Christo estaba segun *su naturaleza humana, no solo en el pan, y en el vino de la cena, sí tambien en todas las vasijas, y en todos los vasos.* Vé ahy los summos extremos, y horribles errores, á que viene el hombre á ser arrebatado, quando despues de haber sacudido el saludable yugo de la autoridad de la Santa Iglesia, se entrega á las humanas opiniones, como á un mudable, é impetuoso viento, que varia á cada instante.

Hosp. ibid. año 1556. y 1563. Hosp. Conc. Disc. c. 56. p. 278. ibid. fol. 99,

CXXVI.
Firmeza, y constancia de la Santa Igesia Católica.

Si ahora ponemos en comparacion de las Variaciones, é instabilidad de estas nuevas Iglesias, la firme constancia, la gravedad séria, y ma-

magestuosa de la Católica Iglesia, sera bien facil juzgar donde preside el Espiritu Santo. Mas porque yo no puedo, ni debo referir en la presente obra todos los juicios, que esta ha producido en materias, y assuntos de Fé, á lo menos haré ver la harmoniosa uniformidad, y la estable firmeza de que justamente la alabo en los articulos en que hemos visto la perpetua insconstancia de nuestros reformados.

CXXVII. Exemplar, ocurrido en la question, que suscitó Berengario sobre la presencial real. *sup. l. 4. n. 32.*

El primero que en la Iglesia hizo Secta, y que tuvo la ossadia de condenarla manifiestamente sobre la presencia real, sin duda fue Berengario. Lo que nuestros contrarios dicen de Ratramno, nada menos es que un hecho constante, como se ha visto. Y aún quàndo les hubiessemos concedido, que este Ratramno les fuesse favorable, lo qual no es assi, un autor ambiguo, que cada uno atraeria á su sentir, no seria propio, ni apto para hacer una secta. Lo mismo digo de Juan de Scot, cuyo error no tuvo consequencia, continuacion, ni séquito alguno.

CXXVIII. Conducta, y gobierno de la santa Iglesia para con los innovadores.

La Iglesia Católica no hiere siempre con sus rayos à los errores al nacer: no los publica hasta esperar quanto puede, que estos se disipen por sí mismos, y frequentemente rezela, que se hagan famosos por sus anathemas. Assi, Artemon, y otros muchos, que habian negado la divinidad de Jesu Christo, antes que Pablo de Samosata, no atraxeron contra sí condenaciones tan patentes, y ruidosas como él, porque no se creia se hallassen en estado de hacer Secta. Y por lo que mira á Berengario, es fuera de toda duda, que este acometió abiertamente á la Fé de la Católica Iglesia, como que tuvo discipulos de su nombre, al modo que los demas Heresiarcas, aunque su heregia fue bien presto extinguida.

Es-

CXXIX. Principio de la Secta de Berengario, y su condenacion. *Supl. l. 11. n. 18. y sig. Conc Rom. sup Nic. 11. año 1059 t. 9. Conc. Lab Guit. l. 3. t. 18 Bibl. PP Max p. 462. &c.*

Está Secta de Berengario se manifestó por el año de 1030. Y no por esto se puede decir, sin embargo, que no hayamos notado yá en algunos años antes, y desde el año 1017. que fue acometida manifiestamente la presencia real por los Hereges de Orleans, que eran Maniquéos. Tales fueron los primeros autores de la perversa doctrina, de que Berengario siguió despues uno de sus articulos. Pero como esta Secta se ocultaba, quedó maravillada la Iglesia de esta novedad, mas no fue entonces muy turbada de ella. Contra el referido Berengario se efectuó la primera decision sobre este assunto el año de 1052. en un Concilio de 113. Obispos, convocados en Roma de todas partes, por el Pontifice Nicolao II. Berengario se rindió, y se sometió, y el primero que hizo una Secta de la heregía de los Sacramentarios, fue tambien el primero, que la detestó, y condenó, como abominable.

Nadie ignora la célebre Confession de Fé, que empieza: *Ego Berengarius*, en la qual este Heresiarca confessó, *que el pan, y el vino, que se ponen sobre el altar despues de la consagracion, no eran solamente el sacramento, sí tambien el verdadero cuerpo, y la verdadera sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, y que eran sensible, y palpablemente tocados por las manos del Sacerdote, rompidos, y quebrantados entre los dientes de los fieles, no solo en sacramento, sino en verdad.*

CXXX. Primera confession de Fé, exigida, y hecha por Berengario.

Nadie huvo, que no oyesse, y entendiesse, que el cuerpo, y la sangre de Jesu-Christo era partido, y despedazado, digamoslo asi, en la Eucharistía, en el mismo sentido, en que se dice ser desgarrado, mojado, ó bañado, quando los vestidos, de que actualmente está uno vestido, son lacerados, y bañados, ó mojados. No se dice lo mismo quando nuestros vestidos no están sobre nosotros; de suerte, que se queria de-

decir, que Jesu-Christo estaba tan verdaderamente debaxo de las especies, que se rompen, y se comen, como nosotros estamos verdaderamente en los vestidos, que llevamos. Tambien se decia, que Jesu-Christo era *sensiblemente* recibido y tocado, porque estaba en persona, y en substancia debaxo de las especies sensibles, que se tocaban, y se recibian. Todo esto queria decir, que Jesu-Christo era recibido, y comido, no en su propia especie, y debaxo del exterior de hombre, sino en una especie extrinseca, y debaxo de el exterior de pan, y de vino. Y si la Iglesia decia tambien en cierto sentido, que el cuerpo de Jesu Christo era rompido, no por esto ignoraba, que en otro sentido no lo era: y assi como diciendo en un cierto sentido, que nosotros somos desgarrados y mojados, quando nuestros vestidos lo son, sabemos muy bien decir tambien en otro sentido, que no somos lo uno, ni lo otro en nuestras personas. Por lo qual los Padres del Concilio sabian decir muy bien á Berengario lo que nosotros todavia decimos, y dirémos siempre, *que el cuerpo de Jesu Christo estaba todo entero en todo el Sacramento, y todo entero en cada particula. En todas partes el mismo Jesu Christo siempre entero, inviolable, é indivisible, que se comunica sin dividirse, al modo que la palabra es comunicada á todo un auditorio, y al modo que nuestra alma se comunica á todos nuestros miembros.* Pero es visto, que lo que movió á la Santa Iglesia á decir con muchos Padres, y con San Chrisostomo, que el cuerpo de Jesu-Christo era rompido, fue que Berengario, con el pretexto de rendir honor al Salvador del mundo, solia decir: *No quiera Dios, que se pueda quebrantar con los dientes, ó dividir á Jesu Christo, como se ponen debaxo de los dientes, y se dividen estas cosas,* es

Guitm. l. 2. ad vers. Bereng. ibid. p. 443. 449.

es á saber, el pan y el vino. Y la Católica Iglesia, que siempre se aplicó á combatir en los Hereges las palabras mas precissas, las mas vehementes y fuertes de que ellos se valen para explicar su error, oponia á Berengario la contradictoria de la proposicion que él habia expressado; y en algun modo ponia delante de los ojos de los Christianos la presencia real de Jesu-Christo, diciendoles que lo que estos recibian en el augusto sacramento, despues de la consagracion, era tan realmente cuerpo, y sangre del Señor, como antes de la consagracion era realmente pan, y vino.

CXXXI. Segunda confession de Fé, hecha por Berengario, en la qual la conversion de substancia está mas claramente explicada, y por qué

Demás de esto, quando se decia á los Fieles, que el pan, y el vino de la Eucharistia eran en verdad el cuerpo, y la sangre, estaban habituados á oír, y entender, no que lo eran por su naturaleza, sino que venian á serlo por la consagracion; de manera, que la mutacion, y conversion de substancia estaba comprehendida en esta expression, aunque principalmente se intentaba hacer sensible, y perceptible la presencia, por ser tambien esta la que principalmente era acometida, é impugnada. Algun tiempo despues se advirtió, que Berengario, y sus discipulos variaban, pues sabemos de los autores contemporaneos, que en el decurso de la disputa reconocian, y confessaban en la Eucharistia, la substancia del cuerpo, y de la sangre; pero juntamente con ella reconocian la del pan, y del vino, aún valiendose tambien del termino *empanacion*, y del de *envinacion*, y afirmando, que Jesu Christo estaba *empanado* en la Eucharistia, como se habia encarnado en las entrañas de la santissima Virgen. Este sentir era, dice Guidomand, como una ultima substraccion, ó retirada de Berengario, y no sin dificultad se descubria este sutil refinamiento de su secta. Pero la

Guitm. ibid. p. 441. 442. 462. 463. 464. Alg. de Sacr. corp. & sang. Præf. l. 1. 1. p. 251. ibid.

la Iglesia Católica, que siempre sigue á los Hereges passo á passo, para condenar sus errores, segun, y á medida de como se manifiestan, despues de haber establecido tan perfectamente la presencia real en la primera confession de Fé de Berengario, le propuso todavia otra, en la qual la conversion de substancia estaba expressada con mayor distinccion, y claridad. Confessó él, pues en tiempo de Gregorio VII. en un Concilio de Roma, que fue el VI. celebrado en tiempo de este Papa el año de 1079. en estos terminos, *que el pan, y el vino, los quales se ponen sobre el altar, por el misterio de la sagrada oracion, y las palabras de Jesu Christo eran substancialmente convertidos en la verdadera, vivificante, y propria carne de Jesu Christo, &c. Lo mismo se dice de la sangre. Y se especifica, que el cuerpo, que se recibe aqui, es el mismo, qué nació de la Virgen, que fue fixado en la Cruz, y está sentado á la diestra del padre; y que la sangre es la misma, que salió del costado*: y para ni dexar motivo alguno á las equivocaciones con que los Hereges fascinan, y engañan al mundo, se añade, que esto se hace, *no en signo, y en virtud por un simple Sacramento, sino en la propriedad de la naturaleza, y en la verdad de la substancia.*

Conc. Rom. 6. sub. Greg. VII. l. 10. Conc. Lab. anno. 1079.

CXXXII. La conversion de substancia fue opuesta, á Berengario desde el principio.

Berengario firmó de nuevo, y segunda vez se condenó á sí mismo. Pero esta vez fue estrechado, y de tal manera encerrado, digámoslo assi, que yá no le quedó equivoco alguno, retirada, escapatoria, ni recurso con que pudiesse mantenerse en su error. Y si se insistió mas precisa, y fuertemente sobre la conversion de substancia, es claro, que esto no provino de que la Iglesia no la tubiesse antes por igualmente indubitable, y constante, pues desde el principio de la disputa contra el referido Berengario, habia

bia

bia dicho Hugo de Langres, *que el pan, y el vino no permanecian en su primera naturaleza: que passaban á otra: que eran mudados, y convertidos en cuerpo, y sangre de Jesu Christo, por la Omnipotencia de Dios, á la qual Berengario se oponia en vano.* E immediatamente que este herege declaró, y manifestó su error, Adelmán, Obispo de Bresia, su condiscipulo, el qual fue el primero, que descubrió su error, le advirtió *sobre que se oponia al sentir, y dictamen de toda la Iglesia católica, y que era tan facil á Jesu Christo convertir el pan en su cuerpo, y convertir el agua en vino, como criar la luz por su palabra Omnipotente.* Era, pues, una doctrina constante en la Iglesia Universal, no que el pan, y el vino contuviessen, y comprehendiessen al cuerpo, y sangre de Jesu-Christo, sino que venian á serlo por una conversion de substancia.

Ibid. t. 18. p. 417.

Ibid. p. 438. 439.

CXXXIII. Hecho constante, que la creencia á Berengario era la de toda la Iglesia, y de todos los verdaderos christianos.

Adelmán no fue el unico, que improbó á Berengario la novedad, y singularidad de su heretica doctrina. Pues todos los autores de comun consentimiento le dicen, y exponen, como un hecho constante, é indubitable, que la Fé á que él acometia era la de todo el Universo: que él escandalizaba á toda la Iglesia por la novedad de su doctrina: que para seguir su creencia era necessario creer, que yá no habia Iglesia en el mundo: que no habia, ni una tan sola ciudad, ni una villa, ó aldéa, que fuesse de su sentir: que los Griegos, los Armenios, y en fin, todos los Christianos, tenian en este assunto la misma Fé que el Occidente. De manera, que nada habia mas despreciable, y ridiculo, que el tratar de increible, lo que era creído de todo el mundo entero. Berengario no negaba este hecho, pero á imitacion de todos los hereges respondia desdeñosamente, que los doctos, y sabios no debian seguir *las opiniones,*

Ascal. Epist. ad Ber. Guiim. ibib. l. 3. p. 462. 463. Lanfr. de corp. & sang. dom. ibid. c. 2. 4. 5. 22. p. 765. 766. 776. ibid.

é

ó por mejor decir, las locuras del vulgo. Mas Lantfranc, y los demás le hacian vér, que lo que él llamaba vulgo, era no menos que todo el Clero, y todo el pueblo del Universo: y despues de un hecho tan constante, sobre el qual no temia él verse desmentido, concluía diciendo, que si la doctrina de Berengario era verdadera, en tal caso, que se niega; *la herencia prometida á Jesu-Christo era perdida, y aniquiladas sus promessas*: En fin, decia tambien, *que en el citado caso impossible, yá no habia Iglesia Católica; y que sino la habia yá, jamás la habia habido.*

Ibid. c. 4. p. 765.

Ibid. c. 11. p. 776.

CXXXIV. Todos los innovadores hallan siempre á la santa Iglesia en una plena, y constante possession de la doctrina, que ellos impugnan.

Tambien se vé aquí un hecho muy digno de reflexion, y es, que del mismo modo, que todos los demás hereges, halló Berengario á la santa Iglesia firme, constante, y universalmente unida contra el Dogma, que él acometia. Y esto es lo que hemos visto siempre. Pues entre todos los dogmas, que creemos, no se pudiera mostrar ni uno tan solo, que no se hubiesse hallado invencible, y universalmente establecido, quando el dogma contrario empezó á hacer secta, y en que la santa Iglesia no hubiesse quedado, y permanecido aún mas firme, y constante (si es possible) desde aquel tiempo. Lo qual solo sería suficiente para dár á entender, y percibir con toda evidencia la perpetua, é immutable continuacion de su creencia universal, y Católica.

CXXXV. Que yá no fué menester concilio universal contra Berengario.

Yá no hubo necessidad de congregar concilio universal contra Berengario, como tampoco fué menester contra Pelagio. Pues las decisiones de la santa Sede, y de los Concilios, que se tubieron entonces, fueron recibidas de comun, y unanime consentimiento por toda la Iglesia: y assi, la heregía de Berengario, que fue bien presto dissipada, y aniquilada totalmente, yá no ha-

halló recurso, acogida, ni refugio, sino entre los Maniquéos.

CXXXVI. Decision del gran Concilio Lateranense, en que la palabra transubstanciacion fue elegida, y por qué.

Tambien hemos visto yá como estos hereges empezaban á dilatarse por todo el Occidente, al qual llenaban de blasfemias contra la presencia real, y al mismo tiempo de terminos equivocos para ocultarse á la Católica Iglesia, cuyas congregaciones querian ellos frequentar. Para oponerse pues á estos terminos equivocos se persuadió la santa Iglesia hallarse en la obligacion de usar de algunos terminos precisos, y distintos, como en otro tiempo lo habia practicado tan acertada, y utilmente contra los Arrianos, y Nestorianos. Esto mismo es lo que ella executó de este modo en tiempo de Inocencio III. en el gran Concilio Lateranense, el año de 1215. del nacimiento de nuestro Señor, con las expresiones, y clausulas siguientes: *Hay una sola Iglesia Universal de fieles, fuera de la qual no hay salvacion: en ella Jesu-Christo mismo es el Sacerdote, el sacrificador, y la victima, cuyo cuerpo, y sangre están verdaderamente contenidos baxo las especies del pan, y del vino en el Sacramento del Altar, habiendose transubstanciado el pan, y el vino, el uno en el cuerpo, y el otro en la sangre de nuestro Señor por el poder divino, á fin de que para dár cumplimiento al misterio de la unidad, nosotros recibiessemos de lo suyo, lo que el mismo recibió de nuestro.* Nadie hay que no vea, que la nueva palabra, y termino *transubstanciar*, que aquí se pone en practica, sin añadir cosa alguna á la idéa, y concepto de conversion de substancia, que se ha visto poco há reconocida contra Berengario, no hacía otra cosa, que enunciarla por medio de una expression, que por su significacion precisa, y distinta servia de señal á los fieles, contra las sutilezas, y terminos equivocos de los Hereges, como lo habia he-

Supr. l. 11. n. 31. 32. &c.

Conc. Lat. 4. t. 11 Conc. Lab. p. 143.

hecho en otro tiempo el *Homousion* de Nicéa, y el *Theotocos* de Epheso. Tal fue la decision del Concilio Lateranense, el mayor, y más numeroso que hubo jamás; cuya autoridad es tan grande, que la posteridad lo ha llamado por excelencia el Concilio General.

CXXXVII. Candida, é ingenua sencilléz de las decisiones de la Iglesia Catolica.

Por estas decisiones se puede vér claramente, con qué concisa brevedad, con qué precision, y con quán solida uniformidad se explica la Iglesia Católica. Pero los Hereges, los quales buscan, y no hallan su Fé, van á tientas y varian sin cesar. La santa Iglesia, que siempre lleva su Fé enteramente formada en su corazon, no solicita otra cosa, que explicarla sin equivocos, sin embarazos, ni dificultades. Por lo qual sus decisiones jamás se hallan cargadas de muchas palabras. En suma, como esta Santa Iglesia mira, considera, y atiende con reflexion, pero sin espantarse, las dificultades mas elevadas, las propone sin reserva, ni cautela, estando muy segura, y cierta de hallar en sus hijos un Espiritu siempre prompto á cautivarse suavemente, y una docilidad, capaz de todo el peso del divino arcano. Pero los Hereges, que solicitan aliviar, y aún lisonjear al humano sentido, y á la parte animal, en que no puede entrar el secreto de Dios, se atormentan incessantemente en volver, y revolver á su antojo la santa Escritura, para adaptarla á su humano, ó animal modo de entender. La Iglesia Católica por el contrario, solo piensa en tomarla, y entenderla con toda sencilléz, candidéz, é ingenuidad. Oye, que dice el Salvador: *Esto es mi cuerpo*, y assi no comprehende, que lo que el Señor llama cuerpo tan absolutamente, sea otra cosa que el cuerpo mismo. Por lo qual, cree sin dificultad alguna, que aquello es el cuerpo en substancia porque el cuerpo en substancia no es otra cosa, que

que el verdadero, y propio cuerpo. Y assi, la palabra *substancia* entra naturalmente en sus expressiones. Berengario tampoco pensó jamás en usar de esta palabra substancia; y Calvino, que se valió de ella, conviniendo sin embargo en lo essencial con Berengario, nos hizo vér solo con esto, que la figura admitida por el expressado Berengario, no llenaba toda la expectacion, ni toda la idéa del Christiano.

La misma sencilléz, y candida ingenuidad, que á la Iglesia Católica persuadió creer el verdadero cuerpo presente en el Sacramento, le hizo tambien creer, que era de él toda la substancia: pues Jesu Christo no dixo, *mi cuerpo está aqui*, sino *esto lo es*, y como no lo es por su naturaleza, viene á serlo, y lo es, hecho por el poder divino. Y vé ahí lo que hace entender, y comprehender una conversion, una transformacion, una mutacion, palabra tan natural á este Augusto misterio, que no podia dexar de ir á proceder contra Berengario: porque aún tambien se hallaba yá en todas partes en las Liturgias, y en los santos padres.

CXXXVIII. Decision del Concilio de Trento. *Dur. Thoarnl.* 18. *Bib. PP.* p 421. *Guitm. id.* 462. &c.

Oponianse estas razones tan sencillas, candidas, é ingenuas, y tan naturales contra Berengario. No tenemos otras al presente, que oponer á Calvino, y á Zuinglio, que las que hemos recibido de los Católicos, que han escrito contra Berengario, como aquellos las habian recibido de los que les precedieron. El Concilio de Trento no añadió otra cosa á las decisiones de nuestros padres, y predecessores, sino lo que era necessario para explicar mas lo que los Protestantes solicitaban obscurecer, como lo verán facilmente, y con claridad todos los que saben, por poco que sepan, la Historia de nuestras controversias.

Porque fue necessario, pongo por exemplo, ex-

explicar con mayor claridad, y distincion, que Jesu Christo se hacia presente, no solo en el uso, como lo conciben los Luteranos, sino immediatamente despues de la consagracion, porque en esta no se decia, *esto será*, si no *esto es*: lo qual sin embargo se habia dicho yá en substancia contra Berengario, quando se acometió á la presencia; no á la manducacion, ó á la Fé del que recibia el Sacramento, *sino á la sagrada oracion, y á la palabra del Salvador*, por donde igualmente se manifestaba, no solo la adoracion, si tambien la verdad de la oblacion, y del sacrificio, como lo hemos visto confessado por los mismos Protestantes: de manera que en substancia no hay dificultad, sino en la presencia real, en la qual tenemos la ventaja de reconocer, que aún aquellos mismos que se apartan, y alejan en efecto, separandose de nuestra doctrina, al mismo tiempo procuran siempre por otra parte, en quanto les es possible, aproximarse á ella lo mas que pueden: tan sana, y santa es la Católica doctrina.

Supr n. 131. Sr. l. 3 n. 1. y sig basta c 56 l. 6. n. 26. 31. y sig.

Supr. l. 9. n. 26. y sig. basta el 75

CXXXIX. Razones de la decision del Concilio de Constanza, en orden á la comunion baxo una sola especie.

Conc. Const. Sess. 8.

La decision del Concilio de Constanza, para aprobar, y para retener conservada permanentemente la comunion baxo una sola especie, es una de aquellas en que nuestros contrarios piensan tener, y aún sacar mayor ventaja. Mas para conocer la magestuosa gravedad, y la firme constancia de la Iglesia Católica en este respetable decreto, basta hacer memoria de que este Concilio de Constanza, quando lo formó, habia hallado la costumbre de comulgar baxo una sola especie, establecida sin contradiccion alguna por el espacio dilatadissimo de muchos siglos. Era á corta diferencia de la misma manera, que de el Bautismo por immersion, tan claramente establecida en la santa Escritura, como

mo lo podia ser la comunion baxo de las dos especies, y que no obstante se habia convertido en infusion, con tanta facilidad, y con tan poca contradicion, como la comunion baxo una especie se habia hallado establecida: de manera, que habia la misma razon para conservar el uno, que para conservar la otra.

CXL. Razones que determinaban á mantener la antigua costumbre.

Es un hecho constantissimo confessado en la Reforma, aunque algunos quieren ahora disputar con sofisterias sobre esto, que el Bautismo fue instituido, sumergiendo, y metiendo totalmente el cuerpo en el agua: que el mismo Jesu-Christo lo recibió assi, y del mismo modo lo hizo dár por sus Apostoles: que la santa Escritura no reconoce otro Bautismo, que este: que la antiguedad assi lo entendia, y assi lo practicaba: que aún la misma palabra, ó termino lo trahe consigo, lo significa, y que bautizar no es otra cosa que immerger, ó sumergir: este hecho, repito, es reconocido, y confessado, concorde, y unanimemente por todos los Teólogos de la Reforma, aún tambien por los Reformadores, y por los mismos, que sabian mejor la lengua Griega, y las antiguas costumbres, assi de los Hebreos, como de los Christianos, confessado, vuelvo á decir, por Lutero, por Melancton, Calvino, Casaubon, Grocio, y en fin, por todos los demás, y de poco acá tambien por Jurieu, que entre todos los Ministros es el mas declarado contradictor. Y aún el mismo Lutero notó, que la palabra alemana, que significaba Bautismo, tenia el mismo origen, y que este Sacramento era llamado *Tauf*, á causa de la profundidad: porque se sumergian profundamente en las aguas los que eran bautizados. Luego, si en el mundo hay algun hecho constante, es este; y pero no es menos cierto, y constante, aún entre todos estos Autores

Lut. de Sacr Bapt. t. 1. Melant. Loc comm. c. de Bapt. Calv. Instit. 4. 15. 19. &c. Casaub. not. in Matt. 3. 6. Grot Ep. 336. Jur. Syst. l. 3. c. 20. p. 558

to-

tores, que el Bautismo es valido sin esta immersion, y que la Iglesia tiene razon en retener, y conservar esta costumbre. Con que se vé en un hecho semejante lo que se debe juzgar del decreto de la comunion baxo una sola especie, y que todo quanto se intenta oponer, ú objetar á él, no es mas que una mera sofistería, un afectado efugio, y una despreciable pretendida escapatoria.

En efecto, si hubo razon para mantener el Bautismo sin immersion, porque, desechandolo se seguiria que no habria yá Bautismo muchos siglos ha, por consequencia yá no habria Iglesia: porque la Iglesia no puede subsistir, ni permanecer, sin la substancia de los Sacramentos. La de la cena no es á ella menos necessaria. Luego habia la misma razon para mantener la comunion baxo una sola especie, que para mantener el Bautismo por infusion. Y la Iglesia manteniendo estas dos practicas, que la Tradiccion manifestaba ser igualmente indiferentes, no ha hecho otra cosa, segun la costumbre, que mantener, y conservar contra los animos altivamente contenciosos, la autoridad, sobre la qual reposaba, y descansaba la Fé de los sencillos, ingenuos, y candidos. ¿Quién quisiere vér mas particularidades sobre este assunto, puede reconocer los lugares de esta historia, en los quales hemos tratado de él, y entre otros, aquellos en que se manifiesta, que la comunion baxo una sola especie se estableció con tan poca, ó ninguna contradiccion, que no fue impugnada por los mayores enemigos de la Católica Iglesia, ni aún por el mismo Lutero al principio.

Sup. l. 2. n. 10. 41. 60. 61. y *sig.* 7. 67. 11. 106. 14. 114. 115. *sup. n.* 43. 61.

CXLI.
La question de la justificacion.

Despues de la question de la Eucharistía, la otra principal entre nuestras controversias es la de la justificacion. Y se puede facilmente comprehender sobre este assunto la séria, y mages-

gestuosa gravedad de las decisiones de la Católica Iglesia; pues esta no hace otra cosa, que repetir en el Concilio de Trento lo que los Padres, y San Agustin habian decidido en otro tiempo, quando esta qüestion se suscitó, y fue agitada con los Pelágianos.

CXLII.
La Justicia inherente reconocida, y confessada por ambas partes. Consequencia de esta doctrina.
Sup. l. 14. *n.* 43.

Y primeramante se debe suponer, que no hay question alguna entre nosotros, sobre si es necessario reconocer en el hombre justificado una santidad, y una justicia infusa en el alma por el Espiritu Santo: porque las qualidades, y los habitos infusos, como hemos visto, están reconocidos, y confessados por el synodo de Dordrect. Los Luteranos no están menos firmes, y constantes en defenderlos. Y en fin, todos los Protestantes están de acuerdo, y convienen en que por la regeneracion, y la santificacion del hombre nuevo se efectúa en él una santidad, y una justicia, como un habito estable, y permanente. Con que la question es saber, si esta santidad, y esta justicia son las que nos justifican delante de Dios. Pero pregunto yo, ¿dónde está el inconveniente? Ninguno hay, ni puede haber. Pues una santidad, que no nos hiciesse Santos, y una justicia, que no nos hiciesse Justos, sería una sutileza incapáz de entenderse. Mas: una santidad, y una justicia, que Dios hiciesse en nosotros, y que no obstante no le agradasse, ó le fuesse grata, pero no hiciesse agradable á aquel, en el qual esta se hallasse, lo qual es incomponible, sería otra sutileza todavia mas indigna de la Christiana sencilléz, y aún muy agena de la recta razon.

CXLIII.
La Iglesia Católica en el Concilio de Trento no hace mas que repetir sus antiguas decisiones sobre la nocion de la gracia justificante.
Cons. Carth. c. 1. *Ibid. c.* 3. 4. 5.

Pero radicalmente, y en substancia, quando la Iglesia Católica difinió en el Concilio de Trento, que la remision de los pecados se nos concedia, y daba, no por una mera imputacion, ó atribucion de la justicia de Jesu Christo en lo ex-

exterior, sino por una regeneracion, que nos muda, y nos renueva en lo interior, no hizo otra cosa que repetir, y reiterar lo que en otro tiempo habia difinido contra los Pelagianos en el Concilio de Cartago, diciendo: *Que los niños son verdaderamente bautizados en la remision de los pecados, para que la regeneracion purificasse en ellos el pecado, que contraxeron por la generacion.* En conformidad, y consequencia de estos principios, el mismo Concilio de Cartago entiende por *gracia justificante, no solo la que nos remite, y perdona los pecados cometidos, si tambien aquella, que nos ayuda á no cometerlos yá mas, iluminandonos,* no solo en la mente, si tambien inspirandonos la *charidad* en el corazon, para que *podamos cumplir los Mandamientos de Dios.* Es assi, que la gracia, que hace estas cosas, y produce tales efectos, no es una mera imputacion, sino que tambien es una emanacion de la Justicia de Jesu Christo. Luego la gracia justificante es otra cosa diversa que una semejante imputacion, ó atribucion; y lo que se dixo en el Concilio de Trento no es mas que una repeticion del Concilio de Cartago, cuyos decretos parecieron tanto mas inviolables á los Padres del de Trento, quanto los Padres de Cartago sintieron, percibieron, y conocieron al proponerlos, que no proponian sobre este assunto, sino solamente *lo que de esto habia siempre entendido la Iglesia Católica, esparcida por toda la tierra.*

Ibid. c. 4.

CXLIV. Sobre la gratuidad, esto es la gracia.

Es pues evidente, que nuestros Padres, y predecessores, no creyeron, ni aun pensaron, que para destruir la humana gloria, y atribuirlo todo á Jesu Christo, fuesse necessario, ó quitar al hombre la Justicia, que hubiera en él, ó disminuir el valor de ella, ó negar su efecto; pues lo que comprehendieron, y juzgaron nuestros Padres fué, y es, que era, y siempre es

es necessario reconocerla, y confessarla, como unicamente venida de Dios por una gratuita bondad suya; y esta misma es la que tambien en este concepto reconocieron despues siguiendoles los Padres del Concilio de Trento, como se ha visto en muchas partes de esta obra.

Sup. l. 3. n. 20. y sig.

En este mismo sentido y concepto habia siempre reconocido, y confessado la Iglesia Católica siguiendo á San Pablo, *que Jesu Christo nos era sabiduría*; mas no imputandonos simple, y meramente la sabiduria que está en él, sino infundiendo en nuestras almas una sabiduría, emanada de la suya: que él *nos era justicia, y santidad* en el mismo sentido, y *que nos era redempcion,* no cubriendo, ó tapando solamente nuestros crimenes, y pecados, sino borrandolos, y cancelandolos totalmente por su Espíritu Santo, difundido en nuestros corazones: y en fin, que nosotros eramos *hechos justicia de Dios en Jesu Christo*, de un modo mas intimo, que aquel con que el mismo Jesu Christo *habia sido hecho pecado por nosotros*: pues Dios le habia *hecho pecado*, esto es, le habia hecho victima por el pecado, tratandole como á pecador, aunque era justo: en vez de que nos habia *hecho Justicia de Dios en él*, no dexando en nosotros nuestros pecados, y simplemente tratandonos como á justos, sino quitandonos nuestros pecados, y haciendonos justos.

1. Cor. 1. 5. 30 31.

2. Cor. 5. 21.

CXLV. Sobre que todas las preparaciones para la gracia proceden, y vienen de la misma gracia.

Para hacer esta justicia inherente en nosotros absolutamente gratuita, no habian juzgado, ni creido nuestros padres, y predecessores fuesse necessario decir, que no podia el hombre disponerse á ella por medio de los buenos deseos, ni conseguirla por sus oraciones: pues lo que habian creido es, que los buenos deseos, y las mismas oraciones eran, y son inspiradas, é influí-

Sess. 6. l. 56.

fluídas de Dios, y es lo mismo, que á imitacion de ellos hizo el Concilio de Trento, quando dixo, que todas nuestras buenas *disposiciones* vienen, y proceden de una *gracia preveniente*: que nosotros no podemos *disponernos*, *ni prepararnos* á la gracia, sino siendo *excitados*, *y ayudados por la misma gracia*: *que Dios era la fuente, y manantial* de toda justicia: y que en esta qualidad era necessario amarle: como que *no se podia creer*, *esperar*, *amar*, *ni arrepentirse*, *como era necessario*, *para que la gracia de la justificacion* nos fuesse conferida sin una preveniente inspiracion del Espiritu Santo. En lo qual este santo Concilio no hizo otra cosa, que repetir lo que leemos en el Concilio de Orange, es á saber: *Que nosotros no podemos querer*, *creer*, *pensar*, *ni amar*, *como se debe*, *y como es util*, *sino por la inspiracion de la gracia preveniente*, esto es, que no se intentó disputar contra los Hereges, ni contra los infieles, ni aún contra los Paganos, ni finalmente contra todos los demás, que piensan amar á Dios, y que en efecto sienten movimientos tan semejantes á los de los fieles. Pero sin internar con ellos en la impossible discusion, y examen de las diferencias precisas de sus mociones, y sentimientos, comparados con los de los Justos, vienen á contentarse con difinir, que lo que se hace sin la gracia, *no es como se debe*, y que no agrada á Dios, *pues sin la Fé no es possible agradarle.*

Can. 1.

Conc. Araus. 3. 4. 6. 7. 25.

Hebr. 11. 6.

CXLVI. Sobre la necessidad de conservar el libre alvedrio con la gracia.

Y si el Concilio de Trento, defendiendo la gracia de Dios, mantuvó al mismo tiempo existente el libre alvedrio, tambien esta fue una fiel repeticion del sentir, y dictamen de nuestros padres, y predecessores, manifestado quando difinieron contra los Pelagianos, que la gracia *no destruía el libre alvedrio*, *sino que antes lo libraba*, *para que de tenebroso se hiciesse lleno*, *y rebosasse de luz*: *de enfermo*, *sano*: *de depravado*, *recto*; *y de imprudente*, *prudente y sabio.* Por lo qual, la gracia de Dios era llamada *un auxilio*, *y un socorro del libre alvedrio*: Con que por consequencia era una cierta cosa que en vez de destruirle, lo conservaba, y le daba mayor perfeccion.

Aut. Sed Apost d. Grat. inter d. c. Cœtit. PP

CXLVII. Sobre el merito de las buenas obras

Segun una tan pura nocion, y sólido concepto, en vez de temer la palabra *merito*, que en realidad era natural para expressar bien la dignidad de las obras buenas, antes por el contrario la mantenian nuestros padres, y predecessores contra el resto de los Pelagianos en el mismo Concilio de Orange, con estas palabras siguientes, repetidas en el de Trento: *La bondad de Dios es tan grande para con todos los hombres, que quiere sea merito nuestro*, *aún lo mismo que él nos dá*: de donde se sigue, como igualmente lo decidieron los mismos Padres del Concilio de Orange, *que todas las obras*, *y los meritos de los santos deben ser referidos*, *y atribuidos á la gloria de Dios*, *porque nadie puede agradarle*, *sino por medio de las cosas*, *que él ha dado gratuitamente.*

Conc. Arausf Conc. Trid. Sess. 6. c. 16.

Ibid. c. 18.

En fin, sino se temió reconer en el Concilio de Trento, procediendo con una santa confianza, que la eterna recompensa es debida á las buenas obras, tambien fue esto en conformidad, y sobre los mismos principios, que habian impelido á nuestros padres, y predecessores á decir en el expressado Concilio de Orange: *Que los meritos no anteceden*, *ni previenen á la gracia*, *y que la recompensa solo es debida á las buenas obras*, *porque la gracia*, *que no era debida*, *las precedió.*

CXLVIII. Sobre el cumplimiento de los Mandamientos de Dios.

Por este medio hallamos en el Christiano una verdadera justicia, pero que le es dada de Dios con su amor, y que tambien le hace, y fa-

facilita cumplir sus Mandamientos, en lo qual el Concilio de Trento tampoco hizo otra cosa que seguir esta insinuada regla de los Padres del Concilio de Orange, en el qual dixeron, *que despues de haber recibido la gracia por el Bautismo, todos los bautizados, con la gracia, y la cooperacion de Jesu Christo, pueden, y deben practicar, y cumplir lo que pertenecé á la salvacion, si quieren fielmente trabajar*: Donde estos Padres unieron la gracia cooperante de Jesu Christo con el trabajo, y la fiel correspondencia del hombre, en conformidad de esta sentencia siguiente de San Pablo, el qual dice: *No yo, sino la gracia de Dios con migo.*

Conc. Trid. Sess. 6. c. 2. Can. 18. 6. 25.

1. Cor. 15. 10.

CXLIX. Sobre la verdad, y juntamente sobre la imperfeccion de nuestra justicia.

En esta opinion, y dictamen, que nosotros tenemos de la justicia Christiana, no juzgamos con todo esso, que esta sea perfecta, y totalmente irreprehensible: pues ponemos una principal parte de la misma en la continua peticion de la remision de nuestros pecados. Y si creemos, que aquellos pecados, de que aún los mas justos están precisados á pedir todos los dias el perdon, no les impiden, sin embargo, la dicha de ser verdaderamente justos: el Concilio de Trento tambien tomó una tan necessaria decision del Concilio de Cartago, donde se expressa, *que los santos dicen humildemente, y verdaderamente todos juntos*: Perdonanos nuestros pecados, y errores: *que el Apostol Santiago, aunque santo, y justo, no dexó de decir*: Todos pecamos en muchas cosas: que tambien *Daniél, aunque santo, y justo no habia dexado de decir*: Hemos pecado. De donde se infiere, que semejantes pecados no impiden la santidad, ni la justicia, porque no son de embarazo para que el amor de Dios reine en los corazones.

Cap. 7. 8.

CL. Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de Jesu Christo.

Ibid.

Y si el Concilio de Cartago quiere, que á causa de estos pecados digamos á Dios continuamente: *No entreis en juicio con vuestro siervo, porque ningun hombre viviente será justificado en vuestra presencia.* Nosotros entendemos esto, como el referido Concilio, de la justicia perfecta, sin excluír del hombre justo una verdadera justicia, reconociendo, y confessando sin embargo, que todavia es por un efecto de bondad gratuita, y por el amor de Jesu Christo, el que Dios, quien pudo poner á unas personas condenadas, como nosotros, un tan gran bien, qual es la vida eterna, á un precio tan alto como hubiera querido, sin embargo no pidió de nosotros una justicia sin mancha. Y antes por el contrario consintió en juzgarnos, no segun aquel summo rigor, que nos era muy debido despues de nuestra prevaricacion, sino segun un rigor templado, y una justicia proporcionada á nuestra flaqueza: lo qual obligó al Concilio de Trento á reconocer, *que el hombre no tiene de que gloriarse, sino que toda su gloria está en Jesu Christo, en quien vivimos, en quien merecemos, y en quien satisfacemos, haciendo dignos frutos de penitencia, que sacan, y traen del su fuerza: por él son ofrecidos á su padre, y de su padre son aceptados por el amor de él.*

Sess. 14. 8. c.

CLI. Que los Santos Padres han detestado, no menos que nosotros, como una blasfemia la doctrina que hace, ó sienta predestinar Dios el mal como el bien.

El escollo, que era de temer, celebrando, y tratando del mysterio de la predestinacion, era el ponerla, sentarla, y acomodarla, assi para el mal, como para el bien. Y si la Católica Iglesia ha detestado el delito de los pretendidos Reformados, los quales han llegado á tan grande excesso, que han querido creerlo assi, no ha hecho esta otra cosa, que seguir los passos del Concilio de Orange, el qual pronuncia un eterno *anathema, con toda detestacion, contra aquellos, que se atreviessen á decir, que el hombre sea predestinado al mal por el poder de Dios*: y del Concilio de Valencia, el qual igualmente

Conc. Arauf. c. 25. Conc. Valent. 3. c. 2. Ibid.

te decide, *que Dios por su presciencia á ninguno impone la necessidad de pecar, sino que solo prevee lo que el hombre ha de ser por su propia voluntad: de manera que los perversos no perecen, ni se pierden por no haber podido ser buenos, si solo por no haber querido serlo, ó por no haber querido permanecer, y perseverar en la gracia, que habian recibido.*

CLII. Que la Santa Iglesia se halla siempre en un mismo estado, situacion, y constitucion.

Y assi, quando una question llegó á ser juzgada, y determinada en la santa Iglesia, como nunca se dexa de decidirla conforme á la tradicion de todos los siglos precedidos, si succede, que se vuelve á suscitar en los siguientes, despues de mil y doscientos años, se halla siempre la santa Iglesia en la misma situacion, constitucion, y estado, siempre prompta á oponer á los enemigos de la verdad los mismos decretos, que la santa Sede Apostolica, y la Católica unanimidad pronunció sin añadir jamás á ellos cosa alguna, sino solamente lo que es necessario contra los nuevos errores, que pululan, ó se suscitan.

CLIII. Que nuestros padres, y predecessores reprobaron, como nosotros, la certidumbre de la salvacion, y de la justicia.

Para concluir lo que resta sobre el assunto de la gracia justificante, no hallo yo decision alguna tocante á la certidumbre de la salvacion, porque nada habia precisado aún á la Iglesia Católica á pronunciar sobre este punto; pero nadie ha contradicho, ni impugnado á San Agustin, el qual enseña, *que esta certidumbre no es util en este lugar de tentacion, en que la seguridad pudiera producir soberbia.* Lo qual, como se vé, se extiende tambien á la certidumbre, que se pudiera tener de la justicia presente: si bien, que la Iglesia Católica, inspirando, é influyendo á sus hijos una confianza tan elevada, que excluye la agitacion interior, y la turbacion, les dexa, á imitacion del Apostol, el contrapeso, y lastre del temor, y no enseña menos al hombre

De Correct. & Grat. c. 13. de Civit Dei 11. 12.

bre el desconfiar de sí mismo, que el confiar absolutamente en Dios.

CLIV. Melancton concede, que el articulo de la justificacion es facil de conciliarse.

Finalmente, si se recorre, y trahe á la memoria lo que se ha visto en toda esta obra, claramente concedido por nuestros contrarios sobre la justificacion, y sobre los meritos de los santos, se vendrá á quedar totalmente de acuerdo, concediendo, que no hai fundamento alguno, ni aún el mas leve, para quexarse de la doctrina de la Iglesia Católica. Melancton, que era tan zeloso á favor de este articulo, confiessa igualmente, *que se puede con toda facilidad convenir por una y otra parte.* Y lo que parece pedir él con mas instancia, es la certidumbre de la justicia; pero bien se conoce, que todo Christiano humilde, se contentará tan facilmente con la misma certidumbre, en orden á la justicia, como sobre la salvacion eterna. Pues todo el consuelo que se debe tener en esta vida, es el de excluír por medio de la confianza, y esperanza, no solamente la desesperacion, sino tambien la turbacion, y la angustia: y no hai que improbar, ni echar en cara á un Christiano, que cierto, y seguro, por lo que á Dios toca, no tiene yá que temer, ni dudar, sino solo de si mismo.

Sup. l. 3. l. 25. y sig. 8. 22. y sig. Sent. Phil. Melc. de Pace Eccl. p. 10.

Bern. Serm. 1. de Sept.

CLV. Claridad, é ingenuidad de las decisiones de la Iglesia Católica. Y que esta corta la raíz de los abusos introducidos sobre la oracion á los Santos.

Las decisiones de la Iglesia Católica no son menos claras, distinctas, y precisas, que sólidas, firmes, y constantes. Y siempre sale al encuentro á oponerse á lo que pudiera dár ocasion al espiritu humano á extraviarse, precipitandose en el error.

El acto de honrar á los santos en las juntas, y congregaciones, era honrar en estos á Dios, autor de la santidad, y de su bienaventuranza. El pedirles la sociedad de sus oraciones, era unirse á los coros de los Angeles, á los espiritus de los justos perfectos, y á la Iglesia de los primogeni-

nitos, que felízmente habitan en el cielo. Este exercicio, y esta practica tan santa, se observa establecida desde los primeros siglos, sin hallarse principio de ella, porque en este assunto, ninguno se encuentra, que haya sido notado de innovador. Y lo que habia que temer por lo respectivo á los ignorantes, era que hiciessen la invocacion á los santos, demassiado semejante á la que se hace á Dios; ó que creyessen que la intercession de los santos fuesse con excesso, semejante á la de Jesu Christo. Pero el Concilio de Trento yá nos instruye perfectamente sobre estos dos puntos, advirtiendonos en quanto á ellos, lo primero, que los *santos ruegan, oran, y piden*, lo qual es una cosa infinitamente diversa, y distante del dár, que es lo que pertenece á Dios: y lo segundo, *que oran, y ruegan por medio de Jesu Christo*: lo qual les hace infinitamente inferiores al mismo Jesu-Christo, que es oído por sí mismo, sola é immediatamente.

Sup. l. 13 y 14.

Sess. 25. decr. de invoc. SS.

CLVI. Sobre las santas imagines.

El erigir Imagenes, es hacer sensibles, ó perceptibles los misterios, y los exemplos, que nos santifican. Y lo que en quanto á este assunto habia que recelar por lo que toca á los ignorantes, es el que creyessen, que se pudiesse representar la divina naturaleza, ó hacerla presente en las Imagenes, ó en todo caso considerar á estas como llenas de alguna virtud, por la qual se les honre: estos sin duda son los tres caractéres de la idolatría. Pero el Concilio los desechó, y reprobó en terminos distinctos, y precisos. De manera, que no es permitido atribuir á una Imagen mas virtud, que á otra; ni por consiguiente tampoco el frequentar la una mas que á la otra, sino es que sea en memoria de algun milagro, ó de alguna historia pía, y devota, que pueda excitar y mover la devocion. El

Ibid.

Supr. l. 2. n. 21.

El uso de las Imagenes queda assi purificado; y aún el mismo Lutero, y los Luteranos demonstrarán, que en el Decalogo no se habla de Imagenes de esta especie, y que el culto que se les dé, clara y visiblemente no será otra cosa, que un perceptible, y exterior testimonio de la píadosa memoria, que ellas excitan; como tambien un sencillo, y natural efecto de este idioma, ó lenguage mudo, que está unido á estas piadosas representaciones, y cuya utilidad es tanto mayor, quanto mas puede ser entendido de todo el mundo.

CLVII. Sobre todo el culto en general.

Jacob. 1. 27.

Hablando en general, todo el culto practicado en la Iglesia Católica se refiere al exercicio interior, y exterior de la Fé, de la Esperanza, y de la Caridad, y principalmente al de esta ultima virtud, que es la mayor, y cuya propriedad es unirnos con Dios estrecha, é intimamente: de suerte que hay un culto en espiritu, y en verdad, donde quiera que se halla el exercicio de la Caridad para con Dios, ó para con el proximo, en conformidad de estas palabras, y sentencia del Apostol Santiago, el qual dice: *que es un culto puro, y sin macula el socorrer, y aliviar á los huerfanos, y á las viudas, y en lo demás mantenerse limpio, y libre de el contagio del Siglo*: y bien claro es, que todo acto de piedad, que no está animado por este espiritu, es imperfecto, carnal, ó supersticioso.

Jacob. 1. 1

CLVIII. Contra los que tienen la ossadia de acusar al santo Concilio de Trento de haber hablado con ambiguedad.

Con el afectado pretexto de que el santo Concilio de Trento no quiso entrar, ó internarse en muchas dificultades, no cessan nuestros contrarios, siguiendo á Fray Pablo, de motejarle, que explicó los dogmas con modos, y terminos generales, obscuros, y equivocos, para contentar en apariencia á muchas personas; pero sin duda formarian mas razonables conceptos, harian mas justos juicios, y hablarian mas arregla-

gladamente, si quisieran considerar, como deben, que Dios, el qual sabe hasta qué punto quiere dirigir, y á guiar nuestra inteligencia, revelandonos alguna verdad, ó algun misterio, no siempre nos manifiesta, ó revela los modos de explicarlos, ni las circunstancias, que les acompañan, ni aún en que consiste hasta la ultima distinccion, y precision, ó como se dice en terminos escolasticos, hasta la diferencia especifica: de suerte, que muchas veces en las decisiones de la santa Iglesia conviene, y aún es preciso contenerse, y ceñirse á expressiones generales, para permanecer con firmeza, ajustandose á aquella medida de sabiduria, tan elogiada por San Pablo, y no ser (contra el precepto de el mismo Apostol) mas doctos, que lo que conviene, y es menester.

Rom. 13. 13.

CLIX. Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio. *Grot. Epist. ext. Ord.* 575. 578. 579.

Pongo por exemplo, sobre la controversia del purgatorio, creyó firmemente el Concilio de Trento, como una verdad revelada por Dios, que las almas justas podian salir de este mundo sin estár totalmente purificadas. Aún Grocio, con ser Protestante, prueba claramente, que esta verdad era reconocida, y confessada por los Protestantes, por Mestresat, por Spanheim, y aún por Calvino, sobre el comun fundamento de la reforma, de que en todo el curso de esta vida nunca está el alma totalmente pura. De lo qual se infiere con evidencia, que sale de el cuerpo todavia manchada. Mas yá se sabe, que el Espiritu Santo pronunció, *que nada impuro entrará en la Ciudad Santa.* Y el citado Ministro Spanehim demuestra muy bien, que el alma no puede ser presentada á Dios, *sino está sin mancha, y sin ruga, toda pura, é irreprehensible*, en conformidad de la doctrina de San Pablo: lo que el mismo Spanheim confiessa no poder ella lograr durante el tiempo de esta vida.

Apoc. 21. 27. *Spanb. Dub. Hev t.* 3. *Dub.* 141. *n.* 67. *Ephes.* 5. 27.

Des

CLX. Que los Protestantes no reprueban la purificacion de las almas, despues de esta vida. *Ibid. n.* 7.

Despues de esto resta la question sobre si esta purificacion del alma se efectúa en esta vida en el ultimo instante, ó despues de la muerte. Spanheim dexa indecisso este assumpto, pues dice: *La Substancia es cierta; mas no lo son el modo, ni las circunstancias.* Pero sin estrechar mas á este autor con los mismos principios de su secta, la Iglesia Católica passa mas adelante, porque habiendole enseñado la tradicion de todos los siglos, á pedir, y rogar por los difuntos el alivio de sus animas, la remision de sus pecados, su sufragio, y refrigerio, ha tenido la misma Santa Iglesia por cierto, y constante, que la perfecta purificacion de las almas se hacia despues de la muerte, y que se efectuaba por medio de ocultas penas, las quales no eran explicadas de una misma manera por los Santos Doctores; pero que solo decian acerca de estas, que podian ser mitigadas, suavizadas, ó remetidas totalmente por las oblaciones y oraciones, en conformidad de las liturgias de todas las Iglesias.

CLXI. Moderacion de la Iglesia Católica en no determinar, sino solo lo que es cierto. *Sess.* 25. *Decr. de Purga.*

Sin intentar examinar aqui, si este sentir es bueno, ó malo, lo cierto es, que yá no habrá equidad, razon, ni buena Fé, en quien reuse concedernos á lo menos, que en esta presupo sicion debió el Santo Concilio formar su decreto con una expression general, difiniendo, como lo hizo: lo primero, que hay un Purgatorio despues de esta vida: y lo segundo, que las oraciones de los vivos pueden aliviar á las almas de los fieles, que de ella passaron, sin internarse en la particular indiduacion de sus penas, ni en la especificacion del modo con que son purificadas. Porque esto no está explicado por la tradicion, sino unicamente haciendo vér, que las animas solamente son purificadas por Jesu-Chr-sto: pues no lo son, sino solo

 por

por las oraciones, y oblaciones practicadas en su nombre.

CLXII. Diferencia entre los terminos generales, y los disfrazados, ó ambiguos.

Sin duda alguna, es forzoso juzgar de el mismo modo de las demás decisiones de la Iglesia Católica, y guardarse muy bien de confundir, como lo hacen aqui nuestros reformados, los terminos universales, con los vagos, y disfrazados, ó con los ambiguos, y dudosos: pues los terminos vagos no significan cosa alguna, los ambiguos significan equivocamente, y no dexan en el entendimiento de quien los oye, ó lee, sentido, ni concepto alguno distincto, ni preciso, y determinado. Los terminos disfrazados confunden las idéas, y conceptos diferentes. Pero aunque los terminos generales no traygan la evidencia hasta la ultima precision, y distinccion; con todo esso son perceptibles, y claros hasta un cierto grado.

CLXIII. Que los terminos generales son claros en su modo.

Nuestros contrarios no negarián, que los passages de la Santa Escritura, los quales dicen, que el Espiritu Santo procede de el Padre, nos muestren, y expressen claramente alguna verdad, pues sin duda alguna significan, y nos muestran, que la tercera persona de la Santissima Trinidad trahe su origen de el Padre, no menos que la segunda, aunque no expressen especificamente en qué consiste su procession, ni en que esta sea diferente de la del hijo. Luego se vé claramente, que no se pueden acusar las expresiones generales, sin acusar al mismo tiempo á Jesu-Christo, y al Evangelio.

CLXIV. En qué consiste la pureza, y claridad de una decision.

Es innegable, que en esto nuestros contrarios proceden, y se muestran siempre injustos para con el Santo Concilio, pues unas veces le acusan de que desciende demasiadamente á las particularidades, y otras veces quisieran ellos, que hubiesse decidido todas las questiones, y contiendas escolasticas de los Escotistas, y Thomistas, so la pena de ser convencido de una afectada obscuridad: como sino se supiera muy bien, que en las decisiones de Fé conviene dexar libre el campo á los Teólogos, para proponer diferentes medios de explicar las verdades Christianas, y por consiguiente, que sin apegarse á sus particulares explicaciones, es necessario ceñirse, y restringirse á los puntos essenciales que todos defienden en comun. Pues el medio de difinir de esta manera los articulos de nuestra Fé, en vez de ser equivoco, es, por el contrario, un efecto de la pureza, y claridad ingenua en difinir tan claramente lo que es cierto, que no se envuelva en la decision lo que es dudoso. Y es manifiesto, que no hai cosa mas digna de la elevada autoridad, y de la magestad de un Concilio, que la séria resolucion de reprimir, y sujetar el impetuoso ardimiento de los que excediendose querrián proceder, y passar mas allá de los terminos arreglados.

CLXV. Que con es moderacion proceden las decisiones de Fé de la Iglesia Católica.

Por aqui se conoce muy bien, que las doctrinas que no están fundadas sobre una constante y perpetua tradicion, no pueden radicarse en la Iglesia Católica, pues estas no constituyen parte de su confession de Fé. Y que aquellos mismos, que las enseñan, lo practican como doctrina suya particular, y no como doctrina de la Católica Iglesia.

CLXVI. Compendio de este ultimo libro, y primeramente en orden á la perpetua visibilidad de la santa Iglesia.

Considerado bien todo quanto hasta aqui hemos visto, no resta yá cosa alguna, que pueda impedir á nuestros Reformados el rendirse, y someterse á la santa Iglesia Católica: pues el recurso de Iglesia invisible está abandonado: yá no es permitido alegar para defenderlo las obscuridades de la Iglesia Judaica. Porque los mismos Ministros nos han relevado y eximido del cuidado de responder sobre ellas, demonstrando claramente, que el verdadero culto jamás fue

4. *Reg.* 16.4. 15. *c.* 21. *Jur. Syst. p.* 222. 223.

fue interrumpido en ella, ni aún en el tiempo de Acáz, y en el de Manassés. La sociedad christiana mas extendida, y ampliada, segun las condiciones de su alianza, ha sido todavia mas constantemente firme, y yá no se puede dudar de la perpetua, y estable visibilidad de la Iglesia Católica.

CLXVII. Observacion sobre la confession de Augusta. *Sup. n. 4. y sig. hasta el 10.*

Los de la confession de Augusta están obligados á reconocerla, y confessarla, aún mas, que los Calvinistas. Pues la invisible Iglesia no ha hallado lugar en su confession de Fé, ni en su apología, donde por el contrario hemos visto á la Iglesia, de que se habla en el Symbolo, adornada de una perpetua visibilidad: y es necessario, segun estos principios, poder monstrarnos una congregacion compuesta de pastores, y de pueblo, en la qual hayan estado siempre en su fuerza, y vigor la sana doctrina, y los Sacramentos.

CLXVIII. Que los argumentos, que se hacian contra la autoridad de la Iglesia Católica, están yá resueltos, y dissipados por los mismos Ministros. *Supr. n. 16. 17. y sig.*

Es tambien manifiesto con plena evidencia, que se han desvanecido, dissipado, y resuelto enteramente todos los argumentos, que se inventaban contra la autoridad de la Iglesia Católica. Porque el ceder y rendirse á la suprema autoridad de la Iglesia universal, no es yá proceder, ú obrar á ciegas, ni tampoco es someterse á los hombres, respecto de que confiessan los mismos Ministros, que los dictamenes de ella son la regla, y aún la regla mas ciertamente segura para decidir, y determinar las mas importantes verdades de la religion. Pues convienen en que si se hubiera seguido esta regla, y se hubiesse resuelto con determinacion constante oír, y entender á la santa Escritura, segun era oída, y entendida por la Iglesia universal, jamás hubiera habido Socinianos: nunca se habria oído dudar de la divinidad de Jesu-Christo, ni de la inmortalidad del alma, de la eternidad de las penas, de la creacion,

cion, de la presciencia de Dios, ni de la espiritualidad de su essencia: cosas, que se tenian y se creían por tan constantemente ciertas y firmes entre los christianos, que aún solamente no occurria á la imaginacion, que jamás se pudiesse dudar de ellas, y que se vé ahora acometerlas, é impugnarlas con discursos tan sofisticos, y artificiosos, que muchos entendimientos débiles se dexan sorprender y engañar de ellos. Y tambien convienen en que la autoridad de la Iglesia universal es un infalible remedio contra este monstruoso desorden. Assi, la autoridad de la Iglesia, bien lexos de ser, como se decia en la misma Reforma, un medio de introducir entre los Christianos todas las doctrinas, que se apetezcan; antes por el contrario es el modo, y medio cierto y seguro para contener, y sujetar la licenciosa audacia de los entendimientos, y evitar que se abuse de la elevada sublimidad de la Santa Escritura, de un modo tan peligroso, y nocivo á la salvacion de las almas.

La Reforma ha conocido en fin estas verdades, y si los Luteranos no quieren recibirlas de mano de un Ministro Calvinista, desde luego pueden dedicarse á explicarnos, como se puede resistir, ni oponerse á la suprema autoridad de la Católica Iglesia, despues de haber confessado, que la verdad está siempre manifiesta en ella. *Supr. n. 4. y sig.*

CLXIX. Que en la Iglesia Romana se consigue la salvacion.

Yá, pues no se debe vacilar, ni tener perplexidad en venir velozmente de todas las comuniones separadas, y desunidas á buscar la vida eterna en el seno, pecho, y centro de la Iglesia Romana, pues confiessan nuestros contrarios, que está en ella el verdadero pueblo de Dios, y que en la misma se hallan todavia los verdaderos elegidos, como han reconocido, y confessado siempre, que se hallaban, y estaban en ella antes de la pretendi-

Supr. n. 50. 51. y sig. hasta el 59.

dida Reforma. Pero en fin, yá han advertido, y llegado al conocimiento de que era futil, y vana la diferencia, que intentaban hacer entre los siglos que la precedieron, y los que siguieron despues de ella, como que la dificultad, que encontraban, y ponian en confesar esta verdad, provenia de una perversa politica.

Y si los Luteranos son todavía en este punto los dificiles, é inflexibles, sin querer dexarse persuadir del sentir, y dictamen de Calixto: muestrennos los mismos Luteranos, que es lo que despues de Lutero, y su tiempo, ha hecho la Iglesia Romana, para decaer del justo, y legitimo titulo de verdadera Iglesia, ni para perder su fecundidad, de manera que los elegidos no puedan yá nacer, ni criarse en su seno, en su pecho y en su centro.

CLXX. Que los ministros no son dignos de Fé ni credito, quando hacen tan dificil la salvacion en la Iglesia Romana.

Verdad es, que reconociendo, y confessando, que es possible salvarse en la Iglesia Romana, con todo esso, quieren los Ministros hacer creer, que se puede conseguir en ella la salvacion, al modo que la salud en un ayre inficionado, y por una especie de milagro, á causa de sus impiedades, é idolatrías. Pero conviene mucho saber, observar, y notar en los Ministros lo que su odio les impele á añadir á lo que la verdad misma les ha compelido á confessar. En estos terminos digo, que si la Iglesia Romana hiciera profession de la impiedad, y de la idolatría, es manifiesto, que no fue possible salvarse en ella antes de la Reforma, ni tampoco es possible despues; y si se pudo conseguir en la misma la salvacion antes de la Reforma, y se puede despues, sea como fuere, segun el sentir de los Ministros, es evidente, que la acusacion de impiedad, y de idolatría, es muy indigna, y llena de maligna calumnia.

CLXXI. Horrible exceso, y desorden de estos ministros en preferir la arriana secta á la Iglesia Romana.

Præcog. leg. 1. p. c. 1. Syst. p. 225.

Muestrase igualmente contra la Iglesia Romana

un monstruoso odio demasiado visible, y patente, pues irritados los Ministros se propassan hasta el horrendo exceso de proferir, que aunque en ella verdaderamente se puede conseguir la salvacion, se conseguirá no obstante con mayor dificultad, que *entre los Arrianos*, los quales niegan la divinidad del Hijo de Dios, y del Espiritu Santo, y por consequencia se creen estár dedicados por el Bautismo á unas criaturas, pues sin la divinidad no pueden ser otra cosa: conciben en la Eucharistia la carne de hombre, que no es Dios, como que esta misma es el origen, manantial de la vida: creen, que un hombre, sin ser Dios, ha podido salvarles, redimirles, y pagar el precio de su rescate, y le invocan como á aquel Señor, á quien fue dada la omnipotencia en el cielo, y en la tierra: se persuaden estár consagrados al Espiritu Santo, es á saber, á una criatura, (pues no creen, que es Dios,) para ser templos suyos: creen que una criatura, esto es, el mismo Espiritu Santo les distribuye la gracia como es de su agrado, les regenera, y les santifica con su presencia. Y vé ahí la impía, y abominable Secta, que estos Ministros prefieren á la Iglesia Romana: pregunto ahora, no es esto lo mismo, que decir á todos los que son capaces, no digo de entender, sí solo de oir: No nos creais, ni deis assenso quando hablamos de esta Iglesia Romana, pues la aversion, y odio diabolico nos arrebata, nos ciega, nos precipita, y enagena de manera, que yá no somos dueños de nosotros mismos, porque no posseemos el uso de la razon?

CLXXII. Que los Protestantes no pueden yá disculparse de su manifiesto Cisma.

Jud. 17. 18. Dom. 16.

Finalmente, no es possible sacar, ni exceptuar en manera alguna á nuestros Reformados de el numero de aquellos engañados, *que se separan por sí mismos, y aún de sí mismos, y hacen Secta á parte*, procediendo contra el precep-

cepto de los Santos Apostoles, y de San Judas, como tambien contra lo que se halla expresso en su propio Catecismo: pues vé aquí los terminos, de que usa este en la explicacion del Symbolo: "El articulo de la remission de "los pecados, está puesto despues de el de la "Iglesia Católica: porque ninguno consigue "el perdon de sus pecados, sin que primeramente, y antes sea incorporado en el Pueblo "de Dios, y persevere en unidad, y comu"nion del cuerpo de Jesu-Christo, y assi sea "miembro de la Iglesia: de suerte, que fuera "de la Iglesia no hai otra cosa, que conde"nacion, y muerte: porque todos los que se "apartan, y separan de la comunidad de los "fieles PARA HACER SECTA APARTE, "no deben, ni tienen que esperar salvacion, "mientras se mantienen en esta division, y dis"cordia.

Yá se vé, que este articulo habla claramente de la Iglesia universal, visible, y siempre visible: y yá hemos visto, que en orden á esto están de acuerdo conformemente. De la misma manera están concordes, como en un hecho constante, cierto, y notorio, sobre que las Iglesias, que se llaman Reformadas, renunciando la comunion de la Iglesia Romana, no han hallado en el mundo Iglesia alguna, á a qual estén unidas: luego estas han hecho *Secta á parte* con toda la comunidad de los christianos, no menos que con la Iglesia universal: y segun su propria doctrina renuncian la gracia de la remission de los pecados, la qual es el fruto de la sangre de Jesu-Christo. De manera, que la condenacion, y la muerte es su porcion, como dicen ellos mismos en el Articulo expressado.

Supr. n. 21. 22 34. 35. y sig. 68. 81. 82. 83

CLXXIII. Abreviada repeticion de los absurdos, y errores del nuevo sistema.

Supr. n. 65. &c.

Los absurdos, y disparadas necedades, en que hubieron de prorrumpir para intentar responder

der á este convincente discurso, manifiestan muy bien quan invencible es: porque despues de mil vanos, é inutiles rodeos, pretextos, ardides, y efugios afectados, les ha sido forzoso finalmente llegar hasta decir, que permanecen en la Iglesia Católica, y universal, renunciando al mismo tiempo la comunion de todas las Iglesias que hai en el mundo, y haciendose una Iglesia á parte, y separada; afirmando ellos, que permanecen en la misma Iglesia universal, aunque de ella estén expelidos por una justissima censura, y excomunion: que no pueden salir de ella por otro delito alguno, que por la apostasía, renunciando, sin embargo, el Christianismo, y su propio Bautismo; dicen tambien, que todas las Sectas Christianas, por divididas, discordes, y separadas que estén, son un mismo cuerpo, y una misma Iglesia en Jesu-Christo, como que las Iglesias Christianas no tienen entre sí union alguna exterior por precepto, ú orden de Jesu-Christo: que su union, y connexion es arbitraria: que las Confessiones de Fé, por las quales se unen ellas, son igualmente, arbitrarias, y que vienen á ser unos mercados, en los quales se pone á vender lo que se quiere: que se puede romper, y dissolver el acuerdo de ellas sin hacerse delinquentes de cisma: que la union de las Iglesias depende de los imperios, y de la voluntad de los Principes: que todas las Iglesias Christianas son naturalmente, y por su origen, independentes las unas de las otras, de donde se infiere, que los llamados independentes, tan gravemente culpados, y censurados en Charenton, en este concepto no hacen otra cosa, que conservar la natural libertad de las Iglesias; que con la condicion de que se halle el medio de aunarse, y juntarse por amor, ó por violencia,

cia, *y hacer figura, ó representacion en el mundo*, se consigue el venir á ser un verdadero miembro del cuerpo de la Iglesia Católica; que ninguna heregía jamás ha sido, ni ha podido ser condenada por un juicio de la Iglesia universal; que ni aún hai, ni puede haber en ella juicio alguno Eclesiastico en los assuntos de Fé: que no hai, ni se tiene derecho alguno para exigir firmas, ó subscripciones á los decretos de los Synodos sobre la Fé: que se puede conseguir la salvacion en las Sectas mas perversas, y aún en la de los Socinianos: todo lo qual es una interminable cadena de monstruosos absurdos, errores, é impiedades manifiestas, con evidentes contradicciones.

CLXXIV. El colmo de los mas monstruosos absurdos. El reino de Jesu-Christo es confundido por estos hereges con el reino de Satanas.

Jamás llegariamos al fin, si intentaramos repetir todos los absurdos, y monstruosos errores, que estos fanaticos hubieron de proferir para querer libertar á la Reforma de la sentencia pronunciada contra los que hacen *Secta á parte*. Pero sin haber menester referir las horribles particularidades de ellos, están todos estos absurdos compendiados, y reunidos en este, el qual se ha sostenido siempre mas ó menos en la Reforma, y es, en que mas que nunca se pone ahora toda la defensa de la causa: Esto es, *que la Iglesia Católica*, de que se habla en el Symbolo, es un conjunto, y agregado de Sectas divididas entre sí, que unas á otras se descomulgan. De manera, que el caracter del Reino de Jesu-Christo, es el mismo que Jesu-Christo dió al Reino de Satanás, como yá se ha explicado.

Supr. n. 51. &c.

Pero es patente, que nada hai mas opuesto á la doctrina del mismo Jesu-Christo. Segun la doctrina de Jesu-Christo, el Reino de Satanás está dividido contra sí mismo, y debe caer casa sobre casa, hasta la ultima summa ruína, y total desolacion. Mas por el contrario, segun la promessa del mismo Jesu-Christo, su Iglesia, que es su Reino, edificada sobre la piedra, sobre la misma Confession de Fé, y sobre el mismo gobierno Eclesiastico, está perfectamente junta, agregada, y unida. De donde se sigue indefectiblemente, que es inconcusa, firmissima, é inalterable, y que las puertas del Infierno no podrán prevalecer jamás contra ella, esto es, que la division, y discordia, la qual es principio de la flaqueza, y caracter del Infierno, nunca vencerá contra la Unidad, que es el solido principio de la fortaleza, y caracter de la Santa Iglesia. Pero todo este orden se halla, y se vé manifiestamente cambiado, mudado, y variado en la Reforma. Y siendo dividido el Reino de Jesu-Christo, como el de Satanás, no debe yá causar assombro, que se haya dicho en conformidad de tal principio, que habia caído en ruína, y dessolacion: esto conviene cabalmente á la Reforma.

Luc. 11. Math. 16.

CLXXV. Inalterable, y constante firmeza de la Santa Iglesia Católica. *Conclusion de esta Obra.*

Estas maximas de division, y discordia han sido el fundamento de la Reforma, pues se estableció por un rompimiento universal, y la Unidad de la Iglesia jamás se ha conocido en ella. De aqui es, que sus Variaciones, y Novedades, cuya Historia hemos concluído finalmente, nos han hecho vér con toda claridad, lo que ella era, es á saber, un Reino desunido, dividido contra sí mismo, y que tarde, ó temprano ha de caer indefectiblemente: entretanto que la Iglesia Católica immutablemente unida, afecta, y ceñida á los decretos una vez pronunciados, sin que en ella se pueda mostrar la mas minima variacion, desde el origen del Christianismo, se hace vér manifiestamente como una Iglesia divinamente edificada sobre la firme piedra, siempre segura por sí misma, ó por mejor decir, por las promessas que ha recibido, firme, é inalterable en sus principios, y guiada por un Espiritu, que jamás se desdice.

En fin, aquel Señor que tiene los corazones en su mano, y que él solo sebe los terminos, y limites, que ha señalado á las rebeldes Sectas, y á las afflicciones de su Santa Iglesia, disponga, y haga por su infinita bondad, que se conviertan, y vuelvan bien presto á su Unidad todos sus hijos, que andan errantes, y perdidos, para que nosotros logremos el indecible júbilo de vér con
Osec. I. 11. nuestros proprios ojos á Israél infelizmente dividido, hacerse, y constituirse juntamente con Judá, un mismo Cuerpo, y una misma Cabeza.

Fin del Tomo IV. y de la Historia de las Variaciones.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES contenidas en este Tomo IV.

A

En fin, aquel Señor que tiene los corazones en su mano, y que él solo sebe los terminos, y limites, que ha señalado á las rebeldes Sectas, y á las afficciones de su Santa Iglesia, disponga, y haga por su infinita bondad, que se conviertan, y vuelvan bien presto á su Unidad todos sus hijos, que andan errantes, y perdidos, para que nosotros logremos el indecible júbilo de vér con

Osee. 1. 11. nuestros proprios ojos á Israél infelizmente dividido, hacerse, y constituirse juntamente con Judá, un mismo Cuerpo, y una misma Cabeza.

Fin del Tomo IV. y de la Historia de las Variaciones.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES contenidas en este Tomo IV.

A

Con-

D

que

E

F

H

I Y

Li-

L

M

to-

N

O

P

 Pe-

R

S

T

V

Fin del Indice del Tomo IV.